

**ANALES IV
ANUARIO DEL CENTRO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA DE CALATAYUD, 1996**

Consejo de Redacción

D. José Pascual de Quinto
D. Guillermo Fatás
D. Miguel Caballú Albiac
D. Juan José Morales Ruiz
D.^a Teresa Alonso Calderón
D. Jesús Andrés Zueco
D. Jorge Manuel Ayala Martínez
D. Fernando Blesa Lafuente
D. José Miguel Clemente Palomares
D. Adolfo J. Cuartero García
D. Enrique Gastón Sanz
D. Francisco Javier Lucea García
D.^a Teresa Martínez Giménez
D.^a Ana María Navarro González

Secretaria

D.^a Ana Lagunas Gimeno

ÍNDICE

DE LA NACIÓN A LA ALDEA GLOBAL (Lección inaugural pronunciada en el solemne acto de apertura de curso el 6 de noviembre de 1996)	
JOSÉ MARÍA RIPALDA CRESPO <i>Catedrático de Filosofía de la UNED</i>	11
CONSIDERACIONES SOBRE EL CRIMEN RECEPTATORUM	
ALFONSO AGUDO RUIZ <i>Licenciado en Derecho. Profesor-Tutor del Centro UNED en La Rioja. Profesor Titular de Derecho Romano de la Universidad de La Rioja</i>	21
EL TEATRO MUSICAL DE JOAQUÍN DICENTA	
JESÚS ANDRÉS ZUECO <i>Doctor en Filología Románica e Hispánica. Catedrático de Lengua y Literatura de bachillerato. Profesor-Tutor del Centro UNED de Calatayud</i>	
M. ^a YOLANDA ANDRÉS HERNANDO <i>Licenciada en Filología</i>	33
EL MINISTERIO FISCAL EN ESPAÑA. SU MODELO CONSTITUCIONAL Y ORGÁNICO	
FIDEL ÁNGEL CADENA SERRANO <i>Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Profesor-Tutor del Centro UNED de Calatayud</i>	59
HACIENDA PÚBLICA EN EL SIGLO XVIII	
PASCUAL CALMARZA SANTOS <i>Licenciado en Empresariales. Profesor-Tutor del Centro de la UNED de Calatayud. Profesor-Titular del Departamento de Conocimientos del IPE número 2</i>	77
VALIDEZ Y LÍMITES DE LOS INDICADORES EN LAS POLÍTICAS URBANÍSTICAS. PROPUESTA DE SU UTILIZACIÓN EN PROSPECTIVA	
ENRIQUE GASTÓN SANZ <i>Doctor en Filosofía y Letras. Licenciado en Derecho. Profesor-Tutor del Centro UNED de Calatayud. Profesor Titular de la Universidad de Zaragoza</i>	91

EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA INGLESA EN ESPAÑA

SUSANA GONZÁLEZ ÁBALOS

Licenciada en Filología. Profesora-Tutora del Centro UNED de Calatayud, Extensión Caspe. Profesora Asociada de la Universidad de Zaragoza.

Departamento de Filología Inglesa y Alemana 101

EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA POBLACIÓN JUVENIL

IGNACIO JÁUREGUI LOBERA

Doctor en Medicina y Cirugía. Licenciado en Psicología. Profesor-Tutor del Centro UNED de Calatayud 121

EVALUACIÓN DEL ESTADO COGNITIVO EN EL ANCIANO. APROXIMACIÓN PSICOMÉTRICA

IGNACIO JÁUREGUI LOBERA

Doctor en Medicina y Cirugía. Licenciado en Psicología. Profesor-Tutor del Centro UNED de Calatayud 129

PSICOPATOLOGÍA CUANTITATIVA

IGNACIO JÁUREGUI LOBERA

Doctor en Medicina y Cirugía. Licenciado en Psicología. Profesor-Tutor del Centro UNED de Calatayud 139

ESTUDIO DIPLOMÁTICO DE LA "FE" COMO DOCUMENTO DE RELACIÓN DEL CONCEJO BAJOMEDIEVAL. GUADALAJARA (1457-1469)

JOSÉ MIGUEL LÓPEZ VILLALBA

Doctor en Geografía e Historia. Profesor de Paleografía y Diplomática de la UNED. Profesor-Tutor del Centro UNED de Calatayud 149

EXISTENCIA EN LA ÉPOCA REPUBLICANA ROMANA (EN TORNO AL AÑO 181 A.C.) DEL DERECHO A LA EXPROPIACIÓN FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EN INTERÉS DEL BIEN COMÚN

ENRIQUE LOZANO CORBÍ

Doctor en Derecho por las Universidades de Roma y Zaragoza. Profesor-Tutor del Centro UNED de Calatayud.

Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Zaragoza 161

PSICOLOGÍA Y RED INTERNET

ÓSCAR MAQUEDA HORTSELLS

Técnico Especialista en Informática. Profesor de Enseñanza Secundaria

ÁNGEL MAQUEDA LÓPEZ

Licenciado en Psicología y en Pedagogía. Profesor-Tutor del Centro UNED de Calatayud. Inspector del Ministerio de Educación de Zaragoza 171

EL SUPERDOTADO: ¿UN PROBLEMA ESCOLAR?	
ÁNGEL MAQUEDA LÓPEZ	
<i>Licenciado en Psicología y Pedagogía. Profesor-Tutor del Centro UNED de Calatayud. Inspector del Ministerio de Educación en Zaragoza</i>	187
LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ESPAÑOLA	
JOSÉ ENRIQUE MORA MATEO	
<i>Licenciado en Derecho. Magistrado de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza. Profesor-Tutor del Centro UNED de Calatayud</i>	203
PRINCIPALES CUESTIONES PSICOLÓGICAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ANFIBIAS	
MIGUEL ÁNGEL RAMOS GABILONDO	
<i>Licenciado en Psicología. Profesor-Tutor del Centro UNED de Calatayud. Psicólogo de la Sección de Actividades Anfibias</i>	223
LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN LOS CONSUMIDORES POR LOS RESIDUOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LOS VEGETALES QUE NO HAN SUFRIDO UNA TRANSFORMACIÓN INICIAL	
ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	
<i>Doctor en Derecho. Profesor-Tutor del Centro UNED en La Rioja. Secretario del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja</i>	235
EN BUSCA DE LOS MATERIALES CURRICULARES	
ANTONIO SIPÁN COMPAÑÉ	
<i>Doctor en Ciencias de la Educación. Licenciado en Filología Románica. Profesor-Tutor del Centro UNED de Calatayud</i>	249
RELIGIÓN, POLÍTICA Y ORDEN PÚBLICO EN ARAGÓN (1820-1823)	
SERAFÍN VILLÉN LÓPEZ	
<i>Licenciado en Filosofía y Letras. Profesor-Tutor del Centro UNED de Calatayud. Director de la Academia de la Policía Local. Inspector-Jefe del Cuerpo Nacional de Policía</i>	269

PRESENTACIÓN

Muchas veces se interpreta la realidad de una manera exclusivamente impersonal y se olvida una interpretación más estudiada desde el punto de vista de las denominadas "Humanidades". El ejercicio permanente de una educación y de una enseñanza sin fragmentar es el futuro más cercano y una obligación del presente. Desde este punto de vista, la presente publicación de la UNED vuelve a expresar la "juventud" de las materias docentes que se imparten en cuanto que son consecuencia de la diversidad, de la evolución y de la atención a todos los ámbitos formativos.

Anales expresa el conocimiento y el trabajo del cuerpo docente y registra también una cuidada selección de los trabajos publicados por el alumnado. Este es su objetivo, porque los mismos escritos revelan la estructura íntima de la actividad de la UNED, con las inquietudes formativas como principal valor para el desarrollo de las generaciones más jóvenes.

Es grato reconocer, con ello, la atención que a través de estas publicaciones se dedica no sólo a la profundidad del conocimiento científico, sino que también se recogen conceptos preliminares y básicos que muchas veces están más que olvidados. Se contempla asimismo la evolución educativa, la preocupación actual sobre la investigación, la búsqueda constante de respuestas a las preguntas presentes, consecuencia del singular modelo universitario que representa en el ámbito educativo la Universidad de Educación a Distancia dentro del territorio zaragozano, aragonés y nacional.

Sirva la agudeza de los enfoques que expresan los profesores y alumnos para impulsar el mayor conocimiento de la sociedad y fomentar una inclinación hacia el estudio para que el Centro Asociado de la UNED de Calatayud encabece por méritos y por capacidad el puesto que se merece y que ya ocupa entre los centros universitarios.

JOSÉ IGNACIO SENAÓ GÓMEZ
*Presidente de la Diputación de Zaragoza
y Presidente de la Junta Rectora del Patronato
del Centro de la UNED de Calatayud*

DE LA NACIÓN A LA ALDEA GLOBAL

José M.^a Ripalda Crespo

Catedrático de Filosofía.
Centro Asociado UNED de Calatayud

DE LA NACIÓN A LA ALDEA GLOBAL

José M.^a RIPALDA CRESPO

I

“Procedamos” (del latín *pro-cedamus*, avancemos) es el término que inicia el curso académico, lo mismo que, pronunciado por la autoridad competente, sirve para iniciar una acción jurídica o litúrgica. En este uso performativo su acepción se corresponde según el diccionario con la de “ir en realidad o figuradamente algunas personas o cosas unas tras otras guardando cierto orden”. La *procesión* del claustro, que tradicionalmente pertenece a este momento inaugural, lo simboliza. Y el orden jerárquico en que *procede*, indica la autonomía política de la institución universitaria, que tratamientos rimbombantes y arcaicos como el de Excelentísimo y Magnífico —que aparentemente pondrían a su Rector por encima del presidente del Gobierno— siguen subrayando casi desesperadamente en un reino ideal del espíritu.

Significado análogo al de *proceso* tiene el sustantivo “curso” (del latín *currere*, correr; el derivado “decurso” es una correspondencia aún más próxima), sólo que insistiendo, más que en la delimitación normativa, procedimental, en el aspecto temporal. Y también esta acepción se aplica no sólo al año académico, sino al año judicial, al parlamentario y al litúrgico. La Universidad se sitúa así entre las instituciones del Estado o, dicho con más precisión, de la sociedad civil en el sentido tradicional de *societas civilis*.¹ Su status —igual si se llama “pública o privada”— es el de una institución pública. Pero su carácter político no es de intervención inmediata, sino que está dirigida a la reproducción; por eso se llama *alma mater*; por eso se aleja y protege de la lucha por el poder, *dis-curre* en el sentido de que se mueve extraterritorialmente con respecto a la política (*dis-*) hasta la *discrepancia*; y gracias también a eso puede discurrir, es decir, pensar.

II

Este significado político de la Universidad y el peculiar espacio que le *procede* ocupar, o en el que “procede”, me recuerda una historia de hace doscientos años, cuando un viejo profesor del *alma mater regiomontana* o, como hoy más bien diríamos, de la Universidad de Königsberg (desde 1945 Kaliningrad), se encontró en graves dificultades para seguir procediendo en su cátedra, cuya doctrina no era del agrado del rey de Prusia ni, naturalmente, de quienes le habían denunciado ante él. Pues bien, lo que se le ocurrió fue acudir al rey y a la opinión pública —un doble recurso entonces bastante indioso— con un escrito sobre *La disputa de las Facultades*. En este escrito de 1798 Kant —que así se llamaba, evidentemente, el profesor— distinguía dos tipos de facultades universitarias: las que, estando directamente al servicio del Estado, le suministran sus futuros funcionarios; tales serían Teología, Derecho y Medicina; y, por otro lado, la facultad encargada de una doctrina crítica, la Filosofía. Las primeras constituirían el pie derecho sobre el que tiene que proceder la Universidad; la segunda sería el pie izquierdo.

Algunas cosas han cambiado entretanto. La facultad de Teología mantiene su puesto en algunos países como Alemania, mientras que en otros, como España, prácticamente lo ha perdido. Hoy sería más bien la facultad de Ciencias Económicas la que ocupa su puesto. Al menos nadie suele predicar al país como el ministro de Economía (aunque, para quien recuerde el refrán clásico, dando más bien poco trigo). Por otro lado, la facultad de Filosofía comprendía en tiempos de Kant, asimismo, las ciencias naturales (como aún hoy sigue ocurriendo nominalmente en el ámbito anglosajón). El que también ellas pudieran recibir asignada una función crítica antes que tecnocrática —como hoy parecería normal—, se debe no sólo a su relativa indefinición y debilidad epistemológicas en aquel momento, sino a que representaban el ascenso de nuevas fuerzas, que hacían vacilar el antiguo orden aristocrático en vísperas de la revolución industrial (ya iniciada en Gran Bretaña). Así se explica que en el siglo XIX se hicieran corrientes nombres como “asociación científica de obreros”, o la insistencia de Marx en un socialismo “científico”,²

Pues bien, la propuesta de Kant es que la Universidad tiene que andar equilibradamente sobre sus dos pies: el derecho, funcional, y el izquierdo, crítico; ambos imprescindibles, aunque el más importante, al que el otro está subordinado, sea desde luego el pie derecho. Precisamente la relativa insignificancia del pie crítico hace posible e incluso aconseja que no se le pongan trabas. Es bastante evidente la estrategia kantiana para argumentar el derecho y la conveniencia política de su libertad de cátedra, citando incluso —no sin cierta sutil socarronería— la ordenanza del ejército prusiano que prescribe el inicio de la marcha con el pie izquierdo.

III

Algunas cosas han cambiado entre Kant y nosotros. Y la más importante en este contexto tal vez sea que ya no se anda sobre los dos pies, o que no es el paso el

referente decisivo del movimiento, o que el cuerpo humano ha dejado de ser la norma intuitiva del entorno, incluido el movimiento. El coche nos lleva sobre cuatro ruedas a una velocidad muy superior a los cinco kilómetros por hora del paseo; las botas de siete leguas han sido sustituidas por el avión; más aún, la electrónica permite simultaneidades que anulan la concepción tradicional de distancia y crea nuevos entornos relativamente independientes de las coordenadas espaciales. La ciudad se deslocaliza; pero también lo hacen los centros de poder y los anclajes geográficos que antes determinaron las vidas con el recuerdo, el clima y la costumbre. El paso simétrico, ordenado, la misma referencia última al cuerpo como norma de una derecha e izquierda, se desestabilizan en el paso multívago, en la binariedad abstracta de la electrónica, coextensiva a todo el mundo.

En este contexto el director de la École Speciale d'Architecture de París, Paul Virilio, ha previsto la ciudad del futuro como un aeropuerto, es decir: como el punto de conexión y transbordo para zonas residenciales inmensas carentes de otro tipo real de centro.³ Lo curioso y característicamente postmoderno es que esta previsión no sólo se basa en la extrapolación de casos ya existentes como la ciudad de Los Ángeles, sino que la ficción ella misma se halla desbordada en cierto modo por la realidad. Quien haya descendido alguna vez al aeropuerto Fort Worth - Dallas pasando ante el fascinante conjunto de torres ambarinas, preciosamente adornado de neón, que construyó J. R. Ewing a prueba de tornados, habrá sentido ya la existencia de la ciudad como mero telón de fondo. Quizás el bonito y provinciano aeropuerto de Madrid-Barajas esté en trance de convertirse en ese tipo de aeropuerto del futuro; ya su actual proliferación de tiendas, y sobre todo la propaganda que trata de presentarlo como centro de compras y esparcimiento, pretende repetir a escala reducida —como el aeropuerto de Denver lo está haciendo a tamaño natural— el enorme éxito comercial de la miniciudad del transporte con sus centros de compras, restaurantes y bares, bancos, oficinas de correos y teléfonos, zonas de recreo, televisión y juegos electrónicos, policía propia, transporte interior —como el tren sin conductor que recorre el aeropuerto de Fort Worth - Dallas—, iglesias y guarderías, en fin, todos los ingredientes que hicieron del aeropuerto tejano tres años después de su puesta en servicio (en 1978) el tercero del mundo por número de viajeros.

Esta ocupación por lo “artificial” y “suplementario” del lugar que antes correspondió a lo “natural” y “sustancial” se deja perseguir en otros efectos audiovisuales, que afectan tanto a la vida privada como a la psicología perceptiva de las masas.⁴ De una estancia en Boston hace cinco años guardo un curioso recuerdo relacionado con la serie televisiva *Cheers*, de gran éxito entonces. En la ciudad clásica del liberalismo *WASP*, llena de monumentos de los *pilgrims* fundadores de la patria, el monumento ante el que las colas daban la vuelta a la esquina, y el único por el que fui preguntado una o otra vez, era la fachada del bar de la Beacon Street en que supuestamente se desarrollaba la acción de la serie. Lo curioso del caso es que ese bar ni existía ni había existido nunca más que en el plató. Tras la fachada sólo había

una pequeña tienda de *souvenirs*. El Boston histórico y real se esfumaba tras el Boston de ficción.

En realidad, tanto las masas del turismo interior que asaltaban el bar de *Cheers* como las masas de viajeros que poblamos los aeropuertos somos una especie de metáfora colectiva de lo que constituye la vida en Cosmópolis. Nómadas sin lugar de referencia ni anclaje en la memoria histórica, el placer de viajar no consiste tanto en visitar otros lugares como en suspender nuestra existencia en un *nowhere* que puede ser todos los lugares del mundo. El *flaneur* de Baudelaire, el burgués que saborea su ciudad, se convierte en *planeur*. El *frequent traveler* no sólo se debe manejar en la lengua franca del imperio, con estereotipado contenido e incluso entonación, sino que todos sus referentes empalidecen hasta convertirse casi en leves citas angélicas de sí mismos, una vez que el avión está en el aire. Seguramente la antipatía que siento por el público de los aeropuertos —en contraste con el de las estaciones de ferrocarril— y por mí mismo, cuando formo parte de él, se debe a ese individualismo aislado, abstracto, carente de todo vínculo cálido.

La “autenticidad” se hace tan inverosímil que el recurso a la tradición —v. g., en la versión *folk*, en la restauración de los monumentos y en la conmemoración histórica— cobra los colores otoñales de la nostalgia decorativa o de una ideología encubridora. Entre la “autenticidad” inerte y la postmodernidad galopante proliferan la discoteca, el alcohol y las drogas. No quiero ser edificante —para eso ya está la televisión—; pero sí quiero indicar, nada más, la incapacidad de temporalidad que nos afecta. El pasado es algo de donde emergen fantasmas inquietantes, que no se quiere recordar; el futuro sólo puede ser anticipado como extrapolación inerte del presente y se halla poblado de incógnitas aún más amenazadoras. Entremedio el presente es un inquieto batir de alas de mariposa al ritmo de los nuevos modelos de automóvil o, cada vez más, de ordenador personal.

También el proyecto modernizador de España se ha visto anegado en la golfería más tradicional, a la vez que la progresía intelectual muestra en su compacta fijación “moderna” el rechazo defensivo frente a una realidad postmoderna, que amenaza con desbancarla. Seguramente la generación del 98 marque en este sentido el borde de nuestra memoria histórica. Yo diría que por primera vez España se vio desde fuera; pero no con la reflexividad conceptual, perfecta del idealismo alemán, sino que la España interior recibió la mirada de ojos burgueses minoritarios, preindustriales, clásicos, nostálgicos y precisamente así redescubridores, o más bien reinventores. Frente a la España cañí, que recibió la noticia de la pérdida de los últimos restos de su imperio en la plaza de toros al ritmo de pasodoble, el paso de aquella “generación” fue el sencillo y solitario del paseo íntimo y melancólico; frente a él la excursión de Camilo José Cela por la Alcarria años después no puede evitar dar la impresión de cierta crueldad oculta y neutra.

Es evidente la distancia que nos separa incluso de la polémica entre casticismo y modernización que protagonizaron Unamuno y Ortega. Sin duda es Ortega quien ha

salido ganador de la polémica, aunque no sin graves restos en favor de Unamuno. Hoy la modernización es indiscutida en todo el arco parlamentario e incluso en la sociedad; por otra parte también el apoyo de las folclóricas o las referencias de olor más rancio son compartidas por todos y con la misma hipocresía. La sacudida simbólica del fin del imperio ha dejado lugar a la conciencia definitiva de marginalidad, y el empuje regeneracionista se ha esfumado ante el tímido propósito de atrapar algo de nuestro retraso modernizador, mezclado con actitudes cautelosas y defensivas. Curiosamente, la actitud defensiva es ahora especialmente evidente en la literatura, que se halla reducida a un recinto preciosista ajeno al problema nacional de fondo, constitutivo. Este problema, intocable una vez que la nación se ha constituido implícitamente sobre la base de su concepción por los “nacionales”, eludiendo toda discusión de fondo y recurriendo para ello no sólo a la violencia policial sino a los escuadrones de la muerte, es sin embargo el de una identidad simulada, típicamente postmoderna. Y es que la modernización está destruyendo todas las identidades premodernas, amenazando indirectamente incluso el núcleo estatal de los países metropolitanos.

Es éste el tema de una literatura mundial, que no ha necesitado para constituirse la extensión universal de un esperanto, y que ha superado ampliamente los supuestos de lo que fueron los departamentos universitarios de literatura comparada, aunque son ellos quienes la han registrado primero.⁵ Salman Rushdie, el hindostano de padres musulmanes educado laicamente en Inglaterra y ciudadano británico actualmente, ha escrito sobre la modernización en la India —*Hijos de la Medianoche*—, en Pakistán —*Vergüenza*—, Nicaragua —*La sonrisa del jaguar*—, o en su obra más famosa, por razones que precisamente tienen que ver con su potencia reveladora y cuyo escenario abarca medio mundo, *Los versos satánicos*. Shusaku Endo, un japonés convertido al catolicismo y educado en Francia, cuenta en *El Samurai* el viaje de Hasekura Rokuemon en el siglo XVII a Nueva España y Europa, tratando de abrir Japón al Occidente mundializador. Brian Moore, nacido en Belfast, que pidió la ciudadanía canadiense y ha vivido en los Estados Unidos y Francia, cuenta en *Túnica negra* la historia de un jesuita acompañando a los iroqueses a través de la América salvaje en el intento de convertir a los Hurones al cristianismo. Lo que en realidad consigue es destruir su cultura y llegar a perder la fe en su propia religión. El marroquí Tahar Ben Jelloun, residente en París, escenificando en *El niño de arena* la transición del mundo colonizado al postcolonial, narrativiza en la enigmática figura del Trovador Ciego —¡que al final se revela como Borges!— las visiones de los pasados reinos moros en que floreció la notable cultura híbrida del Andalus. Y no hace falta decir que Borges y Ben Jelloun comparten la fascinación por *Las mil y una noches*, un modelo narrativo expreso de Ben Jelloun, que Salman Rushdie es un entusiasta de Gabriel García Márquez, etc.

Seguramente uno de los rasgos culturales que se empiezan a apreciar en la mundialización de la cultura es la irrupción de la periferia en la producción cultural reco-

nocida por la metrópoli y no sólo en el suministro de materia prima cultural.⁶ Con pocas excepciones —y pienso desde luego en Vázquez Montalbán— la literatura española (de España, no en español) ni siquiera consigue entrar en esa periferia activa, contaminadora y contaminada. Este es el síntoma del que me habría gustado tomar pie para discutir con ustedes. La irrupción de la modernización en las sociedades premodernas (y también en las modernas, pues en ellas la modernización ni es un proceso acabado ni es idéntica con la modernidad) es un tema de urgente reflexión teórica y práctica. El capitalismo no es un sistema reducible simplemente a un proceso económico y todos participamos en él; ya por el mero hecho de ver un canal de televisión estamos produciendo plusvalía para una emisora. El galope desbocado del capitalismo es el de todos nosotros. Desde su centro ilocalizable se generan necesidades que, extendidas a todo el mundo, lo harían inviable energética y medioambientalmente. Sin una nueva cultura de la moderación, recentración, limitación de los flujos y control de sus dimensiones no puede haber un orden mundial, que hoy sólo es la ley del ejército más fuerte. La misma división entre izquierda y derecha, familiar a Kant, se revela ilusoria en puntos fundamentales. Lo que hizo la izquierda europea con sus pretensiones revolucionarias de este lado de la frontera en la Guerra fría, fue estabilizar por un tiempo el desenfreno capitalista construyendo el Estado social (en realidad a costa de un tercer mundo, que ahora le devuelve la pelota en forma de inmigración y *dumping* social, por no hablar de los daños ecológicos, especialmente en la Europa soviética). No se puede seguir confiando en una división cuasinatural entre derecha e izquierda. Para volver a ser ciudadanos —algo de lo que actualmente somos incapaces— tendremos que aprender a movernos de otro modo. Es lo que les quería decir. Pero una lección inaugural es sólo el comienzo de un *curso*, en este caso una llamada de atención sobre lo que significa *proceder*; cuando el camino es incierto y sobre todo lo es el modo de hacerlo. Les deseo que encuentren el tiempo y modo para pensarlo mientras *recorren* sus asignaturas.

NOTAS

1. *Societas civilis* significó tradicionalmente el conjunto de sociedad y Estado, cuando ambos, en el régimen monárquico-aristocrático, se hallaban indiferenciados. Con la ruptura que introdujeron la burguesía y las formas comerciales de riqueza se comenzó a distinguir entre Estado y sociedad, *citoyen* y *bourgeois* en la terminología rousseauiana, a cuyo segundo miembro corresponde la *bürgerliche Gesellschaft*, sociedad burguesa, en su clásica acepción hegeliana y marxista (cf. KARL MARX, *Manuscritos de París. Escritos de los "Anuarios Francoalemanes"* [=Obras de Marx y Engels, t. 5], Barcelona: Crítica, 1978, p. 3 s., nota 3). Actualmente, por mimetismo anglosajón, se suele decir "sociedad civil" en vez de "sociedad burguesa" o simplemente "sociedad". Ciertamente la imbricación del Estado con la sociedad empieza a hacer hipócrita la distinción clásica entre ambos, una vez perdida la aspiración ideal a la "legitimidad".
2. Vid. Hans JÖRG SANDKÜHLER: *Proletariat und Wissenschaft. Zur Konstituierung der Arbeiterklasse als Voraussetzung des Marxschen Wissenschaftsprogramms*. En: *Marxistische Studien*, Sonderband, I (1983), p. 316.
3. Así como para el comentario sobre *La disputa de las Facultades* me he inspirado en JACQUES DERRIDA: *La filosofía como institución* (Barcelona: Granica, 1984, pp. 19-58), en esta parte sigo de cerca a Ian CHAMBERS: *Border dialogues: journeys in postmodernity*. London: Routledge, 1990, p. 57 s.
4. La destrucción de los pares tradicionales natural-artificial, esencia-suplemento no sólo se está realizando ante nuestros ojos, sino que ha sido objeto de atención teórica por Blanchot, Baudrillard y, sobre todo, por JACQUES DERRIDA, desde su *Gramatología (De la Grammatologie, 1967, trad. al castellano en Siglo XXI, 1971)*.
5. En este párrafo sigo de cerca a Michael VALDEZ MOSES, *The Novel & the Globalization of Culture*. Oxford University Press, 1995, p. XI.
6. Adopto aquí una tesis de Néstor GARCÍA CANCLINI, *Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*. Buenos Aires: Sudamericana, 1992.

CONSIDERACIONES SOBRE EL CRIMEN RECEPTATORUM

Alfonso Agudo Ruiz

Profesor-Tutor del Centro Asociado de la UNED de La Rioja
Profesor Titular de Derecho Romano
Universidad de La Rioja

CONSIDERACIONES SOBRE EL CRIMEN RECEPTATORUM

Alfonso AGUDO RUIZ

Durante la primera época imperial tiene lugar una importante evolución del Derecho penal romano. A ello contribuye: a) la ampliación, en virtud de algunos senadosconsultos, de los supuestos concretos previstos en las leyes constitutivas específicas de cada *quaestio perpetua*; b) la tendencia a atraer a la esfera pública delitos sancionados originariamente con una acción penal privada, que lo son ahora con sanciones extraordinarias; y c) la creación, en el siglo II a partir de Adriano, de nuevos crímenes extraordinarios que no derivan de una matriz privatística ni tienen conexión con delitos reconducibles a una *lex publica*.

A pesar de la importancia que el encubrimiento ha tenido en el Derecho penal romano, y a través de los glosadores e intérpretes medievales, pasa al Derecho común y se recoge en los Códigos modernos, todavía el tema es objeto de una llamada de atención por parte de Bonini.¹

En opinión de Scapini, el crimen *receptatorum* se consuma no por la adquisición, receptación u ocultación de dinero o de parte de las cosas provenientes de un delito, sino por la ocultación o favorecimiento de los delincuentes.² Como se deduce de esta definición, la ocultación de delincuentes y la ocultación de cosas robadas dan lugar a dos delitos distintos; la primera, corresponde al encubrimiento y es un crimen contra el orden público; la segunda, a la receptación propiamente dicha y es un delito contra la propiedad. Ambas figuras fueron claramente distinguidas por los juristas romanos: la ocultación de cosas robadas fue considerada como una forma particular de complicidad material, prolongando en cierta medida el delito cometido por el ladrón principal; por el contrario, la ocultación de delincuentes fue considerado como un delito especial, punible *extra ordinem*.

En efecto, en las Instituciones de Justiniano se lee "*cum manifestum sit quod omnes qui scientes rem furtivam susceperit et celaverint furti nec manifesti obnoxii sunt.*"³ La expresión *obnoxii* fue utilizada siempre para indicar a los cómplices, junto a otras expresiones como *conscii, consortes, in eadem causa obnoxii, participes.*⁴ En una constitución de los emperadores Honorio y Teodosio se equiparan robo y ocultación "*Crimen non dissimile est rapere et raptam rem ei qui rapuit, scientem delictum servare.*"⁵ La misma equiparación aparece a propósito del crimen *peculatus* en una constitución de los emperadores Teodosio, Arcadio y Honorio "*Judices, qui tempore administrationis publicas pecunias subtraxerunt, lege Iulia peculatus obnoxii sunt, et capitali animadversioni eos subdi iubemus; his quoque nihilominus, qui ministerium eis ad hoc adhibuerunt, vel qui subtractas ab his scientes susceperunt, eadem poena percullendis.*"⁶

En mi opinión, el hecho de que la *receptatio* tenga como presupuesto la existencia de un delito precedente, no autoriza para afirmar que los juristas romanos no distinguieron la complicidad del encubrimiento.⁷ Como hemos visto anteriormente, la complicidad es posible después de la perfección del delito, *post delictum*, en la ocultación de cosas robadas. Sin embargo, en la ocultación de delincuentes es difícil aplicar al encubridor el concepto de complicidad, pues no se hace cómplice del delito encubierto, sino autor de otro delito distinto. Si se tratase de un caso de participación quedaría sin sentido la creación del crimen *receptatorum.*⁸ Además, no es argumento suficiente la equiparación que a efectos de las penas se establece en algunas modalidades de *receptatio*, como veremos en su momento, no existe una pena única, sino penas iguales, menores o mayores que la del delito encubierto, estando ello en función del delito concreto encubierto y del rechazo que en cada momento siente la conciencia social hacia estos comportamientos.

Los motivos adoptados para justificar esta nueva figura criminal se deducen de consideraciones de orden político. El nuevo régimen político que supone el Principado se muestra cada vez más proclive a ejercer un control riguroso de la represión penal hasta casi monopolizarla, sancionando nuevos hechos que puedan poner en peligro su estabilidad política. El carácter peligroso y particularmente antisocial del encubrimiento es puesto de relieve por algunos juristas; así, afirma Ulpiano: "*Congruit bono et gravi Praesidi curare, ut pacata atque quieta provincia sit, quam regit. Quod non difficile abtinebit, si sollicita agat, ut malis hominibus provincia careat, eosque conquirat... receptoresque eorum coercere, sine quibus latro diutius latere non potest*";⁹ o bien Paulo, "*sublatis enim susceptoribus, grassantium cupido conquiescit*";¹⁰ o bien Marciano: "*Pessimum genus est receptatorum, sine quibus nemo latere diu potest.*"¹¹

* * *

Corresponde a Marciano el mérito de haber descrito las conductas constitutivas del encubrimiento, si bien reducidas a la *receptatio latronum*. Es la hipótesis recogida en D. 47, 16, 1.

Pessimum genus est receptatorum, sine quibus nemo latere diu potest. Et praecipitur, ut perinde puniantur, atque latrones. In pari causa habendi sunt, quia cum apprehendere latrones possent, pecunia accepta, vel subreptorum parte, dimiserunt.

El texto comienza poniendo de relieve el fuerte rechazo que la conciencia social siente hacia los encubridores. Destaca el uso del término técnico *receptator*, que da nombre al crimen. A continuación describe las conductas constitutivas del encubrimiento: la primera, la de quienes ofrecen asilo a los *latrones*,¹² sin ánimo de lucro; la segunda, la de aquellos que, pudiendo capturar y entregar a los ladrones, les proporcionan la huida a cambio de dinero o de parte de las cosas robadas. En ambos casos, el encubridor queda sometido a la pena prevista para los mismos ladrones. La razón de que tal conducta se castigue no radica en ser partícipe del robo cometido, sino en albergar, ocultar o proporcionar la fuga a los ladrones.

Con ligeras variaciones, en orden a las penas, la *receptatio latronum* viene reproducida en una constitución de los emperadores Valentiniano, Valente y Graciano, del año 374, recogida en C. 9, 39, 1.

... Et latrones quisquis sciens susceperit vel offerre iudiciis supersederit, supplicio corporali aut dispendio facultatum pro qualitate personae et iudicis aestimatione plectetur.

La constitución repite las conductas constitutivas del encubrimiento ya descritas por Marciano: ocultar o albergar, o no colaborar con los órganos estatales encargados del mantenimiento del orden público. El término técnico de *receptator* no es utilizado, y en su lugar se recurre a la expresión *sciens susceperit* para poner de relieve el elemento intencional. No se exige precio por proporcionar la huida. La pena varía según la distinción *honestiores-humiliores* y el criterio del juez.

Otro texto que cabe citar a propósito de la *receptatio latronum* es D. 48, 19, 16 pr.

Aut facta puniuntur, ut furta caedesque, aut dicta, ut convicia et infidae advocatio-nes, aut scripta, ut falsa et famosi libelli, aut consilia, ut coniurationes et latronum conscientia quosque alios suadendo iuvisse scelertis est instar.

Ya Bonini advertía de la imprecisión de la expresión *latronum conscientia*, que podía referirse a la omisión de denuncia del culpable de un delito.¹³ Más preciso resulta Impallomeni. Para este autor, la *conscientia latronum* debe indicar el conocimiento de la presencia o de la actividad de los ladrones, sin hacer nada para su captura o para impedir el acto ilícito. La peligrosidad de estas conductas hace necesario castigarlas como delito autónomo, prescindiendo de la prueba de una verdadera complicidad o participación. El término técnico *receptator* no es usado por Saturnino, quien recurre a la expresión *latronum conscientia* para poner de relieve el elemento intencional constituido por el *consilium* en un delito por omisión.¹⁴

Un ilícito análogo al anterior es el de los *receptores abigeorum*, regulado en una epístola del emperador Trajano, recogido en D. 47, 14, 3, 3.

Receptores abigeorum qua poena plecti debeant, Epistola Divi Traiani ita cavetur, ut extra terram Italiam decem annis relegarentur.

Se trata de una noticia fragmentaria, si tenemos en cuenta el supuesto tan específico que regula: la pena para los *receptores abigeorum*. Quizá, como opina Rein, el resto de las cláusulas fueron derogadas por Adriano al establecer penas más severas.¹⁵ La epístola sanciona a los *receptores* que alberguen u oculten a los ladrones de ganado con la *relegatio* temporal. La pena corresponde a la que más tarde se aplicará a los *abigei honestiores*.

Para un sector de la doctrina, el crimen *receptatorum* abarcaría sólo las hipótesis reseñadas anteriormente, es decir, la *receptatio latronum* y *abigeorum*.¹⁶ En mi opinión, es cierto que la *receptatio latronum* constituye el supuesto más característico, indudablemente por la frecuencia con que debió darse; sin embargo, también existen alusiones al encubrimiento en otros muchos delitos. Entre éstos, podemos destacar los siguientes.

En primer lugar, cabe citar una disposición del senadoconsulto Siliano recogida en D. 29, 5, 3, 12, que puede plantear alguna dificultad.

Si quis quem eorum servum servamve ex ea familia, qui eius facinoris noxius erit, receperit vel celaverit sciens dolo malo, in ea causa est, ac si lege, quae de sicariis lata est, facinoris noxius fuerit.

La disposición somete al encubridor a la pena de la *lex Cornelia de sicariis*. La expresión "*in ea causa est*" no indica que se le considere partícipe del delito encubierto, sino que sanciona al que con dolo alberga y oculta a los esclavos asesinos de su *dominus*, es decir, al que ayuda a mantener la alarma social que la *lex Cornelia* se había propuesto eliminar. Por otro lado, la citada disposición prueba que todavía no existía una norma general contra los encubridores de los homicidas.

Otro supuesto es el de cobrar por encubrir el estupro o el adulterio. Se incluye al tercero que obró dolosamente para que el marido o la mujer sorprendidos en adulterio pudiesen evitar la pena pagando una cantidad. Es la hipótesis recogida en D. 48, 5, 29, 2 y C. 9, 9, 10 in fine, respectivamente.

Plectitur et qui pretium pro comperto stupro acceperit: nec interest, utrum maritus sit qui acceperit an alius quilibet: quicumque enim ob conscientiam stupri legem non pertinet.

...Qui autem pretium pro comperto stupro accepit, poena legis Iuliae de adulteriis tenetur.

Como observa Álvarez de Cienfuegos, ninguna de estas conductas es sancionada por la *lex Iulia de adulteriis* en concepto de *lenocinium*, o sea, *ex causa lenocinii*. Por el contrario, únicamente se persigue a quien se lucre por no denunciar el estupro o el adulterio cometido por otros. La razón de que tal conducta se castigue no reside

en haber cometido *lenocinium*, sino en haber cobrado *pro comperto stupro*. Quizá, la frase *quoque hoc capite legis* inserta en D. 48, 5, 11, 1, induce a suponer que hubiese en la *lex Iulia de ad.* un capítulo dedicado, en general, a describir y sancionar todo el conjunto de conductas favorecedoras de los delitos de adulterio y estupro.¹⁷

Otro caso de encubrimiento que podemos citar es el de la ocultación de un enemigo fugitivo, descrito en D. 48, 19, 40.

Metrodorum, quum hostem fugientem sciens susceperit, in insulam deportari. Philocteten, quod occultari eum non ignorans diu dissimulaverit, in insulam relegari placet.

Viene castigado como encubrimiento la ocultación de desertores, según se establece en una constitución de los emperadores Graciano, Valentiniano y Teodosio, del año 380, recogida en C. 12, 46, 1 pr.

Si quis forte desertorem agro tectoque susceperit, atque apud se diu passus fuerit delitescere, actor quidem vel procurator loci, qui hoc sciens prudensque commiserit, capitali supplicio subiuetur, dominus vero, si huius rei conscius fuerit, praedii, in quo latuerit desertor, amissione puniantur.

La constitución distingue entre el *dominus* o el *procurator* a los efectos de la aplicación de las penas. Por otro lado, se exige la condición de desertor de la persona encubierta y el dolo del *receptator*, que debe abarcar el conocimiento del delito encubierto y la voluntad de querer socorrer al desertor.

En el año 451, el emperador Marciano, en una constitución recogida en C. 9, 39, 2 pr., extiende la obligación de denunciar a todos los propietarios, poseedores y a sus representantes que conociendo la presencia en sus tierras de ladrones o de reos de otros crímenes hayan omitido entregarles a la autoridad.¹⁸ Como afirma Cervenca, se castiga como encubrimiento la simple falta de colaboración con los órganos estatales encargados del mantenimiento del orden público.¹⁹

Si qui latrones seu aliis criminibus obnoxii in possessione degunt seu latitant, dominus possessionis, si praesto est, aut procuratores, si dominus abest, seu primates possessionis ultro eos offerant, aut, si scientes hoc sponte non fecerint, conveniantur a civili officio, ut tradant provinciali iudicio eos, qui requiruntur, prout iuris est sub examine iudicis arguendos, et poenas post documenta congruas subituros. Si vero exhibere eos domini vel procuratores aut primates possessionis distulerint, tunc ad detinendos eos a rectore provinciae omnia civilia dirigantur auxilia.

* * *

Del estudio de los principales supuestos de encubrimiento recogidos en las fuentes se exige la necesidad de que concurren los siguientes elementos para que exista el crimen *receptatorum*.

En primer lugar, culpabilidad del ocultado. No es punible el encubrimiento de una persona acusada inocentemente. Así resulta de una constitución del emperador Marciano, del año 451, cuando afirma que "*Si vero post exhibitionem eorum, qui accusantur, innocentes eos esse et nihil criminis admisisse patuerit, accusatores poenam, quae in calumniatores exercenda est subire cogantur. Exemplo enim grave est, sic latronem requirere, ut innocentibus periculum fiat*".²⁰ Ello es la consecuencia de que si el encubrimiento consiste en obstaculizar la acción de la justicia ha de ser requisito imprescindible la punibilidad del delito encubierto.

En segundo lugar, el dolo del *receptator*. Las fuentes utilizan una variada terminología para referirse a este requisito, así se habla de *sciens dolo malo*, *sciens suscepit*, *scientes y latronum conscientia*. Toda esta terminología revela el elemento intencional constituido por el *consilium* en un crimen por omisión. El dolo debe abarcar el conocimiento del delito cometido por la persona encubierta y la voluntad de querer evitarle las consecuencias por el delito cometido.

En tercer lugar, cobrar por encubrir o favorecer. En el caso de la *receptatio latronum*, Marciano en D. 47, 16, 1, exige precio por favorecer la huida de los ladrones. Sin embargo, en otras fuentes no se alude a este requisito, tal es el caso de D. 48, 19, 16 y C. 9, 39, 1, por lo que, como afirma Rein, no se puede decir con certeza si el precio por el silencio o la ayuda es considerado como un requisito esencial del crimen.²¹ Donde sí se exige precio es en el encubrimiento del estupro o del adulterio según D. 48, 5, 29, 2 y C. 9, 9, 10 in fine.

Respecto al procedimiento, la represión del encubrimiento tiene lugar *extra ordinem*. La competencia jurisdiccional viene atribuida por delegación imperial al *praefectus urbi*, al *praefectus vigilum*²² y al *praesidi provincia*.

El proceso probablemente podía ser propuesto de oficio. La *inquisitio* se encuentra ahora en la base de la represión de los crímenes.²³ La persecución de los crímenes se considera, por tanto, como una función estatal, en la que el acusador no hace sino dar el impulso inicial, sin que su desistimiento pueda influir sobre el desarrollo del juicio y sobre el pronunciamiento de la sentencia.²⁴ En efecto, cuando Ulpiano refiriéndose al gobernador provincial dice que logrará tener su provincia *pacata et quieta*, si rápidamente actúa *ut malis hominibus provincia careat eosque conquirat*, y añade que ... *receptoresque eorum coercere, sine quibus latro diutius latere non potest*,²⁵ evidentemente excluye que el gobernador, si tiene noticia de la comisión de un delito, deba esperar a que la víctima u otro ciudadano propongan una acusación formal. Análoga represión de oficio es de imaginar para el *praefectus urbi* y para el *praefectus vigilum*, que, según Paulo *cognoscit... de incendiariis, effractoribus, furi-bus, raptoribus, receptatoribus, nisi si qua tam atrox tamque famosa persona sit, ut praefecto urbi remittatur*.²⁶ Se establece una competencia común entre el *praefectus vigilum* y el *praefectus urbi*, estableciendo como presupuesto de la intervención de este último la gravedad del hecho o la peligrosidad del delincuente.

* * *

En orden a las penas, conviene observar que no existe una pena única para los distintos supuestos de encubrimiento, sino penas menores, iguales o mayores a las establecidas para los autores de los delitos encubiertos.

Respecto a la *receptatio latronum*, Marciano en D. 47, 16, 1, establece la misma pena para los encubridores y para los autores “*et praecipitur, ut perinde puniantur, atque latrones*”. Sin embargo, en C. 9, 39, 1, se afirma “... *supplicio corporali aut dispendio facultatum pro qualitate personae et iudicis aestimatione plectetur*”. La constitución recoge la nueva situación creada hacia la mitad del siglo II en la que se establecen al menos dos penas distintas para cada delito: una para los *honestiores* y otra para los *humiliores*.²⁷

Los *receptores abigeorum* son castigados con la pena de confinamiento o bien con la prohibición de residencia en el territorio de Italia durante diez años, según D. 47, 14, 3, 3. La pena corresponde a la que más tarde se aplicará a los *abigei honestiores*.

Los encubridores de los esclavos asesinos de su *dominus* son castigados con la deportación si son *honestiores* y con la crucifixión o la exposición a las fieras en la arena si son *humiliores*.²⁸

La *lex Iulia de adulteriis* castiga a los encubridores si eran *honestiores* con el confinamiento a una isla o a una ciudad o región concreta, o bien con la prohibición de residencia en determinados lugares y con la pérdida de la mitad de su patrimonio; si eran *humiliores* con el apaleamiento y el posterior confinamiento.²⁹

El encubrimiento de un enemigo fugitivo se castiga con la deportación o con la relegación, según D. 48, 19, 40. La distinción tiene gran importancia, pues como afirma Santalucía, a diferencia de la deportación, que es siempre perpetua, la relegación podía ser también temporal, y además no hacía perder la ciudadanía ni los bienes.³⁰

El encubrimiento de desertores, según C. 12, 46, 1 pr., se castiga con la pena capital o con la pérdida del fundo, según el encubridor sea el *possessor* o *procurator* del fundo, o bien el *dominus*, respectivamente.

Por último, a partir del año 451, según C. 9, 39, 2, 2, los *humiliores* son castigados con la deportación, es decir, con el destierro perpetuo, normalmente en una isla o en un oasis del desierto, con pérdida de la ciudadanía y de los bienes; si son *honestiores* con la pérdida del fundo donde haya tenido lugar el encubrimiento.

NOTAS

1. BONINI: *Ricerche di diritto giustiniano*, Milano, 1990, p. 87 nt. 84.
2. SCAPINI: *Diritto e procedura penale nell'esperienza giuridica romana*, Módena, 1992, p. 76.
3. I. J. IV, 1, 4.
4. Véase GIOFFREDI: *I principi del Diritto penale romano*, Torino, 1970, pp. 111 y ss.
5. C. 9, 12, 9.
6. C. 9, 28, 1, discutiblemente identificada con C. Th. 9, 28, 1.
7. Esta es la opinión de MOMMSEN: *Le droit penal romain*, trad. J. Duquesne, vol. I, París, 1907, pp. 113 y ss.
8. En este sentido, SAVIOTTI: "Il crimen receptatorum nella sua attinenza col diritto penale moderno", en AG, LV, 1895, pp. 367 y ss.; FERRINI: *Diritto penale romano*. Esposizione storica e dottrinale, rist. anast., Módena, 1976, pp. 124 y ss.
9. D. 1, 18, 13 pr.
10. Paul. Sent. V, 3, 4.
11. D. 47, 16, 1.
12. El término latro es técnico; aparece, entre otras fuentes, en: D. 47, 7, 2; D. 47, 9, 7; D. 48, 19, 28, 15; D. 50, 16, 118; C. 9, 2, 11; Paul. Sent. V, 23, 7.
13. BONINI: D. 48, 19, 16 (CLAUDIUS SATURNINUS DE POENIS PAGANORUM), en RISG, 10, 1959-62, p. 142.
14. IMPALLOMENE: "Riflessioni sul tentativo di teoria generale penalistica in Claudio Saturnino (D. 48, 19, 16)", en *Studi in onore*, de A. BISCARDI, vol. III, Milano, 1982, p. 188.
15. REIN: *Das Kriminalrecht der Römer von Romulus bis auf Justinianus*, Leipzig, 1844, p. 324.
16. FERRINI: *Diritto penale romano*, cit., p. 125; PUGLIESE: "Linee generali dell'evoluzione del diritto penale pubblico durante il principato", en *Scritti Giuridici*, vol. II, 1985, p. 713; SCAPINI: *Diritto e procedura penale*, cit., p. 76; GIUFFRÉ: *La repressione criminale nell'esperienza romana*, Napoli, 1993, p. 136.
17. ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS: "Algunas observaciones a propósito de la represión del *lenocinium* en la *lex Iulia de adulteriis*", en *Estudios homenaje al Profesor Juan Iglesias*, vol. II, Madrid, 1988, pp. 572 y ss.
18. Como precedentes anteriores de la obligación de denunciar, cabe citar C. 9, 24, 1; C. 1, 5, 6; C. 1, 6, 3; C. 5, 5, 3; C. 9, 13, 1, 1.
19. CERVENCA: *Lineamenti di storia del diritto romano*, Milano, 1979, p. 589.
20. C. 9, 39, 2, 3.
21. REIN: *Das Kriminalrecht der Römer von Romulus bis auf Justinian*, cit., p. 347.
22. Juliano en D. 47, 2, 57, 1, denomina a este funcionario *praefectus vigilibus*, denominación probablemente más antigua. Véase MASCHI: "Storia del praefectus vigilum", en *Il diritto romano*, vol. I. La prospettiva storica della giurisprudenza classica, Milano, 1966, pp. 152 y ss.
23. Véase el clásico estudio de LAURIA: "Accusatio-Inquisitio", en *Atti R. Accademia di Scienza Morali e Politiche di Napoli*, 56, 1934. Sobre las características del principio inquisitorio véase SCAPINI: *Diritto e procedura penale*, cit., p. 147.
24. SANTALUCÍA: *Derecho penal romano*, trad. J. Paricio y C. Velasco, Madrid, 1990, p. 136.
25. D. 1, 18, 13 pr.
26. D. 1, 15, 3, 1.
27. Véase DE ROBERTIS: "La variazione della pena "pro qualitate personarum" nel diritto penale romano", en RISG, 14, 1939, pp. 59 y ss.; CARDASCIA: "L'apparition dans le droit des classes d'honestiores et d'humiliores", en RHD, 28, 1950, pp. 305 y ss.
28. Paul. Sent. V, 23, 1; D. 48, 8, 3, 5; D. 48, 8, 16.

29. Suet. Aug. 34; Sen. Ben. 6, 32, 1; Paul. Sent. II, 26; Coll. 4; D. 48, 5; C. 9, 9; I. J. IV, 18, 4. Frente a esta opinión generalizada se manifiesta BRASIELLO: *La repressione penale in diritto romano*, Nápoles, 1937, pp. 93 y ss., que mantiene que la pena *ex lege Iul. de ad.* únicamente consistiría en la *publicatio bonorum*.

30. SANTALUCÍA: *Derecho penal romano*, cit., p. 117.

EL TEATRO MUSICAL DE JOAQUÍN DICENTA BENEDICTO

Jesús Andrés Zueco

Doctor en Filología Románica e Hispánica
Catedrático de Lengua y Literatura de Bachillerato
Profesor-Tutor de la Facultad de Filología de la UNED de Calatayud

M.^a Yolanda Andrés Hernando

Licenciada en Filología

EL TEATRO MUSICAL DE JOAQUÍN DICENTA BENEDICTO

Jesús ANDRÉS ZUECO

M.^a Yolanda ANDRÉS HERNANDO

Con el seudónimo de “D. Hermógenes”, J. Dicenta realizó sistemáticamente la labor de crítico teatral en *El Resumen*. Su primera crónica fue publicada el 17-IX-1889 con las iniciales “D. H.”. Hemos recopilado todas las aparecidas hasta marzo de 1891 que constituyen el corpus básico de su teoría dramática inicial. Su trabajo regular como crítico le fuerza a definirse sobre los aspectos esenciales, expresando opiniones que, sustancialmente, mantendrá en años sucesivos.

Posteriores escritos críticos y su participación en diversas polémicas nos permiten fechar la introducción de algunos elementos y matices nuevos en su concepto del quehacer teatral.

J. Dicenta lamenta, desde su primera crónica, la decadencia y el abandono en que el teatro está sumido y prevé que en España desaparecerá, si Dios no lo remedia, todo lo que representa arte dramático y literatura decente.

Esta visión, un tanto apocalíptica, no es exclusiva de nuestro autor. Coincide con la expuesta por los críticos contemporáneos en crónica y debates, como los celebrados en el Ateneo de Madrid sobre el tema *¿Se balla decadencia en el teatro español?*¹

También Clarín y José Ixart demostraron su honda preocupación por la decadencia teatral y lo defendieron de quienes vieron en él un género secundario.²

Hasta la sala del Teatro Español, vinculada a las más gloriosas tradiciones de nuestra literatura dramática y donde antes se representaban y triunfaban obras de Calderón, de Lope, de Tirso, de Moreto, de Rojas, de Ayala y de Tamayo, llegó a verse desierta, de forma que murió el recinto donde se escenifican los dramas de Echegaray, de Cano, de Sellés, autores que agonizan en la soledad y en el abandono más completo sin hallar dignos sucesores.

Dicenta expresó sus ideas sobre los críticos teatrales, sobre los actores, sobre el público y sobre la libertad e independencia de los autores, juicios que ya han sido publicados en los *Anales I y II*.

1.1. DEFENSA DEL TEATRO POPULAR: EL SAINETE Y LA ZARZUELA

Defiende el teatro popular por constituir un género literario tan digno y meritorio como cualquier otro. Este subgénero dramático cultivado por autores que tienen fama y renombre no puede ser motivo de censura sino de encomio. A toda obra le exige corrección en el diálogo —maltrecho en tantos autores—, lozanía y delicadeza en el chiste y sentido común en la exposición, un asunto sencillo y desarrollado con arte y con discreta sobriedad. Con ello el éxito está asegurado.

A toda obra que se sustente en estas tres bases y que además represente las costumbres populares, debe concedérsele igual mérito que el otorgado a las comedias de Vital Aza, de Ramos, de Cano, de Echegaray, aunque sean sainetes de Vega, de Luceño, de Burgos.

Desaprueba con toda energía los chistes groseros, las actitudes desvergonzadas protagonizadas por niños, con la única finalidad de hacer reír al transeúnte vulgar que busca emociones más que artísticas sensuales, impropias de la honestidad literaria. El Teatro Eslava se transformó, de teatro, en una especie de antesala que acudía la gente alegre antes de repartirse por los colmados y lugares nocturnos.

Culpa de este lamentable espectáculo a las empresas, actores y autores; solicita devuelvan al Teatro Eslava su tono alegre, risueño, jovial, que no está reñido con el pudor colectivo ni con el arte.

Don Ramón de la Cruz puso siempre en la observación del natural su comentario irónico y zumbón. Ricardo de la Vega, socarrón, píntala con mucha facilidad, pero al mismo tiempo se reía. El pueblo no es así y los saineteros incapaces de verdadera observación nos dan retratos falsos.

Su preocupación y defensa por el sainete es constante. Lo considera la obra genuinamente nacional, pletórica de interés, de verosimilitud y de gracia, copia artística de sucesos perfectamente reales.

En nuestras costumbres, en nuestro folklore existen las raíces y la abundante temática para elaborar un teatro cómico de exclusividad nuestra y total pertenencia.

Hay críticos que lo consideran como género ínfimo, pero en un análisis profundo, sainete fueron los principios del teatro español.

La defensa realizada por nuestro dramaturgo obtuvo la consideración y el reconocimiento de la Asociación de la Prensa de Madrid al representar el día anual dedicado al españolísimo género dos estrenos: uno de Tomás Luceño, titulado *La comedianta famosa*, y el otro de Joaquín Dicenta y de Répide, *Los majos de plante*.⁴ Este sainete retrata como figuras principales a los hampones madrileños, también coetáneos de María Luisa y de Godoy.

La zarzuela, con toda su falsedad, con sus recitados intercalados entre una romanza y un dúo, apasionaba a un público que la convirtió en el género castizo y español por antonomasia, esa musiquilla dulzona tarareada por chicos y mayores conllevaba unos sentimientos muy personales. Aun los dramaturgos más jóvenes a los fracasados con sus dramas, recibían considerables ingresos y multitud de aplausos con la zarzuela. Pudo ser esta la razón que animó a nuestro dramaturgo a la creación de *El duque de Gandía* y nueve piezas musicales más.

J. Dicenta advierte que desde 1879 se agrupaba un público sencillo, modesto, que oía con éxtasis la música de Arrieta, de Barbieri, de Caballero, de Gaztambide, que gustaba de argumentos semirrománticos, semihistóricos y que ha perdido su significado y su carácter.

Por el gusto tornadizo de aquel público, aquel teatro de galanes con casaca y peluca empolvada, y de señoras sentimentales vestidas con arreglo a la moda de Carlos III y de Carlos IV, ha muerto y no aparecen síntomas de que resucite. Hoy se ofrece la literatura por secciones y precios módicos se convierte el teatro por horas.

J. Dicenta nos enumera las obras para una función inaugural:

Obras escogidas: *De Madrid a París*, *El gorro frigio* y *A casarse tocan*. Otro género admirado y aplaudido por las clases populares son los melodramas, a pesar del efectismo que raya en lo inverosímil, J. Dicenta los considera con cierto valor para la escena, debido al interés que suscitan en los espectadores hasta el momento final.

1.2. ¿QUÉ CAUSAS MOTIVARON A J. DICENTA A PROBAR SUERTE EN EL TEATRO MUSICAL?

Investigando LA CARTELERA TEATRAL hemos encontrado diez obras que pertenecen a este apartado, los títulos y fechas de estrenos son los siguientes: *El duque de Gandía*, *Curro Vargas*, *La Cortijera*, *Raimundo Lulio*, *Juan Francisco*, *El vals de las sombras*, *Entre rocas*, *Los majos de plante*, *Los tres maridos burlados* y *El idilio de Pedrín*.

Joaquín Dicenta, bohemio nocturno, conocía profundamente el Teatro Recreo, ubicado en la calle Flor Baja, en la Magdalena, número 40; nos estamos refiriendo al Teatro Variedades. Los éxitos económicos que los directores y empresarios obtenían con el nuevo invento de representar funciones resultaban codiciosos. J. Dicenta veía con agrado el resurgir del sainete español —la forma sencilla y clásica de nuestras costumbres populares y aplaudía “el género chico”.

Nuestro dramaturgo comentaba, en sus crónicas políticas, el poder alternativo de Cánovas y Sagasta, el triunfo, en la escena, de Echegaray y Tamayo, así como el éxito grandioso alcanzado por la primera zarzuela del género titulada *La canción de la Lola*.⁶

J. Dicenta seguía de cerca el triunfo del género chico y la creación de nuevos teatros a los que él asistía.⁷ Presenció en el Teatro Apolo, próximo a la iglesia de San José, donde contrajo matrimonio, el estreno de *El año pasado por agua* (1889), *La Czarina*, *El dúo de la Africana* (13-V-1893) y *La verbena de la Paloma* (1894).

El público, cansado de esos platos fuertes de dramaturgia aterradora, de románticos cursis, de dúos acaramelados y somnolientos, abrazó este nuevo gusto escénico; nuestro dramaturgo ensayó una nueva faceta: la del teatro musical. Se sentía poeta, novelista, periodista, crítico teatral, pero una vez más tenemos que recordar otras razones: la necesidad económica, problema siempre acuciante en nuestro manirroto autor. Por la amistad con los empresarios, músicos, libretistas y actores conocía los ingresos que a todos les proporcionaban “las funciones por horas”. Con este ensayo J. Dicenta luchaba por liberar de la explotación a los dramaturgos que se veían sometidos a Fiscowich y a sus secuaces; además, con esta obra ayudaba a Sinesio Delgado, un castellano viejo, a fundar la Sociedad de Autores Españoles.⁸

Era preciso hacer triunfar el género y el sainete, para obtener el hundimiento de los compradores de los derechos de autor por unas míseras pesetas. Era urgente proteger a los dramaturgos de la explotación. Componían las huestes de S. Delgado: Ruperto Chapí, Vital Aza, Miguel Ramos Carrión, José Fernández Rodríguez, Carlos Arniches, José López Silva, Eugenio Sellés, Tomás Luceño, Bretón, Federico Chueva, Hermanos Álvarez Quintero y *Joaquín Dicenta*. Formaban las fuerzas de Fiscowich: Benito Pérez Galdós, E. Blasco, Gaspar Núñez de Arce, José Echegaray, Luis Mariano de Larra, Miguel Palacio y Manuel Fernández Caballero, Carlos Fernández Shaw, Julián Romea, Manuel Nieto y Miguel Echegaray.

J. Dicenta sufrió los asedios de Hidalgo, quien compró los derechos de representación por unas monedas; así consta en *La mejor Ley*.⁹ Lo mismo le sucedió con el estreno de *Honra y Vida*.¹⁰

El llamado género fue considerado subliteratura por los dramaturgos de primera fila, quienes prohibieron que sus obras fueran representadas o parodiadas; también la crítica se opuso radicalmente a esta corriente escénica.

Hubo, sí, algunos actores de primera fila que destapando la caja de los truenos no consintieron que apareciesen sus obras en el repertorio de Variedades.¹¹

J. Dicenta a pesar de conseguir grandes éxitos en este teatro musical no se preocupó de él. Nos produce la sensación que son obras de encargo, de pasatiempo o de relleno. Lo cierto es que los libretos estaban condicionados, los autores musicales disfrutaban de gran fama y los libretistas eran casi desconocidos; el público mandaba en la taquilla y el texto se veía forzosamente mediatizado.

Resulta sorprendente que quince días después del fracaso de *Luciano* se le estrenase el drama lírico titulado *El duque de Gandía* (10-III-1894). En este momento la figura de J. Dicenta aparece subestimada y sus ideas llevadas a la escena excesivamente peligrosas. Sus crónicas dejaron de publicarse y muchos críticos amigos, por temor a ser objetivos, silenciaron la crítica de su último estreno: *Luciano*.

Así se encontraba el mundillo cuando la noche del 10 de marzo, esta vez en el Teatro de la Zarzuela, aparece en LA CARTELERIA DE ESTRENOS un nuevo drama de nuestro autor, con una atrevida novedad: el papel de la protagonista —la emperatriz Isabel— será representado por una de sus amantes: Resurrección Alonso.

2. EL DUQUE DE GANDÍA

Drama lírico en tres actos y un epílogo, en verso. Música de los maestros Antonio Llanos y Ruperto Chapí, fue estrenado con extraordinario éxito en el Teatro de la Zarzuela la noche del 10 de marzo de 1894, con el siguiente reparto:

2.1. COMENTARIO

Joaquín Dicenta desarrolla la agitada vida del duque en sus últimos años, y la acción del drama, que naturalmente le sirve de base, es:

- La pasión de Gandía por doña Isabel.
- Las murmuraciones y calumnias de los cortesanos.
- El destierro del duque.
- La muerte de la emperatriz y las célebres frases de San Francisco: No.

Creemos que J. Dicenta conocía perfectamente —pese a su ignorancia literaria manifestada por Azorín— uno de los maravillosos poemas de Campoamor titulado *Los amores en la luna*, en cuyos tres cantos trata él la pasión estática entre el marqués de Lombay y la emperatriz doña Isabel, augusta esposa de Carlos V.

J. Dicenta, A. Llanos y R. Chapí nos presentan vivientes las figuras de esa pasión arrebatadora, que se nutre con miradas intensas hacia lo imposible. El arte dramático ofrece este conflicto entre el amor, el deber y el honor, resuelto por la abnegación sublime del duque de Gandía y de la virtuosa doña Isabel de Portugal.

El drama lírico de nuestro dramaturgo es sencilla. Sólo ha querido impresionarnos vivamente con los amores del marqués de Lombay y de la noble reina de estirpe portuguesa.

Musicalmente, diremos que después de una jácara cantada en el primer acto por el señor Guerra (el marqués de Montilla), coreada por los circundantes, sale el duque de Gandía todo presumido (señor Berges), cantando una romanza melancólica, triste y sentida.

Luego, tras el brindis general de un efecto extraordinario, viene el dúo entre marido y mujer. El entusiasmo no se rompió en los siguientes actos.

En el segundo acto aparecen el coro de murmuradores. Una romanza del señor Bueno que representa el conde de Úbeda. El dúo entre la señora Naya (Leonor) y señora Alonso (la emperatriz Isabel) están perfectamente ejecutados.¹² El dúo se enlaza con un magnífico cuarteto y termina con el destierro del duque de Gandía. La escena de la plaza de Zocodover, de Toledo, la procesión cívica, el baile de los soldados, pajes y gente del pueblo, sorprendente y maravillosa escena teatral. Al son de la música sencilla, bailan los mozos y las muchachas una danza, muy pintoresca. Los tambores redoblan fuertemente, luego suave, dulcemente, piano; los clarinetes, agrios sonos, que alguna vez se truecan en lamentos.

En el acto tercero notamos un cambio brusco coherente a las circunstancias o temática: la Reina está enferma; cambia la decoración y los sonos de la orquesta. Nos hallamos en una estancia del Palacio Real. Viene el magnífico dúo.¹³

La emperatriz, casi moribunda, recibe al duque de Gandía; es el número más inspirado y emotivo de Chapí por la promesa, las reconvenciones, las esperanzas melancólicas, las amarguras que caben en ese diálogo.

Dicenta describe este episodio entre dos enamorados. El público estalló con estruendoso aplauso y prolongado que se repitió varias veces.

Y llegó la hora de llorar. La emperatriz ha muerto. Se oye un canto luctuoso, con telón caído; se levanta y aparece el famoso cuadro de Moreno Carbonero.

Debemos destacar la coincidencia que hemos leído en la crónica de *La Época* (11-IV-1894). Mientras el señor Soler representaba el papel de Fray Juan, su anciana madre estaba expirando. Cuando Fray Juan vio morir en la escena a la emperatriz, llegó al teatro la noticia de la muerte de su anciana madre. Un aplauso emotivo al artista y el pésame al hijo afligido que llora la muerte de su madre.

La nueva producción de Dicenta fue acogida con agrado por el numeroso público que llenaba el salón. Los grandes escollos del asunto fueron salvados en parte por la pericia del autor del poema, de gran valía como poeta-dramaturgo y como escritor fácil, correcto y elegante. Las crónicas del día del estreno se manifestaron con los siguientes términos:

Si se hubiera tratado de un drama literario y no lírico el triunfo hubiera sido mucho mayor y hubiera mantenido con mayor interés la acción en momentos determinados, en que quizás huelga la intervención de la música.

La partitura es desigual en su inspiración. El último acto es muy superior a los dos anteriores y produjo gran entusiasmo [...].

El bailable que fue repetido constituye una joya musical, así como el dúo del tenor y tiple que le sigue, son dos piezas de gran mérito, dispuso de una ópera española de primer orden.

Los actores fueron llamados a escena; también los señores *Joaquín Dicenta*, *R. Chapí* y *Llanos*, muchas veces.¹⁴

Otros críticos reconocieron su triunfo y destacaron del estreno lo siguiente: Todo es español desde el asunto hasta la manera de exponerlo. [...] En *El duque de Gandía* hace hablar a los personajes con sencillez y sobriedad.¹⁵

Transcribimos algunas líneas de Ángel Sagardía que demuestran la trascendencia de esta obra merecedora de atención.

El libro se debe al gran escritor Joaquín Dicenta, primero que proporcionó a Chapí a quien hasta 1908 le entregó *Curro Vargas* y *La Cortijera*, ambos en colaboración con Manuel Paso; *Los majos de plante* (en colaboración con Pedro de Répide); *Juan Francisco* y *Entre rocas*.

A Chapí no le agradó colaborar con otros compositores, y en *El duque de Gandía* es la primera vez que lo hizo con Antonio Llanos. Al parecer, Chapí compuso la música del acto tercero.⁶

A. González Blanco escribirá:

“Fue representada con gran éxito y fue en realidad un ensayo feliz de la ópera española; empresa que andaban entonces acometiendo todos los músicos españoles y que fracasó en último resultado, aunque tuviese como propugnáculo y santuario el Teatro Lírico y como arqueros músicos de la categoría de Llanos y Chapí”.

“Se pensó en una resurrección de la zarzuela española; *El duque de Gandía* fue un exitazo, pero Dicenta no quiso fosilizarse en este género”.

3. CURRO VARGAS

3.1. COMENTARIO

Drama lírico en tres actos y en verso, inspirado en la célebre novela española *El niño de la bola*; música del maestro Ruperto Chapí, estrenado en el Teatro Parish, la noche del 10-XII de 1898.

Los carteles del Circo Parish no hablaron de la obra ni anunciaron el estreno hasta el día 7-XII, y, sin embargo, hacía más de un mes que en la contaduría estaban encargadas todas las localidades. La prensa anunciaba: “Se han construido nuevas decoraciones; se ha reforzado la orquesta; se han contratado infinidad de comparsas y todo se ha cuidado atentamente para que la representación revista la importancia que la obra merece por más de un concepto.

Muriel ha pintado las decoraciones de los actos I y II. Bussato y Amalio, las dos del acto III; los tres populares escenógrafos han intervenido. Podría dar más detalles curiosos y noticias que el público agradece siempre y hasta las varas de tela que en cada uno han entrado.”¹

3.1.1. ¿Cómo nació Curro Vargas?

Joaquín Dicenta propuso al perezoso Manolito Paso crear una gran zarzuela basándose en la novela *El niño de la bola*. El plan quedó trazado en pocos días. Los personajes originales bien estudiados; la nota cómica hábilmente calculada para que llevase un rayo de luz y de alegría a la acción que había de girar en torno de terribles pasiones, hasta desenlazarse la patética situación final; con todo esto ya delineado, los autores hilvanaron borradores de escenas, y escribieron los “cantables” para la partitura.

Como este trabajo exigía campo, silencio, soledad y esplendores de la Naturaleza en que mejor inspirarse, ambos amigos se fueron al vedado de caza próximo a Madrid llamado *Las Rentillas*, y en la casa de ese monte terminaron realmente la obra; ambos autores, de regreso a Madrid, entregaban a Ruperto Chapí, en su casa, el manuscrito del drama lírico.

El libro de *Curro Vargas* agradó a Chapí, y con objeto de componer la partitura en breve plazo de tiempo, se trasladó al Monasterio de Piedra, de Calatayud, en julio de 1898. En la celda número 12, a la sombra de exhuberante vegetación, oyendo el

ruido de las grandiosas cascadas, el ilustre maestro escribió una de las páginas musicales que más conmovieron en su tiempo. Chapí, durante su permanencia en el Monasterio, se carteo con el crítico Esperanza y Sola; a misivas del maestro, fechadas en julio, agosto y septiembre, pertenecen estos párrafos referentes a la composición de *Curro Vargas*: “Yo estoy aquí trabajando de firme. Me cunde mucho. Estoy encantado y no volveré por Madrid en muchos días. No, no le he escrito. Es que me he engolfado en mi Curro, cuyos tres actos van conmigo para esa el viernes por la noche, que emprendo el regreso, para continuar ahí la instrumentalización. Llevo dos meses trabajando de nueve a quince horas diarias”.²

Chapí, para el drama lírico de *Curro Vargas*, compuso una partitura extensa formada por trece largos números, más dos preludios que preceden a los actos primero y tercero. En dicha partitura, llena de frases inspiradas y hermosas, Chapí trabajó e hizo gala de la mejor técnica; así, uno de los temas más importantes y bellos, el que puede llamarse “la frase de Curro” de honda raigambre española, que la presenta en el prelude de la obra, y que la coloca en otros números, la hace objeto de las más variadas transformaciones armónicas, rítmicas e instrumentales, sin dejarla caer, siempre en un deseo constante, en una aspiración infinita de mejoramiento, incluso en las más pequeñas alusiones al amor de Curro.

La base del elemento esencial de la partitura son los cantos populares andaluces. En el acto 1.º el lamento de Soledad es una de las joyas de la partitura. El cuarteto está lleno de comicidad y el dúo sobresale por su dramatismo. En el acto 2.º, el dúo de tiple y barítono, el coro de hombres y el final, marcha de procesión y saeta de Soledad. En el 3.º se destacan la plegaria de Curro, el baile andaluz y el minué, lleno de distinción.

El éxito fue inmenso según hemos podido comprobar por la crítica teatral. Las ovaciones sucedían a cada escena, a cada número musical. Durante el curso de la representación viéronse obligados Dicenta y Paso a presentarse a escena, y el maestro Chapí que dirigía la orquesta a levantarse de su sitial para corresponder a las muestras de entusiasmo del auditorio entero.

Los caracteres están dibujados de un solo trazo; cada figura se destaca en todo su valor con su personalidad íntegra, admirablemente encajada. La más estudiada, sentida y humana es la del Padre Antonio.

Curro Vargas conserva toda la intensidad de pasión y toda la fiereza que dan proporciones heroicas a su carácter. “Dicenta y Paso han escrito una verdadera ópera en la cual han sabido engarzar bellísimas escenas de comedia, siendo con tales cualidades, Curro Vargas un acabado modelo de drama musical.

La partitura de Chapí es una catedral; en su obra admiramos las grandiosas proporciones del conjunto, la unidad en la concepción, las maravillosas filigranas de los detalles, la variedad y artística combinación de éstos, una abundancia de ideas en la expresión de las mismas que no parecen, sino que cada frase haya sido grabada por un cincel capaz de dar a la sólida piedra las deliciosas ondulaciones del encaje”.³

El Globo elogió la interpretación de los actores y la categoría de los autores con las siguientes palabras: “La interpretación. El primer director y actor Don Miguel Soler que hizo de Padre Antonio estuvo admirable. Figura de gran relieve en toda la obra. La señora Ortega, tiple de gran mérito dio vida a su personaje. Soledad fue un elogio sincero y total.

La Srta. Navarro hizo una viudita encantadora en el cuarteto cómico del primer acto y en el minúe del último.

Simonetti tenor de buena escuela resultó maravilloso en el dúo con la tiple y en la plegaria del final del segundo acto”.⁴

El prestigioso crítico de *El Liberal*, J. Arimón, analizó la obra, el libreto, su ejecución, destacando de manera especial las magníficas quintillas del Padre Antonio.

“Brillante éxito. El libro, la música, la ejecución de la obra, todo produjo extraordinario efecto en el auditorio que no cesó de aplaudir a los celebrados autores [...].

Magníficas las quintillas que constituyen el precioso diálogo del primer acto entre el Padre Antonio y el Capitán.

[...] La música de Chapí es toda ella admirable y digna de la justa fama de que goza el ilustre maestro.

Todos los números de la partitura fueron extraordinariamente celebrados y repetidos.”⁵

El Heraldo de Madrid destacó el clamoroso éxito de la obra. Se expresó con las siguientes palabras:

“Desde las primeras escenas, desde que el Padre Antonio y el Capitán recitan las ya famosas quintillas el público quedó cautivado y sin gran esfuerzo comprendió que se las había con literatos de primera, con poetas de verdad.

El público no quiso esperar a que acabase el primer acto para otorgar a Dicenta y a Paso el merecido premio a su trabajo y les obligó a presentarse en el palco escénico varias veces, en medio de ruidosas manifestaciones de entusiasmo.”⁶

Toda la prensa reconoció el éxito de *Curro Vargas*, salvo el crítico ZEDA, que la analizó con más detenimiento y fue el primero en percatarse de la imitación o del plago de *Curro Vargas* con la célebre novela de Alarcón *El niño de la bola*.

Por su trascendencia transcribimos algunas ideas:

“Acabo de leer lo que acerca de *Curro Vargas* han escrito casi todos mis compañeros en crítica y me siento indignado conmigo mismo. Ellos han tenido la suerte de ver lo que yo no he visto, de saborear delicadezas a que yo no alcanzo, de ver purísimo color español, intensidad dramática, delicada ternura, siempre acomodada a la situación, gracia incomparable en las escenas cómicas, elegancia en las ideas, personalidad en el estilo, seguridad y alejamiento de toda rutina en la obra representada anoche.

[...] Yo disiento de tan autorizadas opiniones.

[...] La obra me pareció excesivamente larga y además pesada.

[...] Quizás la lentitud de la acción dependa del exceso de números musicales”⁷

ZEDA también lamenta la situación del pobre marido y describe lo irreal del cuadro de la puja, no hay hombre que resista tanto. Cuando Curro corteja a su mujer es incomprensible que el bueno de Mariano se contente con murmurar casi entre bastidores, después de dar señales de hombría y valentía.

¡Qué diferencia entre Manuel (el protagonista de *El niño de la bola*) ahogando a su amada entre sus brazos (ignorante sin duda de lo que hacía) y el asesinato en frío cometido por Curro estrangulando entre sus manos a Soledad, precisamente cuando acaba ella de declararle que le adora! Venegas es el hombre en el paroxismo de la pasión, Curro es la bestia humana en quien el dolor de la hembra despierta los instintos homicidas.

Tampoco fueron unánimes las opiniones sobre la música. M. Barber la juzgó desigual, monótono el ruido producido por las varas al golpear los olivos. Conmover el recibimiento de Curro a la Cruz.

El primer acto, como es habitual en nuestro dramaturgo, es el más perfecto de los tres.⁸

No ha de empañar la gloria del maestro, al afirmar con toda sinceridad que *Curro Vargas* no es la mejor obra del autor de *La Revoltosa*, por más que en ella resplandezca el genio, la inspiración y el indiscutible talento de Chapí.

La música es un tanto desigual. Inicia esta obra con un breve preludio cuyas notas primeras ya indican el carácter andaluz que ha de predominar en toda la música de la zarzuela.

El coro de campesinos con que empieza el primer acto es de corte original, si bien llega a hacerse un poco pesado y monótono el ruido de las varas al golpear los olivos.

Página inspiradísima es el lamento de Soledad: sentimental, apasionado y primorosamente instrumentado; es éste uno de los números más bonitos.

Los dos cuartetos cómicos son un dechado de gracia y de originalidad.

Después de una hermosa y sentida salutación de Curro a la Cruz, sigue un gran dúo entre éste y Angustias que produjo entusiasmo indescriptible.

Allí expresa la música fielmente toda la pasión desbordada del hombre que sufre terrible desengaño amoroso.

El maestro Chapí estuvo verdaderamente inspirado al componer este fragmento.

El segundo acto empieza con un animado coro interrumpido por el paso de un piquete que con banda y tambores se dirige a la iglesia. Siguen después unos "couplets" originalísimos de por sí y por el quejumbroso acompañamiento de la orquesta; un coro de hombres, que es de lo mejor de la obra, y una delicada "arietta" de Curro Vargas.

El dúo entre Mariano y Soledad es una gallarda muestra de inspiración y de dominio que Chapí tiene sobre la manera de tratar las voces y la orquesta.

Y viene después el gran final de la procesión; intervienen cornetas, tambores, coro general, banda militar, coros de niñas y niños y todos los principales personajes de la obra.

Con todos estos elementos, y dada la situación musical que los autores del libro han proporcionado al maestro, era de esperar que éste hubiera escrito una hermosa página. No ha sido así; Chapí puede decirse que se ha contentado con salir del paso sin hacer más que una música ruidosa y apropiada.

En el tercer acto hay una plegaria del tenor, acaso monótona, y una romanza. En el segundo cuadro hay dos bailes: uno popular, bastante animado, y más tarde un minué muy bonito, pero no tiene oportunidad.

Por último, una gran escena final resulta un poco larga. El maestro estuvo a buena altura, pero no llegó a impresionar tanto como la situación dramática de la obra exigida.

Por lo que acabo de decir se puede comprender que la obra es buena, pero decae a medida que la acción se desarrolla. El primer acto es magnífico, el segundo y el tercero ya no son tan buenos.

3.2. PLEITO LITERARIO

Como ya hemos hecho referencia, el crítico de *La Época* ZEDA planteó el problema que luego fue conocido como "pleito literario"; el referido crítico sostiene que en el testamento de Alarcón existe una cláusula en la cual prohíbe la conversión de cualquiera de sus novelas en obra teatral.

Los herederos del inolvidable e insigne don Pedro Antonio de Alarcón se dirigieron al gobernador de la provincia a fin de que se suspendiera la representación de la zarzuela *Curro Vargas*, por considerarla calcada de la novela *El niño de la bola*.

"El gobernador civil ha manifestado a los herederos de D. Pedro A. de Alarcón que no tiene atribuciones para suspender la representación del drama *Curro Vargas* en el Teatro Parish.

Los herederos acudirán a los tribunales de justicia... para que se cumpla lo establecido por la ley de propiedad intelectual en sus artículos 64, 68 y 70."

De verdadera bola de nieve va adquiriendo este "pleito literario" iniciado por los herederos del autor de *El sombrero de tres picos*. Ha pasado por el Gobierno Civil de Madrid, por la Prensa, pasará por los Tribunales y llegará a invadir el escenario de un teatro. Leemos en *El Heraldo de Madrid*.

¿Tiene razón la familia? ¿Vencerán los autores de *Curro Vargas*? ¿Se suspenderán las representaciones?

Sabemos que un redactor de *El Cantábrico*, de Santander, visitó a don Pedro de Alarcón, hijo del novelista, que prestaba sus servicios como ingeniero de ferrocarril del Astillero Alceda, con objeto de saber su opinión sobre este asunto literario de plena actualidad. Dijo:

"No estoy muy al corriente; lo que hizo mi tío Joaquín al requerir del gobernador de Madrid la prohibición de la representación, cumplía el deseo de toda la familia.

Varias veces nos han pedido permiso para hacer una zarzuela de *El sombrero de tres picos*, *La pródiga* y *El capitán veneno* y nos hemos negado, cumpliendo la voluntad de mi padre.”¹⁰

Hemos buscado las opiniones de las voces más autorizadas de la época en este tema de tanta importancia literaria.

Don José Echegaray, por entonces presidente de la Asociación de Autores, no se compromete con el tema, alegando:

— Que no conoce suficientemente el proceso del asunto y de ahí su temor al exponer un juicio que pudiera resultar erróneo.

— Que pueden sus opiniones no estar en armonía con las de sus compañeros y entonces sería empujado al ridículo.

— Que no se atreve a prejuzgar el asunto sin oír antes a los demás.

Don José dice textualmente: “El luto que llevo hace tiempo me ha impedido asistir al estreno de *Curro Vargas*, y al hablar lo haría sin perfecto conocimiento del asunto.”¹¹

Don Eugenio Sellés no recuerda sino en conjunto la novela *El niño de la bola*, que no ha vuelto a leer desde su publicación. Desconoce las semejanzas de estructura y de pormenores que tenga con el drama lírico *Curro Vargas*. No deben arrepentirse de esta prohibición ni Dicenta ni Paso, porque además de haber procedido como debían, no necesitaban de esa prueba para demostrar que saben producir bellezas originales.

La novela *El niño de la bola* está a su vez tomada de un cuento o romance muy corriente en Andalucía, los autores pudieron inspirarse también en el cuento como lo hizo el propio Alarcón. Para E. Sellés aparecen dos cuestiones y dos soluciones:

La de derecho y la de equidad. El derecho ofrece, pocas esperanzas a *Curro Vargas*. La equidad aconseja que ambos contendientes se avengan, porque vale más una mala transacción que un buen pleito; y la misma nobleza de la confesión de Curro Vargas merece de *El niño de la bola* algunas consideraciones para acceder ante hechos consumados.

Mi opinión y mi deseo serían que la contienda en vez de ir a los jueces togados para sentencia fuesen a los amigables componedores para un lance equitativo y satisfactorio a los respetos de los muertos, a los intereses de los vivos y también a los intereses de la fraternidad literaria.”¹²

El *maestro Bretón* piensa que, como leyenda popular, el asunto de *El niño de la bola* debe ser permitido a todos el tratarlo, y el público irá tras del que a su juicio lo haya interpretado mejor. El público se lo adjudicará a aquel que obtenga mayores aplausos en su interpretación.

“No digo más sobre cuestión tan delicada que no soy yo el destinado a resolver, que a serlo, tendría muy en cuenta los sabios consejos que D. Quijote dio a Sancho y sirvieron a éste para fallar el dificultoso caso de «La fuente y la horca».”¹³

Don Jacinto Octavio Picón piensa que tal vez los señores Dicenta y Paso no se hayan inspirado exclusivamente en *El niño de la bola*, sino también en cierto roman-

ce del siglo XVIII titulado *Romance del indiano*, en el cual fundó Alarcón su citada novela como fundó en el de El Corregidor y La Molinera, su otra novela *El sombrero de tres picos*.

¿Hace suya la leyenda popular el primero que la toma? Por esa misma razón *Los amantes de Teruel*, *Margarita la Tornera*, *el Licenciado Torralba*, son de dominio público, como lo son todas las creaciones de este sublime poeta que se llama pueblo. Dice textualmente:

“Esta cuestión ofrece dos aspectos: uno legal, otro literario. En el 1.º aunque soy Ldo. en Derecho, no lo tengo para intervenir, porque no ejerzo de abogado, ni se me ha consultado como tal. Respecto al 2.º, pienso de la siguiente manera. Procurando inspirarme en el más alto y merecido respeto hacia la memoria de un literato de las condiciones de D. Pedro A. de Alarcón y suponiendo que de *El niño de la bola* y nada más que en ese libro, hayan fundado su obra los señores Dicenta y Paso digo que si *Curro Vargas* contribuyera en lo más mínimo a dar mala idea, mermar a oscurecer el mérito de la novela, la conducta de aquellos autores dramáticos no tendría defensas y quien pudiese debiera estorbar las representaciones. Mas como por el contrario, considero que los hermosos versos de Dicenta y Paso y la admirable música de Chapí contribuyen a que quien no conozca *El niño de la bola* lo busque y lo lea, y quien lo conozca lo recuerde con delicia, todo lo cual sirve para aumentar la legítima fama de quien lo escribió; pienso que las representaciones de la zarzuela deben ser permitidas aun por quien pudiera oponerse a ellas.

Esta es mi humilde opinión. En literatura y en arte sin que el derecho pierda su fuerza debe resplandecer algo más noble que la ley, el espíritu del poeta”.¹⁴

Don Celso Lucio no duda en la semejanza de fondo entre *Curro Vargas* y *El niño de la bola* y dice:

“El derecho a inspirarse en la lectura de obras de verdadero mérito no sólo no puede ser prohibido, sino considerarlo plausible y beneficioso para el arte, creo que los autores de *Curro Vargas* han hecho un servicio a la literatura proporcionando a los aficionados que ya han saboreado las delicadezas de la novela una nueva ocasión de deleitarse con los magníficos versos que han salido de su pluma.

¿No son estas causas de aplauso y agradecimiento más que de censura?”.¹⁵

Continuamos nuestro acopio de opiniones coetáneas con la de *Don Carlos Arniches*.

“Hace ocho años estrené una zarzuela titulada *Leyenda del monje*. Dicha obra está inspirada en un artículo que Fernando Soldevilla publicó en *El Imparcial* y en el que refería un cuento muy popularizado en Vizcaya.

Declaro legalmente que no se me ocurrió pedirle permiso a Soldevilla ni a nadie para tomar del cuento lo que tenía de popular y aprovecharlo para hacer como hice, una obra teatral”.¹⁶

Todavía en 1905 es noticia el famoso “pleito literario”. El director de *La Ilustración Española y Americana*, en carta dirigida a Juan Valera, le motiva a que se mani-

fieste sobre la cuestión promovida por los herederos de don Pedro Antonio de Alarcón contra los autores de la zarzuela *Curro Vargas*.

Don J. Valera manifiesta que no ha visto, ni ha leído, ni ha oído la zarzuela; por consiguiente, no puede emitir un juicio de valor, pero sí expone sus ideas sobre la imitación y sobre el plagio, sobre el derecho que se atribuyen unos autores a tomar planes, argumentos, personajes o ideas de otros, y sobre el perjuicio que al imitado o al plagiado se le causa. Transcribimos sus ideas:

"[...] el autor dramático que traduce, arregla o desarregla y disfraza las producciones de otro, es merecedor de grave censura y debe ser tildado de plagiario, tengo un artículo titulado «La originalidad y el plagio»... lo califico de lícito y hasta de laudable. Virgilio, Garcilaso, Fray Luis de León, Shakespeare, etc., nadie imita, copia o plagia lo que considera malo, sino aquello de que gusta y halla excelente. Por lo tanto, el imitador o el copista rinde homenaje al mérito de la obra que le sirve de original.

[...] Las más veces el robado crece en nombradía y en gloria, o revive en vez de morir.

[...] Lo probable sería que no se representase ya en ningún teatro *El burlador de Sevilla*, de Tirso. ¿Tendría aquel drama la fama que tiene si, apoderándose de su asunto con más o menos variedad lo hubiera escrito Molière, Byron, Hoffmann, Puschkin y Zorrilla? ¿Qué pierde con esto Fray Gabriel Téllez?

[...] El plagio es culpa muy común, rara vez mortal, venial casi siempre, y en no pocas ocasiones acto benéfico y laudable.

También plagió Alarcón. ¿Por qué no poner pleito a sus herederos para obligarles a recoger los ejemplares de su novela? Sería un absurdo.

[...] Esperemos que no haya pleito".¹⁷

"En Jerez de la Frontera
Un molinero afamado,
Que ganaba su sustento
Con un molino alquilado,
Era casado
Con una moza
Como una rosa.
Por ser tan bella
El Corregidor mismo
Se prendó de ella;
La visitaba
Hasta que un día
Le declaró el afecto
Que pretendía."

Después de 27 años transcurridos desde el estreno de *Curro Vargas* hemos encontrado la siguiente crónica teatral que publica *El País*:

Curro Vargas en el Cisne. "Después de *La verbena de la Paloma*, anoche se repuso el famoso drama lírico de Joaquín Dicenta y Paso y la música de Chapí *Curro Var-*

gas. La sala del Cisne estaba llena hasta rebosar. [...] los espectadores quedaron sumamente complacidos de la interpretación. En suma, un grandioso éxito”.¹⁸

Ricardo Mayral, célebre tenor catalán, de padres aragoneses, honra de esta forma a Joaquín Dicenta, M. Paso y R. Chapí. Nos presenta una selección de fragmentos de sus propias creaciones que él mismo recogió como homenaje a sus autores el mes de mayo de 1944, en su libro titulado *Celebridades de Cancionero*. Barcelona, Ed. Alas, 1944, n.º 14, p. 48. El texto de *Curro Vargas*.¹⁹

El *sombrero de tres picos* también fue plagiado por A. Alarcón, el argumento está en una jácara o corrida, cantado mil veces al son de la guitarra y que dice:

“CURRO: ¡Oh Virgen que fuiste amparo
y guía de mi niñez,
a mis rencores renuncio
de su imagen a los pies.
Amor, ventura, venganza,
de todo cuanto apetecí,
cuanto formaba mi vida
lo sacrifico por ti.
De este sacrificio en pago
ten de mi dolor piedad
y arroja del alma mía
el amor de Soledad.
Adiós, y el cielo te haga
dichosa con mi ausencia,
mientras que goza otro hombre
lo que gozar soñé.
Y vos, Virgen bendita,
por cuyo nombre influyo,
renuncio a la venganza
que de ella iba a tomar.
Recibid de mis manos
la prenda miserable
que mi pasión quería,
al odio consagrar.
Este acero que en sangre
teñir mi diestra quiso
inofensiva prenda
de redención va a ser.
tomadlo, madre mía,
Tomadlo, yo os lo entrego,
postrado de rodillas
a vuestros santos pies.
Guardadlo vos, Señora,
que vuestro santo amparo
consiga tener siempre
a Soledad feliz,

mientras que lejos de ella,
mi vida se consume
ahogado entre sollozos
la dicha que perdí”.

3.2.1. *Contrafacta*

Como venía siendo tradicional toda obra famosa, polémica y discutida era parodiada por inteligentes autores que aseguraban si no el éxito literario sí el económico, como le sucedió al drama *Juan José*; de esta manera surge el “CHURRO BRAGAS”, parodia del drama lírico *Curro Vargas*, dicha en un acto, dividido en cinco cuadros, en verso, letra de Enrique García Álvarez y Antonio Paso, música del maestro Ramón Estellés.

Fue estrenada en el Teatro Apolo la noche del 1 de febrero de 1899, trece meses después del estreno de *Curro Vargas*.

Los autores dirigieron la siguiente carta abierta que transcribimos:

“Muy señores nuestros:

[...] réstanos pedirles indulgencia, si por satisfacer los deseos de los morenos hicimos a Curro Vargas una poquita sangre, y darles las gracias por haber sido los elegidos para escribir la parodia.

¡Ah! Y rueguen ustedes al Curro, valiente, rico, vestido con galanuras del lenguaje y adornado con música tan brillante que le dé la mano al “CHURRO” y lo lleve a las provincias que visite, porque siempre es una distinción... y un saldo a favor en el trimestre.

Suyos admiradores.

Enrique García Álvarez, Antonio Paso y Ramón Estellés”.²⁰

La Prensa enjuició a “Churro Bragas” muy favorablemente. Los autores obtuvieron los propósitos previstos; así, *El Liberal* manifestaba:

“Anoche se celebró en el Teatro Apolo la parodia y el texto fue muy lisonjero, pues aunque los autores no han hecho la sangre que se acostumbra abultando por el lado cómico los defectos de la obra parodiada, han logrado, al menos, que el público se ría y se divierta con los tipos, caricaturas ingeniosas de los personajes de *Curro Vargas*.

El maestro Estellés, siguiendo los números de la brillante partitura de Chapí, ridiculiza con mucha gracia los pasajes musicales de mayor importancia, sin que por ello pueda sentir molestia alguna el eminente autor de *La tempestad*.

El público celebró con ruidosas carcajadas los chistes de la parodia y aplaudió a los señores Paco y Álvarez, obligándoles a presentarse a escena.

Clotilde Perales hizo con su gracia acostumbrada una infortunada “*Churripandi*”; Carreras un “Churro Bragas” con más salero que un “cohombre tostao”, y D. José Mesejo, un sacerdote de traje corto, con todas las de la ley.

Chapí, Dicenta y Paso presenciaron el estreno desde un palco platea”.²¹

3.2.2. Repercusión de la obra de J. Dicenta en la Prensa aragonesa

En *El Diario de Avisos* leemos:

“TEATRO PRINCIPAL. CURRO VARGAS.

Mañana, si no surge algún inconveniente, se estrenará en nuestro coliseo la última zarzuela de Chapí, Dicenta y Paso, que tanto éxito ha tenido en Madrid.

Esta noche llegará procedente de Cádiz el Sr. Dicenta para asistir al estreno”.²²

La representación duró los días 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24. Transcribimos la crónica titulada: DESPEDIDA DE LOS AUTORES.

[...] En el intermedio del segundo acto al tercero la Srta. Silvestre, la Sra. de Isaura y los Sres. López y Torón leyeron versos algunos vates locales dedicados a los autores de Curro Vargas.

También el Sr. Dicenta leyó dos quintillas diciendo adiós a Zaragoza.

[...] Gran número de admiradores y amigos de los autores acompañaron hasta la fonda Europa, donde la charanga de Alba de Tormes les dio una serenata que fue oída por muchísimo público.

Los Sres. Chapí, Paso y Dicenta, al marchar de esta capital nos han dirigido la siguiente carta despidiéndose de Zaragoza.

«Sr. Director del DIARIO DE AVISOS DE ZARAGOZA.

Distinguido amigo: Cuando el sentimiento es verdad se aviene mal con la retórica. La retórica sirve sólo para celestinear afectos no sentidos.

Fuera de retórica pues.

Muchas gracias a Vd. por sus distinciones y bondades. Sean Vds. nuestros intermediarios para enviar a Zaragoza un saludo que firmamos con el corazón no con la pluma.

De Vd. afectísimos amigos, Ruperto Chapí, *Joaquín Dicenta*, Manuel Paso».

En la estación han sido despedidos por bastantes amigos de los muchos que dejan entre nosotros. Antes de marchar a Madrid visitaron la Escuela de Música donde fueron obsequiados espléndidamente por el celoso e ilustre director LOZANO y profesores de la Escuela de Música.

Ayer por la tarde se representó Curro Vargas”.²³

Curro Vargas la hemos visto estrenada en el Teatro Principal las siguientes fechas: 27-IX-1901, 24-II-1902 y 17-I-1906.

En el Teatro Circo (14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 de abril de 1899).

El Diario de Avisos escribía:

“Ayer tarde y noche se representaron las zarzuelas *Por seguir a una mujer* y *Curro Vargas* y ambas fueron muy aplaudidas por la numerosa concurrencia que llenaba la sala.

Al terminar la representación de Curro Vargas ocurrió un accidente que pudo tener fatales consecuencias.

El actor GIL REY, que en la escena final simula la muerte del protagonista de la obra señor SIMONETTI, tanto se posesionó de su situación que al dar el golpe con el puñal le alcanzó en la cara con el puño, causándole una herida dentro de la boca".²⁴

En el Café de París constantemente se interpreta *Curro Vargas*, preludio y minuet de Chapí. *Curro Vargas*, pasodoble de Chapí.²⁵

3.2.3. Curro Vargas 86 años después

El Ministerio de Cultura —Dirección General de Música y Teatro—, organizó la temporada 1983/84, durante los días 13, 15, 18, 20 y 22 de abril, la representación de *Curro Vargas*, en el Teatro de la Zarzuela de Madrid.

Director musical: Enrique García Asensio.

Director escénico: Francisco Nieva.

Reparto por orden de intervención: Enriqueta Tarrés (días 15, 18, 20 y 22). Belén Genicio (día 13). María Uriz (días 13 y 15). Rosario Gómez (días 18, 20 y 22). Pepita Rosado, Evelio Esteve (días 18, 20 y 22). Antonio Ordóñez (días 13 y 15). José Ruiz, Antonio Blancas, Alfonso Echeverría, Julio Catania (días 15, 20 y 22). Jesús Sanz Remiro (días 13 y 18).

Orquesta Sinfónica de Madrid. (Orquesta Arbos). Director: Jorge Rubio.

Coro titular del Teatro de la Zarzuela. Director: José Perera.

Hemos rastreado los comentarios de la Prensa que anunciaba la obra:

El Alcázar. Titulaba en su primera página:

"CURRO VARGAS" VUELVE A LA ESCENA MADRILEÑA.

Ruperto Chapí la estrenó en 1898.

"Joaquín Dicenta y M. Paso la gestaron en un tiempo record. Ambos dejaron en siete días ultimados los dos primeros actos y el tercero fue escrito en Madrid en 24 horas.

[...] Será esta la tercera vez que se ponga en escena *Curro Vargas* desde la noche de su estreno. La primera tuvo lugar en 1904; 18 años más tarde, el 9 de noviembre de 1922, sería representada en el Teatro Fuencarral de Madrid por la compañía de Eugenio Casals y las críticas de la época calificaron la fecha de «femérides inolvidable».²⁶

Ya. Titulaba:

La mejor composición de Chapí después de "*La Revoltosa*".

Esa noche, *Curro Vargas*, sesenta y dos años después de su última representación.²⁷

ABC.

"*Curro Vargas*", de Chapí, en la Zarzuela.²⁸

El País.

El Teatro de la Zarzuela repone hoy "*Curro Vargas*", obra con música de Ruperto Chapí.²⁹

*Diario 16. Curro Vargas, casi un estreno!*³⁰

ABC. Reposición de *Curro Vargas*, de Chapí, en la Zarzuela.³¹

El País. Más interés que entusiasmo para "*Curro Vargas*". El Zarzuelón.³²

Ya. Temporada lírica oficial en el Teatro de la Zarzuela. Más ambición que cualidades en "*Curro Vargas*".

"Chapí plantea su partitura, para servir el libreto de Joaquín Dicenta y Manuel Paso, basado en *El niño de la bola*, de Pedro Alarcón utilizando giros melódicos y sus correspondientes armonías y ritmos de Andalucía, que ordena en forma tal que sirvan de temas unificadores de la partitura.

El tema del amor fue causa de polémica por haberlo usado Puccini en su "Bohème". Chapí aclararía que tanto el músico italiano como él mismo lo habían tomado de un zortzico vasco".³³

Heraldo de Aragón.

El nuevo "*Curro Vargas*", de Chapí, según Francisco Nieva.

La zarzuela se ha presentado, casi con honores de estreno, en Madrid.³⁴

El Adelantado de Segovia. Teatro.—El barroco Nieva con un Chapí casi desconocido.

"Resulta curioso comprobar que el gran compositor Chapí, y con planteamiento técnico, parecía anticiparse a lo que, en su día, sería lo que ahora se llama «comedia musical». En *Curro Vargas* hay un tema central, muy melódico que Chapí utiliza constantemente. Unas veces para que lo canten las primeras figuras, otras, para que lo entone el coro, incluso, a veces, como contracanto, tal como sucede en musicales como "Evita", "Jesucristo Superstar" o "Cats", de Lloyd Weber. Chapí había sido un auténtico precursor".³⁵

El País. El talento lírico del maestro Chapí.

"Cuando se estrenaba *La bobeme*, de Puccini, en Madrid, al escucharse un motivo musical similar al de *Curro Vargas*, el público acusó a Chapí de plagio, vapuleando poco después el estreno de *La cortijera* en el mismo escenario. Era Chapí hombre orgulloso y soberbio, levantando antipatías y envidias que luego le causaban grandes disgustos. Por eso mientras le silbaban *La cortijera*, él aplaudía, desafiando al respetable desde el podio directorial.³⁶

El espectáculo del Teatro de la Zarzuela mereció verse. *Curro Vargas* es algo inusual en el género zarzuelístico y su rescate, antes o después, resultaba obligado. No se produjeron emociones populares ni entusiasmos elitistas, pero ahí está mejor que en el original, con la hermosa música de Chapí.

Francisco Nieva, que firma como director escénico y escenógrafo, ha expuesto su aproximación a la obra en un hermoso texto que aparece en el programa. "Representa lo añejo, lo menguado, lo convencional enternecido sobre sí mismo; el ridículo latente en todo lo noble y exaltado y algo que, a fin de cuentas, no se ha legado a vencer."³⁷

4. LA CORTIJERA

Drama lírico en tres actos y en verso, original de J. Dicenta y M. Paso, música del maestro Ruperto Chapí, estrenado en el teatro de Parish la noche del 2 de marzo de 1900, con el siguiente reparto:

4.1. COMENTARIO

La Cortijera es un cuadro andaluz magistralmente dibujado. El asunto del drama es de muy pequeñas proporciones; los autores tuvieron espacio suficiente para encajar su pensamiento.

Si analizamos el drama con cierto detenimiento tendremos que cuestionar: ¿Qué son el Pencho y el Javier de *María del Carmen*? ¿Qué el Manelik y el Sebastián de *Tierra Baja*? ¿Qué es el *Curro Vargas*? ¿Qué el Juan José y el señor Paco? ¿Qué es el Manuel y el Rafael de *La Cortijera* sino evocaciones más o menos felices de los célebres personajes de la creación de un García Gutiérrez disputándose el cariño de doña Leonor?

Bien pudiera decirse que en dichas obras la cota de malla ha sido sustituida por la blusa; la zamarra, por el chaquetón; el casco de airosas plumas, por la prosaica gorra; la noble espada, por la chulesca faca.

El público aplaude el patrón-modelo entusiasmado, y J. Dicenta continúa la tradición y busca el éxito casi seguro por este camino.

Creemos que se trata de una exacta observación de los usos y costumbres de los campesinos andaluces: sus fiestas, su expresivo lenguaje, su modo de odiar y de querer arrancados del natural con asombrosa realidad. Los pintorescos cuadros de la sierra; la ceguedad amorosa de Rosario la Cortijera, prototipo de hembra apasionada y sensual; la noble rudeza del vaquero Rafael, hombre de corazón que busca venganza. Vemos en estas descripciones más poemas de trama, más poeta que autor. *La Cortijera* viene a ser una narración conmovedora, descriptiva y pintoresca salpicada de fino humorismo.

Como obra teatral el argumento queda reducido al desvío de una mujer y la venganza del traicionado amante. Tal como la desarrollan los autores, es muy escaso para tres actos; por consiguiente, es necesario rellenarlo. El tema no brilla por su originalidad: son tres actos bastante largos, adornados con caireles y borlas de sonoras quintillas, de redondillas vibrantes y de fáciles romances. Lo más digno de aplauso de toda la obra es la versificación.

Dicenta es un romántico y en estos moldes están vaciados todos los personajes de la zarzuela: el vaquero, el picador Varillas tiene ratos de sensibilidad llorona que parte los corazones.

Podrá argüirse que el arte debe embellecer o idealizar la realidad. Ciertamente. Pero ¿es embellecer falsear los caracteres? El hombre de campo manifiesta la belleza en su rudeza, en su terquedad, en su manera de pensar, de sentir y de hablar.

Desde el momento en que el vaquero Rafael sabe que su novia quiere en alma al torero, todo cuanto sucede en nada modifica la situación de los personajes. No hay una peripecia, un hecho que cambie la actitud de los amantes. Así, la acción se estira fatigosamente: el desenlace previsto por todos no llega nunca. También es verdad que tratándose de unos autores como Dicenta y Paso la talla para medirla había de ser más alta que la que se emplea para la zarzuelita de un principiante.

El libro *La Cortijera* es un primor literario en cuanto a la forma. Las escenas del primer acto que pintan la alegría con que van a la plaza toreros y espectadores y el dolor que produce en su hogar el lidiador herido, son magníficas. Reclamaron a Paso y a Dicenta que ya habían salido al proscenio después de unas soberbias quintillas, según las críticas encontradas.

“Los primores literarios continúan, pero languidece la acción y los espectadores adivinan cuanto va a suceder. Se prolonga excesivamente el conflicto y cuando éste se desenlaza nótase frialdad en el ambiente del teatro. Brío en el lenguaje y hermosos conceptos”.¹

También Chapí ocupaba el primer puesto entre los músicos que se dedicaban a la zarzuela. Y cuando ofrecía al público una producción era recibida con todos los honores y entusiasmo de un acontecimiento artístico, en esta ocasión, el público estaba predispuesto contra el autor. ¿Causas? Cuando se estrenó *La bobeme*, de Puccini, en Madrid, al escucharse algunos pasajes musicales similares al de *Curro Vargas*, el público acusó a R. Chapí de plagio, esperó el estreno de *La Cortijera* para manifestar su descontento. Por este motivo durante la representación se silbó *La Cortijera*; mientras esto sucedía, Chapí aplaudía fuertemente desafiando al respetable desde el podio directorial.²

En *La Cortijera* sobresalen muchas escenas para el elogio; hay cierta falta de inspiración y de esa originalidad y frescura de ideas características de Chapí.

Predomina el carácter español apareciendo diseños que, inspirados en aires populares andaluces, imprimen unidad a la obra.

Del primer acto agradó un duelo cómico y el dúo del tenor y la tiple, y la sentidísima romanza de Rosario. Así lo justifica con la cita del *Heraldo de Madrid*.

“Teatro Parish. Mañana noche y en beneficio de la distinguida tiple Marina Gurina, se pone en escena el acto primero del aplaudido drama lírico LA CORTIJERA (la renombrada zarzuela). En el 2.º acto *El rey que rabió* y la popular zarzuela en un acto *El dúo de la Africana*”³

Del acto 2.º destacamos el coro muy animado y el dúo de los borrachos, transcribimos unas breves líneas del comentario musical que publicó *El Imparcial* con motivo del estreno:

“Números sueltos, trozos exquisitos, chispazos aislados del genio musical, como la romanza del bajo y los primores de varios personajes de la orquesta, son páginas de bella y castiza música española que salva el honor; la partitura en conjunto es inferior en otras de su autor. Chapí vencerá al Chapí de anoche”⁴

Es indudable que las deficiencias del libro perjudicaron a una partitura que a pesar de sus defectos apuntados: excesivos actos, acción fatigosa, conocimiento del final desde la primera escena, es digna de ser oída y muchas de sus partes aplaudidas.

A. González Blanco:

“En 1899 hizo Dicenta otro nuevo tanteo: con los mismos colaboradores y en el mismo teatro. [...] Ensayo menos feliz que el primero y que pronto fue olvidado por el público”.⁵

Mas Ferrer nos dice:

La Cortijera (1901) [...] “estrenada en el teatro Price [...] se trata de un ensayo de ópera, pero menos feliz que *Curro Vargas*”.⁶

4.1.1. *Rosario la Cortijera*⁷

Con este título se estrenaba el 22 de septiembre de 1922 en el Teatro Imperial un drama cuyos autores, Dicenta y Paso, hijo y sobrino, respectivamente, de los que escribieron *La Cortijera*.

Se trata de una soberbia refundición. El público madrileño aplaudió de nuevo las fáciles y primorosas quintillas del primer acto como ocurría hace 22 años. La obra obtuvo un triunfo apoteósico, delirante.⁸

La Cortijera se representó en el Teatro Principal de Zaragoza el 21 y 25-XII-1990.⁹

NOTAS

1. *La Época* (9-XII-1898).
 2. SAGARDÍA, A., en *Ruperto Chapí*, op. cit., p. 93.
 3. *La Correspondencia de España* (11-XII-1898).
 4. *El Globo* (11-XII-1898).
 5. *El Liberal* (11-XII-1898), p. 3a.
 6. *El Heraldo de Madrid* (11-XII-1898).
 7. En *La Época*, Crónica "Curro Vargas" (domingo 11-XII-1898), Firma ZEDA.
 8. En *La Época* (11-XII-1898), Firma M. BARBER.
 9. *El Liberal* (13-XII-1898) en primera plana.
 10. *El País* (19-XII-1898). "Curro Vargas". 1.ª plana.
 11. *El Heraldo de Madrid* (13-XII-1898).
 12. *El Heraldo de Madrid* (13-XII-1898).
 13. *El Heraldo de Madrid* (13-XII-1898).
 14. *El Heraldo de Madrid* (13-XII-1898).
 15. *El Heraldo de Madrid* (13-XII-1898).
 16. *El Heraldo de Madrid* (13-XII-1898).
 17. Juan Valera en *Terapéutica Social*, Madrid, Ed. de Fernando Fe, 1905, p. 167, con el título: "Pleito Literario".
 18. *El País* (20-I-1925), en página 25.
 19. En *Celebridades de Cancionero*, op. cit., p. 48.
 20. *El Liberal* (2-II-1899).
 21. *El Liberal* (2-II-1899), página 3.ª.
 22. *Diario de Avisos* (17-III-1899).
 23. *Diario de Avisos* (24-III-1899), pp. 1 y 2a.
 24. *Diario de Avisos* (24-II-1902).
 25. Los días 2, 8, 14, 23, 26, 28 y 31 de agosto de 1899 y 20 de febrero de 1900, en *Diario de Avisos*.
 26. *El Alcázar* (10-IV-1984).
 27. *Ya* (11-IV-1984).
 28. *ABC* (11-IV-1984).
 29. *El País* (11-IV-1984).
 30. *Diario 16* (12-IV-1984).
 31. *ABC* (13-IV-1984).
 32. *El País* (13-IV-1984).
 33. *YA* (13-IV-1984).
 34. *Heraldo de Aragón* (15-IV-1984).
 35. *El Adelantado de Segovia* (19-IV-1984).
 36. *El País* (28-IV-1984).
 37. *Pueblo* (20-IV-1984).
-
1. *El Globo* (3-III-1900). Firma Juan Palomo.
 2. Esta idea figura en *El País* del 28 de abril de 1984, firmada por Andrés Ruiz Tarazona. V notas 30 y 33 de *Curro Vargas*, pp. 143-144.
 3. *Heraldo de Madrid* (22-XII-1900).
 4. *El Imparcial* (3-III-1900).

5. GONZÁLEZ BLANCO, A. *Op. cit.* Está equivocada la fecha del estreno. (No fue en 1899. Y el primer ensayo se refiere a *Curro Vargas*).
6. MÁS FERRER, J., *op. cit.*, p. 101. Está equivocada la fecha del estreno y el nombre del teatro.
7. En los ficheros de la Biblioteca Nacional figuran los nombres de J. Dicenta y M. Paso, pero examinadas las crónicas publicadas con motivo del estreno, conocemos que se trata de J. Dicenta (hijo) y de M. Paso (sobrino).
8. *ABC* (23-IX-1922). En nuestro capítulo III hemos aclarado dicho título.
9. *Diario de Avisos de Zaragoza* (21 y 25-XII-1900).

EL MINISTERIO FISCAL EN ESPAÑA
SU MODELO CONSTITUCIONAL Y ORGÁNICO

Fidel Ángel Cadena Serrano

Licenciado en Derecho
Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
Profesor-Tutor de Derecho Civil de la UNED de Calatayud

EL MINISTERIO FISCAL EN ESPAÑA SU MODELO CONSTITUCIONAL Y ORGÁNICO

Fidel Ángel CADENA SERRANO

1. PRÓLOGO E INTRODUCCIÓN

Frente al silencio que sobre el Ministerio Fiscal guardan las constituciones decimonónicas contrasta su expresa inclusión en el texto de las contemporáneas, para concebirlo como uno de los órganos fundamentales en la estructura del Estado Democrático de Derecho, cuyo tratamiento va a ser significativo en orden a la protección de la seguridad jurídica y al respecto de las libertades públicas reconocidas a los ciudadanos.¹

Así, en efecto, las Constituciones de Brasil, Italia (art. 73) y Portugal (arts. 224 y 226),² optan por la concepción del Ministerio Fiscal como órgano o representante del Estado y no como uno de los concretos poderes del mismo, con dependencia exclusiva del procurador general de la República y con sometimiento a criterios básicos de actuación concretados en la legalidad e imparcialidad, así como con garantías de independencia e inamovilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales.

No resultaron ajenas a esta corriente legislativa —como recuerda Conde-Pumpido Ferreiro, a quien seguimos en este prólogo— nuestras modernas constituciones. Así, la de 1931, en su título VII, dedicado a la “Justicia”, disponía en su artículo 104 que “el Ministerio Fiscal velará por el exacto cumplimiento de las leyes y por el interés social. Constituirá un solo cuerpo y tendrá las mismas garantías de independencia que la Administración de Justicia”, en tanto que la vigente de 1978, dentro de su título VI, referente al “poder judicial”, dedica el artículo 124 a regular el Ministerio

Público, sus misiones constitucionales y los principios a que está sometido en su función, proclamando:

“1. El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelados por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

2. El Ministerio Fiscal ejerce su función por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

4. El fiscal general del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial”.

Junto a esta norma constitucional, y en desarrollo de lo preceptuado en su punto tercero, el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 2.º que “el Ministerio Fiscal, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad”, proclamando en su artículo 1.º lo que expresamente se recoge en el ya transcrito punto uno del artículo 124 de la vigente Constitución española de 1978.

La confluencia de las normas de legalidad constitucional y ordinaria citadas permite modelar una definición de la Institución estudiada en la que predominen los siguientes elementos configuradores: el Ministerio Fiscal es un órgano del Estado, constituido para el funcionamiento de la justicia e integrado con autonomía funcional en el ámbito del Poder Judicial, con propia organización y autogobierno, que desarrolla su misión de defender la legalidad democrática, promover los intereses públicos y sociales que pertenecen al pueblo constituido en Estado, tutelar los derechos de los ciudadanos y velar por la independencia de los Tribunales, con sujeción a sus principios rectores de legalidad e imparcialidad.

2. CONFIGURACIÓN COMO ÓRGANO DEL ESTADO

Es un órgano perteneciente a la estructura del Estado social y democrático de Derecho, en el que, según el artículo 1.º de la C.E., se constituye España. Son varios los argumentos que posibilitan esta consideración desde la nueva lectura objetiva del texto constitucional, exenta de cualquier postura de voluntarismo político. Algún autor como Montoro Puerto,³ en base al pregonado carácter de órgano del Estado de la Institución, ha venido a sostener, entre nosotros, que su ubicación en el sistema de la Constitución debió haber sido “tal vez en el título preliminar, precisamente a continuación del artículo 9.º, por cuanto lo que en este precepto se establece es preci-

samente aquello que a la tutela del fiscal se encomienda”. Puede, en definitiva, proclamarse su naturaleza de *órgano del Estado*, en base a las reflexiones que subsiguen:

a) El rango constitucional adquirido por la Institución (art. 124, C.E.).

b) El que se le encomiende la defensa de la condición esencial que se señala al Poder Judicial como poder autónomo del Estado: su independencia (art. 124-1.º C.E.).

c) El hecho de que el nombramiento de la cúpula de la Institución corresponda al Rey, al igual que ocurre con los titulares de otros órganos fundamentales del Estado, como el presidente del Gobierno —art. 98.3 C.E.—, el presidente del Tribunal Supremo —art. 123.2 C.E.— o el presidente del Tribunal Constitucional —art. 160 C.E.—.

d) La propia denominación del titular del órgano como Fiscal General del Estado (art. 124-4.º C.E.).

e) La acomodación legal del Ministerio Público como órgano de exclusiva implantación estatal, excluido en los Estatutos de Autonomía de las competencias de las Comunidades Autónomas (art. 22-1 E.O.M.F. de 1981).

f) La corriente legislativa de ubicación institucional del Ministerio Público en el marco de la “Justicia” —Constitución de 1931— o del “Poder Judicial” —Constitución de 1978— y su integración definitiva con autonomía funcional en el ámbito del tradicional tercer poder del Estado (art. 2.º E.O.M.F. de 1981).

g) La interpretación conceptual y sistemática del propio artículo 124 de la C.E., en el contexto programático de la Carta Magna.

Abundando en esta idea, es de destacar que, en definitiva, lo que hace el texto constitucional, en sus artículos 9 y 124, es proclamar una serie de valores objetivos, inspiradores de la propia Constitución —legalidad, derechos de los ciudadanos, públicas libertades, interés público, independencia de los tribunales, interés social—, y encomendar a un órgano del Estado, el Ministerio Fiscal, su defensa procesal; esto es, promover la acción de la Justicia en defensa de esos valores. Este cometido es lo que define, desde un punto de vista político, al Ministerio Fiscal.

3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN

Con la regulación jurídica derivada del artículo 124 C.E. y del E.O.M.F., cabría resumir así la evolución de las líneas maestras que sirven de base a la Institución: por un lado, se ha potenciado notablemente al Ministerio Fiscal, aumentando sus funciones en una línea progresiva que tuvo su inicio en la vieja Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 y que se polariza ahora, fundamentalmente, en la defensa de los derechos de los ciudadanos y en la actuación más intensa del interés social; por otro, se ha matizado su naturaleza, señalando notas que imponen un cambio de criterio en su configuración dogmática, a no ser que se pretenda desconocer el alcance real de los preceptos constitucionales.

Tema de capital importancia es, en esa evolución, el de la naturaleza jurídica del Ministerio Público. De la respuesta dada al abierto interrogante de su esencia y fundamento, dependerán las soluciones adoptadas en torno a su problemática configuración —esto es, a la organización del Ministerio Fiscal, su gobierno, las relaciones con el Poder Ejecutivo y con el Poder Judicial, los principios rectores que deben inspirar su actuación en el cumplimiento de las funciones que la Ley le encomienda— y a su teórica adscripción gubernativa o judicialista.

Pues bien, no ha cristalizado todavía la Institución del Ministerio Fiscal en España, de modo que permita dogmatizar sin discusiones sobre su naturaleza, atribuyéndole una u otra situación ante el conocido dilema a que pueden reducirse los múltiples sistemas existentes: Ministerio Fiscal-Órgano del Poder Ejecutivo, Ministerio Fiscal-Magistratura Postulante, integrada en el Poder Judicial. Argumentos, para algunos, pueden encontrarse en la normativa vigente a favor de una u otra esencia constitutiva, existiendo autores que incluso destacan que quizá no fuera positivo ni conveniente adoptar de modo terminante una u otra opción, lo cual refrendaría el mérito de nuestras leyes. Así, se ha dicho, un Ministerio Fiscal dependiente del Poder Ejecutivo resultaría absolutamente ineficaz ante los Tribunales, que verían bajo sospecha de parcialidad sus decisiones, mutando su condición de “amicus curiae” en la de “inimicus curiae”, mientras que un Ministerio Fiscal judicializado, y en permanente desconexión con los otros poderes del Estado, vería igualmente mermada su eficacia, pues se convertiría en un mero auxiliar de los órganos judiciales, sometido a sus criterios y sin capacidad de decisión propia.⁴

Aun en el convencimiento de la subsistencia de razones de signo opuesto en nuestro Ordenamiento Jurídico, nos adscribimos, sin paliativos, a la llamada *concepción judicialista del Ministerio Público*.

En el pórtico de la argumentación puede predicarse que el artículo 2.º del Estatuto Orgánico declara que “el Ministerio Fiscal se halla integrado, con autonomía funcional, en el Poder Judicial”. Y dicho precepto no sólo no contradice el contenido literal del artículo 124 de la C.E., sino que se corresponde con el espíritu y la sistemática del título VI de la Carta Magna.

Partiendo, en efecto, de la Constitución, de una estructura política fundamental del Estado integrada por tres poderes independientes pero relacionados entre sí y a los que corresponde no una, sino varias y complementarias funciones, cabe interpretar el título VI de la C.E. y más en concreto sus artículos 117 y 124 referidos, respectivamente, a la Magistratura y al Ministerio Fiscal, del siguiente tenor: la Justicia, que emana del pueblo, se administra en nombre del Rey, se actúa por el Poder Judicial, que se configura, constitucionalmente, como Poder independiente, con este cometido funcional: la Administración de Justicia. Para servir a esta función se articulan *dos categorías de órganos*: los que ejercen en exclusiva la potestad jurisdiccional “juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado”, en todo tipo de procesos, que son los jueces y magistrados (art. 117.3 C.E.), y los que promueven la acción de la Justicia en

defensa de la legalidad, que son los que constituyen el Ministerio Fiscal (art. 124 C.E.) y que ejercen su función sin perjuicio de las que correspondan a los otros órganos integrantes del Poder Judicial.

Así, el menester de administrar Justicia, atribuido al Poder Judicial, se escinde en dos funciones: una *decisoria* y otra *postulante*, de cuya respectiva actuación se encarga a órganos diversos e independientes entre sí, Tribunales y Ministerio Fiscal, pero siempre dentro del marco estricto del Poder Judicial y en concordancia con la doble necesidad de que la Justicia se actúe a instancia de parte legítima y que la independencia de los Tribunales no se empañe con su consideración de parte. El Estado, que de ninguna manera puede renunciar a la proclamación de la Justicia y al ejercicio del “ius puniendi”, necesita de dos clases de órganos igualmente cualificados para el logro de aquel irrenunciable propósito, y uno de esos órganos, el Ministerio Fiscal, Magistratura Postulante, promoviendo la acción de la Justicia y constituyéndose en parte a los solos efectos instrumentales, como recordaba Calamandrei, se macula y subjetiviza formalmente para que el otro órgano, jueces y magistrados, Magistratura decisoria, pueda juzgar y hacer ejecutar lo juzgado sin tacha u óbice de parcialidad.

Sirven de apoyo a esta tesis consideraciones varias que pasan a ser objeto de enumerada correlación:⁵

a) La Constitución regula la institución del Ministerio Fiscal en el título VI, en el ámbito del Poder Judicial, y no en el IV, a propósito del Gobierno y la Administración; y el Estatuto Orgánico, concretando la naturaleza de la institución en virtud del mandato constitucional, señala que el Ministerio Fiscal se halla integrado con autonomía funcional en el ámbito del Poder Judicial, ejerciendo su función por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

Esta integración del Ministerio Fiscal en el ámbito del Poder Judicial obedecería al criterio constitucional, ya explicado, de dividir la misión de administrar Justicia en dos funciones complementarias entre sí y determinantes de un sistema de autocontrol: la decisoria y la postulante.

b) El criterio de legalidad estricta que preside la actuación de los órganos decisorios y del Ministerio Fiscal, sirviendo de base a su función respectiva. Así lo proclama el artículo 117.1 de la C.E. respecto a los jueces y magistrados, sometidos únicamente al imperio de la Ley, y de modo paralelo, respecto de los fiscales, el artículo 124, 1 y 2 de la C.E., que, además de atribuir al Ministerio Fiscal la defensa de la legalidad, establece la sujeción de su actuación a los principios de legalidad e imparcialidad.

El legislador ha cristalizado, en el texto del artículo 124 C.E., el propósito de asegurar una actuación del fiscal conforme a la Ley y siempre que la Ley la imponga, con claro rechazo, en su sentido propio, del principio de oportunidad.

c) En el orden estatutario, y como lógica consecuencia de haber configurado al Ministerio Fiscal en el ámbito del Poder Judicial, se impone a los miembros que lo

integran un sistema de incompatibilidades, prohibiciones, responsabilidades, derechos y deberes paralelos a los de los jueces. Dicho sistema ha sido ratificado en la Ley Orgánica vigente del Poder Judicial de 1 de julio de 1985, concretamente, en su Disposición adicional novena. El propio Estatuto de 1981 toma como punto de referencia, en varios preceptos, el régimen existente para jueces y magistrados en materia de permisos, licencias y recompensas (art. 52), en sede de retribuciones (art. 53), en sistema de programas y criterios de oposición para ingreso en las carreras Judicial y Fiscal (art. 42) y en el ámbito de rehabilitación de fiscales separados disciplinariamente, a quienes les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto de jueces y magistrados (art. 70).

d) En la Disposición adicional 9.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se da nueva redacción al artículo 34 del E.O.M.F., en cuyo nuevo contenido literalmente se transcribe que:

“Los Fiscales de Sala del Tribunal Supremo quedan equiparados a los magistrados de dicho Tribunal. El teniente fiscal del Tribunal Supremo tendrá la categoría de presidente de la Sala del Tribunal Supremo. Los fiscales quedan equiparados a magistrados y los abogados fiscales a jueces”.

e) Se han abandonado viejas fórmulas tradicionales referidas al Ministerio Público como “órgano de representación del Gobierno” (Estatuto de 1926) u “órgano de comunicación entre el Gobierno y el Poder Judicial” (Reglamento Orgánico del Ministerio Fiscal de 1969), suprimiéndose cualquier referencia a la llamada “excitación de la acción de la Justicia”, que realizaba el Poder Ejecutivo a través del canal establecido del fiscal general del Estado, admitiéndose hoy, tan sólo, la posibilidad prevista en el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal de 1981 en concepto de facultad otorgada al Gobierno de “interesar” de la cúspide jerárquica de la Carrera Fiscal la promoción ante los Tribunales de actuaciones ordenadas a la defensa del interés público.⁶

f) El juego paralelo de los artículos 117-4 y 124 de la C.E. permite sostener la coexistencia en el ámbito del Poder Judicial de dos funciones perfectamente diferenciadas, en cuanto autónomas, pero complementarias. Frente a la función de “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”, atribuida a jueces y magistrados, coexiste la de “promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad”, atribuida a fiscales, quedando la idea de su *mutua complementación* en el seno y ámbito del Poder Judicial, perfectamente expresada por el mencionado artículo 117-4 de la C.E., en el cual se establece que jueces y Tribunales “no ejercerán más funciones que las señaladas en el párrafo anterior”, explicitando en idéntico sentido el artículo 124 C.E. que los fiscales, *sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos*, velarán —entre otras labores encomendadas por la literalidad del precepto— por promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad”.

Al hilo de las reflexiones apuntadas, y remarcando el carácter institucional del Ministerio Público como órgano del Estado, aparecen argumentos derivados de la

legislación vigente que corroboran su distanciamiento y completa independencia del Poder Ejecutivo. La preconizada desvinculación de tesis gubernamentales y la lejanía de las posiciones propias de la Administración Pública se apoyan en los siguientes pensamientos derivados del Derecho Positivo:⁷

1. La Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, de 26 de diciembre de 1978, instaura la intervención del Ministerio Fiscal en los recursos contencioso-administrativos sometidos al ámbito de esta Ley especial, con el fin de garantizar la legalidad en el círculo de los derechos fundamentales y públicas libertades a que se refiere el artículo 53-2 de la C.E. y que pudieran devenir afectados por el acto administrativo o la resolución judicial impugnados. Su proclamada intervención (art. 7 in fine de la Ley 62/1978), paralela a la obligada condición de parte del abogado del Estado en cuanto defensor institucional de la Administración, carecería de sentido y sería redundante si el fiscal fuera un órgano del Estado dependiente del Ejecutivo, pues la representación jurídica de los intereses de éste se halla ya encomendada a la propia Abogacía del Estado.

2. El juego de los artículos 161-2 C.E. y 46-a y 47-2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, legitiman activamente y conceden la atribución —en el doble sentido romano del término, derecho y, a la vez, deber— al Ministerio Fiscal de interponer recurso de amparo ante cualquier actuación del Gobierno eventualmente lesiva y vulneradora de los derechos fundamentales referidos en el artículo 53-2 de la C.E. Estéril e infructífera resultaría la asunción obligacional de tal cometido por el Ministerio Público si éste resultara sometido por vínculos de dependencia jerárquica, funcional o institucional, al Gobierno del país.⁸

Por otra parte, la intervención del Fiscal en la fase de inadmisión del recurso de amparo se ha visto reforzada por la Ley Orgánica 6/1988, de 9 de junio, que ha modificado el artículo 50 de la Ley 2/1979.

En el ámbito y promoción de las cuestiones de inconstitucionalidad, el artículo 37-1 de la Ley Orgánica 2 de 1979 permite al Tribunal Constitucional rechazar a trámite la cuestión de inconstitucionalidad sin otra audiencia previa a la de su auto motivado que la del fiscal general del Estado, enfatizando el número 2.º del mismo artículo 37 el preceptivo traslado que de las actuaciones procesales del recurso de inconstitucionalidad, una vez admitido a trámite, debe hacer el Tribunal al Ministerio Fiscal, traslado que es paralelo al que se efectúa al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Justicia, para que éste, al igual que el Poder Legislativo, se persone en los autos y formule las alegaciones sobre la cuestión planteada que tenga por convenientes. Nuevamente puede repetirse el argumento esbozado en el apartado precedente subrayando cómo la intervención necesaria del fiscal, paralela, en la tramitación del recurso de inconstitucionalidad, a la de la representación jurídica del Poder Ejecutivo encarnada en la defensa institucional del abogado del Estado, sería huera de sentido y carente de virtualidad si el Ministerio Público fuese órgano dependiente del Gobierno y de su Administración Pública.⁹

3. El artículo 111 de la Ley Orgánica de 19 de junio de 1985, sobre Régimen Electoral General, otorga la defensa de la legalidad en el recurso contencioso-electoral al Ministerio Fiscal. El propio equilibrio institucional de poderes, básico en el entramado del Estado Social y Democrático de Derecho, quedaría en entredicho si la encomienda del Poder Legislativo en defensa de la legalidad atribuida al Ministerio Fiscal debiera cohonestarse con la atribuida dependencia de éste en favor del Ejecutivo, con riesgo plausible de indeseado intervencionismo político en la conformación sufragista de la soberanía popular cristalizada en la legitimidad de las urnas democráticas.

4. Por último, el artículo 76-1 C.E. establece que el resultado y conclusiones de las comisiones de investigación nombradas por las Cámaras legislativas, sobre cualquier asunto de interés público, sean remitidas al Ministerio Fiscal al objeto de que éste inicie el ejercicio, si procediere, de las acciones oportunas. Como refleja Cándido Conde-Pumpido, si el resultado de esas comisiones de investigación se derivasen presuntas responsabilidades del equipo gubernamental, no tendría ningún sentido que para su esclarecimiento judicial se legitimase activamente la intervención de un órgano administrativo sometido al Poder Ejecutivo.

3.1. INTEGRACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL

El poderoso signo de las razones expuestas permite sostener, como adecuado, el acomodo constitucional del Ministerio Fiscal dentro del Poder Judicial, con solemne mandato institucional de promover, con autonomía funcional, la acción de la Justicia ante jueces y Tribunales, debiendo destacarse que, en los países anglosajones, extraños a nuestro contexto cultural, donde siempre se situó al fiscal “extramuros” del Poder Judicial, es manifiesto un proceso de inversión, como pone de relieve la evolución del sistema acusatorio en Inglaterra, ámbito nacional en el que desde la Ley de 1879, pasando por las Reformas de 1904, 1979 y 1985, con la aprobación de la “Prosecutions of Offences Act”, se tiende a consolidar la estructuración de un Ministerio Público más próximo a los modelos continentales y más distante, por ende, de concepciones policiales.¹⁰

Otros autores, como Vicente Gimeno Sendra, sostienen que, aunque se considere al fiscal como un órgano administrativo cualificado por su actividad de colaborar al ejercicio de la potestad jurisdiccional, en orden a garantizar el cumplimiento efectivo de la legalidad, bastaría su misión de defensa de menores y desvalidos —art. 3-7 del E.O.M.F. de 1981— y las facultades que ostenta en orden a entablar el recurso de amparo —art. 162-1b C.E.— para permitir adjudicarle el carácter de Magistratura de amparo.¹¹

Es proclamado expresar, por otra parte, del artículo 2.º del E.I.M.F. de 1981, que el Ministerio Fiscal está integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, integración que se lleva a cabo por medio de órganos propios, siendo su carácter autónomo consecuencia de la independencia inherente a su función promotora de la lega-

lidad democrática. Su actuación, precisamente, en defensa de la legalidad y del interés público ante los Tribunales, actuando la justicia que a éstos le corresponde administrar, coloca al Ministerio Público en sede y ámbito del Poder Judicial.

La cortedad de miras de algunos y el voluntarismo político de otros, impedirán el desarrollo de esta idea, tal vez por no acertar a distinguir el Poder Judicial como ámbito de aplicación de la Ley y el Poder Judicial como ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Destaca, también, la doctrina especializada la escasa fuerza suasoria del argumento que, con más frecuencia, es utilizado para excluir al Ministerio Fiscal del ámbito del Poder Judicial, el cual proclama que jueces y magistrados integran con exclusividad el Consejo General del Poder Judicial, en el que carecen de representación los fiscales. Es, en este punto, de recordar que el Poder Judicial está integrado por otros órganos que ejercen, junto con jueces y magistrados, la función de juzgar y que están excluidos del Consejo General del Poder Judicial, como son los órganos de la Jurisdicción Militar (art. 117-5 C.E.), los Tribunales consuetudinarios y tradicionales (art. 125 C.E.) y el Jurado (art. 125 C.E.). La cuestión, como bien recuerda Conde-Pumpido, no es quién ejerce el poder judicial, quién ostenta la titularidad de la función jurisdiccional, sino quiénes entran, por la función que desarrollan, en el ámbito del Poder Judicial y no, pongamos por caso, en el Ejecutivo o Legislativo.

Es evidente que el fiscal no detenta el poder jurisdiccional, pero se inserta en el ámbito del tercer poder del Estado por su actuación promotora de la Justicia ante jueces y Tribunales.

En cuanto a la exclusión de los fiscales del Consejo General del Poder Judicial, ello supone sólo, como explica Llobell Muedra,¹² un mayor perfeccionamiento de la Justicia “al robustecer su independencia como cualidad esencial de la función jurisdiccional” y al destacar —añadimos nosotros— la propia independencia del Ministerio Fiscal que conserva autonomía funcional respecto de jueces y Tribunales, no obstante estar incardinado con éstos en ese ámbito común y superior del Poder Judicial.

3.2. SU CONSTITUCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA

Es pacífico entre los autores que el Ministerio Fiscal es un órgano del Estado constituido para el funcionamiento de la Justicia, para promover, en defensa de la legalidad, ante jueces y Tribunales, la satisfacción de intereses públicos o sociales.

De otro lado, el principio acusatorio formal, respecto de cuya implantación efectiva en nuestro Derecho constituyó un avance sin precedente la promulgación de nuestra vieja y centenaria Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, y que resulta consecuencia ineludible de la concepción del Estado como Estado de Derecho, lleva consigo la neta separación entre la función acusatoria y la jurisdiccional.

Resulta, con ello, que el Estado, para ejercitar el “ius puniendi”, que no es otra cosa que una manifestación del interés público colectivo en orden a mantener la

estructura social inmune de los atentados a los bienes jurídicos y derechos, reparte los papeles de actuación entre dos órganos diferenciados, autónomos entre sí, pero igualmente cualificados: uno, que *ejercita* la potestad estatal de implantar el “ius puniendi” poniendo en marcha el aparato procesal para la persecución del delito, y, otro, que *convierte en acto* aquella potestad, declarando el delito e imponiendo la pena.

Destaca Gómez Orbaneja,¹³ en este sentido, que “el Estado en cuanto juzga no investiga y persigue, porque se convertiría en parte y, por ello, peligraría la objetividad de su juicio. El juzgador no procede de oficio, sino que el proceso —y, a través de él, la imposición de la pena— está condicionado por una acusación. Pero el Estado no se desinteresa de la función de acusar, y adscribe a ella otro órgano suyo independiente del judicial”. Ese órgano es el fiscal. Así se consigue que el Estado “en cuanto acuse, no juzgue y en cuanto juzgue, no acuse”.

El fiscal, de esta manera, es el *órgano activo* de la Justicia, contrapuesto al *órgano pasivo* por excelencia sometido a las iniciativas de las partes en virtud del principio acusatorio. Esa pasividad del juez es lo que filosóficamente fundamenta la neutralidad valorativa del órgano jurisdiccional. La valiosa exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ya nos recordaba, con su inimitable estilo literario, que “los magistrados deben permanecer durante la discusión pasivos, retraídos, neutrales, a semejanza de los jueces de los antiguos torneos, limitándose a dirigir con ánimo sereno los debates”. Precisamente por ello, y porque cuando se comete un delito el Estado no puede renunciar a su persecución ni a preservar la tutela del orden jurídico amenazado, inviste de autoridad al fiscal para que “asegure y exija”, en palabras de Glaser,¹⁴ la aplicación de la Ley y la imposición de la pena.

Pero es que, además, como asegura Conde-Pumpido, su naturaleza de órgano público del Estado para la realización de la Justicia exige del fiscal buscar los mismos fines y actuar con idénticos criterios que el juez. Para quienes pudieran pensar que la realización del interés público y social, que motiva al fiscal a la prosecución de la Justicia, pudiera no coincidir con la actualización de la Justicia que debe aplicar el juez, ya advirtió Saver que “es muy frecuente oír decir que el magistrado del Ministerio Público tiene que perseguir una finalidad distinta que la del Juez; que el primero representa el interés público o estatal, mientras que el segundo tiene que realizar la Justicia. Nada hay más erróneo, la finalidad es la misma para ambos, ya que el interés público o el bien del Estado coincide con la Justicia”.¹⁵ Sería en este punto recordable en cuántas ocasiones el fiscal ha interpuesto recursos de casación por infracción de Ley o quebrantamiento de forma “en beneficio exclusivo del reo”, si éste fue condenado por los Tribunales cuando debió ser absuelto o si fue condenado a pena superior de la que le debió ser objeto de aplicación en correcta interpretación de la ley penal sustantiva. Asimismo, el Ministerio Fiscal (art. 957 de la C.E.) está legitimado activamente para la interposición del recurso de revisión en aquellos supuestos en que la resolución judicial impugnada, con efecto de cosa juzgada formal, es tributa-

ria de cualesquiera de los vicios de legalidad ordinaria denunciados en los cuatro motivos del artículo 954 de la Ley Procesal Penal.

Ante ello, dirá Orbaneja, que “lo que persigue el Ministerio Fiscal en el proceso penal, al igual que el juez, y, exactamente igual que el juez, en cuanto órgano del Estado, es un interés público no fraccionado ni parcial que tanto puede contraponerse como coincidir con el interés particular del procesado”.¹⁶

El fiscal, por mor del mandato expreso del artículo 124 C.E., está exclusivamente vinculado a los principios de legalidad e imparcialidad. Si el Ministerio Público, en el ejercicio de su cometido jurisdiccional, culminada la investigación e instrucción judicial del hecho punible, encuentra no justificada la perpetración delictiva o inexistentes los motivos que acrediten la intervención en el mismo como autor, cómplice o encubridor del imputado en el procedimiento abreviado o procesado en el sumario ordinario, debe pedir, está obligado a interesar, el sobreseimiento y archivo de la causa para aquél, como es también su obligación, ante una eventual apertura del juicio oral decretada por el juez a petición de la acusación particular, calificar absolutoriamente y defender al imputado, procesado o acusado, si así lo exigiera la correcta aplicación de la Ley por entender incontestable su inocencia. En ese instante, y respecto de aquel particular y de su causa por la inocencia, el Ministerio Público se constituiría en su principal valedor, haciendo cohonestable, y en este punto coincidente, el interés público con el particular, a través del elemento catalizador de la Justicia.

Además, la imparcialidad del fiscal no es sólo un mandato expreso de la C.E., sino una exigencia del propio sistema constitucional, pues sin un fiscal imparcial, el proclamado solemne de la imparcialidad de los jueces y de su exclusivo sometimiento al imperio de la Ley quedaría automáticamente burlado ante el protagonismo descarado del principio acusatorio en el proceso penal, que permitiría al fiscal, de regirse por criterios de parcialidad, sustraer temas de conocimiento o establecer peticiones insuficientes que terminarían por contagiar de su propia parcialidad al juez o Tribunal.

En efecto, proclamado, en sustitución del sistema inquisitivo, el principio acusatorio formal en nuestras Leyes de Enjuiciamiento y conectada su vigencia al ejercicio exclusivo de la acusación por el Ministerio Público en la mayor parte de procesos —en algunos derechos como el francés, el fiscal ostenta el monopolio de la acusación—, la consecuencia obligada no puede ser otra que la de pregonar que la parcialidad del fiscal, si existiese, convertiría igualmente en parcial la actuación del juez, con lo que resultaría utópica e imposible la realización de la Justicia.

Así, el Tribunal Supremo, en sentencias de 7 de marzo de 1991 y 21 de junio de 1991, ha dicho “que el principio acusatorio formal se manifiesta y late en las siguientes conclusiones:

- a) Los Tribunales no pueden penar por un delito más grave que el que haya sido objeto de acusación.
- b) Tampoco pueden castigar conductas que no hayan sido objeto de acusación.

c) Ni penar un delito distinto al que ha sido objeto de acusación aunque las penas sean iguales e incluso inferior la del delito innovado, a menos que reine entre ellos una patente homogeneidad.

d) Tampoco pueden apreciar circunstancias agravantes o subtipos agravados que no hayan sido invocados por la acusación.

e) No pueden condenar por delito consumado si la acusación esgrimió su pretensión en grado de imperfecta consumación.

f) Únicamente pueden las Audiencias acudir en estos casos al planteamiento de la "tesis" del artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero, incluso en estos supuestos, para que pueda prosperar la "tesis", es necesario que la acusación acepte hacerla propia y propugne su estimación en la sentencia".

Por último, y como conclusión de nuestra reflexión, diremos que la preconizada imparcialidad e independencia del Ministerio Fiscal es tema pacífico en el Derecho comparado. Así, en Francia, dirá Rassat que "los miembros del Ministerio Público deben ser independientes en cuanto representantes de la soberanía nacional"; en Italia, Petrocelli afirmará que "el Ministerio Público otra cosa no es que el representante del Estado, de la Ley y, como tal, como órgano que provoca, requiere, actúa la aplicación de la Ley, tiene, incluso más que los magistrados juzgantes, necesidad de una segura garantía de libertad e independencia"; en Bélgica, Matthis concretará que "los magistrados del Ministerio Público no son más que los servidores de la Ley y nunca el instrumento de un poder"; e incluso en los países de contenido y sistema anglosajones, se recalcará que el ejercicio de hecho de las facultades teóricas de un Gobierno de dirigir y coartar al fiscal puede conducir a la caída del Ministerio que lo intente.

4. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL MINISTERIO FISCAL

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal de 1981, superando las viejas líneas maestras de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, se ha mostrado sensiblemente innovador, subrayando que la actividad funcional del fiscal queda sujeta en todo caso a los principios de legalidad e imparcialidad y enfatizando en la creación de órganos colectivos de la carrera fiscal libremente elegidos entre los miembros que la integran.

Con arreglo a estos criterios, el artículo 8.º del Estatuto Orgánico dispone expresamente que el Gobierno podrá *interesarse* del Ministerio Fiscal que promueva ante los Tribunales las actuaciones pertinentes en orden a la defensa del interés público, canalizando la comunicación del Gobierno con el Ministerio Fiscal por conducto del Ministerio de Justicia y a través del fiscal general del Estado. Ahora bien, la sujeción del Ministerio Público a los principios de legalidad e imparcialidad, determina que el Estatuto prevea que, en tales supuestos, el propio fiscal general del Estado, oída la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, resuelva sobre la viabilidad —existencia de mecanismos procesales para postular la acción— y procedencia —acomoda-

dación al ordenamiento jurídico— de las actuaciones interesadas, exponiendo al Gobierno de forma razonada el porqué de su resolución.

La Memoria de la Fiscalía General del Estado de 1982 sintetiza de esta forma, que destacamos por cierta, las relaciones entre Gobierno y Ministerio Fiscal:

a) El Gobierno puede interesar del Ministerio Fiscal, a través del fiscal general del Estado, que promueva las acciones oportunas en defensa judicial de los intereses públicos (art. 8.1 E.O.M.F.).

b) Tal instancia corresponde al presidente del Gobierno directamente o al ministro de Justicia. Ninguna otra cartera ministerial o autoridad de rango inferior, en los niveles central, autonómico, provincial y local, puede promover esa actuación (artículo 8.2 y 55 E. I.M.F.).

c) El fiscal general del Estado, ante una comunicación en forma y por los canales establecidos del interés de actuación del Gobierno, oirá a la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo y resolverá, con arreglo a los principios de legalidad e imparcialidad, lo que estime adecuado al ordenamiento jurídico (art. 8.2 E.O.).

d) El fiscal general del Estado expondrá de manera razonada su opinión al Gobierno (art. 8.2 E.O.).

e) El fiscal general del Estado informará al Gobierno, cuando éste lo requiera y no exista obstáculo legal, sobre cualquier asunto en que intervenga el Ministerio Fiscal o sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia (art. 9.2 E.O.).

f) En casos excepcionales, ese informe puede ser directamente formulado en el Consejo de Ministros, ante el que a tal fin puede ser llamado el fiscal general del Estado (art. 9.2).

5. PRINCIPIOS RECTORES

Frente a la vieja dicotomía unidad-dependencia de la Ley Orgánica de 1870, el nuevo Estatuto y la Constitución han introducido los criterios rectores de la actuación del fiscal bajo las pautas de legalidad e imparcialidad.

No son contradictorios entre sí los cuatro principios, pues el primer binomio unidad-dependencia opera su ámbito de eficacia “ad intra”, en la propia estructura de los órganos de la carrera fiscal, en tanto que el segundo —legalidad e imparcialidad— proyecta su eficacia “ad extra” en el ejercicio de la actividad jurisdiccional encomendada al Ministerio Público. Los primeros principios se ordenan a la correcta estructuración de los órganos de la carrera fiscal (artículo 22 y ss. del E.O.), al lógico mantenimiento de la unidad de criterios en todo el ámbito nacional y al necesario control procesal de las actuaciones de éstos; los segundos deben siempre inspirar la concreta actividad jurisdiccional del Ministerio Público.

En hipótesis de colisión, el Estatuto prevé una forma de solución del conflicto, sin merma de ninguno de ellos, haciendo intervenir en la indecisión dirimente a órganos colegiados —Juntas de Fiscalía o Junta de Fiscales del T. S.—, cuya voluntad

colectiva es garantía de que en todo caso primará la legalidad y el criterio que mejor se acomode a ella (art. 27 E.O.).

Esa primacía absoluta del principio de legalidad, proclamada por el artículo 124 de la C.E., recalca, “incredulorum convictione”, la configuración de un Ministerio Fiscal no dependiente del Ejecutivo e incardinado en el ámbito del Poder Judicial por promover en ese marco la acción de la Justicia.

NOTAS

1. Cfr. CONDE-PUMPIDO FERREIRO, C.: "El modelo post-constitucional del Ministerio Fiscal", *Revista del Poder Judicial*, n.º 27, sep. 1992.
2. Cfr. MARQUÉS VIDAL, J. A.: "El Ministerio Público en Portugal", traducido por Conde-Pumpido, *Revista del Poder Judicial*, n.º 14, marzo de 1985.
3. Cfr. MONTORO PUERTO: "El Ministerio Fiscal en el marco de la Constitución Española de 1978".
4. Memoria de la Fiscalía General del Estado de 1982.
5. Argumentos extraídos de la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 1982, *op. cit.*
6. CALVO RUBIO, José Aparicio: "El Ministerio Fiscal en la Constitución", el Poder Judicial, temas clave de la Constitución Española, V. I, pp. 638 a 646.
7. Vid. en este sentido, CONDE-PUMPIDO: *El modelo constitucional del Ministerio Fiscal*, *op. cit.*, y MARCHENA GÓMEZ, Manuel: *El Ministerio Fiscal: su pasado y su futuro*. Ed. Marcial Pons, pp. 116 y ss.
8. La Ley Orgánica 6/1988, de 9 de junio, refuerza la intervención del Ministerio Fiscal en la fase de inadmisión del recurso de amparo.
9. De este razonamiento deduce algún autor como ALMAGRO NOSETE, en *Justicia Constitucional, comentarios a la Ley del Tribunal Constitucional*, Madrid, 1980, p. 165, un argumento en favor de la integración del Ministerio Fiscal en el ámbito del Poder Judicial. En el procedimiento planteado para resolver la cuestión de inconstitucionalidad son parte el Congreso de Diputados y el Senado y no lo es, en cambio, el Poder Judicial ni representado por el juez ni por el Consejo General del Poder Judicial. Tal exclusión resulta anómala salvo que se entienda que es el fiscal general del Estado quien representa los intereses del Poder Judicial.
10. MORENILLA RODRÍGUEZ, J. M.ª: En Suplemento n.º 11/1987, del *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, donde existe una traducción al castellano de la "Prosecutions of offences Act 1985".
11. GIMENO SENDRA, V.: "El Ministerio Fiscal y la Constitución: su naturaleza jurídica", pp. 334 y ss.
12. LLOBELL MUEDRA, J.: "El nuevo Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal", publicado en el número de la Ley correspondiente al día 19-3-1982..
13. GÓMEZ ORBANEJA y HERCE QUEMADA: "Derecho Procesal", V. II, Madrid.
14. Citado por Conde-Pumpido en "El modelo post-constitucional del Ministerio Fiscal", *op. cit.*
15. Vid. ARROYO, Alfonso: "El fiscal en el proceso penal", en una serie de conferencias organizadas por la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Burgos, con motivo del cincuentenario del Estatuto del Ministerio Fiscal.
16. GÓMEZ ORBANEJA: *Op. cit.*, p. 126.

HACIENDA PÚBLICA EN EL SIGLO XVIII

Pascual Calmarza Santos

Licenciado en Empresariales

Profesor-Tutor del Centro de la UNED de Calatayud

Profesor-Titular del Departamento de Conocimientos del IPE número 2

HACIENDA PÚBLICA EN EL SIGLO XVIII

Pascual CALMARZA SANTOS

Tras la muerte de Carlos II en 1700, fue nombrado heredero del trono de la corona española Felipe V, el cual reinó hasta enero de 1724, en una primera etapa, y posteriormente desde septiembre de este mismo año hasta 1746.

El testamento de su predecesor le designó heredero de la corona con sólo diecisiete años. España recibió esperanzada a aquel joven de aspecto agradable, prometía dedicar cuatro horas diarias a asuntos de estado y recibir diariamente a los grandes, que acudía a los consejos y daba su opinión sobre lo que en ellos se trataba. Pero esta actividad inicial no correspondía al verdadero carácter de Felipe, cuya personalidad extraña y anormal iría apareciendo gradualmente a la luz: apático e indiferente en materias de gobierno, sólo desvelado su interés cuando se trataba de emprender una guerra o de vengarse de sus enemigos. En los primeros momentos de su reinado estuvo bajo la tutela de su abuelo, Luis XIV, quien procuró no modificar nada en el funcionamiento del Estado español, preocupado sobre todo por hacer frente a la coalición de los enemigos de los Borbones. Pero la política de los oligarcas españoles se mostró tan desastrosa que Luis XIV se vio obligado a intervenir, ordenando a su embajador que asistiera a las reuniones de gobierno, enviando a un funcionario francés, Orry, para que pusiera orden en el caos de la hacienda española. Lo cual indignó a los nobles españoles.

A comienzos del siglo XVIII, en Castilla se agruparon varios impuestos bajo el nombre de Rentas Provinciales, entre ellos la alcabala y cientos, millones, servicio y tercias. En los casos de la alcabala y los cientos se trataba de un impuesto del 14 por 100 sobre las compraventas, que había que satisfacer en todas las transacciones. Desde 1590 las Cortes de Castilla habían votado distintos servicios, que recibieron el nom-

bre de “millones” porque la suma estipulada ascendía a varios millones de ducados. En el siglo XVIII los millones se componían de cuatro servicios individuales, los cuales tenían una vigencia de seis años, pero que ya desde el siglo XVII habían sido renovados.

Las ciudades obtenían sus ingresos mediante la tributación del vino, vinagre, aceite, carne y velas de sebo. En el caso del servicio ordinario y extraordinario se trataba de tributos sobre la propiedad de los vecinos pecheros. Las tercias gravaban los diezmos con un tercio de su rendimiento. En contraste con los restantes componentes de las rentas provinciales, en este caso se trataba de impuestos en especie. Con el paso del tiempo, los distintos componentes de las rentas provinciales se habían distribuido por el método del encabezamiento a las ciudades, con lo cual la mayor parte de las ciudades se habían convertido en deudores fiscales de la Corona.

Las ciudades tenían varias posibilidades, según la modalidad del tributo, de atender a sus obligaciones frente a la Corona. Los ingresos procedentes de alcabalas y cientos se cobraban sólo en parte a través de la grabación de las transacciones, en forma de un arbitrio municipal recaudado en las puertas de las ciudades, pero que generalmente estaba por debajo del 10 por 100. Además, el Concejo podía repartir la deuda tributaria entre sus ciudadanos de acuerdo con sus rentas (repartimiento). Para ello, se negociaba con los representantes de los gremios la cantidad que cada uno de ellos debía aportar. Los gremios prorrateaban los tributos entre sus miembros de forma que éstos se comprometían a pagar una determinada suma o bien un determinado porcentaje de su movimiento comercial. Junto a esto se encuentra la distribución directa de la carga impositiva entre los distintos hogares. No se sabe en qué medida se tenía en cuenta la situación financiera de los ciudadanos.

El repartimiento tenía la ventaja para el clero y la nobleza de que no resultaban gravados, ya que las cantidades pagadas por la compra de bienes gravados se reembolsaban al clero, liberado de la alcabala mediante el pago de un monto fijo.

La renta de los millones se obtenía en las ciudades a través de la grabación de la venta al por menor. En el caso de los ingresos procedentes de las tercias, se trataba fundamentalmente de cereales, que o bien eran vendidos a comerciantes en favor de la caja municipal o bien eran llevados al granero municipal, y de aquí entregados en pequeñas cantidades para asegurar el abastecimiento de la población.

Si los ingresos obtenidos por los sistemas anteriores no eran suficientes para pagar a la Corona la suma requerida, entonces se recurría a créditos.

Para estudiar las repercusiones de las rentas provinciales sobre la asignación de factores y bienes hay que tomar en consideración que esta renta se componía de distintos impuestos parciales. La parte correspondiente a la alcabala, debió recaer principalmente, al igual que las tercias, sobre la agricultura, ya que la mayor parte de los vecinos obtenían sus ingresos a partir del trabajo independiente en la actividad agrícola.

A la elevada tributación de la agricultura apuntan también las quejas de los arbitristas y los proyectistas, los cuales veían especialmente en la alcabala y en las tercias la causa principal de la decadencia de la economía castellana.

Pedro Portocarrero y Guzmán en su obra *Theatro monarchico de España, que contiene las más puras como cathólicas máximas del Estado*, fechada en 1700, nos habla de la necesidad de poner orden en los gastos de la Casa Real. Deja muy claro que el vasallo tiene la obligación de contribuir, y que la Hacienda es el sostén de la República. Escribe «estas son las verdaderas riquezas de un príncipe, tener vasallos ricos», es decir, que la verdadera riqueza se basa en tener muchos vasallos, y que éstos sean ricos. Sin embargo, no deja clara la diferencia entre Hacienda Pública y Patrimonio Real, el fin que se ha de dar a los impuestos, y hasta dónde llega el poder del Rey para exigir contribuciones, aunque señala tajantemente que «los soberanos no son dueños de las haciendas de los vasallos con absoluto dominio» y que «no deja de ser tiranía obligar al vasallo que contribuya más de aquello que corresponde a su caudal». Insiste en la justicia y estudia algunos organismos políticos y jurisdiccionales, con frecuencia bajo un prisma moralista, haciendo interesantes observaciones sobre los privilegios, tanto de ciertas regiones como de ciertas instituciones o personas: se opone, por ejemplo, a la venta de ejecutorias de nobleza, porque con ellos se les exime de tributos en detrimento de lo demás.

Señala que los reyes pueden imponer tributos, si bien su justificación requiere tres condiciones: autoridad legítima, necesidad urgente para la imposición y proporción en el reparto.

Francisco Máximo de Moya Torres y Velasco en su obra *Manifiesto universal de los males envejecidos que España padece*, fechada en 1727, cuenta cómo se encuentra el territorio español. La justicia está mal administrada y demasiado enmarañada, aboga por la jurisdicción uniforme. La industria está en franca decadencia, la agricultura se encuentra al borde de la ruina.

La presión fiscal se había incrementado a raíz de la guerra de Sucesión, a lo cual la gente había respondido despoblando muchos lugares, huyendo de las cargas fiscales, ya que los tributos se encuentran mal repartidos.

Pasa revista a una gran cantidad de tributos, dedicándose a reformar, desde una perspectiva puramente personal, todas las cargas fiscales para que den lo suficiente al Erario y no destruyan al vasallo. En líneas generales, la mayoría de los estancos son justos, aunque su administración es pésima. Critica, sin embargo, alguno como el papel sellado, que va en contra de los pobres, así como la inmunidad de los eclesiásticos.

En opinión de Moya, el defecto del sistema fiscal español se encuentra en los encargados de cobrar los tributos, ya que éstos no sólo utilizan la violencia para recaudar, destruyendo lo que se encuentran en su camino, sino que en muchas ocasiones lo que llega al Erario es una cantidad muy inferior a la recaudada. Para solucionar este problema, propone como única salida la administración directa, en la que cada pueblo se obligue a administrarse por sí mismo, cuyo control llevará una oficina provincial integrada por un intendente, un tesorero, un fiscal de Hacienda, un administrador general, un contador general, dos oficiales de éste, 24 ministros de pro-

vincia con dos cabos, dos fieles de almacenes y dos almaceneros, cuatro mozos sirvientes, dos oficiales del tesorero, un portero y dos escribanos. Estos organismos provinciales estarían a su vez controlados por la «Dirección Universal de Hacienda» (que debería estar integrada por un presidente, dos ministros subalternos togados, un fiscal universal de Hacienda y un secretario) como órgano supremo.

Si se hubiera seguido su consejo, muy probablemente se habría alcanzado una contribución justa, en la cual los tributos han de tener «además de la circunstancia de precisos, el que se conviertan en utilidad de los que los contribuyen y que sean contribución de la causa pública, no destrucción y aniquilamiento de ella».

El Padre Juan de Cabrera en su obra *Crisis política determina el más florido imperio y la mejor institución de príncipes y ministros*, fechada en 1719, reconoce la necesidad del dinero en los Estados y declara que es partidario de retener el oro y la plata, reconociendo la importancia de las minas indianas. Es necesaria una balanza comercial favorable. Atendiendo a ello da importancia a la producción. Ante todo da importancia incuestionable a la agricultura. En cuanto a las industrias, se debe fomentar la venida de extranjeros hábiles, al igual que ciertos oficios necesarios, pero no muy bien considerados, se debe procurar que todos estén agremiados, que se disminuya el número de días festivos, que apenas se pueda abandonar un determinado oficio y, en fin, el socorrido recurso de los premios y los privilegios.

Piensa que se puede conseguir una balanza comercial favorable de la que depende la prosperidad de España, y da siete reglas:

1. Que no se permita a los extranjeros que entren mercancías de alto valor o inútiles.
2. Que sean moderadas las gabelas de los puertos.
3. Que sean muy breves los despachos de las causas acerca de los contrabandos.
4. Que los príncipes no permitan que el comercio pueda obstar a la estimación de la nobleza.
5. Que se castigue rigurosamente la piratería.
6. Que se castigue a los hombres de negocios que quiebran maliciosamente.
7. Que no se permitan las mercancías extranjeras que no fuesen de ley y peso.

Piensa que la población de un Estado está en relación directa con su poder, ya que cuanto mayor sea ésta, mayor número de contribuyentes tendrá, haciendo que las cargas sean menores.

Los súbditos deben contribuir a las cargas del Estado, pero el Rey debe entender bien «que esta soberana y altísima regalía no deja arbitrio en los príncipes para cargar tributos a su antojo, porque sólo es potestad para imponer los que sean justos». Está claro también que siempre deben contribuir según sus medios, y deja entrever que los repartos se hacen mal, siendo los pobres quienes más pagan. El príncipe no puede excluir de la tributación a nadie sin causa legítima, pero inmediatamente añade que hay causa justificada para eximir a los nobles, dando como razón que el tributo es contrario a la nobleza, y, por supuesto, también hay causa más que justifica-

da para eximir al «estado altísimo de los eclesiásticos», aludiendo a que es una potestad dimanada del derecho divino.

Termina su obra, al igual que otros autores de la época, realizando críticas a los recaudadores de “rentas”.

Bernardo Francisco Aznar en su obra *Discurso que formó, tocante a la Real Hacienda, y administración de ella*, fechada en 1720, realiza una revisión de las “rentas” antiguas existentes en España, así como de los nuevos tributos implantados en el siglo XVII, los cuales, junto con el aumento de la presión fiscal, son la causa directa de la decadencia española. La falta de moneda, junto con la despoblación, vienen a sumarse a esta agobiante fiscalidad, con lo cual la solución estaría en disminuir la carga tributaria que encarecía los alimentos y generaba pobres, con lo cual el Estado perdía contribuyentes. Divide el conjunto de las rentas de la Corona en tres grandes grupos:

1. Generales. Considera los impuestos aduaneros demasiado elevados y, además, de poco rendimiento. Critica el trato de favor que en el conjunto disfruta Portugal, y muestra una opinión bastante tradicional en cuanto a las innovaciones aduaneras de los reinos y provincias foráneas. Considera muy perjudicados los países de la Corona de Aragón por las reformas de Felipe V. Aboga por la universalización de un impuesto aduanero del 10 por 100 en vez del habitual 15 por 100. Opina que están excesivamente cargadas las lanas y que es injusta la renta del azúcar de Granada, así como la renta del tabaco, que la considera como la más excesiva de todas.
2. Provinciales. La “alcabala” es, teóricamente, la más antigua, pero no se cobra en su mayor parte.
3. Particulares. Realiza un repaso a distintos tributos como el de la seda y el del papel sellado.

Termina su obra, como ya viene siendo habitual, realizando una crítica a los encargados del cobro de las “rentas”, arrendadores, subarrendadores, intendentes, contadores y pagadores.

Miguel Zabala y Auñón en su obra *Representación al Rey N. Señor D. Phelipe V dirigida al más seguro aumento del Real Erario y conseguir la felicidad, mayor alivio, riqueza y abundancia de su Monarquía*, fechada en 1732, nos cita como causas del deterioro de España:

1. La naturaleza y la multitud de tributos.
2. La falta de cultivo y deterioro de la agricultura.
3. La disminución del comercio.

Nos dice que la mayor parte de las rentas provinciales son soportadas por los más pobres, pagando más los que tienen más familia, lo cual fomenta la despoblación. A causa de esta defectuosa imposición, baja el consumo y suben los jornales, con lo cual disminuyen las cosechas, el comercio y las fábricas.

Propone que se eliminen todos los tributos provinciales (alcabalas, cientos, millones, sisas, etc.), y se establezca una sola contribución de un 5 por 100 en dos espe-

cies de tributos: uno meramente real, cierto y perpetuo; y otro personal, considerando el mismo 5 por 100 del trabajo personal de cada uno, según su arte y su ejercicio. Explica que la contribución real ha de ser común a nobles y plebeyos, y que la contribución personal va a ser en función de lo producido por la industria y el comercio.

Las ventajas que repercutiría esta forma de tributación serían:

1. Que cada uno pagaría sobre lo que tuviera, con lo cual no quedaría la contribución al arbitrio de los más poderosos, aumentando la población.
2. Quedaría libre el comercio, facilitando el restablecimiento de fábricas; se aumentarían las labores en el campo, y, por lo tanto, la cantidad recaudada.
3. Que el Rey recibiría todo lo pagado por los vasallos, quienes por añadidura contribuirían menos.

Theodoro Ventura Argumosa Gandara, en su obra *Erudición política; despertador sobre el comercio, agricultura y manufacturas, con avisos de buena policía y aumento del Real Erario*, fechada en 1743, habla de la necesidad de «aumentar la Hacienda Real con beneficio de todos», señalando como posibles las medidas siguientes:

1. Sustituir todos los arbitrios, o al menos los más gravosos, como son los comprendidos bajo el nombre de millones, por un impuesto único sobre la sal o el trigo, aunque dejando subsistir las aduanas, la renta del tabaco y algún otro ramo.
2. Vender, a favor de la Real Hacienda, las licencias para celebrar toros.
3. Un impuesto sobre archivos.
4. Un tributo sobre los coches.
5. Redención de juros, a los que han de destinarse los productos que se obtengan vendiendo empleos, mercedes y baldíos, encomiendas de Órdenes Militares y el producto de una lotería real que habría de establecerse.
6. La formación de una Compañía en la que pudieran entrar todos, para que se encargara de la recaudación de las Rentas Reales.

Tras la muerte de Felipe V le sucedió en el trono su hijo *Fernando VI* en 1746 hasta 1759. A diferencia de lo ocurrido en el período anterior, cuya política estuvo netamente orientada hacia la intervención en Europa, la suya estuvo orientada hacia dentro, y tuvo como objetivo primordial la reconstrucción del país. Para Ensenada la base del restablecimiento de la nación era el saneamiento de la Hacienda, y a ello dedicó sus mayores esfuerzos: emprendió una lucha abierta contra los arrendadores de impuestos, procuró reformar la estructura tributaria y estableció el real giro, destinado a realizar las transacciones del estado con el extranjero, que antes llevaban a cabo los cambistas, embolsándose fuertes comisiones. Esta labor de saneamiento permitió aliviar un tanto la presión tributaria que gravitaba sobre el país, pero Ensenada no pudo llegar hasta donde se proponía, ya que el más importante de sus proyectos, el de la llamada “Única contribución”, tropezó con la oposición de todos los estamentos sociales que se beneficiaban de que subsistiera el caos tributario que regía en la Corona de Castilla.

Martín de Loynaz, en su *Instrucción que para la subrogación de las rentas provinciales en una sola contribución dio al Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada*, datada en 1749, realiza un análisis de las rentas provinciales, afirmando «es público y notorio que desde que se establecieron los derechos de millones se ha arruinado el Reino». Propone sustituir las rentas provinciales por un impuesto único sobre la harina en el momento de molerla, ascendería a cuatro reales por fanega de trigo, centeno, avena y otros granos, como ya se aplicaba en Holanda. Calculaba que en 1745 el importe de las rentas provinciales ascendían a algo más de 100 millones de reales, mientras que si se aplicase este nuevo impuesto, se superaría esta cifra en 21 millones de reales. Si a esto se le une lo que se recaudaría de los eclesiásticos, que hasta entonces no pagaban sino parte de las rentas, y de las tropas, el ascenso sería aún mayor.

El nuevo sistema tiene la ventaja de necesitar pocos empleados (un hombre honrado en cada molino), y piensa que su administración podría encargarse a los funcionarios de la renta del tabaco. Cosa lógica, ya que durante ocho años fue administrador general de la renta del tabaco, proporcionando a la Hacienda un beneficio de más de 10 millones de reales al año, comparada la recaudación con la de años anteriores, debido no a la subida del género, sino a una mejora en la administración.

Domingo Traggia y Roncal en su obra *Representación sobre el método del Catastro*, fechada en 1748, recoge las propuestas concretas para aplicar el sistema fiscal del Catastro para Zaragoza.

Uno de los fines que persigue Traggia es acabar con los memoriales y peticiones particulares que abrumaban a los funcionarios de Hacienda, dictando normas generales que afecten a todos por igual.

Su propuesta puede resumirse en los siguientes aspectos:

En primer lugar, que la cantidad correspondiente anualmente a Zaragoza en concepto de gremios, colegios, oficios, etc., se distribuya entre éstos teniendo en cuenta el número de individuos de cada uno; que se nombre un «comisario capitular» para hacer el reparto, y que no se permitan exenciones particulares ni bajas a grupo alguno respecto a la cantidad repartida.

En cuanto a la cifra correspondiente por las haciendas contribuyentes, que se reparta entre éstas según su extensión, calidad, diezmo anual, etc., tanto en Zaragoza como en el resto de la provincia. Pueden encargarse de efectuar el cobro de las contribuciones quienes dan los albaranes del riego.

Que se empadronen también las casas y edificios que ha de contribuir, distribuyéndolos en varios grupos según su valor, nombrando un encargado para tal cobro.

Por último, que se forme una lista de cuantos censalistas existan en la provincia y se les grave también de acuerdo con el valor de los censos y lo mismo se haga con quienes cobren cualquier tipo de rentas.

De este modo, distribuido el tanto que corresponde a estos diferentes conceptos, se evitaría que la baja de algunos contribuyentes perjudiquen a los demás, y que se

engañe a la Hacienda por memoriales inexactos que se propongan exenciones inmediatas.

En 1759 heredó el trono *Carlos III*, quien reinó hasta 1788. Su reinado significó la plenitud del despotismo ilustrado en España. Ayudado por ministros inteligentes y laboriosos (Esquilache, Floridablanca, Campomanes, Roda, Aranda, Múñiz y otros) acometió importantes reformas económicas, sociales y políticas (proyecto de contribución única y universal, reorganización del Consejo de Castilla, prohibición de aumentar los bienes de manos muertas, restricción de la inmunidad eclesiástica, etc.). Algunas de estas reformas lesionaban las clases privilegiadas, por lo que la reacción no se hizo esperar, y tomando como pretexto unas medidas de policía urbana que resultaban impopulares, la reacción antirreformista estalló en el motín contra Esquilache (1766), dirigido por la aristocracia y el clero. Tales hechos obligaron a una mayor cautela a los gobernantes de Carlos III, aunque el programa reformista fue continuado con más impulso. En el campo de la Hacienda pública se buscó racionalizar los impuestos, dotar de regularidad y norma los ingresos de la Corona, y a hacer que todo el mundo (nobleza y clero incluidos) contribuyan a los gastos públicos.

Bajo el reinado de Carlos III es cuando se reanuda la cancelación de deudas de reinados anteriores. Felipe V había suspendido sus pagos en 1739. El sistema fiscal apenas fue modificado en esa época. En el siglo XVII alcabalas, tercías y millones eran los responsables del estancamiento económico de Castilla. A lo largo del siglo XVIII, únicamente se les cambió de nombre al de rentas provinciales, siendo las fuentes de ingresos más importantes. El proyecto de sustituirlas por un impuesto único basado en la renta y en la propiedad fracasó a pesar de la realización de importantes trabajos preliminares.

Otro indicio del discreto alcance de las reformas es la reducida flexibilidad de los ingresos de casi todos los impuestos, incluidos los de nueva implantación. O bien la suma global pagadera a la Real Hacienda era fijada de antemano, como sucedía con la mayor parte de las rentas provinciales o con el equivalente con la mayor parte de las rentas provinciales o con el equivalente en los territorios de la Corona de Aragón, o se trataba de impuestos ad volumen como el monopolio del tabaco y el de la sal, que eran independientes de la evolución de los precios. Incluso las aduanas o rentas generales que gravaban el comercio exterior se orientaban según aranceles fijos. La excepción la constituían solamente el tercio real del diezmo, que era pagadero en especie, y una parte de la alcabala y del equivalente de la ciudad de Valencia, en tanto que eran recaudadas como arbitrios a las puertas de la ciudad.

A lo largo de todo este período de tiempo que estamos considerando, la estructura de los ingresos permaneció estable. Los impuestos con ingresos más altos, las rentas provinciales, el monopolio del tabaco, las rentas generales, los ingresos procedentes del equivalente y el monopolio de la sal, suponían dos tercios de los ingresos de la Corona. La Real Hacienda obtenía de ultramar, antes de entrar en guerra contra Inglaterra, casi el 20 por 100 de sus ingresos.

Como otra importante fuente de ingresos del Estado español hay que mencionar también la indulgencia adquirida por la población, la bula de la Santa Cruzada.

Con el fin de poder ajustar los ingresos de la Corona a las crecientes necesidades debidas a la inflación, la excesiva rigidez del sistema sólo permitía tres posibilidades:

- Reformar la administración de Hacienda.
- Implantar nuevos impuestos.
- Contraer créditos.

La recaudación de impuestos ya había sido considerablemente mejorada con Ensenada mediante la introducción de la administración directa, y al acceder a su reinado Carlos III volvió a imponer rigor en la burocracia fiscal.

La implantación de nuevos impuestos chocó con una considerable oposición, y estaba en clara contradicción con la política de fomento de la economía de los ilustrados. Por ello en los años setenta se recurrió de forma creciente a créditos a corto plazo. Préstamos a largo y subidas de impuestos fueron utilizadas en los ochenta, cuando los gastos de la Corona se elevaron de forma desmesurada a causa de la inflación y de la guerra contra Inglaterra.

En un primer momento se intentó alcanzar el equilibrio del presupuesto mediante un descenso de los gastos, y no mediante una elevación de las rentas; se hizo un esfuerzo por mejorar la administración de Hacienda, se revisaron los pagos por sueldos y se limitó la amortización de deudas.

Los ingresos que venían de las colonias americanas estaban sujetos a grandes fluctuaciones, por lo que no se podía contar con ellos para el pago de los gastos corrientes.

Examinando los gastos se puede ver que la construcción de la flota y de los puertos seguida por Ensenada fue continuada por Carlos III. Debido a la inflación, las asignaciones para la Marina alcanzaron después de 1775 un nivel más elevado que a comienzos de los años cincuenta. Además en los gastos del Ejército se redujo la proporción de los sueldos en beneficio de los gastos en medios materiales.

Los ingresos públicos estaban constituidos en España predominantemente por impuestos indirectos. Sólo los tributos de la nobleza, el clero y las medias annatas se pueden considerar como impuestos directos.

La elevada proporción correspondiente a impuestos sobre bienes concretos, hizo que la exención fiscal de las clases privilegiadas pudiera ser eludida, al menos en parte.

El apoyo a la industria y a la agricultura debía ser alcanzado a través de las exenciones fiscales para distintas empresas industriales, la subvención de las reales fábricas y el trato privilegiado a las mismas en las adjudicaciones públicas de contratas. Además la Corona fomentó la construcción de carreteras y canales.

La efectividad de todos estos empeños hay que considerarla como relativamente pequeña, no en último lugar porque estos esfuerzos carecieron de apoyo a través de la correspondiente ampliación de los presupuestos.

La subvención a las reales fábricas dificultaba las salidas de las empresas privadas, que trabajaban con reducidos márgenes de beneficios.

Los fondos dispuestos por la Corona hasta 1765 para las obras de infraestructura ascendieron como mucho al 1 por 100 de los presupuestos. Sin embargo, la construcción y fortificación de los puertos mediterráneos de Cádiz, Cartagena y Barcelona, así como la de El Ferrol, fueron impulsados con gran éxito.

El conde de Cabarrús, en su *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III para la extinción de la deuda nacional y arreglo de contribuciones en 1783*, expone una alternativa para acabar con el déficit de la Hacienda, abandonando el tradicional sistema basado en las rentas provinciales y en los impuestos sobre el consumo.

Parte de la situación en 1778, año anterior a la guerra con Inglaterra, en la que la Hacienda presentaba ya un déficit superior a 50 millones de reales, déficit que se aumenta aún más por el desarrollo de la contienda y por las dificultades, a causa de ésta. Gran parte del presupuesto es absorbido por el pago de los intereses y amortización de la deuda nacional. Si a esto se une la necesidad de que el Estado acometa una política de obras públicas, que favorezca y vertebre la economía, se ve clara la necesidad de una reforma.

Para Cabarrús, lo que realmente agobia al país, más que las propias contribuciones, es la desigualdad de su distribución y la desproporción respecto a las fuerzas de los contribuyentes.

Para adecuar las contribuciones a las necesidades del Estado, se debe partir, en primer lugar, de que cada cual contribuya según su propiedad, llegando a afirmar: «quien nada tiene nada debe».

Propone la supresión de las rentas provinciales, impuestos sobre el consumo y aduanas interiores, y su sustitución por un impuesto de más elevado importe, del 110 por 100 de lo que se pagaba entonces, para así superar el déficit, que debería cobrarse sobre los bienes raíces, según su valor, sin tener en cuenta la condición del propietario, para acabar de este modo con las exenciones, llegando al extremo de no exceptuar del impuesto ni los bienes del Patrimonio Real.

La distribución de las cargas se realizará en los propios pueblos, por medio de dos regidores, el párroco y el síndico general, siendo pública y con posibilidad de reclamar contra ella.

Todas estas medidas irían acompañadas por una racionalización de la administración de Hacienda, disminuyendo su personal, que pasaría a desempeñar otras tareas.

Termina proponiendo al Rey la creación de una «Junta de ministros y personas inteligentes» que examine el plan propuesto.

El mismo *conde de Cabarrús*, a la muerte del ministro de Hacienda Muzquiz, fue encargado por la Sociedad Económica Matritense que escribiese un elogio fúnebre para ser leído en una Junta General, realizando su obra *Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Gausa*. En la misma nos explica cómo dos temas preocuparon al conde de Gausa desde su ascenso al ministerio: la supresión de aduanas interiores, relegándolas a las

fronteras del país y la sustitución de las rentas provinciales por una única contribución. En ambos proyectos fracasó, quizá por falta de resolución y energía personal.

Al hacer consideraciones sobre estos temas, Cabarrús nos muestra su concepto de cómo debe ser el sistema fiscal: «Las contribuciones son gravosas o leves con relación a las fuerzas de los contribuyentes». Su modelo es el sistema fiscal inglés, que, aunque más gravoso que el de Castilla en cuanto a las cifras absolutas de recaudación, revierte en beneficio de los contribuyentes, sobre todo por el pago de deuda pública y de sueldos, y su producto no sale fuera del país gracias a una balanza de pagos favorable.

Destaca en primer lugar la desigualdad de las contribuciones «de que se libentan clases enteras, o pagan menos las que tienen más». Sólo vuelve a los contribuyentes una pequeña parte de lo recaudado por Hacienda, que en su mayoría «sale del reino y va a la industria extranjera».

Cabarrús se declara partidario de la única contribución, pero para vencer las resistencias que suscita entre el pueblo es necesario informarle e instruirle debidamente sobre ella, ya que, de lo contrario, «la ignorancia lo arma contra toda novedad».

Joseph Antonio de Ibarrodo en su obra *Tratado de la administración de los reales derechos de alcabalas, cientos y millones que se causan en la fábrica, venta y consumo de jabón*, no comenta cómo en 1636 las Cortes Castellanas habían concedido a la Hacienda Real el cobro de cuatro maravedís por libra de jabón que se fabricase y consumiese en Castilla. Este gravamen se agregó al servicio de millones, concretamente al de diecinueve millones y medio, comprendido en las rentas provinciales, pero se administró por separado y se arrendó con el nombre de renta del jabón.

A finales de 1788, al cumplirse el tiempo de arrendamiento, pasó de nuevo a administrarse por la Real Hacienda, unida a las rentas provinciales.

Hay que tener en cuenta que José Antonio de Ibarrodo era administrador general de rentas provinciales del Reino de Granada, y la obra en cuestión nació con la intención de dar a sus administradores subalternos normas prácticas de cómo llevar a cabo la exacción de este impuesto para que se realizara de forma exacta y uniforme, debido a las irregularidades que se estaban produciendo desde su incorporación a la administración. La obra contiene, por tanto, reglas prácticas sobre una renta concreta, sin hacer reflexión alguna sobre la naturaleza de la misma o sobre el sistema fiscal en general.

En la producción del jabón se generaban una serie de cargas fiscales: los millones sobre el aceite utilizado en su fabricación (tres maravedís por arroba de aceite), los cuatro maravedís por arroba de jabón producida y, por último, los derechos de alcabalas y cientos derivados de su venta (que ascendía en estos momentos sólo al cuatro por cien del precio, una vez rebajados los cuatro maravedís por libra).

La exacción debía hacerse de forma distinta en las fábricas de jabón duro y en las de jabón blando. En las primeras los derechos habían de cobrarse «al pie de las fábricas», por medio de un «ajuste alzado» sobre la producción de cada cocción. Para calcular ésta Ibarrodo da una serie de normas muy detalladas de cómo deben medirse

las calderas y calcular su volumen, poniendo ejemplos prácticos de la forma de obtener los derechos a extraer por cocción.

Vicente Alcalá-Galiano en su obra *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos, fondos de donde deben sacarse y medios de recaudarlos*, escrita en 1788, da una serie de máximas, de acuerdo con las cuales debe establecerse la tributación:

1. Igualdad contributiva de todos los individuos de un Estado.
2. La contribución de cada individuo «debe ser cierta y determinada, no arbitraria».
3. Los impuestos deben exigirse en el tiempo y modo más conveniente para el contribuyente.
4. Los impuestos deben pasar, en el menor tiempo posible, del bolsillo del contribuyente al Tesoro Público.
5. La recaudación de los tributos debe hacerse causando los menores daños posibles al contribuyente.
6. Las citadas leyes y opresiones no deben extenderse sino en caso muy urgente al comercio interior y al de los géneros nacionales.
7. Las opresiones o leyes expresadas pueden ser convenientes, tratándose de destruir los perjuicios del comercio extranjero.

El mismo *Vicente Alcalá-Galiano*, junto con *Vicente Matecón de Arce* en su obra *Perjuicios del antiguo sistema de rentas provinciales y utilidades y ventajas del que se establece por los nuevos reglamentos*, realizan una crítica del sistema tributario, analizando los perjuicios que ocasionaba. Según ellos, de todas las rentas provinciales, las más perjudiciales son los millones y los nuevos impuestos, ya que, cargados a los alimentos de primera necesidad, hacen que resulten más caros y se prefieran los productos de fuera.

Dividen los perjuicios en tres tipos: en primer lugar los que se derivan de su «viciosa constitución», siendo el más importante la excesiva cuota que suponen sobre los productos de primera necesidad. Consideran que las rentas provinciales recargan en un 18 por 100 el coste de las primeras materias y en un 36 por 100 el de las «maniobras», quedando la industria gravada alrededor del 27 por 100, que la coloca en situación desfavorable frente a la extranjera. Esto se agrava si tenemos en cuenta que el tributo no afecta por igual a todas las clases de la población.

Otro tipo de perjuicios es un grupo de tres: a) una mala distribución de las zonas geográficas según su población; b) la escasa recaudación de los hacendados a la hora de pagar las alcabalas y los cientos; c) el excesivo número de empleados de Hacienda.

Un tercer grupo de perjuicios son los derivados de la mala aplicación en muchos casos de la normativa del momento.

En 1788, *Carlos IV* ascendió al trono del Reino, si bien la pronta venida de la Revolución Francesa le hicieron que sus preocupaciones fueran principalmente bélicas, llevando al Tesoro a una pésima situación, tratando de cubrir el déficit aumentando los impuestos existentes.

VALIDEZ Y LÍMITES DE LOS INDICADORES
EN LAS POLÍTICAS URBANÍSTICAS.
PROPUESTA DE SU UTILIZACIÓN EN PROSPECTIVA

Enrique Gastón Sanz

Doctor en Filosofía y Letras
Licenciado en Derecho. Profesor-Tutor del Centro UNED de Calatayud
Profesor-Titular de la Universidad de Zaragoza

VALIDEZ Y LÍMITES DE LOS INDICADORES
EN LAS POLÍTICAS URBANÍSTICAS.
PROPUESTA DE SU UTILIZACIÓN EN PROSPECTIVA

Enrique GASTÓN SANZ

Los Sistemas de Indicadores Sociales, como tantas otras técnicas de investigación, deben su popularidad en el mundo de lo académico al hecho de que evitan tener que discurrir y enfrentarse directamente con los problemas. Los indicadores ni son la realidad ni coinciden con ella. Han sido también justificados, como hizo Wilbert Moore,¹ en base a una creencia no suficientemente demostrada: la de que en el mundo hay más orden, repeticiones y uniformidades, que complejidad, azar y caos. La ciencia basada en el rechazo a la complejidad y el caos es posible que ya haya dado casi todo lo que tenía que dar, al menos en las Ciencias Sociales; pero sigue resultando difícil encontrar quien financie otra clase de enfoques, dentro de la Sociología aplicada, o la Psicociología aplicada. Analizar una ciudad en base a lo que estadísticamente sucede en otras, no es la mejor manera de enfrentarse con los verdaderos problemas; pero resulta barato, práctico, rápido, y ofrece apariencias de brillantez que hacen felices a los dirigentes de las municipalidades y a no pocos técnicos. Además, entre la selva de indicadores que hoy pueden encontrarse en los bancos de datos y en los informes de las grandes instituciones internacionales, siempre existe la posibilidad de seleccionar aquellos que justifiquen la buena imagen de cualquier ciudad. Si la existencia de campos de golf o el consumo de hamburguesas se aceptan como indicadores de riqueza y calidad de vida, podrán incluirse o evitarse, según los casos.

Sin embargo, los sistemas de indicadores tienen la ventaja de su vocación de herramientas para predecir el futuro. La comparación con lo que sucede en otros lugares tiende a aceptarse como una predicción de lo que terminará sucediendo en el propio lugar, siempre tras una selección de lo considerado como más deseable.

Pues la base epistemológica de la aceptación de los indicadores es la misma que lleva a aceptar la tendencia a la homogenización de todo, en el mundo social. Es precisamente aquella parte de lo posible que más se aproxima a las tendencias de homogenización, la que con mayor facilidad se aceptará como probable. Y serían precisamente los sistemas de indicadores sociales, los instrumentos más eficaces para la identificación de una ciencia prospectiva que anticipa lo posible, con otra que predice lo probable. Dado que a finales del siglo XX no tenemos todavía claros los conceptos fundamentales de bienestar, calidad de vida, justicia social, libertad, e incluso placer, los indicadores nos solucionan de manera indirecta su comprensión. Y esto tranquiliza bastante a los autodenominados científicos sociales, aunque sepamos que nos llevan a una falsa comprensión, bastante alejada de la realidad. Es una situación lamentable, sobre todo si tenemos en cuenta que la acción social está basada en la interpretación de estos conceptos.

En todo caso, los indicadores sociales tienen dos apreciables propiedades: la primera es que permiten comparar, lo cual es fundamental para el progreso científico; y la segunda es que se orientan hacia el futuro. Ciertamente que no se orientan bien; pero al menos suponen una orientación. Estas dos propiedades podrían cumplir mejor su función si en lugar de estar contruidos, los indicadores, a partir de datos objetivos del presente, como suele hacerse habitualmente, se construyeran sobre la información que hoy proporcionan los estudios prospectivos. Aunque los estudios de futuro representan todavía una parte insignificante de las preocupaciones académicas, ya se publica un número suficiente de ellos, cada año, como para permitirnos traducir sus hallazgos a indicadores, e incluso elaborar índices numéricos ponderados, de cada uno de ellos. Esto último es una pirueta metodológica, que se viene haciendo desde hace décadas, especialmente entre los economistas, y en la que no voy a entrar. Los indicadores ya presentan suficientes problemas sobre su falta de adaptación a la realidad. Si los reducimos a índices, terminamos ajustando la realidad a unos números cuya validez no puede ser probada. Y aunque esto pueda justificarnos como académicos profesionales, termina siendo deshonesto. Resulta práctico ponderar criterios, puesto que no todos los indicadores reflejan hechos de la misma importancia; pero al respecto, no encuentro análisis sectoriales ni fórmulas matemáticas que superen la vieja y brillante intuición de Karl Marx, sobre la mayor influencia relativa de las formas de producción de la vida material.

Los indicadores que aquí se plantean no pretenden ser ni siquiera coherentes con un solo sector de la actividad humana. Están sacados de informes prospectivos y su interés no sería otro que el de mostrar las posibilidades de utilización de una técnica fuera de la obsesión por el espejo del presente.

I. LIBERACIÓN DE LA DEPENDENCIA DE ORGANIZACIONES

Hace ya muchos años, Zigmunt Baumann² avanzó que las tres grandes características del futuro serían la progresiva dependencia de organizaciones, del mercado y

de la tecnología. Hasta el presente esta predicción se ha venido cumpliendo; sin embargo, estudios recientes realizados desde culturas que no ponen en tela de juicio el capitalismo, están llegando a conclusiones, por la vía de una evolución no traumática, similares en este punto a la visión de la última fase del comunismo que Marx mencionó en varios de sus textos: reducción y desaparición del Estado, como abstracción innecesaria en un mundo más solidario, y desaparición de sociedades privadas alienadoras y reductoras de la libertad. La protección de los beneficios que hoy aporta el Welfare State, se haría a partir de la solidaridad de individuos independientes. Este indicador, aparentemente ingenuo en sociedades sin conciencia solidaria como las actuales, se deduce de la obra de Cliff Hakim,³ cuyo concepto de trabajadores Independientes-Interdependientes, se parece bastante a los humanos del *Contrato Social*, de Rousseau, pero al que se llega a partir de una situación distinta: la globalización de la Economía.

II. DESEQUILIBRIOS MEDIOS Y DESEQUILIBRIOS DE ÉLITE ENTRE RICOS Y POBRES

Marvin Cetron,⁴ en la tercera de sus 74 tendencias de futuro, afirma, a partir de siete argumentos distintos, que “los muy ricos y los muy pobres irán desapareciendo de la sociedad americana”. No es esto lo que se desprende de la observación del presente; pero se trata de una de las conclusiones que más están influyendo en el optimismo de los recientes informes de futuro, dadas las peculiaridades profesionales de Cetron, asesor de seis presidentes de Estados Unidos y director de Forecasting International, Ltd. Es, desde un país capitalista, la propuesta más próxima al sueño que Marx creyó irrealizable en su época, en su *Crítica al programa de Gotha*. Un buen planeamiento urbanístico no puede prescindir de estos indicadores.

III. PORCENTAJE DE AUTOCONSTRUCCIÓN EN LAS VIVIENDAS

La invasión por parte de los urbanos, de las zonas rurales abandonadas, es una de las conclusiones de numerosos estudios prospectivos. El crecimiento demográfico, que podría llevar a los 11.000 millones de habitantes hacia el año 2025, plantea problemas ecológicos importantes. La solución barata del grave problema de los alojamientos pasa por fórmulas de autoconstrucción. Los ciudadanos tendrían que aprender el oficio de albañiles, no excesivamente difícil en el futuro, dada la abundancia de materiales prefabricados de producción robotizada. La hipótesis contraria, la de la concentración del hábitat en pequeños espacios, como históricamente ha sucedido en las zonas secas del planeta, dadas las dificultades para conseguir agua abundante en el futuro, tiene también sus adeptos. Y supondría la ausencia total de la autoconstrucción y la proliferación de megaedificaciones. Esta segunda hipótesis parte de un pesimismo no justificado sobre la capacidad de los seres humanos para orientar sus

políticas racionalmente, cuando se han detectado con suficiente antelación consecuencias no deseables de las tendencias actuales. En efecto, un consumo irracional del agua podría imposibilitar cualquier urbanismo no concentrado; pero puede anticiparse una reducción espectacular del consumo de agua, *per cápita*, en los países industrializados, casi a la mitad, con lo que se sostendrían las tesis de la conquista del espacio rural y la de la autoconstrucción.

IV. PORCENTAJE DEL CONSUMO POR CORREO Y DEL CONSUMO INFORMATIZADO

La reducción del tiempo necesario para la adquisición de los bienes de carácter rutinario, supone una liberación que permite su empleo en otras actividades creativas u ociosas. La orientación de las ciudades en tal dirección supondrá alterar los canales de distribución y grandes transformaciones en los servicios. Únicamente aquellos bienes altamente especializados o los de alta calidad, que podrían tender a concentrarse en las zonas históricas de las ciudades, resistirán a la tendencia de los consumos de encargo a distancia. Por otra parte, la reducción del gasto de papeles y la posibilidad de consultas por vía informática de servicios fundamentales, jurídicos, sanitarios, económicos, educativos, culturales, etc., supondrá un aumento adicional del tiempo libre.

V. CANTIDAD DE ESPACIO Y DOTACIONES DEDICADOS AL OCIO COLECTIVO RELACIONAL

El espacio para la fiesta, con toda su complejidad, desde lo más íntimo hasta lo masivo; los espacios deportivos, para acción y contemplación; y los culturales, se multiplicarán presumiblemente, per cápita, por dos o por tres. Las religiones se han caracterizado siempre por disponer de espacios privilegiados y no hay indicios para creer que no se mantendrán al mismo nivel que en la actualidad, pese a que muchos servicios religiosos se podrán obtener también electrónicamente, o por otros medios informatizados.

La espectacular reducción previsible de los tiempos de trabajo, consumo y actividades relacionadas con la buena administración personal, en una sociedad insuficientemente preparada para buscar sustituciones alternativas, podría exigir grandes esfuerzos para cambiar actitudes, y podría conllevar también serios problemas personales, durante décadas: problemas de soledad, depresiones, relaciones insatisfactorias. La respuesta para compensar todo lo negativo estaría en la cantidad y calidad del espacio relacional.

VI. PORCENTAJE DE ESPACIO INTERURBANO FRENTE AL INTRAURBANO

Los conceptos de interurbano e intraurbano son difíciles de separar en muchos casos. Históricamente, las políticas de ordenación local han sido excesivamente in-

traurbanas, entre otras causas porque eran decididas por los habitantes de las propias ciudades. Aunque en los periodos de información pública de las normas de urbanismo, en casi todas las legislaciones podían hacer alegaciones todos los interesados, aunque no fuesen de la ciudad, en la práctica sólo los vecinos participan. La globalización económica y de casi todo se presenta como contradictoria con el aislamiento de las ciudades. Puede considerarse como interurbano:

- Todo lo relacionado con la comunicación exterior.
- Todo lo relacionado con importaciones y exportaciones.
- Todo lo destinado a atraer turistas, visitantes temporales, estudiantes, profesionales, etc.
- Todo lo relacionado con la imagen externa de la ciudad.
- Todo aquello en lo que el interés mundial predomina sobre el local.

Estos criterios ya fueron ampliamente desarrollados por Nels Anderson⁵ en 1960.

VII. PORCENTAJE DE SEGREGACIÓN Y AISLAMIENTO DE NIÑOS Y ANCIANOS

Aunque el tiempo libre sea mucho mayor, el aumento de las parejas con dos empleos ha propiciado un gran crecimiento de las instituciones encargadas de atender niños y ancianos. La necesidad de estos servicios estará relacionada con el mercado de trabajo, con la rigidez de los horarios y, en última instancia, con las actitudes sociales. Una excesiva segregación por edades puede suponer un deterioro de la vida urbana considerable. En contra de esta segregación estaría el hecho de que en el futuro, según la casi totalidad de los estudios, habrá muchas más posibilidades de realizar los trabajos desde el propio domicilio. Esto será válido para muchas producciones, para casi todos los servicios administrativos, para muchos gerenciales, incluso para los servicios de atención personalizada. Lo cual posibilita de nuevo una ampliación de las familias nucleares y la convivencia de muchas generaciones. No quiere decir que esto vaya a suceder si las políticas urbanas no lo propician. Especialmente mediante un abaratamiento del suelo que permita una dimensión mayor a las viviendas.

VIII. PORCENTAJE DE CIUDADANOS QUE VIVEN SOLOS

Se sabe que éste es un tema relacionado con la cultura (mayor o menor importancia de las instituciones equivalentes a la familia) y con la economía (cuando los ingresos son muy bajos, la gente no se puede independizar). Esto hace que en la actualidad haya en Europa muchas diferencias al respecto. España está dando en la actualidad cifras comparativamente muy bajas de solitarios. La falta de empleo y el colchón amortiguador de las familias influyen en este hecho.

El aumento de los solitarios está también relacionado con la disminución de la importancia de los grupos primarios y con una tecnología que permite mayores ais-

lamentos en el trabajo. La soledad no voluntaria podría ser una de las graves consecuencias indeseables de las tendencias actuales. Las ciudades tienen la responsabilidad de propiciar mayores posibilidades de encuentros colectivos en paseos, plazas, clubs, diseño arquitectónico, etc. El teléfono, el automóvil y el correo electrónico, al permitir la comunicación exacta con la persona exacta, dificultan los encuentros inesperados que se producían cuando alguien tenía que ir a cualquier lugar de la ciudad con la esperanza de encontrar, tal vez, a la persona deseada. Con frecuencia, en este proceso encontraba a otras muchas, lo cual no suele suceder desde la existencia del teléfono.

NOTAS

1. MOORE, Wilbert E.: "Predicting Discontinuities in Social Change", *American Sociological Review*, Vol. 29, núm. 3, 1954, p. 332. Citado por Amando de Miguel en "El estudio de los Indicadores Sociales", Ed. Euramérica, Madrid, 1967
2. BAUMANN, Zigmunt: "Two notes on mass culture", *The Polish Sociological Bulletin*, núm. 2, 1966, pp. 58-74.
3. HAKIN, Cliff: *The new Social Contract for working in a changed World. We are all self-employed*, Barret Koeller Publishers, Inc. San Francisco, USA, 1994.
4. CETRON, Marvin: *An American Renaissance. 74 trends that will affect America's Future and yours*, St. Martin's Press, N.Y. USA, 1994.
5. ANDERSON, Nels: *The Urban Community*. Holt Rinehart and Wilson, Inc. N.Y., USA, 1960.

EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA
DE LA LENGUA INGLESA EN ESPAÑA

Susana González Ábalos

Licenciada en Filología Inglesa
Profesora-Tutora del Centro UNED de Catalayud, Extensión de Caspe
Profesora Asociada de la Universidad de Zaragoza
Departamento de Filología Inglesa y Alemana

EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA INGLESA EN ESPAÑA

Susana GONZÁLEZ ÁBALOS

A pesar del amplio, y por ello quizás ambiguo, campo que el título de este artículo podría cubrir, el objetivo de este análisis es el de realizar un estudio de la evolución de la enseñanza de la lengua inglesa en nuestro país en los últimos veinte años¹ en cuanto a lo que se refiere a dos puntos principales: necesidades concretas de aprendizaje y metodología. Las primeras nos remiten a un estudio de cómo han variado las necesidades de uso específico del idioma inglés en diferentes campos profesionales, científicos y técnicos; la segunda a la adaptación y desarrollo de metodologías diversas basadas en las distintas necesidades de uso, en teorías de aprendizaje lingüístico o en aspectos ideológicos. En ambos casos el presente análisis tendrá en cuenta diversas variables culturales e históricas que inevitablemente han de influir en la enseñanza de un idioma moderno, en nuestro caso del idioma inglés.²

1. INTRODUCCIÓN

La enseñanza de un idioma no es algo nuevo; desde hace siglos ha formado parte de la educación formal. En la Edad Media, el *trivium* heredado de los romanos consistía en la enseñanza de la gramática, la retórica y la dialéctica. Por otra parte, y movidos por el deseo de comprensión de los grandes textos religiosos de la Humanidad, los estudiosos judíos han aprendido hebreo y arameo, los hindúes sánscrito, los musulmanes árabe antiguo y los cristianos latín y griego. En ese lejano pasado los profesores³ de idiomas, si así podrían considerarse, intentaban que sus alumnos desarrollaran diversas habilidades que les permitieran alcanzar la fama como oradores, administrar imperios en los que se hablaban diversos idiomas o abrir y desarrollar

nuevas líneas comerciales. Más recientemente, y a nivel mundial, los/as profesores/as de idiomas se han preocupado por presentar a sus alumnos/as una herramienta de diversos usos, tales como su uso en la integración en una nueva sociedad (en el caso de países que han recibido gran cantidad de emigrantes, como Estados Unidos, Gran Bretaña, Canadá y Australia), en el desarrollo científico y técnico de diferentes materias y en la expansión económico-comercial de muchos países.

2. EVOLUCIÓN DEL TIPO DE ALUMNADO Y SUS CONSECUENCIAS EN LA LINGÜÍSTICA TEÓRICA

Tradicionalmente, y hasta hace relativamente poco tiempo (los últimos 40 años en nuestro país), se ha considerado que el aprendizaje de un idioma extranjero era una actividad reservada a los miembros de las clases altas. La mayor parte de las personas que estudiaban un idioma moderno no lo aprendían con la intención de usarlo o por algún tipo de necesidad práctica; simplemente se les exigía estudiar un idioma porque era lo que la gente educada de su clase hacía. El conocimiento de un idioma moderno era por entonces, en general, aunque no exclusivamente, una señal de identidad de clase. Tradicionalmente también, y por diversos motivos de proximidad cultural y geográfica, así como por razones ideológicas y políticas menos obvias, la lengua moderna que las clases altas de nuestro país solían estudiar era el idioma francés.

A mediados del presente siglo, el mundo fue testigo de una expansión a escala internacional y sin precedentes de diversas actividades científicas, tecnológicas y económicas. Este fenómeno derivó en un mundo dominado principalmente por dos fuerzas, la tecnología y el comercio, cuyos avances e intercambios presentaban una urgente necesidad de comunicación entre empresarios, científicos y técnicos de comercio de países distantes y con diferentes lenguas vernáculas. Este hecho generó la necesidad de adoptar una lengua internacional que se convirtiera en *lingua franca* de uso en temas técnicos, científicos y económicos. Por varias razones de las que forman parte parámetros muy diversos,⁴ pero principalmente debido al poder económico de los Estados Unidos en esa época, este papel de lengua de comunicación internacional recayó sobre el idioma inglés.

Estas exigencias de comunicación se reflejaron en unas necesidades urgentes de aprendizaje del idioma inglés para su uso en transferencias culturales y técnicas y en operaciones económicas y comerciales. Lo que hasta ahora había sido considerado un signo de cultura o incluso de identidad de clase pasó a convertirse en una herramienta de trabajo diario y ello trajo importantes consecuencias. La primera, y quizás más importante, fue el vertiginoso aumento en el número de personas que pasaron a estudiar inglés y que obligó a reformar la metodología de la enseñanza con vistas a un aprendizaje productivo de la lengua y no solamente teórico y en ocasiones incluso abstracto. Con referencia a este punto, el estudio de la lengua inglesa como idioma extranjero, Mary Ashworth (1985: 19) afirma:

Ninguna nación puede aislarse a sí misma del comercio y la política mundial. Para que un país sea un miembro activo de la comunidad internacional, algunos de sus ciudadanos han de dominar al menos una de las lenguas más importantes, y en muchas partes del mundo esa lengua será el inglés. [...] [Conrad y Fishman] ofrecen cifras que muestran que el 76,7 % de los estudiantes de enseñanza secundaria en todo el mundo reciben clases de inglés. Alguno de estos estudiantes completarán su educación superior en inglés y quizás estudiarán en el extranjero. El inglés se utiliza como única lengua oficial en veintiún países y como lengua co-oficial en otros dieciséis. El inglés se usa en los medios de comunicación en países donde el inglés es la lengua materna y donde no lo es. (mi traducción)

La segunda consecuencia de la expansión del inglés como *lingua franca* fue la influencia que este hecho tuvo en los estudios del área lingüística. La teoría lingüística hubo de adaptarse pronto a estas exigencias de aprendizaje prácticas y concretas y lo hizo a través del desarrollo de estudios de la lengua desde una perspectiva de la lingüística funcional. Mientras que la lingüística formal se basa en el estudio del lenguaje como un objeto abstracto, la lingüística funcional considera el lenguaje como un instrumento de interacción social cuyo uso tiene el propósito principal de establecer relaciones comunicativas entre hablantes.

La lingüística funcional desarrolló entonces estudios de la lengua tal y como es utilizada en la comunicación real y en diferentes contextos específicos. Se observó que la lengua varía de una situación de uso a otra. Así se podría decir que, bajo la perspectiva funcional, el inglés utilizado en situaciones comunicativas en un contexto médico, por ejemplo, diferiría del inglés utilizado en contextos más bien técnicos tales como los estudios de ingeniería. Esto llevó a concluir que sería posible determinar las características de situaciones específicas y posteriormente convertirlas en las bases lingüísticas de los cursos de aprendizaje. El estudio funcional del lenguaje se centra primordialmente en el análisis de un conjunto de funciones y no sólo en el estudio de reglas gramaticales. De aquí se concluye que el inglés que un determinado grupo de estudiantes necesita aprender, podría ser identificado mediante el análisis de las características lingüísticas o retóricas del discurso utilizado en su área especializada de trabajo o estudio.

A modo de ejemplo de la aplicación de la teoría de la lingüística funcional en la enseñanza del inglés, vemos de forma breve su uso en el campo del inglés para la Ciencia y la Tecnología (EST/English for Science and Technology).⁵ En un texto científico-técnico se reconoce la necesidad de identificar los siguientes puntos:

1. Los objetivos del discurso en su totalidad.
2. Las funciones retóricas generales que desarrollan los objetivos del discurso en su totalidad.
3. Las funciones retóricas específicas que desarrollan las funciones retóricas generales.
4. Las técnicas retóricas que establecen las relaciones dentro de las unidades retóricas y entre ellas mismas.

De esta manera se pueden delimitar las funciones retóricas propias de este discurso, lo que será de gran interés a la hora de señalar los elementos léxico-gramaticales que habrán de formar parte del programa del curso. Las principales funciones retóricas de este tipo de discurso son: Descripción, Definición, Clasificación, Instrucciones y Relaciones Visuales-Verbales.

Tomando la necesidad de reconocer, por ejemplo, la función retórica de la descripción de proceso, se estudian los elementos gramaticales y léxicos que normalmente acompañan a esta función: estructuras pasivas, adverbios que expresan orden temporal, oraciones subordinadas temporales, etc. Una vez identificados estos elementos habría que poner énfasis en ellos dentro de un contexto de enseñanza a través de textos auténticos sobre la especialidad técnica o científica a la que pertenezcan los/as alumnos/as, en los que puedan reconocer tanto el léxico específico como las estructuras gramaticales propias de la función.

3. EVOLUCIÓN DE LA METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS EN EL MUNDO ANGLOSAJÓN

Para los objetivos del presente estudio conviene dejar claro qué se entiende por "método". De acuerdo con Wolfgang H. Strauss,

Se consideran que son métodos tanto las prescripciones de acciones futuras formuladas intelectualmente como las formas reales de movimiento del aprendizaje y la enseñanza de un idioma extranjero. Los principios por sí solos no pueden alterar la sustancia en el aprendizaje y la enseñanza de un idioma extranjero, sólo los métodos pueden. Esto se puede conseguir por medio de técnicas, reglas, ejercicios y otros materiales.⁶

Los mayores avances y los principales cambios metodológicos en la enseñanza del inglés han tenido su origen en países en los que ésta constituye la lengua vernácula, en particular en Estados Unidos y en Gran Bretaña. Algunas veces empujados por necesidades urgentes de aprendizaje (por ejemplo, la integración social de inmigrantes) y otras ayudados por nuevas teorías lingüísticas (como el desarrollo de la lingüística funcional), estos países han estado siempre en la vanguardia de la innovación metodológica en la enseñanza de segundas lenguas.

El método de enseñanza tradicional y clásico por antonomasia, el método "gramática-traducción", basado en la enseñanza de la lengua a través de la literatura, fue reemplazado por el "método directo" en los años veinte. El método directo abogaba por un aprendizaje basado esencialmente en el desarrollo de las destrezas lingüísticas por medio de oír la lengua hablada y prohibía cualquier uso de la lengua materna del hablante en clase. En los años treinta, la enseñanza de la segunda lengua se centró en un estricto control del vocabulario y las reglas gramaticales presentadas con el fin de sistematizar el trabajo del profesor/a (hasta entonces bastante ecléctico) y de

proveer los principios que permitieran ofrecer al estudiante un *input* diseñado de acuerdo con sus estrategias de aprendizaje.

En los años cuarenta el Programa de Enseñanza Especializada de la Armada de los Estados Unidos, junto con sus colegas británicos, incorporaron a la práctica de la enseñanza algunas de las ideas de la lingüística estructural de Bloomfield y de la lingüística descriptiva europea, respectivamente, y desarrollaron los “métodos audio-lingual” en los que los/as profesores/as no debían hablar de la lengua u ofrecer bases teóricas, sino simplemente actuar como modelo de referencia para sus alumnos/as. Este método fue adaptado por la necesidad urgente de que los militares aprendieran algún idioma moderno por imperativo de las circunstancias de movilidad y necesidades de comunicación impuestas por la Segunda Guerra Mundial, y por ser un método muy eficaz a corto plazo. Más tarde, en los años cincuenta, el método audio-lingual sería desarrollado sobre las bases teóricas de los descubrimientos de la lingüística estructural y de la psicología del comportamiento.

A partir de los años cincuenta, la enseñanza del inglés como segunda lengua⁷ ha estado dominada por la lingüística, y cada una de las diversas escuelas lingüísticas ha abogado por la utilización de un método único que adaptara sus respectivos estudios teóricos. Pronto se descubrió, sin embargo, la falacia de la utilización de un método único que podía obtener un éxito espectacular en un lugar o con un tipo determinado de estudiantes y unos pobres resultados en otro tipo de contexto educacional.

Han surgido nuevos métodos, entre los que cabe destacar la metodología comunicativa y el método del “código cognitivo”. El hecho más importante en las estrategias de innovación de la enseñanza del inglés, sin embargo, lo ha constituido el giro de 180° que ha tenido lugar en la perspectiva desde la cual se han modificado esas estrategias. En los últimos años se ha pasado de considerar metodologías desde el punto de vista de la enseñanza, es decir, centradas en el punto de vista del profesor/a, a considerar como elemento principal el punto de vista del alumno/a, de sus necesidades y de sus estrategias de aprendizaje.

En el aprendizaje de un idioma en clase, el uso de materiales de curso cuidadosamente preparados y el gran número de ejercicios tipo pregunta-respuesta, exclusivamente dirigidos por el profesor/a esconden de alguna manera el hecho de que el alumno/a debería jugar un papel en la toma de decisiones y se le debería permitir ejercitar la elección personal [...]. Este estudio sugiere que una dirección demasiado rígida y puntual de una clase de idioma no siempre produce el efecto deseado porque el/la alumno/a tiene poca oportunidad de desarrollar sus propias estrategias de aprendizaje.⁸

El reconocimiento del gran número de variaciones posibles en las estrategias de aprendizaje ha conducido a una visión mucho más compleja de la enseñanza “centrada en el/la alumno/a” y a la desaparición del concepto de “método único” para todos los individuos que aprenden una lengua viva.

4. EL CASO ESPAÑOL: EVOLUCIÓN DE LAS METODOLOGÍAS EMPLEADAS

El fenómeno masivo del estudio de la lengua inglesa en nuestro país tiene un origen relativamente reciente, ya que ha sido sólo durante los últimos veinte años cuando se ha empezado a considerar importante que la población escolar adquiriera conocimientos de inglés y sólo durante los últimos quince años cuando ha pasado a considerarse imprescindible en cualquier diseño curricular en todos los niveles educativos,⁹ ya sean de carácter obligatorio o no. Con anterioridad, la lengua francesa había logrado mantener su hegemonía como lengua extranjera más estudiada en nuestro país por motivos de proximidad geográfica e ideológico-cultural con España. Sin embargo, la revolución tecnológica y científica protagonizada por los Estados Unidos y la pérdida de poder de Francia en el escenario mundial terminaron por acabar con esa hegemonía.

Por otra parte, las “especiales” condiciones políticas que España vivía en la segunda mitad de este siglo hubieron de condicionar los estudios de lenguas modernas. Durante un tiempo no se alentó este tipo de estudios de manera oficial por deseo de mantener un país fiel a los principios del Movimiento y por temor a que las influencias extranjeras debilitaran la fuerza de los valores ideológicos, principalmente religiosos, que mantenían el régimen. Se pretendía mantener a España aislada de los desarrollos y fenómenos culturales que protagonizaban otros países europeos y los Estados Unidos; evidentemente, el desconocimiento de lenguas extranjeras por parte de la población servía para reforzar ese aislamiento.

Aunque el francés como lengua extranjera no dejó de formar parte del currículum escolar, se concedió durante años un mayor peso específico a los estudios de las lenguas clásicas, latín y griego, y de manera muy especial del latín. Durante décadas el latín fue la lengua utilizada por la Iglesia, no sólo en España, sino a nivel mundial, en todo tipo de celebraciones religiosas y eclesiásticas. En España, este hecho adquiriría una significación especial por las circunstancias políticas del momento que conferían a la Iglesia no sólo un enorme poder político real y tangible, sino también una enorme influencia indirecta en la mayor parte de los aspectos de la vida en el país, desde la educación hasta la nutrición pasando por la cultura y el arte. El latín, una lengua muerta, se convirtió irónicamente en la segunda lengua más “hablada” por los españoles, aunque sólo fuera dentro del contexto de su uso en rituales religiosos. Como consecuencia, el latín pasó a ser también la segunda lengua más estudiada académicamente. Este hecho habría de influir posteriormente en la manera en la que otras lenguas habrían de ser enseñadas.

Cuando las necesidades de comercio y modernización de España se hicieron ineludibles y el país comenzó a vivir un período de apertura al exterior, surgió de pronto un gran interés por el estudio de la lengua inglesa; hacían falta personas con capacidad comunicativa en esa lengua si se pretendía que España se lanzase con fuerza a una nueva guerra, esta vez en el escenario del comercio exterior. El sistema educativo de nuestro país se vio entonces en la necesidad de incorporar estos estudios a los

currícula oficiales, pero no hubo mucha innovación en cuanto a la metodología de enseñanza aplicada en ellos con respecto a la empleada en la enseñanza de las lenguas clásicas.

4.1. MÉTODO “GRAMÁTICA-TRADUCCIÓN”

La enseñanza de las lenguas muertas clásicas dejaba poco o ningún espacio para la innovación de metodologías y estrategias, ya que se trataba de lenguas que no se enseñaban con fines reales comunicativos, sino simplemente como formas de expresión cultural o como instrumento de estudio de textos antiguos. El porcentaje de estudiantes de estas lenguas que llegaba a comunicarse en ellas era mínimo, y siempre las situaciones de comunicación eran artificiales o forzadas. El método utilizado en su enseñanza internacionalmente era el de “gramática-traducción”.

Este método, que se basaba en el estudio memorizado de reglas gramaticales que después habían de aplicarse en la traducción directa o inversa de textos, planteaba como punto esencial en su concepción la creencia de que un idioma era principalmente la expresión del mismo en forma escrita. Mientras que el idioma hablado variaba y su uso era (y es) incontrolable, la lengua escrita era más fácil de someter a estrictas reglas (comenzando por las ortográficas, por ejemplo) y, por lo tanto, no sólo podía, sino que debía corregirse.

Esta fue la concepción que se trasladó con el método cuando éste comenzó a utilizarse en la enseñanza del inglés en los contextos académicos de nuestro país. Tal concepción de un idioma moderno era paralela a una concepción de la vida o ideología que podría definirse como “reaccionaria”.¹⁰ Se trataba de una visión contraria al cambio y que luchaba por mantener estructuras fijas de pensamiento a través de su reflejo en una lengua estrictamente fijada por reglas gramaticales u ortográficas. Esta visión era claro reflejo de la ideología política propugnada por el régimen franquista, ya en lucha por mantenerse en los últimos años del ya agonizante régimen.

Por otra parte, el método “gramática-traducción” se basaba en la concepción de la existencia de una correspondencia entre la lengua madre del alumno/a y el inglés como lengua extranjera. Las reglas de la lengua extranjera se enseñaban siempre a partir de las de la lengua española y a los ejemplos de falta de correspondencia entre ambas se les trataba como “excepciones”, tal y como se había hecho en el estudio de las lenguas clásicas. La gran innovación de este método aplicado a la enseñanza del inglés fue el énfasis puesto en la traducción del español al inglés en contraposición a su aplicación en las lenguas clásicas donde la traducción era en el sentido inverso, de latín o griego al español. Esto no supuso, sin embargo, un gran avance, ya que los segmentos elegidos para traducir eran mayoritariamente creaciones artificiales por parte del profesor/a, con el objetivo de practicar ciertas estructuras gramaticales, y no expresiones reales de lengua hablada o escrita.

El idioma inglés se enseñaba entonces como una materia más de un currículum académico con una fuerte carga intelectual y teórica y muy poca, o ninguna, visión

pragmática. A los alumnos/as se les ofrecían las bases gramaticales y léxicas de la lengua, pero no estrategias reales de comunicación que les hicieran conscientes de que el idioma que estaban estudiando era una lengua viva y hablada por millones de personas en el mundo. Dentro de este contexto metodológico los avances reales fueron mínimos.

4.2. MÉTODO AUDIOVISUAL

Este método fue desarrollado en Francia en los años cincuenta. En el momento de su creación fue entendido como el uso integrado de textos, grabaciones e ilustraciones, pero fue posteriormente ampliado, gracias al desarrollo de la tecnología audiovisual, al uso de cintas de video. Su base teórica se encontraba en los conceptos educativos de la psicopedagogía y no en la lingüística teórica. El método surgió como complemento al método “audio-lingual” desarrollado en los Estados Unidos.

El método “audio-lingual” representó una revolución en la enseñanza de la lengua inglesa frente al empleo del método “gramática-traducción”, y nació de la concienciación de que el inglés que se había enseñado por el método “gramática-traducción” constituía una lengua muerta porque se enseñaba a través de libros y como algo fijo y estable. La lengua hablada, sin embargo, es dinámica, está viva y en continuo proceso de cambio. La necesidad de un cambio drástico era patente y de ella surgió el método “audio-lingual”. A partir de la psicología del comportamiento, este método asumía que un idioma se aprendía en base a la dualidad “estímulo/respuesta” y que los adultos adquirirían un idioma de la misma manera que lo hacían los niños, es decir, por repetición.

Este método se traducía en diversos aspectos prácticos:

1. Partía de la concepción de que para aprender un idioma hay que escucharlo y hablarlo; practicarlo y no estudiarlo.
2. Postulaba la creencia en que todo el mundo era capaz de aprender un idioma extranjero.

Y en el contexto de la clase:

1. El profesor/a no debía hablar “sobre” el idioma, sino que simplemente debía hablar el idioma y actuar como modelo.
2. Introducía un alto nivel de energía en la clase, en el sentido de que ésta se dinamizaba, ya que se suponía que todo el mundo debía estar haciendo algo en todo momento.

El método “audio-lingual” estaba evidentemente diseñado para ser usado por profesores/as cuya lengua materna fuera el inglés. A pesar de que la llegada de la democracia a finales de los años setenta y el fulgurante crecimiento económico de nuestro país en los ochenta, trajo a España un gran número de hablantes nativos de inglés atraídos por las posibilidades de encontrar un trabajo relativamente fácil y atractivo, éstos se incorporaron a instituciones de enseñanza privada, mientras que los/as pro-

fesores/as integrados/as en el sistema escolar público seguían teniendo como primera lengua el español. Esta circunstancia hacía obviamente difícil la aplicación del método “audio-lingual”. Ello hizo que se adaptara el método audiovisual mediante el uso constante de cintas de audio y video que exponían al alumno/a a situaciones aparentemente “reales” de comunicación.

Las connotaciones políticas de la adaptación de esta metodología en España eran claras. Frente a la enseñanza de estrictas reglas gramaticales que coartaban al alumno/a en el uso de la lengua al someterlo a un proceso constante y único de corrección de errores y de vuelta a la norma, el método audiovisual se presentaba como un método revolucionario por lo aparentemente anárquico de sus estrategias de enseñanza y por el abandono de la enseñanza de normas y reglas en sí mismas.

La adaptación del método audiovisual en la enseñanza de la lengua inglesa como lengua extranjera en España no supuso, sin embargo, la total desaparición del método gramática-traducción, tal y como había ocurrido en la enseñanza del inglés como segunda lengua, en Estados Unidos. Las dos razones principales de este hecho fueron que el profesorado en España no tenía el inglés como lengua nativa y que las circunstancias de aprendizaje de una lengua extranjera son distintas a las del aprendizaje de una segunda lengua ya que una lengua extranjera no es una lengua de uso en el país en el que se estudia mientras que una segunda lengua sí lo es, lo que supone que tanto los niveles a alcanzar como el ritmo de aprendizaje han de ser distintos.

Por otra parte, conviene recordar que se demostró que las dos principales suposiciones en las que se basaba el método “audio-lingual” y el método audiovisual puro, a saber, que el aprendizaje de un idioma se realizaba a través de estrategias de estímulo/respuesta y por repetición eran falsas. Aunque el método resultó tener éxito en situaciones urgentes de aprendizaje se comprobó que no producía un aprendizaje duradero y que los contenidos adquiridos únicamente por medio de esta metodología tendían a ser olvidados con facilidad.

4.3. EL ENFOQUE COMUNICATIVO

Con la evolución de las necesidades reales de aprendizaje y con el desarrollo de los estudios superiores de filología inglesa, los profesionales de la enseñanza del inglés y los investigadores de la lingüística aplicada en España han promovido la adopción de un nuevo enfoque en la enseñanza del inglés como lengua extranjera, el enfoque comunicativo, surgido al final de la década de los años setenta en contextos de enseñanza del inglés como segunda lengua.

El enfoque comunicativo no se refiere tanto a una metodología determinada como a una visión total del aprendizaje y la enseñanza del inglés como lengua extranjera que incluye el tomar en consideración las necesidades del alumno/a y se basa en la enseñanza de la lengua inglesa como “lengua”, como una herramienta de comunicación entre hablantes reales. En defensa de este enfoque, y en contra del método gramática-traducción, Burkhard Leyschner afirma:

Enseñar reglas es enseñar el modelo. El modelo de algo que [los estudiantes] desconocen, ya que todavía no conocen el idioma [...] Para entender las reglas gramaticales, se ha de conocer la lengua que representan, y como he dicho éste nunca es el caso con los estudiantes de un idioma. es como ver un mapa de un lugar en el que nunca has estado. Puedes creer que entiendes el mapa, pero una vez que estás allí te das cuenta de que nada de lo que te habías imaginado se parece a ese lugar real. [...] Las reglas no tienen nada que ver con la vida para un estudiante. Y todo aquello que se aleja de la vida acaba por desmotivar. Sin embargo, cuando se enseña la lengua en sí misma, de modo comunicativo, entonces *sí* que tiene que ver con la vida, ya que todo estudiante de inglés como lengua extranjera posee una lengua materna y la utiliza a diario y, por lo tanto, sabe intuitivamente si sus clases de inglés son correctas o no. [...] Incidentalmente, en una clase comunicativa se les ofrece a los estudiantes la oportunidad de construir hipótesis sobre estructuras gramaticales y éstos pueden llegar a pedir una regla. Sin embargo, esto es diferente a enseñar reglas porque así lo quiere el/la profesor/a o porque lo exige el currículum. (Énfasis en el original.)¹¹

La enseñanza comunicativa se basa en la noción del estudiante como comunicador, dotado de la capacidad para aprender un idioma, y busca tanto ofrecer oportunidades de comunicación en la clase como presentar el sistema lingüístico de la lengua objeto de estudio. Asume que los estudiantes habrán de prepararse para utilizar dicha lengua en muchos actos de comunicación, predecibles o no, que surgirán en la clase y en situaciones reales. Desde la perspectiva del enfoque comunicativo cabe, por lo tanto, el uso de metodologías muy diversas, desde las más tradicionales, como el método “gramática-traducción”, hasta las más modernas. Metodologías que anteriormente se hubieran considerado contrarias se complementan en este enfoque, ya que no se considera que una u otra metodología sea buena o mala *per se*, sino que tanto unas como otras han de usarse con una finalidad comunicativa.

Conviene aclarar que el término “comunicativo” no hace sólo referencia al enfoque en sí mismo, sino también, y principalmente, a varios aspectos dentro de este enfoque: la enseñanza de competencia comunicativa, la enseñanza de la lengua como comunicación, la comunicación entre los estudiantes y entre éstos y el/la profesor/a y el empleo de una metodología que se comunique con el estudiante.

4.3.1. Enseñanza de competencia comunicativa

Desde un enfoque comunicativo, el estudiante deja de ser considerado un recipiente vacío que un/a profesor/a puede llenar con nuevos conocimientos o comportamientos, tal y como era la tendencia en los métodos anteriores: en el de “gramática-traducción”, en el “directo” y en el “audio-lingual”. El estudiante pasa a ser visto como una persona inteligente y capaz de resolver problemas; una persona que posee ya una competencia comunicativa en, al menos, una lengua y que, en ocasiones, posee también alguna experiencia en el aprendizaje del inglés.

La competencia comunicativa no prescribe lo que ha de ser el contenido de la clase. Éste puede referirse a cualquiera de las destrezas lingüísticas (comprensión y

producción de textos orales y escritos) y a cualquier aspecto del sistema lingüístico, tales como el léxico, la fonología, la sintaxis o la gramática. No ha de confundirse, como sucede en algún caso, la enseñanza de competencia comunicativa con una enseñanza centrada exhaustivamente en la interpretación y la producción de actos de habla. Tampoco significa que se haya de dejar de enseñar gramática, sino el reconocimiento de que ésta no debe enseñarse como si fuera un sistema puramente matemático, sino desde una perspectiva y con un significado pragmático.

4.3.2. Enseñanza de la lengua como comunicación

Dentro de este enfoque existen dos versiones, que denominaremos “débil” y “fuerte”. Mientras que en la versión “débil” el término “comunicativo” se refiere principalmente la comunicación entre el profesor/a y los/as estudiantes y entre estos últimos para practicar las formas lingüísticas presentadas, en la versión “fuerte” la palabra “comunicativo” se refiere más bien a la manera en la que el estudiante se comunica con el texto.

En la versión “débil” existe una tendencia a sobrevalorar la participación oral del alumno/a en detrimento de otras destrezas comunicativas. De acuerdo con la versión “fuerte”, sin embargo, el estudiante lleva a cabo tareas diseñadas para presentar problemas y que una vez resueltas le ayudarán a descifrar el texto. De esta manera, el/la estudiante descubre cómo está construido el texto y cómo opera, es decir, las reglas lingüísticas que incorpora. El/la estudiante se coloca en la posición de receptor/a del texto y en comunicación con el emisor, reconstruyendo las estrategias lingüísticas utilizadas por éste.

La versión “fuerte” no es muy popular en España todavía, pero se presenta como uno de los caminos a seguir en el futuro, ya que muestra una menor dependencia del formato tradicional de clase entendido como un proceso basado en tres estadios principales: presentación, práctica y producción. Este es, no obstante, un enfoque que resulta mucho más difícil de entender y poner en práctica para aquellos/as profesores/as que fueron educados/as dentro de una concepción estructuralista y formal de la lengua.

4.3.3. El enfoque léxico

El enfoque léxico, surgido a partir de las teorías de Michael Lewis reflejadas en su libro *The Lexical Approach*,¹² se incluye aquí dentro del enfoque comunicativo porque lo que el autor precisamente defiende es que la enseñanza del inglés ha de centrarse principalmente en alcanzar éxito en la producción comunicativa y no en la precisión o exactitud gramatical.

De acuerdo con Lewis, no sólo se enseña demasiada gramática, sino el tipo equivocado de gramática. Los/as profesores/as nos centramos demasiado en los tiempos verbales, por ejemplo, y muy poco en el léxico. Con el término “léxico”, Lewis se

refiere no sólo a palabras, sino también a unidades formadas por varias palabras ("the day after tomorrow", "all at once", etc.), a colocaciones fijas o expresiones institucionalizadas que no se pueden considerar gramaticales ("certainly not", "just a moment", etc.), a expresiones marco o introductorias ("that's all very well, but ...", "I see what you mean, but I wonder if...") y a oraciones completas con un claro significado pragmático.

La idea principal que Lewis propone es que, especialmente en los primeros años de aprendizaje de una lengua extranjera, la enseñanza de ésta debería basarse en la enseñanza del léxico. No debería concentrarse en elementos cuya frecuencia de uso es baja, sino en aquellos que aparecen muy frecuentemente, tales como, por ejemplo, la palabra "thing" y expresiones en las que se presenta ("that sort of thing", "something that really annoys me", "things like that", "do the democratic thing", "of all things", "it's just one of those things", etc.).

Dentro de este enfoque se considera a la gramática en un segundo nivel del aprendizaje. Así, por ejemplo, se concede más importancia a que el estudiante comunique contenidos que a la corrección de la gramática empleada para expresar ese contenido. Consecuentemente, la corrección de errores deja de ser el foco principal de atención en el proceso de aprendizaje para dar paso a situaciones de comunicación de contenidos lo más genuinas posibles.

A este respecto, y basándose en los estudios de Stephen Krashen y Barry McLaughlin, Adele MacGowan-Gilhooly afirma que

[...] la mejor manera para desarrollar la adquisición de una segunda lengua es de forma similar a la primera: en contextos donde la negociación de significado, y no la corrección de la forma, es la fuerza motivadora central, y donde el contacto con la lengua es real, extenso y sin producir ansiedad.¹³

En la mayoría de las aulas españolas, sin embargo, el contacto con el idioma inglés continúa siendo artificial, construido de antemano, poco espontáneo y secuenciado de acuerdo a contenidos gramaticales.

4.4. ENFOQUES EDUCATIVOS MÁS RECIENTES

Los enfoques más recientes en la enseñanza de la lengua inglesa están en consonancia con la perspectiva educativa que se centra en el/la alumno/a y que postula la desaparición del profesor/a como única figura investida de autoridad en el proceso de aprendizaje dentro del aula. Esta actitud surge en clara correspondencia con la ideología que subyace en el actual sistema democrático. Desde este enfoque no sólo se trata de centrar contenidos y metodología de acuerdo con los/as alumnos/as, sino de crear eventualmente estudiantes autónomos e independientes, capaces de desarrollar sus propios procesos de aprendizaje de acuerdo con sus propias habilidades y necesidades.

Así se ve ahora el papel del profesor/a en el proceso de enseñanza/aprendizaje:

Si nuestra meta es fomentar la independencia del alumno/a, creo que nuestra meta educativa debe ser el convertirnos en innecesarios, al menos estudiante por estudiante. Queremos ayudar a nuestros/as alumnos/as a aprender no sólo el material prescrito o seleccionado para cada clase, sino también, y más importante, ayudarles a aprender a aprender, de manera que cada vez dependan menos de los/as profesores/as, los diccionarios, etc. Queremos producir estudiantes que [...] sepan cómo utilizar los recursos que ya poseen para seguir progresando en su uso de la lengua.¹⁴

Este enfoque constituye básicamente una “filosofía de la enseñanza”, una nueva concepción, aplicable a todos los campos de estudio, que tiene como origen la toma de conciencia por parte del profesorado de que el proceso de enseñanza/aprendizaje depende demasiado de ellos. A pesar de que el enfoque comunicativo se centraba en el/la alumno/a, lo hacía principalmente desde el punto de vista de sus necesidades y de sus estrategias de aprendizaje, mientras que la mecánica de la enseñanza seguía estando dirigida por el/la profesor/a. Desde este enfoque, por lo tanto, lo que se intenta no es tanto transmitir contenidos como diversas estrategias de aprendizaje que hagan del estudiante un individuo capaz de aprender por sí mismo, sin depender excesivamente de la guía de un/a profesor/a.

Aunque el enfoque se empieza a aplicar ahora con estudiantes de todas las edades, surgió en principio en el contexto de la educación de adultos, donde se constató la necesidad de ofrecer a personas adultas con poco contacto en el aula, pautas de metodología que les permitieran desarrollar sus propios procesos de aprendizaje paulatinamente. No se trata, sin embargo, de defender la enseñanza a distancia como más beneficiosa para el estudiante que la presencial,¹⁵ sino más bien de romper con la excesiva dependencia del alumno/a con respecto al profesor/a.

Durante mucho tiempo, los/as profesores/as de lengua inglesa han centrado su labor en ofrecer información y contenidos (mayoritariamente de gramática), en contestar dudas, y en presentar modelos que confirmaran la norma; todo esto en un contexto educativo que asumía que la gran mayoría de los alumnos/as aprendían de la misma manera, e incluso al mismo ritmo. Este enfoque supone, por consiguiente, la concepción del alumno/a como individuo inteligente y no como simple receptáculo.

En el contexto de la enseñanza tradicional presencial, el fomento de la independencia de los/as estudiantes se traduce, de acuerdo con Macey B. Taylor, en varias consecuencias prácticas:

1. El aula ha de dejar de ser el único espacio de aprendizaje, para pasar a considerar cualquier espacio como propicio para el desarrollo del aprendizaje: laboratorios de idiomas, bibliotecas, aulas de informática, los pasillos de la escuela, la propia casa, etc.; todos se pueden aprovechar para aprender.
2. El uso de materiales denominados “auténticos” y no únicamente de materiales diseñados especialmente para la enseñanza del inglés. Si se escogen los tex-

tos adecuados, se ofrece la ayuda correcta y se diseñan las tareas de acuerdo con la habilidad del estudiante, incluso los/as alumnos/as de niveles más bajos pueden realizar tareas de investigación sobre cuestiones reales con materiales auténticos. Ofrecer, por ejemplo, el desafío de un libro de cocina auténtico en un idioma extranjero resulta mucho más motivador para el/la alumno/a que una receta en un libro obviamente diseñado para niños.

3. Siempre que sea apropiado, el/la profesor/a ha de formular preguntas en vez de ofrecer respuestas o contenidos de antemano. Se trata de presentar textos auténticos que contengan información y de permitir que los/as estudiantes formen y comprueben sus propias hipótesis y alcancen conclusiones en base a la información presentada; a continuación se les ofrecerá más textos (auténticos) para que vuelvan a comprobar si las hipótesis se cumplen.
4. Diseñar diferentes tareas de manera que los/as alumnos/as trabajen a nivel de clase, de grupo pequeño e individualmente, pero siempre tareas que simulen posibles situaciones del mundo real y a ser posible situaciones que con mayor probabilidad se darían en sus específicos campos de estudios o trabajo, si éste fuera el caso.
5. Evitar el empleo de tareas o proyectos en los que existe una, y sólo una, respuesta correcta. Son preferibles las actividades en las que hay, al menos, tantas respuestas o conclusiones posibles como individuos.

Todas estas actividades no sólo conducirán a los/as alumnos/as a concienciarse de sus propios procesos de aprendizaje y, por lo tanto, a hacerles capaces de repetirlos, sino que resultarán mucho más motivadoras aún dentro de un contexto institucionalizado de la enseñanza del inglés.

A pesar de no tratarse de un enfoque centrado exclusivamente en la educación a distancia, este tipo de educación ha sabido aprovechar la filosofía subyacente en el enfoque. Los estudiantes de inglés a distancia constituyen verdaderos estudiantes independientes en el sentido de que la comunicación directa entre el/la profesor/a y los/as alumnos/as no es la forma básica de aprendizaje. Los sistemas de educación a distancia tienen como base el “estudio independiente” o la “autoinstrucción”. Desde esta premisa se reconoce el papel activo de cualquier sujeto en los procesos de aprendizaje, tal y como las ciencias del comportamiento humano han demostrado ampliamente. El sujeto que aprende no se limita a reflejar pasivamente los nuevos conocimientos, sino que los reconstruye activamente, asociándolos con sus conocimientos previos.

Como complemento a los materiales didácticos específicos, la UNED confiere una función primordialmente orientadora a los/as profesores/as tutores/as. Su labor ha de ir dirigida, por lo tanto, a fomentar y favorecer el aprendizaje activo y las técnicas de estudio independiente y trabajo individual. En el contexto de la enseñanza en la UNED, de práctica andragógica, la responsabilidad del aprendizaje está asumida por el adulto que aprende. En consecuencia, el/la profesor/a tutor/a ha de trabajar para disminuir su intervención expositiva de información y subrayar su función como faci-

litador/a, aclarando los propósitos individuales, organizando y poniendo a disposición de los/as alumnos/as la más amplia gama de recursos para el aprendizaje de la lengua inglesa. Todo ello se traducirá en un aumento de la capacidad de estudio independiente, de autoevaluación y autocrítica por parte de los/as alumnos/as, objetivo último del enfoque aquí estudiado que busca fomentar la independencia de los/as estudiantes.

La metodología de la enseñanza dirigida a crear alumnos/as independientes no se opone ni se contradice con los dos últimos enfoques presentados, el enfoque comunicativo y el léxico. Ambos pueden utilizarse en este tipo de enseñanza y en ocasiones sirven de base para el desarrollo inicial de estudiantes independientes.

4.5. METODOLOGÍA DE USO ACTUAL EN ESPAÑA

La enseñanza de la lengua inglesa en España es un claro reflejo de lo que está ocurriendo en el resto del mundo en cuanto al empleo de metodologías. La mayor parte de los/as profesores/as de inglés se definirían como eclécticos en lo que se refiere al uso de metodologías. En la actualidad ningún método se considera bueno o malo en sí mismo y, por supuesto, se reconoce que no existe ningún método ideal.

Si existe algún dogma en la enseñanza de la lengua inglesa en la última década, éste es la firme creencia en que cada estudiante es un universo en sí mismo/a y en que el trabajo del profesor/a consiste en alcanzar e iluminar ese universo a través de cualquier método que funcione. Desde el humanismo pragmático, se admite que los humanos aprenden de muy diferentes maneras. Esto nos lleva a concluir que un método único nunca cubrirá todas nuestras necesidades porque nuestras necesidades son todas diferentes.

Una razón por la que no hay "método", y nunca habrá uno, es que, una vez que salimos de la superficie, de lo que estamos hablando realmente es del "aprendizaje humano". Encontrar un método significa afirmar que hemos averiguado la manera en la que aprenden todos los humanos. Y eso no es cierto, tal y como nuestras experiencias personales [...] confirman.¹⁶

En la actualidad se continúan utilizando métodos, como el de gramática-traducción o el audiovisual, que fueron en su día considerados ineficaces e incluso perjudiciales para el estudiante de lengua inglesa. Desde una visión pragmática y no dogmática de la enseñanza se reconoce que todos los métodos podrían presentar algo aprovechable; por ejemplo, se sabe que los/as alumnos/as continúan usando la traducción como método, sobre todo en los niveles iniciales, por lo que éste se acepta como método posible a utilizar. Lo que sí parece haber desaparecido drásticamente es la defensa del uso de un único método a favor de una combinación de metodologías que lleve hacia una enseñanza comunicativa del idioma y hacia el desarrollo de la independencia del estudiante.

La desaparición de éste que fue dogma durante mucho tiempo, aparece en clara consonancia con la concepción pluralista de la sociedad, en sus diversos aspectos políticos, sociales, culturales, raciales, etc., que se propugna actualmente. En una sociedad caracterizada por la diversidad, tal y como comienza a ser la sociedad española, no caben teorías educativas que defiendan el uso de un único método, sino teorías educativas que partan del reconocimiento de que cada individuo que accede al sistema educativo es un universo en sí mismo. El proceso de transformación está ya abierto y sólo cabe que se desarrolle de acuerdo a estos cauces.

5. CONCLUSIÓN

A lo largo del presente análisis se ha visto la evolución de la enseñanza de la lengua inglesa con respecto al cambio de la metodología empleada. La tendencia original era hacia un cambio de métodos en respuesta a los descubrimientos en la investigación pedagógica sobre la adquisición de un idioma y a las diversas teorías lingüísticas. Sin embargo, se ha visto como los métodos de enseñanza cambian y evolucionan, en realidad, como respuesta a cambios en las circunstancias de las necesidades prácticas de aprendizaje y, sobre todo, en respuesta a los cambios ideológico-culturales.

Desde una metodología basada en el estudio de la norma y en la traducción, empleada durante la dictadura del general Franco y en claro reflejo a una vida política, cultural y social altamente estructurada, se pasó a sobrevalorar, en los primeros años de la democracia en España, el método "audio-lingual" que pretendía ignorar el estudio de las reglas, para evolucionar, en la sociedad democrática actual ya consolidada, hacia una perspectiva educativa que defiende enfoques claramente multi-metodológicos en respuesta a la diversidad social.

BIBLIOGRAFÍA

- ASHWORTH, Mary. 1985: *Beyond Methodology. Second Language Teaching and the Community*. New Directions in Language Teaching. Cambridge: Cambridge University Press.
- BRUMFIT, Christopher. 1984: *Communicative Methodology in Language Teaching. The roles of fluency and accuracy*. Language Teaching Library. Cambridge: Cambridge University Press.
- CANDLIN, Christopher N. (editor y traductor del original en alemán). 1981 (1978): *The Communicative Teaching of English. Principles and exercise typology*. Harlow: Longman.
- HOLLIDAY, Adrian. 1994: *Appropriate Methodology and Social Context*. Language Teaching Library. Cambridge: Cambridge University Press.
- STREVENS, Peter. 1977: *New Orientations in the Teaching of English*. Oxford: Oxford University Press.
- TESL-L, lista de TESL-L (Teachers of English as a Second Language) [EST-L@ASUUM.INRE.ASU.EDU]. En concreto, los archivos: "Learning Theories", "AL-GT file" y "Fostering Learner Independence".
- YALDEN, Janice. 1987: *Principles of Course Design for Language Teaching*. New Directions in Language Teaching. Cambridge: Cambridge University Press.

NOTAS

1. La referencia en este análisis a los últimos veinte años viene dada por dos motivos principales. El primero es el hecho de que este año el Centro Asociado de la UNED en Calatayud celebra precisamente su vigésimo aniversario. La segunda de las razones es de índole personal y remite parte de la información recogida en este artículo a mi propia experiencia en el campo del aprendizaje y la enseñanza del inglés como lengua extranjera. Este año se cumplen también veinte años desde que comencé a estudiar este idioma, y aunque mi interés por la metodología de la enseñanza llegó más tarde, concretamente hace seis años cuando inicié mi labor como profesora, mis experiencias desde el otro lado de la relación profesor-a /alumno-a han resultado ser muy válidas como factor de corrección de diversas metodologías.
2. Parte de la información utilizada en la realización de este análisis me ha llegado a través de la red informática. Concretamente me ha sido de gran utilidad el foro de discusión para profesores de inglés como segunda lengua (TESL-L). El artículo recoge también citas de archivos de esta lista y he utilizado el sistema de referencia de citas de fuentes electrónicas recomendadas en el archivo EMAIL CITATION [LISTSERV@CUNYVM.CUNY.EDU]. El sistema de citas de dichas fuentes es, no obstante, todavía algo nuevo y podría sufrir modificaciones.
3. Aunque se intentará evitar el uso del género masculino como general en el presente análisis, es constatable que en la antigüedad la inmensa mayoría de los profesores y de los alumnos que enseñaban y estudiaban idiomas pertenecían al género masculino.
4. Entre estos parámetros conviene también destacar el afianzamiento de los Estados Unidos como primera potencia en la política mundial tras la victoria de los aliados en la Segunda Guerra Mundial y su consiguiente papel diplomático y bélico como valedor de los valores capitalistas occidentales en diversos conflictos que surgieron en las siguientes décadas. Conviene recordar también que la elección del idioma extranjero que se enseña como parte del currículum académico tiene a menudo tonos políticos. Así, en los países del antiguo bloque del Este se enseña la lengua rusa, y en los países aliados al bloque Occidental el inglés.
5. El siguiente análisis se basa en el estudio de Trimble reflejado en su obra que aparece citada en la bibliografía, *English for Science and Technology; A Discourse Approach*.

6. Strauss citado en Brumfit (1983: 21). Mi traducción del original en inglés.
7. Quizá convenga aclarar aquí la diferencia entre el inglés como "segunda lengua" y el inglés como "lengua extranjera". El primero de estos términos hace referencia a la enseñanza y estudio de este idioma en contextos en los que, aun no siendo su lengua materna, el estudiante va a necesitar dominar el idioma inglés para insertarse en la sociedad y la cultura del país y para continuar su proceso educativo; se trata principalmente de programas para inmigrantes. El segundo de estos términos, "inglés como lengua extranjera", remite a situaciones y contextos en los que la lengua hablada fuera de la clase no es el inglés y en los que los objetivos pueden variar desde un nivel básico hasta un dominio suficiente para conducir transacciones comerciales o leer informes técnicos y/o científicos de acuerdo con las necesidades profesionales futuras.
8. Naiman et al. (1978) citado en Janice Yalden (1987: 54). Mi traducción del original en inglés.
9. De todos es sabido que con la reforma de la enseñanza obligatoria la asignatura de lengua inglesa ha pasado a formar uno de los principales ejes curriculares con una ampliación en los años que ha de cursarse, en las horas dedicadas a su estudio y, sobre todo, en los objetivos de nivel a alcanzar. El próximo curso, 1996-97, comenzará una experiencia piloto que consiste en la educación bilingüe español/inglés desde los cuatro años. El caso universitario es, sin embargo, menos conocido. En los nuevos planes de estudio actualmente en diseño o ya en implementación, el idioma inglés ha pasado a formar parte del currículum académico de estudios dentro de la rama de Ciencias de la Salud, de Ingeniería, de Ciencias o incluso de Derecho.
10. La corriente filosófica del Deconstruccionismo, y en particular su principal exponente Jacques Derrida, ha estudiado ampliamente esta relación entre la concepción metafísica occidental y la prepotencia de la lengua entendida como presencia controlable. Para una mejor comprensión del complejo pensamiento de Derrida ver sus obras, *La voix et le phénomène* (1967), *De la grammatologie* (1967), *L'écriture et la différence* (1968) y *Positions* (1972), entre otras.
11. Burkhard Leuschner, [leuschne@dulruu51.bitnet], "Grammar rules", mensaje por correo electrónico enviado a EST-L@ASUUM.INRE.ASU.EDU, 15 octubre de 1993; parte del archivo "Learning Theories". Mi traducción del original en inglés.
12. Desconozco si el libro de Lewis ha sido traducido al español, por lo que mantengo el título de la edición original en inglés.
13. Adele MacGowan-Gilhooly, "Fluency first: Reversing the traditional ESL sequence", documento de los archivos de TESL-L (Foro electrónico de debate para profesores de inglés como segunda lengua o como idioma extranjero. [EST-L@ASUUM.INRE.ASU.EDU]). Mi traducción del original en inglés.
14. Macey B. Taylor, "Fostering Learner Independence: Giving Them the Wherewithal", documento de los archivos de TESL-L [EST-L@ASUUM.INRE.ASU.EDU]. Publicado originalmente en ETAS Newsletter (English Teachers Association, Switzerland), Vol. 10, No. 1, Winter, 1992. Mi traducción del original en inglés.
15. Incluso dentro del marco de instituciones basadas en la enseñanza a distancia, como la UNED, se reconoce la necesidad de que los alumnos mantengan un contacto con la clase y el/la profesor/a, ya que el aprendizaje, como la vida, ha de ser interactivo.
16. Hugo Sandoval [sandovh@ctrvax.vanderbilt.edu], "Methods, Motivation and Eclecticism", mensaje por correo electrónico enviado a EST-L@ASUUM.INRE.ASU.EDU, 6 de febrero 1994, parte del archivo "AL-GT Methods" [LISTSERV@CUNYUM.CUNY.EDU]. Mi traducción del original en inglés.

EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA POBLACIÓN JUVENIL

Ignacio Jáuregui Lobera

Doctor en Medicina y Cirugía. Servicio de Psiquiatría, Hospital "Gómez Ulla"
Licenciado en Psicología. Profesor-Tutor
del Centro Asociado de la UNED de Calatayud

EL CONSUMO DEL ALCOHOL EN LA POBLACIÓN JUVENIL

Ignacio JÁUREGUI LOBERA

EL ESTADO ACTUAL DEL PROBLEMA

Todos los estudios realizados sobre el tema constatan dos aspectos de gran interés:

- Un consumo de alcohol cada vez mayor en adolescentes y jóvenes.
- Un progresivo descenso en la edad de inicio en el consumo.

Citaremos a modo de ejemplo tres estudios:

1. Estudio de Cruz Roja Española en La Rioja y Cádiz en 1985:¹

- Entre los 10 y 13 años, más del 96% en La Rioja y más del 85% en Cádiz habían tomado bebidas alcohólicas en más de una ocasión.
- Casi un 7% en La Rioja y más de un 8% en Cádiz podían considerarse bebedores habituales.
- Entre un 10 y un 14% se habían embriagado alguna vez y más del 1% lo hacen al menos una vez al mes.

2. Estudio de UNICEF en niños de Madrid desde 8.º de EGB a 3.º de BUP:²

- El 9% son bebedores frecuentes.
- Más del 65% se iniciaron antes de los 15 años.

3. Estudio de la Federación de Alcohólicos de la Comunidad de Madrid:³

- Gran cantidad de jóvenes inician su consumo entre 10 y 12 años.

A la hora de destacar los problemas que origina el alcohol en este tipo de población, resulta más complicado que en los adultos por varias razones:

- Si la ley prohíbe el consumo a adolescentes y jóvenes (esto es así en determinados países), el consumir ya es un problema (al menos legal) en sí.
- Los efectos sociales del consumo no están muy claros al tratarse de una población con responsabilidades familiares, laborales... no bien delimitadas.

— A esta edad no suele haber aún estigmas físicos que ayuden al diagnóstico. Algunos trabajos han tratado de delimitar los problemas originados por el alcohol en esta población y han destacado:

- Alta valoración de la independencia con respecto a padres y figuras de autoridad en general.
- Expectativa baja con respecto a consecución de éxitos académicos, laborales, etc.
- Menor religiosidad.
- Destacan los efectos “positivos” del alcohol sobre los negativos.
- Presentan mayor tolerancia a la desviación de la norma.
- Tienen, con mayor frecuencia, problemas escolares.
- Con más frecuencia consumen otras drogas y presentan más actos delictivos.

También se han estudiado los factores de riesgo para la presentación de problemas con el alcohol a estas edades:

- Padres con problemas de alcohol.
- Familias poco cohesionadas: padres separados, por ejemplo.
- Presencia de problemas escolares.
- No encontrar empleo aun teniendo suficiente capacitación.
- Escasa tolerancia al alcohol.

La importancia del consumo de alcohol en población juvenil ha sido reflejada por diversos autores en España. Así, Alonso en 1985⁴ y Del Nido unos años después⁵ señalan en cuanto al consumo de drogas que la población juvenil española consume preferentemente alcohol, tabaco y cannabis. Nosotros mismos (Jáuregui, 1986),⁶ señalábamos que la edad preferente de inicio en el consumo está entre los 15 y 20 años, periodo coincidente con la incorporación al Servicio Militar.

La problemática del consumo de alcohol en jóvenes durante el Servicio Militar adoptaría dos expresiones a juicio de algunos autores (Barbas, 1993):⁷

- El inicio en el consumo durante la permanencia en filas.
- El aumento en el consumo durante dicha permanencia.

En cuanto al inicio en el consumo, los porcentajes de jóvenes que refieren haber comenzado a consumir durante el Servicio Militar, varían entre el 4 y el 12% según los autores consultados (Barbas, 1993).

En España, según el Ministerio de Sanidad y Consumo, 1985,⁸ el alcohol es la droga más consumida, con una gran aceptabilidad social, que han señalado, entre otros, Freixa, 1981,⁹ y Seva, 1989.¹⁰ Tanto la edad más frecuente de inicio (15-20) como la edad de mayor número de consumidores (18-34) (Enríquez, 1984),¹¹ coinciden con el periodo del Servicio Militar.

En cuanto a las bebidas más consumidas en España, si nos referimos expresamente a la población juvenil, cabe destacar la cerveza (Santo Domingo, 1990).¹² No obstante, hay que hacer alguna matización, como el hecho de que, aun siendo la cerveza la bebida más consumida, durante los fines de semana se incrementa notablemente el consumo de combinados de bebidas destiladas de alta graduación (Barbas, 1993).

En relación al consumo de cerveza en España, baste señalar que se ha incrementado un 2500%, al pasar de 2,15 litros por cápita en 1950 a 18,67 en 1985 (Rooney, 1990).¹³

A pesar de que el medio militar se considera un medio propenso para el consumo de alcohol (Llopis, 1988),¹⁴ el porcentaje de consumidores recogido en diversos estudios es inferior al hallado en población general para edades similares (Seva, 1989).

En la realización de estudios sobre consumo de bebidas alcohólicas, uno de los problemas planteados es el de la medida de dicho consumo. Muchas veces se hacen estimaciones subjetivas, lo cual forzosamente ha de ser inexacto e impreciso. Otras veces el error proviene de intentar comparar el consumo de gramos de alcohol, por la gran diversidad de graduación alcohólica dentro de un mismo tipo de bebida y por las distintas capacidades de los recipientes utilizados.

En todo caso, en todos los estudios de cuantificación del consumo hay que clasificar las bebidas en grupos por graduaciones, así como agrupar por volúmenes los recipientes en que se sirven.

En cuanto a las categorías de bebidas alcohólicas, existen muchas clasificaciones, entre las que cabe citar la utilizada por Enríquez en 1984, la adoptada por el Departamento de Servicios Sociales de la Cruz Roja Española en 1985, la del estudio realizado por EDIS en 1986 en Aragón¹⁵ o la de Barbas en 1993. En todas ellas hay de 5 a 8 grupos de bebidas que siempre incluyen vino, cerveza, aperitivos y licores.

Sobre volúmenes de consumo hay también diversas clasificaciones (Enríquez, 1984, Cruz Roja Española, etc.) con términos como chato, vaso pequeño, vaso grande, caña, botellín, combinado, etc. Junto a estos términos se establecen las equivalencias en c.c. Así, se estima una capacidad de 50 c.c. para un chato de vino, 200 c.c. el botellín, 70 c.c. un combinado, etc.

Para el cálculo de la cantidad de alcohol consumida suele recurrirse a alguna de estas fórmulas:

— gramos de alcohol puro:
graduación x ml x 0,79/100

— c.c. de alcohol puro:
graduación x ml/100

Finalmente, las clasificaciones de los consumidores son innumerables (Barbas, 1993):

- De Lindt y Schmidt: abstemios, bebedores moderados, excesivos y alcohólicos.
- P.A.N.A.P: abstemios totales, bebedores esporádicos y bebedores habituales.
- Enríquez, 1984: abstinentes, bebedores ligeros, moderados, altos y excesivos.
- Berkeley: no bebedor, bebedor esporádico, bebedor ocasional y bebedor habitual.
- Rodríguez-Martos, 1986: abstemios, bebedores habituales y ocasionales.
- Martín Marfan: abstemios, bebedor esporádico, habitual mínimo, habitual excesivo y habitual máximo.

Entre los parámetros que cabe considerar en relación al consumo de alcohol, en jóvenes y adolescentes son la frecuencia de consumo y la cantidad los de más interés, puesto que el sistema enzimático se forma hasta los 16-20 años, y, por tanto, el consumo diario (aun en pequeña cantidad) es significativo en términos de la salud.

NUESTRA EXPERIENCIA

Recientemente hemos llevado a cabo dos trabajos de investigación sobre la problemática del consumo de alcohol en población juvenil. En uno de ellos tratamos de estudiar el consumo de bebidas alcohólicas y sus diversos patrones en población que realizaba el Servicio Militar. En otro, aprovechando el mismo periodo, estudiamos las actitudes de los jóvenes hacia el consumo de alcohol.

El primer estudio trató de valorar el consumo durante el Servicio Militar mediante un diseño consistente en un estudio longitudinal de seguimiento de tipo concurrente. Para ello se evaluó el consumo al principio (primeros 15 días) y al final del Servicio Militar (15 últimos días), en 125 sujetos mediante el cuestionario de Barbas parcialmente modificado. Se calificaron los tipos de bebedor siguiendo el modelo de Enríquez (1984):

- Abstemios.
- Bebedor ligero: de 1 a 25 c.c. de alcohol/día.
- Bebedor moderado: de 26 a 75 c.c./día.
- Bebedor alto: de 75 a 100 c.c./día.
- Bebedor excesivo: más de 100 c.c./día.

Los 125 sujetos tenían una edad media de 19,3 años (rango 18-26) y una procedencia mayoritaria de Madrid (60,8%) y Ciudad Real (26,2%).

En cuanto al nivel de estudios, un 16% no tenían el Graduado Escolar, Graduado Escolar-FP de primer grado tenían el 36,8%, FP de segundo grado-BUP-COU un 20,8%, estudios superiores el 12% y un 14,4% no contestó sobre ello.

La mayoría (67,2%) estaban trabajando en el momento de su incorporación a filas.

El porcentaje de consumidores fue de 85,6 al principio y 89,6 al final del Servicio Militar. En todo caso las diferencias NO son estadísticamente significativas.

La mayoría, tanto al principio como al final del Servicio Militar, refieren beber "varios tipos de bebida" y no un solo tipo. Como bebedores de "bebida única" destacan los de cerveza que fueron un 23,36% al principio y un 16,96% al final.

La edad media de inicio en el consumo fue 13,71 años. Entre 14-16 años se iniciaron el 72,88%.

Más de la mitad (52,33%) fueron iniciados en la bebida "por los amigos", y asimismo la mayoría (73,83% al principio y 64,28% al final) dicen beber "con los amigos". Ratificando la influencia del grupo social, el 74,76% dijo haberse iniciado "al salir o alternar con los amigos".

También comparamos el consumo en día laborable, en fin de semana y con ocasión de alguna celebración. Tanto al principio como al final del Servicio Militar, en

fin de semana y en celebraciones aumenta el porcentaje de consumidores en grado alto y excesivo con respecto a lo consumido en días laborables. La diferencia es estadísticamente significativa ($p < 0,0001$).

Comparando estos patrones de consumo, la diferencia entre el principio y final del Servicio Militar NO alcanza significación estadística.

En el segundo trabajo tratamos de valorar las actitudes de los jóvenes hacia el consumo de alcohol. Se llevó a cabo el mismo procedimiento, utilizando la misma muestra y con otra parte del cuestionario de Barbas.

En este caso llegamos a las siguientes conclusiones a la luz de los resultados obtenidos:

- El porcentaje de sujetos bebedores de alcohol que creen beber menos que sus compañeros se incrementa a lo largo del Servicio Militar. No obstante, en todo momento la mayoría creen que beben “por un igual”.
- La actitud hacia un sujeto embriagado es mayoritariamente “de risa” o “indiferencia”.
- La mayoría de los jóvenes consideran el alcoholismo más como un vicio que como una enfermedad.
- La mayoría de los sujetos parece conocer adecuadamente los efectos perjudiciales del alcohol.
- Hay una serie de “tópicos fisiológicos” bien arraigados entre los sujetos. Así, afirman que “ayuda a entrar en calor”, “ayuda a hacer la digestión”, etc.
- Desde el punto de vista social, la mayoría refieren que el alcohol “ayuda a levantar el ánimo”. Esto podría conllevar un uso patológico del alcohol.

CONCLUSIONES

- El porcentaje de consumidores de alcohol en torno a los 19 años se sitúa en nuestra muestra en torno al 85-89%. Nueve años antes nosotros mismos hallamos una cifra de consumidores del 88% para el mismo grupo de edad.
- La edad de inicio mayoritaria es 14-16 años.
- El consumo alto-excesivo pasa de ser del 8-10% en día laborable a más del 50% en fin de semana o celebraciones.
- La influencia del grupo de amigos parece fundamental, tanto en el inicio como en el mantenimiento del consumo a esa edad.
- La bebida única más consumida es la cerveza, si bien la mayoría consumen habitualmente varios tipos de bebida (cerveza, vino, combinados, etc.).
- A pesar de tener adecuado conocimiento sobre los efectos perjudiciales del alcohol, los jóvenes parecen considerar la ayuda que según ellos supone para levantar el ánimo o para mejorar sus relaciones interpersonales.

BIBLIOGRAFÍA

1. CRUZ ROJA ESPAÑOLA: Estudio epidemiológico sobre el consumo de alcohol en adolescentes en La Rioja y Cádiz, Madrid, 1986.
2. UNICEF: Estudio sobre el consumo de alcohol y la actitud hacia el alcoholismo de la juventud de Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1987.
3. FACOMA: Estudio sobre el conocimiento y actitud hacia el alcoholismo en la juventud de la Comunidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1989.
4. ALONSO, F. J., et al.: Estudio, aproximación y consideraciones sobre la problemática de las drogas en el R.I.M. "Tetuan 14". Med. Mil., 1985; 41: 9-20.
5. DEL NIDO, C., et al.: Estudio sobre el consumo de tabaco, alcohol y drogas de abuso en una población en periodo militar. Med. Mil., 1991; 47: 226-8.
6. JÁUREGUI, I., et al.: Valoración del riesgo de iniciación a las drogodependencias en el seno de las Fuerzas Armadas. II Symposium Nacional de Sanidad Militar. Valencia, 1986.
7. BARBAS, D.: Aproximación al conocimiento de la salud del soldado: hábitos y actitudes. Tesis doctoral. Zaragoza, 1993.
8. Ministerio de Sanidad y Consumo: Plan Nacional de drogas. Madrid, 1985.
9. FRIXA, F.: Toxicomanías: un enfoque multidisciplinario. Barcelona: Fontanella, 1981.
10. SEVA, A., et al.: Factores sociales en el alcoholismo a propósito de una investigación de las formas de consumo entre los jóvenes y los ancianos en la ciudad de Zaragoza. Comun. Psiquiatr., 1989; 15: 65-69.
11. ENRÍQUEZ, R.: Estudio de los hábitos de consumo de bebidas alcohólicas de la población adulta española. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo, 1984; 250.
12. SANTO-DOMINGO, J.: Evolución de los problemas relacionados con el alcohol en España. Psicopatología, 1990; 10: 61-64.
13. ROONEY, J. F.: Funciones sociales de los bares para la juventud en España. Adicciones, 1990; 2: 209-20.
14. LLOPIS, J. J.; Torres, M. A.: Circunstancias concomitantes con la edad de inicio en el consumo en una muestra de alcohólicos crónicos. Rev. Esp. Drogodep., 1988; 93-107.
15. EDIS. El consumo de drogas en Aragón. Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1986.

EVALUACIÓN DEL ESTADO COGNITIVO EN EL ANCIANO.
APROXIMACIÓN PSICOMÉTRICA

Ignacio Jáuregui Lobera

Doctor en Medicina y Cirugía. Servicio de Psiquiatría. Hospital "Gómez Ulla"
Licenciado en Psicología. Profesor-Tutor
del Centro Asociado de la UNED de Calatayud

EVALUACIÓN DEL ESTADO COGNITIVO EN EL ANCIANO. APROXIMACIÓN PSICOMÉTRICA

Ignacio JÁUREGUI LOBERA

INTRODUCCIÓN

Son muchos los estudios que han determinado la existencia de una merma en el funcionamiento cognitivo y en el rendimiento intelectual en la vejez. Son los procesos biológicos involutivos los que determinan básicamente tales déficits, aunque hay diversos factores coadyuvantes como la deprivación sensorial que a veces afecta a los ancianos, la mayor incidencia de patología orgánica, la disminución o incluso pérdida de las relaciones interpersonales, los cambios en su vida profesional-laboral, la toma de medicaciones, etc.

La consecuencia de lo citado es que al emprender una valoración psicodiagnóstica en el anciano debe hacerse GLOBALMENTE. Todo el funcionamiento psicológico del sujeto debe ser considerado.

Desde el punto de vista cognitivo, se ha citado repetidamente que los procesos de envejecimiento van a provocar diversos cambios en las habilidades cognitivas. Por ejemplo, Forzard y Popkin (1978) identifican tres problemas frecuentes en relación a la función amnésica de los ancianos:

- Lentitud en la recuperación de la información familiar y/o bloqueo en la recuperación de nombres de personas, lugares y cosas familiares.
- Dificultad para memorizar ciertos tipos de información.
- Lentitud en recuperar información nueva o reciente.

Además de la memoria pueden verse especialmente afectados la velocidad de habilidades perceptivo-motoras y, en general, el procesamiento de la información (Patterson y Jackson, 1981).

Pero ya dijimos que la aproximación debe ser global. Y es que lo cognitivo va a interactuar con lo social y afectivo pudiendo resultar difícil la delimitación de áreas y con ello ser complicado el discernimiento sobre cuál es el problema primario.

Desde el punto de vista psicométrico, la evaluación arroja algunos problemas:

- Puede no haber informantes fiables.
- Las oportunidades de observación directa son a veces limitadas.
- A veces no conocemos bien el estado anterior, lo que hace difícil la evaluación objetiva del deterioro.
- Muchas pruebas no tienen datos normativos para población superior a 60-65 años.

Otros aspectos a tener en cuenta son:

- Debemos distinguir los cambios propios de la edad de los debidos a patología.
- Tenemos que tener en cuenta la edad del sujeto. No es lo mismo evaluar a un individuo de 66 años que a otro de 87. En general, debemos evitar pruebas complejas optando por tests sencillos y breves.

HISTORIA

La historia de los tests cognitivos más usuales puede resumirse:

- 1953: Roth y Hopkins publican su “Test performance of patients over 60”.
- 1955: Roth publica “Historia natural de la alteración mental en la vejez”. Trataba de distinguir la alteración mental orgánica de la funcional.
- 1960: Kahn et al. publican el “Mental Status Questionnaire”.
- 1965: Post publica “Psiquiatría clínica de la vejez”. Allí recomienda el uso de pruebas sencillas para valorar el estado cognitivo de los ancianos.
- 1966: En la revista *Nature*, Roth, Tomlinson y Blessed publican la llamada “escala Blessed”.
- 1972: En base a una parte de la escala Blessed, Hodgkinson elabora el test que lleva su nombre.
- 1975: Folstein, Folstein y Hugh publican el “Mini Mental State Examination” (MMSE). Desde su publicación esta prueba es el “test patrón” con el que se contrastan todos los tests cognitivos que van surgiendo.
- 1979: Lobo y Ezquerro validan la versión castellana del MMSE. (Mini Examen Cognoscitivo).
- 1979: Aparece la prueba Clifton Assesment Procedures for the Elderly (Pattie y Gilleard). Una parte de la prueba (Clifton Assesment Schedule -CAS-) es de valoración cognitiva.
- 1983: Se adapta la escala Blessed para su uso en Estados Unidos y surge así el Cuestionario de Información-Memoria-Concentración de Katzman.
- 1986: Aparece el test del reloj (Shulman).

CONCEPTOS PSICOMÉTRICOS A TENER EN CUENTA

1. **FIABILIDAD:** Capacidad para describir lo que realmente sucede al sujeto o población estudiada, demostrando:

- Que tiene buena consistencia interna (coeficiente alpha de Cronbach).
- Que siempre que usemos la prueba obtengamos los mismos resultados (fiabilidad test-retest).
- Que la aplique quien la aplique obtengamos los mismos resultados (fiabilidad interjueces).

2. **VALIDEZ:** La prueba debe medirnos aquello que deseamos medir (y no otra cosa). Se evalúa mediante la sensibilidad y la especificidad.

3. **SENSIBILIDAD:** Capacidad de detectar a todos los casos positivos (proporción de pacientes que dan positiva la prueba).

4. **ESPECIFICIDAD:** Capacidad de detectar a todos los casos negativos (proporción de sanos que dan negativa la prueba).

5. **PREVALENCIA DE UNA ENFERMEDAD:** Número de casos de enfermedad presentes en cierto momento. Influye en la especificidad, pues la probabilidad de detección de la enfermedad aumenta o disminuye según la prevalencia sea alta o baja.

6. **INCIDENCIA DE UNA ENFERMEDAD:** Número de casos nuevos en un determinado periodo de tiempo.

7. **PUNTO DE CORTE:** Puntuación de un test que se toma para separar lo anormal de lo normal. Influye en la sensibilidad y especificidad.

8. **EFICIENCIA:** Viene dada por los coeficientes o índices de validez: sensibilidad, especificidad y valor predictivo.

	Caso	No caso
Probable caso	Verdadero positivo (VP)	Falso positivo (FP)
Probable normal	Falso negativo (FN)	Verdadero neg. (VN)

$$\text{Sensibilidad} = \text{VP} / (\text{VP} + \text{FN}) \times 100$$

$$\text{Especificidad} = \text{VN} / (\text{VN} + \text{FP}) \times 100$$

$$\text{Valor predictivo positivo} = \text{VP} / (\text{VP} + \text{FP}) \times 100$$

$$\text{Valor predictivo negativo} = \text{VN} / (\text{VN} + \text{FN}) \times 100$$

DESCRIPCIÓN DE PRUEBAS. VALORACIÓN PSICOMÉTRICA

1. MENTAL STATUS QUESTIONNAIRE (MSQ)

Publicado por Robert Kahn et al. en 1960 con una versión inicial de 31 preguntas de orientación, memoria, cálculo e información personal y general. Del total, eligieron las 10 que mejor discriminaban el estado mental del anciano.

Para "diagnosticar" una enfermedad hay que elegir pruebas de alta sensibilidad (adecuado en enfermedades de baja prevalencia); para "descartar" una enfermedad se usan pruebas de alta especificidad. Esto último debe hacerse en enfermedades de alta prevalencia.

El MSQ sería un buen test de despistaje, muy específico, de uso en contextos de alta prevalencia de demencia; por ejemplo, en hospitales geriátricos, servicios de geriatría o residencias.

En cuanto a su fiabilidad (test-retest) oscila entre 0,80 y 0,84, según autores.

Alastuey, C., y cols. han encontrado con el MSQ una alta correlación entre deterioro cognitivo y dependencia funcional (en la escala de Actividades de la Vida Diaria).

2. ESCALA BLESSED DE DEMENCIA

Se basa en entrevista a un acompañante informador y no es un test directo de función cognitiva.

Como prueba de screening ha demostrado buena especificidad y sensibilidad para detección de demencia. Su punto de corte es 4 (máxima puntuación, 28), lo cual resulta bajo, pues se diagnostican muchos falsos positivos. Se ha propuesto fijar en 8 el punto de corte.

3. CUESTIONARIO DE INFORMACIÓN-MEMORIA-CONCENTRACIÓN DE HODGKINSON

Tiene dos versiones, de 26 y 10 ítems. Fue diseñado para conocer la prevalencia de demencia en ancianos hospitalizados. Los puntos de corte son 24 en la versión larga (puntuación máxima 34) y 7 en la corta (puntuación máxima 10).

4. MINI MENTAL Y MINI EXAMEN COGNOSCITIVO

Ya dijimos que se considera en este terreno el "test patrón". Es una prueba muy sensible al fallo cognitivo y recomendada por ello en contextos con baja prevalencia de demencia (consultas externas o domicilios). Se trata de un gran método de screening que examina orientación, atención, memoria, cálculo, lenguaje y coordinación viso-espacial. En ambas versiones el punto de corte normal/déficit cognitivo es 24/23.

5. SUBTEST DE INFORMACION-ORIENTACION DEL CLIFTON ASSESMENT SCHEDULE (CAS)

Se ha venido usando como técnica de screening de déficits cognitivos. Su punto de corte óptimo parece ser de 7 para distinguir demencia/no demencia. Con ese punto la sensibilidad es 0,92 y el valor predictivo para "demencia", 85%.

6. TEST DE ORIENTACIÓN-MEMORIA-CONCENTRACIÓN DE KATZMAN

De gran utilidad en contextos de baja prevalencia de demencia (domicilios, consultas externas) por su gran sensibilidad al fallo cognitivo. Se trata de una prueba diseñada a partir de la escala de Blessed y del MSQ. No está condicionado por el nivel cultural del anciano y no es muy fiable por encima de los 85 años.

7. TEST COGNITIVO DE CRICHTON (MEMORIA-INFORMACION-CONCENTRACION)

Se repite en tres días diferentes y el valor del día más alto debe ser superior a 30. Por debajo de 15 se sospecha demencia.

8. TEST DEL RELOJ DE SHULMAN

Parece una buena prueba que haciendo un cómputo de errores en cinco grados (I y II=respuesta normal; III, IV y V=déficit cognitivo) tiene una sensibilidad de 0,86 y una especificidad de 0,72 para el punto de corte II/III.

OTROS MÉTODOS

1. ENTREVISTAS ESTRUCTURADAS

Tienen la ventaja de que además de detectar alteraciones cognitivas permiten detectar otros trastornos psicopatológicos frecuentes en ancianos. Por su interés destacan:

- Geriatric Mental State (GMS): Elaborado por Copeland et al., es una entrevista semiestructurada de 154 items. Tiene un programa de diagnóstico computarizado (AGECAT). En España ha sido bien estudiado por Lobo y cols. de la Universidad de Zaragoza.
- Comprehensive Assessment and Referral Evaluation (CARE): Ideada por Gurland y cols. Recoge información sobre sintomatología psiquiátrica, enfermedades físicas, actividades de la vida diaria, estado nutricional y aspectos socioeconómicos.
- Examen Cambridge para trastornos mentales en la vejez (CAMDEX): Consta de seis apartados:
 - entrevista psiquiátrica estructurada,
 - evaluación de funciones cognitivas,
 - registro de estado mental actual, apariencia y conducta,
 - datos aportados por algún familiar,
 - examen físico,
 - datos de laboratorio y registro de medicación.

En la parte de valoración cognitiva se ha fijado en España un punto de corte 69/70.

- Structured interview for the diagnosis of dementia of the Alzheimer Type, Multi-infarct Dementia and Dementia of the other Etiology (SIDAM): Es una entre-

vista estructurada con alta seguridad test-retest. Se pasa con facilidad en aproximadamente media hora. Saz, P., y cols. han llegado a concluir sobre esta técnica:

- es claramente útil para el diagnóstico de demencia,
- distingue bien entre demencia tipo Alzheimer y trastornos cognitivos leves o sujetos sanos,
- presenta buena validez concurrente con el MMS.

2. VALORACIÓN DE LA SEVERIDAD

Merece la pena destacar el Global Deterioration Scale, que valora el deterioro cognitivo desde el inicio, considerando 7 estadios evolutivos. Los 4 primeros son situaciones normales o deterioro moderado. Los 3 últimos recogen datos clínicos de demencia franca.

ALGUNA DE LAS PRUEBAS CITADAS

MENTAL STATUS QUESTIONNAIRE (MSQ)

Nombre del lugar

Dirección

Día

Mes

Año

Edad

Mes de nacimiento

Año de nacimiento

Nombre del actual presidente del Gobierno

Nombre del anterior presidente

* cada error = 1 punto.

Valoración:

0-2 normal

3-4 discreto déficit cognitivo

9-10 severo déficit cognitivo

MINI EXAMEN COGNOSCITIVO (LOBO)

Orientación:

Dígame el Día....Fecha....Mes....Estación....Año..... 5

Dígame el Hospital....Planta....Ciudad....Prov....Nación 5

Puntos

Fijación:

Repita: peseta-caballo-manzana 3
(repetirlas hasta que las aprenda y contar los intentos, nº...)

Concentración y Cálculo:

Si tiene 30 pts. y me va dando de 3 en 3, ¿cuántas le van quedando?..... 5

Repita: 5-9-2 (hasta que los aprenda y contar los intentos, nº...)

Ahora hacia atrás..... .3

Memoria:

¿Recuerda las 3 palabras que le he dicho antes?..... 3

Lenguaje y Construcción:

Mostrar un bolígrafo. ¿Qué es esto? Repetirlo con el reloj. 2

Repita: "En un trigal había 5 perros" 1

Una manzana y una pera son frutas. ¿Qué son el rojo y el verde?

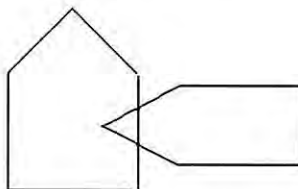
¿Qué son un perro y un gato?..... 2

Coja este papel con la mano derecha, dóblelo por la mitad y póngalo en el suelo 3

Lea esto y haga lo que dice; CIERRE LOS OJOS..... 1

Escriba una frase 1

Copie este dibujo



1

Puntuación total 35

TEST DE HODGKINSON (DE 10 ITEMS)

(Cada respuesta correcta recibe 1 punto)

Edad

Hora del día (aproximada)

Decir unas señas (para recordar al final)

Año

Nombre del presidente actual

Reconocer 2 personas

Fecha de nacimiento

Año de la 1.ª Guerra Mundial

Nombre del actual Rey

Contar del 20 al 1

Total máximo 10

BIBLIOGRAFÍA

1. GARCÍA, L.; NEBREA, O.; PERLADO, F.: *Enfermedad mental en el anciano*. Ed. Díaz de Santos. Madrid, 1993.
2. XXIX Congreso Nacional de la Sociedad Española de Medicina Psicosomática y II Symposium Internacional sobre Demencias. Libro de Abstracts. Zaragoza, 1993.
3. MARCOS, T.: *Neuropsicología Clínica*. Mosby/Doyma Libros. Madrid, 1994.
4. MARTÍNEZ, R.: *Psicometría: teoría de los tests psicológicos y educativos*. Ed. Síntesis. Madrid, 1995.
5. MUÑOZ, J.: *Teoría clásica de los tests*. Pirámide. Madrid, 1992.
6. LOBO, A., et al.: *Detección de morbilidad psíquica en la práctica médica*. El nuevo instrumento E.A.D.G. Ed. Luzán. Madrid.

PSICOPATOLOGÍA CUANTITATIVA

Ignacio Jáuregui Lobera

Doctor en Medicina y Cirugía. Servicio de Psiquiatría. Hospital "Gómez Ulla"
Licenciado en Psicología. Profesor-Tutor
del Centro Asociado de la UNED de Calatayud

PSICOPATOLOGÍA CUANTITATIVA

Ignacio JÁUREGUI LOBERA

INTRODUCCIÓN

La utilización de criterios diagnósticos en psicopatología y psiquiatría es una expresión de la perspectiva más general que llamamos PSICOPATOLOGÍA CUANTITATIVA. Usando la psicometría, trata de cuantificar en lo posible las manifestaciones psicológicas y comportamentales patológicas, verificando por procedimientos estadísticos apropiados las cualidades de los instrumentos de medida.

Con la progresión de la orientación biológica en psiquiatría, reapareció el interés por la nosología, interés reforzado en las últimas décadas. Esto ha estado ligado al avance espectacular de la psicofarmacología. El estudio de los numerosos fármacos nuevos necesita, para que pueda determinarse su actividad y eficacia, ser ensayado con grupos homogéneos de enfermos definidos de una forma que pueda ser replicada; dicho de otro modo, se requiere una precisa clasificación.

Los dos sistemas nosológicos más usados en la actualidad son la Clasificación Internacional de Enfermedades, 10.^a edición (CIE-10), y el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV). El primero corresponde a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el segundo a la Asociación Americana de Psiquiatría (APA). Desde el punto de vista biológico cabe destacar tres aspectos en estas clasificaciones:

1. No toman partido por modelos.
2. Toman una posición neutra con respecto a atribuciones etiológicas.
3. Difieren en la definición de clases diagnósticas:
 - CIE-10: Utiliza un glosario o conjunto de descripciones, breves y susceptibles de interpretación divergente.

- DSM-IV: Utiliza criterios diagnósticos. Ello permite constituir categorías homogéneas y describirlas con gran precisión. Esto es imprescindible para los trabajos de investigación. En este contexto cabe hablar de psicopatología cuantitativa.

El abordaje psicopatológico cuantitativo está estrechamente ligado a una orientación biológica en psiquiatría.

PSICOPATOLOGÍA CUANTITATIVA

La cuantificación de la psicopatología ha sido algo controvertido. Jaspers afirmaba que los fenómenos psíquicos eran de índole CUALITATIVA. Con el tiempo ha quedado claro que SÍ es posible un cierto grado de cuantificación. De ello se encarga la “psicopatología cuantitativa”.

La psicopatología estudia:

- Conductas observadas, objetivables.
- Experiencias subjetivas, vivencias.

Ambas son susceptibles de cuantificación y para ello hay dos modos básicos de actuación:

- Tener en cuenta la INTENSIDAD de los fenómenos o conductas evaluados.
- considerar su FRECUENCIA de aparición.
 - *Medida de la intensidad:* Puede hacerse:
 - directamente: así, decimos que alguien presenta angustia leve, moderada, grave...;
 - indirectamente: puntuamos las frases del paciente según la gravedad que expresen. Suele usarse en instrumentos de medida autoadministrados.
 - *Medida de la frecuencia:* Veremos cuántas veces aparece una conducta, síntoma... en una unidad de tiempo (por ejemplo, ataques de pánico en el último mes).

Para realizar todo ello los instrumentos utilizados son las ESCALAS DE EVALUACIÓN (Rating Scale): instrumentos psicométricos que permiten objetivar síntomas psiquiátricos y cuantificarlos de forma precisa. Se les llama también “escalas de evaluación conductual”. Las diferencias fundamentales con los “tests psicológicos” serían:

- Los tests estudiarían cualidades o rasgos de personalidad mantenidos más o menos de modo permanente en el individuo. Las escalas cuantificarían el estado psicopatológico del paciente.
- No ocurre el “efecto de aprendizaje” que por ejemplo se da en los tests de inteligencia (el sujeto puede aprender a resolver problemas que se le plantean).
- Una escala de evaluación conductual no tiene por qué ser estandarizada en población general. Si se desea cuantificar, por ejemplo, una actividad delirante, se hará una comparación con otros pacientes delirantes, pero nunca con población sana.

En definitiva, las escalas tratan de registrar cuantitativamente la sintomatología con la ayuda de una serie de elementos o items. La hipótesis subyacente a esto es

que en la medida en que los diferentes items que constituyen una escala evalúan el mismo fenómeno, sus respuestas pueden ser usadas de forma aditiva. Este es el fundamento de la "teoría de las escalas", cuya adopción se basa en la constatación realizada desde el inicio de la psicometría, de que la fiabilidad de la medida, muy débil para un item aislado, aumenta siguiendo una relación estadística precisa con el número de items usados para medir un fenómeno.

En cuanto a los TIPOS DE ESCALAS, suele distinguirse:

— Según el *modo de administración*:

- escalas heteroevaluadas: la psicopatología es evaluada y puntuada por el psicólogo o psiquiatra;
- escalas autoevaluadas: es el paciente el que hace una evaluación de sí mismo.

— Según el *contenido*:

- escalas de evaluación psicopatológica global. Un ejemplo a destacar sería el Sistema para la Documentación y Metodología en Psiquiatría (AMDP);
- escalas de evaluación de aspectos psicopatológicos específicos. Ejemplos serían la escala de depresión de Hamilton, la escala de ansiedad de Zung, etc.

— Según la *estructura*: escalas elaboradas según diversos métodos: Thurstone, Likert, Guttman, Coombs, etc.

— *Psicométricamente* hay autores que diferencian:

- Cuestionarios: conllevan respuestas expresadas a nivel nominal.
- Inventarios: cuando las respuestas pueden ser nominales u ordinales.
- Escalas propiamente dichas: con respuesta ordinal o de intervalo.

ELABORACIÓN ESTADÍSTICA

Por la frecuencia con que son utilizados merece la pena citar dos tipos de tratamiento estadístico utilizados en psicopatología cuantitativa:

1. ANÁLISIS FACTORIAL: Si disponemos de resultados de una escala aplicada a una muestra de sujetos podemos determinar el grado de covariación de los items considerados dos a dos y expresarlo mediante un coeficiente de correlación.

Elaboramos una matriz con todos los coeficientes y a partir de ella reagrupamos los items en un número limitado de dimensiones o factores que definen los subconjuntos de items relativamente homogéneos, es decir, aquéllos que covarían entre ellos de modo más amplio de lo que lo hacen con el conjunto de items. Si estamos en psicología podremos inferir a partir de los factores (constructo matemático), dimensiones o rasgos psicológicos (constructos psicológicos). Si estamos hablando de psicopatología llegaremos a inferir dimensiones patológicas. Podremos así reagrupar los síntomas simplificando los datos que aporta la clínica.

2. ANÁLISIS DE CLUSTERS (Análisis tipológico): En este caso no reagrupamos los síntomas sino los sujetos. Consiste en una muestra de sujetos caracterizados por un

cierto número de variables que dividen la población en subconjuntos. La condición será que en cada subconjunto los sujetos sean más parecidos entre sí de lo que se parecen a los sujetos restantes. El perfil característico del sujeto central de cada cluster corresponde a la noción médica de "síndrome".

Desde el punto de vista teórico, el análisis factorial y el análisis tipológico corresponden a los dos modelos principales reconocidos en las modernas nosologías: el dimensional y el categorial. Así, por ejemplo, en la DSM-IV los trastornos mentales están descritos de forma categorial (uso de criterios) y también de modo dimensional (por ejemplo, los trastornos de la personalidad).

PSICOPATOLOGÍA CUANTITATIVA Y MEDICIÓN DEL CAMBIO

En psicopatología cuantitativa hay que contar con instrumentos que, además de fiables y válidos, sean sensibles al cambio.

Merece la pena hacer algunos comentarios sobre la Asociación de Metodología y Documentación en Psiquiatría (AMDP), en su origen una asociación independiente de psiquiatras y psicólogos alemanes, suizos y austríacos que diseñaron un expediente estandarizado de documentación anamnésica (fichas AMDP 1-3) y de evaluación cuantitativa del estado actual (fichas AMDP 4-5). En España fue introducido por López Ibor.

Los ítems de las escalas AMDP van graduados de 0 (ausente) a 4 (muy intenso). Las definiciones se describen en un manual, sin dar criterios para la graduación. Por ello, quien efectúe la valoración deberá tener una adecuada formación en psicopatología y conocer el instrumento.

La escala psicopatológica tiene 115 ítems (15 de ellos propios de la versión francesa). La escala somática es de 47 ítems (7 de ellos propios de la versión francesa). El análisis factorial de estas dos escalas ha llevado a la conclusión de que la estructura factorial de la AMDP es similar en las poblaciones alemana, francesa y suiza.

Otras escalas muy utilizadas en psicopatología cuantitativa son:

— Escala de Evaluación Psiquiátrica Breve (BPRS): Es de fácil administración (unos 20 minutos) y generalmente se trabaja con la puntuación total obtenida.

— Inventario de Síntomas de Hopkins: Existen diferentes versiones: de 35, 58 y 90 ítems.

— Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota (MMPI): Consta de 550 ítems y presenta serios inconvenientes: tiempo prolongado de administración (aproximadamente 90 minutos), formulación no siempre sencilla de los ítems, mezcla de preguntas anamnésicas y actuales, etc.

— Escala de Manía-Depresión de la AMDP (AMDP-MD): En la versión francesa, Bobon (1981) ha demostrado la sensibilidad al cambio de esta escala.

— Escala de Depresión de Hamilton (HAM-D): Es una de las más utilizadas. Hay versiones de 17, 21 y 24 ítems. La versión de 24 ítems ha sido adaptada a las recomen-

daciones internacionales más recientes por el Belgian College of Neuropsychopharmacology. Desde el punto de vista estadístico, Frenckell y Lottin (1982) han establecido una puntuación umbral de 23 y una puntuación umbral de endogeneidad de 32.

— Escala de Evaluación de la Depresión de Montgomery y Asberg (MADS o MADRS): Es una escala de 10 ítems. A diferencia de la HAM-D, la MADS no tiene ítems somáticos. Sin embargo, las dos puntuaciones totales alcanzan una sensibilidad muy parecida para medir los cambios en ensayos con antidepresivos.

— Inventario de Depresión de Beck: La versión original es de 21 ítems, a los que algunos autores franceses añadieron 12 ítems de melancolía. Existe también una versión breve de 13 ítems.

— Befindlichkeits-Skala (BfS/BfS') o escala de estado de ánimo de Zerssen: Es, por ejemplo, la única escala de autoevaluación de la depresión validada en francés. Esta escala no mide la gravedad del síndrome depresivo o maníaco, sino la gravedad de la alteración del estado de ánimo (triste o alegre). Está recomendada sobre todo para Medicina General, con una administración sencilla de 5-10 minutos en cada forma.

— Escala de Ansiedad del AMDP (AMDP-A): Tiene 17 ítems y se considera 10 el umbral de ansiedad y 20 la puntuación para inclusión de casos en ensayos terapéuticos.

— Escala de Ansiedad de Hamilton (HAM-A): Es una escala de 14 ítems graduados de 0 a 4 sin definiciones ni criterios de graduación pero con síntomas-guía.

— Inventario del Estado de Ansiedad (ASI) y Escala de Autoevaluación de la Ansiedad (SAS) de Zung: Son dos escalas de 20 ítems graduados del 1 (ausente) al 4 (grave). La primera es heteroevaluada y la segunda autoevaluada.

En fin, son bastantes más las escalas utilizadas, ciertamente algunas de ellas menos extendidas: Cuestionario de la Escala de Ansiedad (ASQ) de Catell, BRMS, CARDS, SADS, PSE, etc.

CONCLUSIÓN

La nosología psiquiátrica descansa, implícita o explícitamente, en criterios clínicos descriptivos, lo que explica los esfuerzos desplegados desde hace algunos años por mejorar su calidad creando instrumentos más precisos de evaluación, y métodos para la elaboración de los datos de estas evaluaciones: normas para la combinación de los criterios diagnósticos, análisis factorial y análisis de clusters.

La psiquiatría biológica se ha beneficiado de estos progresos, alguno de los cuales ha estimulado, puesto que la han dotado de un marco más preciso para sus ensayos terapéuticos, investigaciones, etc.

En el futuro se va a ir, sin duda, en esta dirección. El hombre es un ser vivo y, como tal, todo en él es biológico. La mente no es sino una propiedad emergente de la acción e interacción de un número enorme de neuronas conectadas entre sí de

modo complejo y múltiple. Toda conducta del hombre, normal o patológica, es resultado de la actividad del SN. Naturalmente que recibimos información ambiental, física y social..., pero finalmente es un cerebro el que recibe esa información, la integra, interpreta, relaciona con informaciones previas, etc. En definitiva, produce nuestro pensar y actuar.

En este contexto, la psicopatología debe cuantificar al máximo posible los fenómenos desarrollando instrumentos cada vez más precisos. Otro aspecto de máximo interés es la medición de los cambios acontecidos una vez introducido un tratamiento psicofarmacológico.

El continuo avance de los conocimientos biológicos obliga al psicopatólogo a esforzarse por mantener un nivel científico y profesional que su condición le exige, lejos de interpretaciones e intuiciones más propias del pasado.

BIBLIOGRAFÍA

- SEVA, A.: *Psicología Médica*. Reproducciones, S.A.. Zaragoza, 1994.
- MENDLEWICZ, J.: *Psiquiatría Biológica*. Masson, Barcelona, 1990.
- MENDLEWICZ, J.: *Avances en Psiquiatría Biológica*. Masson, Barcelona, 1992.
- WETZLER, S.: *Medición de las Enfermedades Mentales: Evaluación Psicométrica para los Clínicos*. Áncora, S. A. Barcelona, 1991.
- FERNÁNDEZ-BALLESTEROS, R.: *Psicodiagnóstico*. UNED. Madrid, 1987.
- CIE-10. OMS. Ed. Meditor. Madrid, 1992.
- DSM-IV. Masson. Barcelona, 1995.
- JÁUREGUI, I.: "El psicodiagnóstico en la prueba pericial psiquiátrica y psicológica. Valoración psicométrica". En ANALES III. Anuario del Centro de la Universidad de Educación a Distancia. Ed. Diputación Provincial de Zaragoza. Zaragoza, 1995.
- JÁUREGUI, I.: "Técnicas de análisis multivariante en psicología y psiquiatría". En ANALES III. Anuario del Centro de la Universidad de Educación a Distancia. Ed. Diputación Provincial de Zaragoza. Zaragoza, 1995.

ESTUDIO DIPLOMÁTICO DE LA "FE" COMO DOCUMENTO
DE RELACIÓN DEL CONCEJO BAJOMEDIEVAL.
GUADALAJARA (1457-1469)

José Miguel López Villalba

Doctor en Geografía e Historia. Profesor de Paleografía y Diplomática de la UNED.
Profesor-Tutor de la Facultad de Geografía e Historia del Centro Asociado
de la UNED de Calatayud

ESTUDIO DIPLOMÁTICO DE LA "FE" COMO DOCUMENTO
DE RELACIÓN DEL CONCEJO BAJOMEDIEVAL.
GUADALAJARA (1457-1469)

José Miguel LÓPEZ VILLALBA

Si consideramos al Concejo medieval como sujeto de derecho y generador de un orden de relaciones jurídicas, éste aparecerá como una agrupación social y un sistema de servicios que está obligado a mantener la comunicación con todo tipo de personas físicas y jurídicas, emitiendo, por lo tanto, documentos de relación en tales cantidades, que se puede afirmar que entre todos los documentos intitulados por el Concejo o sus representantes serán éstos los más numerosos. Por ello, los estudios más amplios sobre Diplomática municipal se basan prácticamente en esta tipología.¹ En análisis diplomáticos más completos, referidos a varias cancillerías, representan, por lo general, el conjunto más numeroso de los emitidos por el Concejo,² pudiendo encontrar entre estos estudios alguno en el que la totalidad de los documentos municipales presentados pertenecen a dicho grupo.³

El sistema de comunicaciones exteriores del Concejo se manifiesta, por lo tanto, con la producción de una extensa y diversificada colección de diplomas en la que las cartas se podrían destacar como tipología fundamental. Entre los restantes, y a modo de ejemplo, citaremos otros tipos documentales emitidos por oficiales o por representantes del Concejo en el ejercicio de su función, y que por su carácter quedan adscritos a este grupo de documentos:

A) *Los escritos judiciales* que, intitulados por los oficiales, se inscriben dentro de un proceso judicial formando parte de unos procedimientos que actualmente podríamos definir como "contencioso-administrativo".

B) *Los repartimientos*, prueba documental de que un determinado proceso recaudatorio ha llegado a su fin.

C) *Los mandamientos*, uno de los tipos documentales más utilizados, pues, como vehículo de distintas actuaciones administrativas, transmite todo tipo de órdenes acordadas en ayuntamiento.⁴

También, y de ellos hablaremos en este estudio, se pueden señalar como documentos de relación aquellos que emitía el escribano del Concejo en su condición de depositario de la fe pública. Efectivamente, dichos escribanos tenían entre sus funciones principales las de fedatario, pues no debemos olvidar que el Concejo acreditaba todos sus actos administrativos a través de la seguridad jurídica que la actuación de aquellos oficiales otorgaba a la documentación emitida. Sobre esta intervención, la profesora Sanz Fuentes presenta testimonios documentales del siglo XIII sobre escribanos de concejos asturianos que no sólo redactan instrumentos propios de la institución concejil, sino que también ejercen como “scriptores publici”.⁵ Por su parte, Corral García aporta la definición de fedatarios aplicada al escribano de Concejo como: “la persona que da fe de algo, que certifica un hecho, que acredita la realidad y contenido de un documento”.⁶

En la actualidad es el notario, cuya misión quedó definida el 23 de marzo de 1990 en Madrid por los presidentes del Notariado de la Comunidad Europea,⁷ el único dispensador de la “*fides publica*” en todos los países de Derecho Civil y particularmente en Europa. Similar por lo tanto, aunque más compleja, será la definición que sobre este profesional de la fedatación contemporánea aporta Bono.⁸

Respecto a las actuaciones más sustanciales que conlleva la función del escribano de Concejo destacaríamos, entre otras, las de asistir a las sesiones de Ayuntamiento, autorizar las actas, constatar el cumplimiento de formalidades, certificar sobre los actos y acuerdos o expedir testimonios. Vemos, por tanto, que el ejercicio autenticador y certificador es la base del oficio y de la producción documental del escribano de Concejo.

ESTUDIO DIPLOMÁTICO

Pino Rebolledo presenta en el cuadro sinóptico sobre la actuación de estos escribanos, dos tipos documentales diferentes: *certificaciones*, si son referentes a las que se escriben en nombre propio, y *fedataciones*, si se hacen en nombre del Concejo o de otras personas vinculadas al mismo,⁹ es decir, interviniendo como depositario de la fe pública.

Respetando ésta y otras calificaciones, se ha considerado más prudente usar una terminología adecuada con los contenidos, aprovechándonos de las autocalificaciones documentales. Utilizando la tipología certificados y fedataciones, pudiera parecer que se acude a una denominación extensa y demasiado actual, dejando de lado la propia denominación que nos aporta el documento. Este es claramente, como tendremos ocasión de ver, el caso que nos ocupa y que se ha preferido llamar FE, como expresión de autenticación del escribano en concepto de dispensador de la “*fides publica*”.

Sobre esta tipología documental se ha realizado un estudio diplomático con los ejemplares hallados entre la documentación medieval del Concejo de Guadalajara¹⁰ que se encuentra depositada en los fondos del Archivo Municipal de dicha ciudad.¹¹

Los documentos incluidos en este análisis presentan actuaciones ante el Concejo que precisan de una certificación para ser utilizada posteriormente en otros actos públicos. En el momento de la confección del documento el escribano de Concejo ejerce como rogatario, y como tal realiza el testimonio escrito que él mismo llamará FE para que surta efecto y se pueda utilizar.

La estructura clausular de esta tipología es similar, lógicamente, al desarrollo diplomático que presenta la certificación municipal de Pino Rebolledo.¹² Comienza el protocolo inicial, que se presenta introducido por el pronombre personal “yo”, indicándonos el nombre y apellidos del rogatario, título completo y el lugar donde lo ejerce. Los tres documentos que encontramos en el AMGU responden a la tipología de FE, son intitulados por Ferrando Álvarez de Cuenca, escribano del Concejo de Guadalajara durante los años cincuenta y sesenta del siglo XV. En todos se repite la misma intitulación con la excepción del datado en 1457 (doc. 1) en el que aparece el vocablo villa y no ciudad, título obtenido por Guadalajara en 1460 gracias a una merced de Enrique IV.

“Yo Ferrando Alvarez de Cuenca, escribano del rey nuestro señor e de los fechos e negoçios del ayuntamiento de la noble çibdad de Guadalajara”

A continuación, la fórmula de autenticación “Fago fe”, autocalifica el documento e introduce el cuerpo del mismo a través de la notificación,

“Fago fe a quantos la presente vieren”

Posteriormente, la partícula “como” da paso en unas ocasiones a la fecha y en otras al expositivo del documento.

En el primer supuesto, y tal como recoge Pino Rebolledo,¹³ la data aparece completa, con aclaración del lugar y fecha, esta última desarrollada con día y mes literales, y el año indicado en números romanos o bien en letra, como vemos, respectivamente, para los documentos n.º 2 y 3.

“en cómo en la dicha çibdad, diez e nueve días del mes de abril del año del nacimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e siete años”

“en cómo en la cámara del ayuntamiento público de la dicha çibdad, en primero día de março de LXIX”.

En este caso la data que antecede a la narración de lo sucedido comienza con la formulación clásica de un acta de sesión de Concejo detallando los asistentes al mis-

mo (ayuntamiento institucional, y, a continuación, oficiales y representantes citados por sus cargos).

“el conçejo, alcalldes, regidores, jurados, cavalleros, escuderos, e omes buenos de la dicha çibdad”

En la segunda modalidad se da comienzo a la “*narratio*” por medio de la conjunción condicional “*como*”. En el caso concreto del documento n.º 1 se trata de la presentación ante el Concejo de una carta del rey, por medio de su cocinero mayor, para que este último pueda actuar sobre los maravedís correspondientes a las alcabalas. El resumen de la carta entra dentro del expositivo:

“como Juan Sánchez, cozinero mayor del dicho señor rey, presentó en el conçejo e ayuntamiento público de ella, çiertas cartas de libramiento e una sobrecarta del dicho señor rey..., el dicho Juan Sánchez de su raçión, çinco mill e quatroçientos maravedís e a Pedro Sánchez, ..., e a Diego de Santanoa, portero, de su raçión, otros dos mill e quinientos maravedís, por virtud del qual dicho repartimiento”.

La existencia de esta fórmula permite apuntar que, tal vez, Pino Rebolledo se expone al afirmar taxativamente que a continuación de la dirección y sin excepciones encontramos la fecha.¹⁴ En este análisis, de tres documentos estudiados, se ha encontrado uno (el doc. n.º 1) que continúa con el expositivo, lo cual revela un alto porcentaje de variantes que lleva a plantear la posibilidad de otras alternativas formularias.

Posteriormente se reproduce una fórmula en la que figura un anuncio de validación del escribano junto con la obligación expresa de la devolución del documento:

“...los quales más largamente, yo el dicho escrivano, daré signado con mi signo en la forma que se requiera, tornándome esta fe. En testimonio de lo qual firmé con mi nonbre”.

Finaliza el tenor documental con la validación de la firma y rúbrica del escribano, pero sin la aposición de su signo. Sólo en uno de los tres casos —en el documento n.º 2— se hace una nueva referencia a la data cronológica y posteriormente a los testigos que quedan detallados con nombres, apellidos y vecindad:

“Fecha, día, mes e año susodicho”

“Testigos que a esto fueron presentes, Juan de la Torre, e Pedro Gonçález, sastre, e..., vezinos de la dicha çibdad de Guadalajara”

Suelen aparecer anotadas al reverso del documento diversas diligencias referentes a la tramitación del negocio jurídico.

La FE, como documento del Concejo bajomedieval, puede tener múltiples aplicaciones, tal como se ve en las diferentes exposiciones de los hechos documentados.

En el documento 2, unos diputados de Guadalajara deben partir hacia la villa de Uceda para resolver cuestiones comunes a ambas poblaciones. Es de suponer que necesitarían un documento identificativo como representantes de la ciudad, pero la urgencia del momento impide que se redacte y valide convenientemente, por lo cual se les expide esta fe certificativa de su cargo, para que por medio de ella puedan ejercer su diputación. Pero se deja claro que a su regreso se les tendrá preparado el diploma definitivo con todos los signos de validación necesarios. La entrega de esta nueva acreditación se hacía siempre previa devolución de aquella primera, a la que de este modo se da un carácter provisional, pues debía devolverse al Concejo una vez realizada su misión. Tal vez por esta circunstancia se han hallado estos documentos entre los fondos medievales del AMGU.

Algo similar, en cuanto a la FE como instrumento público de carácter temporal, se colige de la lectura del documento n.º 3: el escribano Álvarez de Cuenca, ante la negativa del Concejo de Guadalajara de acatar en todos sus aspectos una carta del rey nombrando alcalde de las aljamas de los moros a Fahuax de Belvis y ante la previsión de que el proceso se alargue indefinidamente, expide una fe al dicho Fahuax, como documento provisorio, que le permitirá, mientras se resuelve la cuestión y se otorga el definitivo y completo acatamiento, tomar posesión de la Alcaldía. Es aquí, sirviendo de prueba de conocimiento del hecho, cuando la FE refuerza la calidad del negocio documentado. En palabras del profesor Parejo Alfonso: “la fe pública consiste en una declaración de conocimiento”.¹⁵

No se debe olvidar que la fuerza probatoria de la FE en relación con el documento público, es, tal como afirma Roger Everling, debida a la fecha del mismo, a su forma y a su contenido.¹⁶ Todo ello teniendo en cuenta, claro está, que el instrumento público da fe por sí mismo de los tres conceptos hasta que su falsedad documental sea demostrada,¹⁷ porque lo que se reconoce es la afirmación del fedatario “*ex propriis sensibus*”.

Respecto a la terminología, tal como ya se dijo, se ha preferido el vocablo **FE** al de certificación, aclarando que la denominación no altera el hecho documental; aún más, reconociendo que a efectos de estudio hay que tender a la normalización, es decir, que necesariamente debemos fijar una tipología precisa que ayude a los que se adentren en la Diplomática por esta vía de investigación, de manera que ésta les pueda llevar a buen término y el lector fije su mente en sendas ya marcadas a pesar de las variaciones ordinarias.

APÉNDICE DOCUMENTAL

N.º 1

1457, diciembre, 1 - 1457, diciembre, 9. GUADALAJARA.

Fe del escribano de Guadalajara, Fernando Álvarez de Cuenca, sobre el libramiento de 10.400 mrs. en las alcabalas de dicha villa y su tierra, presentado por Juan Sánchez, cocinero mayor del rey, al Concejo de Guadalajara.

A.- Archivo Municipal de Guadalajara, Sig. 1H 0010A. - Papel.- 1 h.; 212x165 mm.

18

[f. 1r.]

Yo, Ferrando Alvarez de Cuenca, escrivano del rey nuestro señor e escrivano de los fechos e negoçios del conçejo de la villa de Guadalfajara, fago fe a quantos la presente vieren cómo Juan Sánchez, cozinero mayor del dicho señor rey e regidor e vezino de la dicha villa, presentó en el conçejo e ayuntamiento público de ella çiertas cartas de libramiento e una sobrecarta del dicho señor rey, librada de los sus contadores mayores, por virtud de las quales le fueron mandados repartyr e recordar con diez mill e quatroçientos e quarenta maravedís en las alcavalas de esta dicha villa e de su tierra de este presente año que ovieron de aver en esta guysa:

El dicho Juan Sánchez de su ración, çinco mill e quatroçientos maravedís e a Pedro Sánchez, arentero (sic), de su ración, dos mill e quinientos e veynte maravedís, e a Diego de Santana, portero, de su ración, otros dos mill e quinientos e veynte maravedís, por virtud del qual dicho repartimiento.

Dexó en mi poder los dichos tres libramientos e la dicha sobrecarta, de lo qual le dy esta fe firmada de mi nonbre.

Fecha en la dicha villa de Guadalfajara primero día de dizienbre de mill e quatroçientos e çinquenta e siete años.

Ferrando Alvarez. [signo]

[f. 1v] **[Diligencias del escribano]**

En Guadalajara, IX de dizienbre de LVII.

VMXL maravedís de la ración de Pedro de Villalga, aguadero del rrey.

Otro de Juan de Puerto, cozinero del dicho rey de IIIUDCCCC maravedís.

En Guadalajara, IX de dizienbre de LVII, Juan Sánchez, cozinero, requirió a Ferrando de Alcazar, como repartidor nonbrado por la villa que le reparta los maravedís de suso por virtud de dos libramientos e una sobrecarta. Respondió que non caben.

Testigos, Ferrando de Gaona e Manuel. [signo]

Garçía Alvarez de Cuenca levó una fe de esto firmada de mi nonbre en forma de cómo non caben estos.

N.º 2

1467, abril, 19. GUADALAJARA.

Fe del escribano del Ayuntamiento de Guadalajara, Ferrando Álvarez de Cuenca, sobre el poder otorgado por el Concejo al regidor Pedro Páez, al regidor Ferrando Gómez de Córdoba y a Pedro Dalva para tratar con los procuradores de la villa de Uceda.

A.- Archivo Municipal de Guadalajara.- Sig. 1H 0003. - Papel.- 1 h.; 288x220 mm.

Yo, Ferrando Alvarez de Cuenca, escrivano del rey nuestro señor e de los fechos e negoçios del ayuntamiento de la noble çibdad de Guadalajara, fago fe a quantos la presente vieren en cómo en la dicha çibdad, diez e nueve días del mes de abril del año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e siete años, estando presentes en la iglesia de Sant Andrés de la dicha çibdad, el conçejo, alcaldes, regidores, jurados, cavalleros, escuderos e omes buenos de la dicha çibdad, dieron e otorgaron todo poder conplido e bastante a Pedro Páez e a Ferrando Gómez de Córdoba, regidores de la dicha çibdad, e a Pedro Dalva, vezinos de la dicha çibdad, a todos tres juntamente, para que se puedan juntar con los procuradores de la villa de Uzeda e de su tierra e común, e fazer yuntas e convenençias entre la dicha çibdad e su tierra e la dicha villa de Uzeda e la suya o entre algunos de los lugares de la dicha çibdad e villa, e por el tiempo e con las condiçiones e vínculos e penas e posturas y segund y en la manera que a los sobredichos bien visto será, e por ellos fuere concordado e otorgado en qualquier manera en nonbre de la dicha çibdad e su tierra, e çétera.

Lo qual más largamente grosado e signado con mi signo, yo daré nesçesario, seyendo tornándome esta fe. En testimonio de lo qual firmé aquí mi nonbre.

Fecha, día, mes e año suso dichos.

Testigos, que a esto fueron presentes, Juan de la Torre, trapero, e Pedro Gonçález, sastre, e Alfonso Garçía de Torija, vezinos de la dicha çibdad de Guadalajara.

Ferrando Alvarez.¹⁹

N.º 3

1469, marzo, 1. GUADALAJARA.

Fe del escribano del Ayuntamiento de Guadalajara, Fernando Álvarez de Cuenca: Obedecimiento por el Concejo de la carta real que nombra alcalde de la aljama de los moros a Fabuax de Belvis.

A.- Archivo Municipal de Guadalajara.- Sig. 1H 0074A. - Papel.- 2 h.; 220x148 mm.

[f. 1r.]

Yo, Ferrando Alvarez de Cuenca, escrivano del rey nuestro señor e de los fechos e negoçios del ayuntamiento de la çibdad de Guadalajara, fago fe a quantos la presente vieren, en cómo en la cámara del ayuntamiento público de la dicha çibdad, en primero día de março de LXIX,²⁰ estando presentes, el conçejo e alcalldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos e ombres buenos de la dicha çibdad, paresçió ende presente don Fahuax de Belvis e presentó una carta del rey nuestro señor, escripta en papel e signada de su nonbre e sellada con su sello, segund por ella paresçia, por la qual en efeto paresçia su alteza fazerle marçed de alcalldía del aljama de los moros de esta dicha çibdad e de la juredición çevil e criminal de ella, e çétera.

La qual fue obedeçida en la forma que se requería.

E en quanto al conplimiento de ella, fue respondido que lo reçibían en quanto a lo çevil, segund [f. 1v] que el dicho señor rey lo manda, e en quanto a lo criminal que verían en ello e farían lo que devieren e en tanto que lo vea el bachiller Gonçalo Ruyz como letrado de la çibdad e les faga relaçion de lo que deven fazer, e çétera.

Lo qual más largamente yo, el dicho escrivano, daré signado con mi signo en la forma que se requiere, tornándome esta fe en testimonio de lo qual firmé aquí mi nonbre.

Ferrando Alvarez.

Va entre renglones o diz en primero de março de sesenta e nueve. Vala.

Ferrando Alvarez.

[f. 2r.]

²¹

En la cámara de ayuntamiento, estando presente el conçejo, regidores, cavalleros e escuderos, ofiçiales e omes buenos, monidos por su monidor e llamados a canpana repicada, segund que lo han de uso e de costunbre, e en espeçial²² Ruy Díaz de Hita e Alonso Páez de Eçija, alcalldes; e Pedro Saca, teniente de alguazil, e el bachiller Gonçalo Rayza, Pedro Páez e Alonso Gutierrez e Juan Sánchez de Oznayo e Françisco Gómez de Córdoba e Gonçalo Páez de Eçija e Domingo Gonçález de Medina e Gonçalo de León e el bachiller Pedro de Carrión e Pedro Gonçález de Caraçena e Françisco López, boticario, regidores; e Pedro de Alva e Ferrando Xosé de Toledo e Françisco Díaz de Toledo, jurado, e Juan Núñez de Toledo e Alonso de Lebrixa e Alfonso Garçia de Sevilla e otros.

Testigos, maestre Juan de Bruxelas e Alonso Ruyz, baratero, e Françisco de Villa Real.

NOTAS

1. PINO REBOLLEDO, F.: *Diplomática Municipal. Reino de Castilla. 1474-1520*. Valladolid: Universidad de Valladolid (Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática, VI). 1972. Del mismo autor: *Tipología de los documentos municipales. (Siglos XII-XVII)*. Valladolid, 1991.
2. SANZ FUENTES, M.^a J.: "Tipología documental de la Baja Edad Media Castellana: Documentación concejil. Un modelo andaluz: Ecija". En: *Archivística. Estudios Básicos*. Sevilla, 1981; pp. 193-208.
3. LÓPEZ GUTIÉRREZ, J. A.: *Documentación del Señorío de Cogolludo en el Archivo Ducal de Medinaceli de Sevilla (1176-1530)*. Zaragoza, 1989; y PARDO RODRÍGUEZ, M. L.: *Documentación del Condado de Medinaceli (1368-1454)*. Soria, Excma. Diputación. Colección Temas Sorianos, n.º 24; 1993.
4. LÓPEZ VILLALBA, J. M.: "Los mandamientos del Concejo de Guadalajara: 1456-1470". En: *Historia, Instituciones, Documentos*. Universidad de Sevilla. Sevilla. En prensa.
5. La doctora Sanz Fuentes nos dice que lo eran: "apoyados tal vez en la costumbre, harto frecuente también en Asturias, de roborar los documentos ante el concejo, dando paso así a la aparición en el documento de la locución *in concilio roborata* abriendo paso a la relación de testigos". SANZ FUENTES, M. J.: "Documento Notarial y Notariado en la Asturias del Siglo XIII". En: *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática. Tomo I, Valencia (1986); pp. 245-280.
6. CORRAL GARCÍA, E. *El escribano de Concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*. Burgos, 1987.
7. "El notario es un funcionario que ha recibido por delegación la autoridad del Estado para dar fe de los documentos de los que es autor, asegurando la conservación, la fuerza probatoria y la fuerza ejecutoria de los mismos".
8. "El notario (*publicus notarius*) es la persona de carácter oficial (persona pública), que tiene la legítima y excluyente potestad (por privilegio de la ley: persona privilegiata) por ostentar la correspondiente y expresa facultad (auctoritas) para formalizar (*conscribere*) documentos referentes a actos y negocios jurídicos en forma pública, fehaciente (en tanto que *legitime factis*), esto es, dotados de plena e indubitata fides, de fe pública". BONO, J.: *Historia del Derecho Notarial Español*, I, 2, Madrid 1982; p. 207-208.
9. PINO REBOLLEDO: *Op. cit.*, p. 232.
10. Dichos documentos serán presentados al final del trabajo a modo de apéndice documental.
11. En adelante AMGU.
12. PINO REBOLLEDO: *Op. cit.*, pp. 232-237.
13. *Ibidem*, p. 233.
14. PINO REBOLLEDO: *Op. cit.*, p. 233.
15. PAREJO ALFONSO, L.: "Fe pública y Administración pública". En: *La fe pública*. Actas de las Jornadas organizadas por el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Notariado. Madrid, 1994; pp. 155-190.
16. EVERLING, R.: "La seguridad jurídica del documento notarial a través de la autenticación y de la fuerza ejecutoria". En: *La fe pública*. Actas de las jornadas organizadas por el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Notariado. Madrid, 1994; pp. 59-72.
17. Para esta interesante cuestión, ver: *Falsos y Falsificaciones de Documentos Diplomáticos en la Edad Media*. Comisión Internacional de Diplomática. Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País. Zaragoza, 1991.
18. En el margen superior del documento y en tipo de letra posterior podemos leer: "Sobre repar-timiento de alcabalas".

19. En tipo de letra posterior aparece en la parte inferior del reverso del documento: "Un poder entre esta ciudad y Uceda para tratar de asuntos generales".
20. Interlineado.
21. En el mismo tipo de letra pero escrita por distinto escribano está desarrollado todo el folio 2 recto.
22. Tachado: "El bachiller Gonçalo Ruyz de Villena e Pedro Páez".

EXISTENCIA EN LA ÉPOCA REPUBLICANA ROMANA
(EN TORNO AL AÑO 181 a.C.) DEL DERECHO
A LA EXPROPIACIÓN FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD
PÚBLICA Y EN INTERÉS DEL BIEN COMÚN

Enrique Lozano Corbí

Doctor en Derecho por las Universidades de Roma y Zaragoza
Profesor-Tutor del Centro Asociado de la UNED de Calatayud
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Zaragoza

EXISTENCIA EN LA ÉPOCA REPUBLICANA ROMANA (EN TORNO AL AÑO
181 a.C.) DEL DERECHO A LA EXPROPIACIÓN FORZOSA POR CAUSA DE
UTILIDAD PÚBLICA Y EN INTERÉS DEL BIEN COMÚN

Enrique LOZANO CORBÍ

1. Los romanistas, que señalan que nunca hubo un derecho a la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, en Roma, se fundan principalmente en un texto del historiador Tito Livio, donde éste nos cuenta que un tal M. Licinio Crasso, en el año 181 a.C., impidió a los censores, M. Emilio Lépido y M. Fulvio Nobiliore, la construcción de un acueducto público que debía pasar por sus dominios.

El texto dice así: *Censores habuere et in promiscuo pecuniam; ex ea communiter locarunt aquam adducendam fornicesque faciendos; impedimento operi fuit M. Licinius Crassus, qui per fundum suum duci non est passus.*¹

En este caso es muy importante comprobar la opinión de Meyer,² el cual señala o afirma, a propósito de este importante pasaje de Tito Livio, que la República conseguía, por medio de una compraventa, de hecho voluntaria, llamada *emptio venditione prorsus voluntaria*, estas tierras que debían servir para la construcción de obras públicas.

Sostiene este citado autor que en este tiempo histórico concreto del Derecho Romano era cosa muy rara que un *civis* se opusiera a la venta, cuando había reconocido que el propio fundo era necesario para construir aquella obra pública. Y ello por el amor y el respeto que todos tenían a la patria.

Pero si alguno se oponía a ello, la República no forzaba al ciudadano —dice este autor— a la venta; es decir, no tocaba ni trataba con violencia su propiedad, no la tomaba por la fuerza; en una palabra, no la expropiaba, y Meyer se basa, precisamente, en este texto de Tito Livio que acabamos de recordar.

2. Pues bien, para nosotros, este pasaje de Tito Livio, que quizás constituye la prueba más fuerte para nuestros adversarios, en contra de la existencia de nuestro instituto de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, no se puede argumentar ni interpretar a su favor. Veamos cuál es el motivo y la base de nuestra opinión.

No hay duda, en primer lugar, de que el fundo de Licinio Crasso no deba de ser de su propiedad privada, puesto que si hubiese pertenecido o integrado el *ager publicus*, él hubiese sido simplemente poseedor y no hubiera podido, por tanto, oponerse a la reivindicación que el *populus Romanus* hacía de su derecho de propiedad para valerse de aquel terreno en el cual iba a realizar una obra de carácter eminentemente público.

Por tanto, claramente cabe deducir que el fundo en cuestión debía de pertenecer a la propiedad privada del tal Licinio Crasso.

Pero ello, en segundo lugar, no quiere decir que no se conociese, todavía, el derecho de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.³

Porque, de hecho, no sería extraño presumir que Licinio Crasso, no obstante existiendo el derecho de los censores de recurrir a una expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se hubiera opuesto con éxito a que la construcción del citado acueducto público pasase por su fundo.

¿Por qué no es extraño pensar esto? Porque si consideramos que Licinio Crasso era un hombre oscuro, pero perteneciente a la noble y antigua familia de los Crassos, de cuyo seno habían salido magistrados para la República romana y pontífices máximos para la Religión,⁴ parece bastante probable que los censores, quizás con auténtico reparo y disgusto, pero teniendo en cuenta los servicios prestados por los nobles parientes de Licinio Crasso, en beneficio del *populus Romanus*, para el que, ahora, se tenía el ánimo de construir el acueducto público, habían abandonado el efectuar este proyectado trabajo de construcción. No es, pues, extraño pensar esto en un primer momento, en una primera visión sobre este problema.

3. Ahora bien, aun teniendo en cuenta esta posibilidad, ¿no nos resulta raro pensar que el ánimo íntegro de los dos censores, M. Emilio Lépido y M. Fulvio Nobilior, va a ceder ante esta dificultad?

¿Van a ser ellos capaces de sacrificar un bien público, un interés común de todos los ciudadanos, la necesidad de la construcción de un acueducto público para abastecer en mayor cantidad de agua a la ciudad, en beneficio de un interés privado, del interés particular de M. Licinio Crasso?⁵

La verdad es que no nos parece ni lógica ni creíble esta posibilidad. Entonces, ¿qué es lo que realmente debió de ocurrir? ¿qué sucedió exactamente?

En mi opinión, analizando el texto es necesario advertir, en primer lugar, que si Tito Livio afirma que por obra de aquel tal M. Licinio Crasso se suspendieron los trabajos, no nos narra, sin embargo, cuál fue la causa real por la cual dicho M. Licinio Crasso no quería que pasase el acueducto público por su fundo particular.

4. Creo que la causa pudo ser una de las más comunes, de las más simples, como probablemente el no estar de acuerdo con los censores, respecto al precio que éstos querían ofrecer como indemnización o compensación por la expropiación forzosa a realizar de la franja de su fundo privado, por la que debía pasar y construirse el citado acueducto público.⁶

En tal supuesto, M. Licinio Crasso debería negarse sólo temporalmente a la realización de dicha construcción, a impedirla mientras no se le garantizase el pago de un precio, para él, más justo como indemnización o compensación por la citada y necesaria expropiación forzosa.

Mas a ello se puede objetar: admitido esto, es decir, si M. Licinio Crasso fue causa de un impedimento únicamente de carácter temporal, apenas estuviera solucionada la controversia planteada, o sea, decidida la justa indemnización, se debería haber continuado con los trabajos y construcción del citado acueducto público.

Pues era lógico y conveniente, por lo menos si así se había proyectado, la necesidad de la construcción del citado acueducto público, uno más, para el abastecimiento de aguas a la ciudad de Roma.

5. Entonces, ¿cómo es que los trabajos no se reemprendieron? ¿cómo no fue terminado este acueducto público? ¿Cuál fue entonces la verdadera causa de esta paralización?

Cabe responder a esta cuestión de la siguiente manera: En primer lugar, recordar que en el texto facilitado por el historiador Tito Livio,⁷ éste no nos cuenta si este acueducto público fue o no terminado de construir, una vez planteado y solucionado el problema de M. Licinio Crasso.

Creemos que si no se llegó a continuar la construcción del citado acueducto, la causa no debió de estar en esta negativa de M. Licinio Crasso.

De hecho, el acueducto público o debía de haber empezado a construirse ya o, al menos, debería haberse realizado el proyecto del mismo, también con la designación de los lugares por los cuales debería de pasar.

Pues, ¿cómo se puede imaginar que un pueblo como el romano, dotado de los hombres más prácticos y positivos del mundo, hubiera emprendido o proyectado una obra pública tan importante, como la de un acueducto de abastecimiento, sin estar seguro de tener el derecho de llevarlo a cabo o de poder realizarlo hasta finalizarlo? Quien tenga un concepto exacto del pueblo romano, creo que deberá admitir nuestra reflexión.

Entonces, ¿por qué no se continuó este acueducto público? La hipótesis más verosímil por la cual el acueducto no fue llevado a feliz término fue la siguiente, en nuestra modesta opinión:

En ese mismo año 181 a.C., en el cual los censores habían realizado el proyecto o dado principio a la construcción del citado acueducto público, se había llevado a cabo la guerra contra los ligures y contra los pueblos de Istria y de Iliria; además, los galos habían pasado los Alpes e instigaban a Italia a la revolución; por otra parte, estaba por comenzar la tercera guerra macedónica.

Pues bien, estos importantes acontecimientos imprevistos debieron ser una buena causa que impidiera la construcción del propio acueducto, en ese momento concreto y tan crítico. Porque estas labores de construcción exigían una inmensa cantidad de dinero del tesoro público⁸ y una larga y prospera paz en la *civitas*.

6. A esto se debe de añadir que los censores debían llevar a cabo múltiples trabajos en aquel mismo año⁹ y algunos de los cuales, dada su necesidad extrema, eran de mayor importancia que la realización del citado acueducto.

Pues, de hecho, ya había sido conducida gran cantidad de agua a Roma por medio de los acueductos públicos del agua Apia y del agua proveniente del río Aniene, construidos con anterioridad por el censor M. Curio Dentato, los cuales funcionaban bastante bien.

Las labores de los censores, estos múltiples trabajos que se debían de seguir, son mencionadas por el propio Tito Livio¹⁰ y eran fundamentalmente las siguientes: un dique rompeolas y un muelle en Terracina, un escenario para el teatro Apolo, un templo a Júpiter en el Capitolio, un puerto y unos pilares para pasar sobre el río Tiber (sobre los cuales, después de varios años, los censores P. Escipión Africano y Lucio Mummio hicieron construir los arcos de un nuevo puente), una basílica detrás de las tiendas de los banqueros, un mercado de pescados, una plaza y un pórtico fuera de la puerta Tergemina, un arsenal y un templo a Apolo médico.

Todos estos trabajos, aconsejados prudentemente en una paz improvisada, debieron ser también, además del primer estallido de la guerra, la otra causa principal de la suspensión de la construcción del acueducto público, obra en torno a la cual se debía gastar una mayor cantidad de dinero del “Estado”, que en aquel momento era de extrema necesidad que fuera a parar a sufragar los gastos del ejército de la República romana, a la par que a la realización de todos estos trabajos, citados con anterioridad por el historiador Tito Livio, que debían realizar los censores.

Además, es de hacer notar que los acueductos públicos construidos por los romanos para llevar las aguas potables, bien a la misma Roma o a otras ciudades o núcleos de población, se hacían rectos, como es lógico, mientras ello fuera técnicamente posible, y dirigidos a la misma ciudad sin hacer sinuosidades o curvas, salvo las estrictamente necesarias.¹¹

Pues si los acueductos se hubieran construido con estos recodos y vueltas sin ser ellos absolutamente necesarios, hubiera sido muy fácil a los censores M. Emilio Lépidio y M. Fulvio Nobiliore, antes de dejar de realizar tan importante obra pública —y si esa hubiera sido la causa principal y única—, el evitar el fundo de M. Licinio Craso dando un rodeo, el cual, por otra parte, no debería de ser muy extenso, porque en aquella época concreta del Derecho Romano la propiedad fundiaria estaba siempre muy fraccionada *privatus illis census erat brevis*,¹² no llegando todavía aquellos tiempos en los cuales, al decir de Plinio, *latifundia perdidere Italiam*¹³

Si nada de esto se hizo, es evidente que hubo motivos extraños a aquel del susodicho M. Licinio Craso, los cuales debieron aconsejar a los censores a proceder a la

suspensión de los trabajos o a la paralización de la construcción del citado acueducto público.

7. Mas cabe preguntarnos: ¿Por qué el proyecto no fue realizado seguidamente? Es decir, si las labores habían ya comenzado, ¿por qué no fueron reemprendidas cuando las guerras cesaron y ya había dinero para ello? ¿Por qué entonces no se pudo subsanar el citado inconveniente?

Podríamos responder lo siguiente: las guerras se sucedieron de tal modo, la una detrás de la otra, hasta la época del emperador Augusto, hasta llegar a poder hablarse de un periodo de lucha continua. Esa podría ser, si no profundizáramos más, la posible causa. Sin embargo, a mi modo de ver, ésta no fue tampoco la verdadera razón por la cual la construcción del citado acueducto público nunca se llevó a cabo. Entonces, ¿cuál debió de ser el motivo real, el definitivo?

El motivo del porqué no se realizó el citado acueducto público, creemos, que pudo ser el siguiente: Tras la destrucción de Cartago y la toma de Corinto llegaron a Roma múltiples e ingentes riquezas. Y fue, al año siguiente de esta toma de Corinto, cuando el Senado encargó a Quinto Marcio Re, pretor peregrino, el reparar y restaurar los acueductos ya existentes del agua Apia y del proveniente del río Aniense, de recuperar las aguas usurpadas y de conducir aguas nuevas para abastecer más a la ciudad de Roma, a través de la construcción de un nuevo acueducto público, para proveer a las necesidades de la creciente población romana.

Pues bien, este pretor peregrino, Quinto Marcio Re, emprendió entonces la construcción de un nuevo acueducto público de abastecimiento a la ciudad de Roma, que se llamó, como él, acueducto Marcio o acueducto del agua Marcia.⁴⁴

Y he aquí la cuestión y la solución a nuestro problema: Quinto Marcio Re, tras 35 años del proyecto llevado a cabo por los censores M. Emilio Lépido y M. Fulvio Nobilior, quiso llevar a cabo, quiso realizar, un nuevo proyecto de construcción, totalmente distinto al anterior, debido fundamentalmente a su gran *amor proprio* de no querer hacer o realizar el proyecto que ya habían realizado o proyectado otros, para recibir él —de esta manera— toda la gloria por la realización de esta nueva obra, puesto que los ciudadanos romanos daban a este tipo de obras muchísima importancia y un especial reconocimiento.

8. Por otra parte, también es posible que, a la causa ya apuntada, hubiera que añadir que, a lo largo de esos 35 años entre la realización de ambos proyectos, parece ser que también el lugar inicial del acueducto, es decir, el lugar donde se debía de realizar la toma del agua que iba a ser transportada y canalizada hacia Roma, cosa que sucede con gran frecuencia, podría ser distinto al haber cambiado también el río de cauce o de lecho.

Estas son, pues, creemos, las verdaderas y definitivas causas, pero fundamentalmente el amor propio de este pretor, Quinto Marcio Re, en realizar él su propio proyecto de construcción del acueducto público. Con ello, pues, y así nos lo parece, queda resuelto totalmente nuestro problema.

Por tanto, este pasaje tan importante de Tito Livio¹⁵ nada prueba en contra de nuestra opinión, favorable a la existencia en Roma del derecho a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública y en defensa del bien común, porque si aquel ciudadano M. Licinio Crasso se opuso a la realización del citado acueducto público, ello no fue obstáculo para que se hubiese podido continuar, más adelante y una vez solucionado el problema, con la proyectada realización del mismo.

Pero, como ya he señalado con anterioridad y creo haber demostrado, aquel acueducto público —el proyecto realizado por los dos censores— no fue llevado a cabo por las circunstancias que ya he expuesto a lo largo de este estudio.

NOTAS

1. Este es el texto de Tito Livio, 40,51, que resulta conflictivo y que constituye la prueba más importante para los autores que están en contra de la existencia de la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, en este periodo histórico del Derecho Romano.

2. MEYER: *De iure expropriationis in imperio romano*, Marburg, Pfeil, 1867, capítulo IV, p. 22.

3. LOZANO CORBI: *La expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en interés del bien común, en el Derecho Romano*, Mira Editores, Zaragoza, 1994.

4. De hecho, en el año 313, desde la fundación de Roma, un miembro de la familia de los Crasso, y precisamente M. Papirio Crasso, fue cónsul con Fulvio Pacilio (*Vid.* Tito Livio, 4,12); en el año 318, Lucio Papirio Crasso fue cónsul con M. Cornelio Maluginese (*Vid.* Tito Livio, 4,21) y en el 324 fue reelegido con Lucio Giulio (*Vid.* Tito Livio, 4,21); en el año 331, Appio Claudio Crasso fue *tribunus consulari potestate* (*Vid.* Tito Livio, 4,35); en el año 338, Spurio Veturio Crasso fue, junto a P. Lucrezio Tricipitino, tribuno de los soldados con potestad consular (*Vid.* Tito Livio, 4,47); en el año 352, desde la fundación de Roma, Appio Claudio Crasso con M. Rostumio y en el 373, C. Papirio Crasso con Tito Quinzio Cincinato ejercieron el mismo oficio (*Vid.* Tito Livio, 5,1; 6,22); en el año 406, desde la fundación de Roma, P. Claudio Crasso fue cónsul con Lucio Furio Cammillo (*Vid.* Tito Livio, 7,25); en el año 419, Lucio Papirio Crasso con Cesone Duilio (*Vid.* Tito Livio, 8,16); en el año 425, L. Papirio Crasso fue cónsul, por segunda vez, con Lucio Valerio Venno (*Vid.* Tito Livio, 8, 19); en el año 546, P. Licinio Crasso, Pontífice Máximo, fue elegido cónsul con P. Cornelio Scipione (*Vid.* Tito Livio, 28,38); y tres años después de que M. Licinio Crasso *impedimento operi fuit*, o sea, en el año 576, desde la fundación de Roma, P. Licinio Crasso fue elegido pretor (*Vid.* Tito Livio, 41,15); y diecinueve años después, en el 576, P. Licinio Crasso fue elegido cónsul y enviado con un ejército contra Perseo. Esto nos basta para demostrar la importancia de esta ilustre familia de los Crasso en Roma en el tiempo de la existencia del tal M. Licinio Crasso.

5. En esta época concreta del Derecho Romano se sentía la necesidad de poner freno a la corrupción en todos los sentidos. Por ejemplo, la corrupción electoral, a través de la *lex Paetelia de ambitu* (*Vid.* Tito Livio, 7, 15); la *lex Orchia* contra el lujo en las comidas. Ello quiere decir que no estaría bien visto tampoco una corrupción en la no construcción de este acueducto público, por primar antes el interés de una noble familia que el interés de todos, del *populus Romanus*. Parece imposible que ello sucediera.

6. No se puede negar, de hecho, que los romanos no pudiesen oponerse al precio que les era ofrecido en el caso de una expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, y que solicitasen uno mayor. Así, tenemos la prueba en lo que nos señala Cicerón en una carta a Atico (*Vid.* Tito Livio, 4,16): *Ut forum laxaremus et usque ad atrium libertatis explicaremus, contempsimus sexcenties HS; cum privatis non poterat transigi minori pecunia*, y la Const. 30 del *Cod. Theod.* XV, *De operibus publicis* I, en la cual se ordena que no podrá pedir cualquiera a los ciudadanos privados más de 50 libras de plata por la indemnización "ubi amplior poscitur quantitas", sino que, en este supuesto, será el propio emperador quien determinará el precio de dicha expropiación *imperialis extet auctoritas*.

7. *Vid.* TITO LIVIO, 40,51.

8. *Vid.* LANCIANI: "I commentarii di Frontino intorno alle acque e agli acquedotti", en *Atti della R. Accademia dei Lincei*, 1879-80, serie tercera, se dice que: Para construir 68.680,88 metros lineales del acueducto del agua Claudia y 86.876,00 metros lineales del acueducto del Aniene nuevo, se gastaron aproximadamente 55.500.000 sesteracios.

9. *Vid.* TITO LIVIO, 40, 52.

10. TITO LIVIO, 40,52: *Opera ex pecunia attributa divisaque inter se, haec confecerunt. Lepidus molem ad Terracinam, ingratum opus, quod praedia habeat ibi, privatamque publicae rei impensam*

*insuerat, Theatrum et proscenium ad Apollinis, aedem Jovis in Capitolio, columnasque circa polien-
das albo locavit; et ab his columnis, quae incommode opposita videbantur signa amovit; clipeaque de
columnis et signa militaria affixa omnis generis demisit. M. Fulvius plura et maioris locavit usus: por-
tum et pilas pontis in Thiberim, quibus pilis fornices post aliquot annos P. Scipio Africanus et L. Mum-
mius censores locaverunt imponendos: basilicam post argentarias novas et forum piscatorium cir-
cumdatis tabernis, quas vendidit in privatum; et forum et porticum extra portam Tergeminam et
aliam post navalia, ad ad fanum Herculis et post spei ad Thiberim aedem Apollinis medici.*

11. Vid. LANCIANI: *I commentarii di Frontino...*, *op. cit.*, donde se nos señala que el acueducto de
Bologna sí que tenía importantes curvas, pero eran las necesarias para seguir las numerosas curvas
y gargantas de los montes vecinos a la citada ciudad. A veces los acueductos deben dirigirse, de vez
en cuando, hacia la derecha o hacia la izquierda, a lo largo de un gran recorrido rectilíneo, para dis-
minuir la inclinación del cauce y, a consecuencia de ello, la velocidad excesiva del fluido. En dichos
casos también se realizan ángulos, en lugar de curvas, para atenuar también el ímpetu de la corrien-
te. Los acueductos de Nimes, el del agua del Aniene, el del agua Marcia, el del Aniene nuevo y el
del agua Claudia son buena prueba de ello.

12. HORACIO: Od. XII, Lib. II.

13. PLINIO: Lib. 18, c. 16.

14. Vid. FRONTINO: *De aquaeductibus urbis Romae*, 2, 116: *(Marcius) priores ductus restituit et ter-
tiam (aquam in Capitolium?) perduxit, cui ab auctore Marciae nomen est. Legimus apud Fenestellam
in haec opera Marcio decretum sestertium millies et octingenties, et quoniam ad consummandum
opus non sufficiebat spatium praeturae in annum alterum prorrogatum.*

15. TITO LIVIO, 40,51.

PSICOLOGÍA Y RED INTERNET

Óscar Maqueda Hortells

Técnico Especialista en Informática. Profesor de Enseñanza Secundaria

Ángel Maqueda López

Profesor-Tutor del Centro Asociado de la UNED de Calatayud.
Inspector Técnico del MEC. Licenciado en Psicología y en Pedagogía

PSICOLOGÍA Y RED INTERNET

Óscar MAQUEDA HORTELLS
Ángel MAQUEDA LÓPEZ

PREÁMBULO

El psicólogo, por definición, es un profesional cualificado que estudia el comportamiento humano para conocerlo, poder realizar predicciones y, en su caso, elaborar las técnicas terapéuticas idóneas para la corrección de los posibles trastornos de su personalidad —en sentido amplio— y de su conducta.

En esa profesionalidad incide de manera muy fuerte la necesidad de una actualización permanente y de una comunicación al resto de los colegas, de los avances, experiencias e investigaciones que haya logrado en su acontecer profesional o en sus investigaciones.

Todo ello, evidentemente, va a redundar en los adelantos de la ciencia psicológica, tanto a nivel general como a nivel de las posibles aplicaciones personales en la actividad profesional.

Esto, que hasta ahora se venía consiguiendo mediante la lectura, suscripción a revistas profesionales, intercambios, experiencias, congresos, jornadas..., con el consiguiente coste económico, a partir de hace muy poco se logra por medio de la red Internet, una red de ordenadores que llega a cualquier lugar del mundo.

LA RED INTERNET

El acceso a la red Internet requiere únicamente un ordenador (mejor 486 o superior), una línea telefónica, un *módem* (dispositivo de comunicaciones) y una cuenta o acceso a un ordenador (*host*) conectado a dicha red. Además requiere tener unos

conocimientos básicos de informática y un buen nivel de inglés, ya que más de un 75% de la información de la red está en dicho idioma.

El origen de la red actual se encuentra en la red ARPAnet, creada por los militares yanquis a fin de proteger su información frente a eventuales "ataques enemigos" (tengamos en cuenta que la guerra fría dominaba las relaciones de EEUU a nivel internacional y el temor ante un ataque del demonio rojo se mascaba en el ambiente). La forma de proteger la red defensiva era difundir la información por la red de tal manera que si un ordenador resultaba atacado, el resto pudiera seguir funcionando con normalidad (esto dio lugar a una rama de la computación denominada proceso distribuido). Más tarde, el ejército dio paso a las instituciones académicas que tomaban parte en proyectos conjuntos de I+D, lo que fue el principio del fin de la exclusividad de la red militar, ya que las Universidades comenzaron a expandir el uso de la red con fines no bélicos. En estos momentos, la red cubre el mundo entero, desde organismos e instituciones hasta empresas, pasando por las Universidades de todo el mundo.

La red actual es un conjunto de subredes de investigación, universitarias, gubernamentales o empresariales sobre las que fluye la información. Tanto en Europa como en Estados Unidos, estas subredes permiten que los mensajes y peticiones de usuarios individuales fluyan a través de ellas, permitiendo de esta manera que los recursos de la red puedan ser utilizados por todos los usuarios del mundo.

La red Internet está compuesta de más de dos millones y medio de ordenadores interconectados, con un ritmo de crecimiento exponencial que cualquier usuario que disponga de un acceso puede utilizar para extraer de ellos información (generosamente puesta a libre disposición) sobre los millones de áreas del conocimiento humano. Por ejemplo, en España, dentro del Plan Nacional de I+D y gestionada por el CSIC (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), *RedIRIS* coordina el acceso a Internet de más de 140 organismos públicos de Investigación y Universidades, además de los recursos propios de Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cada máquina conectada a Internet se identifica con una dirección (IP) formada por cuatro dígitos separados por puntos que indica la red a la que pertenece y el equipo en cuestión, pero los usuarios utilizan nombres más fáciles de usar y de recordar, gracias a otro de los soportes claves de Internet: el servicio de nombres o DNS (Domain Name System); lógicamente, no puede haber dos ordenadores con el mismo nombre. Con el DNS se identifican, además, distintos dominios o niveles, como son los países, temas especializados (edu, gov, com, psy...), organizaciones, departamentos y, por supuesto, usuarios.

De todo esto el usuario no tiene por qué conocer nada, dado que cuando contrata el servicio debe exigir el software necesario para realizar la conexión. Este software viene normalmente preconfigurado o con las instrucciones necesarias para hacerlo, lo que evita que el usuario final se vea enmarañado por la jerga técnica y pueda disponer rápidamente de su acceso a pleno rendimiento.

Aunque no hemos hablado del coste que significa el hardware necesario para acceder a la red, los requerimientos son tan básicos como los que se detallan a continuación: un ordenador capaz de ejecutar Windows 3.1 o Windows 95 (se recomienda esta última versión debido a sus facilidades y clara orientación a la utilización de este servicio) y un módem (dispositivo que transforma las señales digitales con las que funciona el ordenador a señales analógicas que pueden ser transportadas por la red telefónica). El módem mide su velocidad en bits por segundo. Las velocidades más adecuadas para el trabajo en la red son los 14.400 bps (norma V.32 bis), aunque es preferible 28.800 bps (norma V.34). La diferencia de precio de un módem a otro viene a ser muy poca últimamente. Además, todos los módems son capaces de emitir y recibir faxes, lo cual, en un futuro despacho o consultorio profesional o simplemente para uso particular, nos puede ahorrar la compra del mencionado aparato. Los precios actuales de los módem suelen ser desde las 9.000 ptas. interno y de 14.400 bps hasta las 50.000 ptas. los más sofisticados que permiten buzones para múltiples receptores de fax y contestador, etc., para un módem de última generación, aunque estos precios varían mucho dependiendo del proveedor y de las características del módem.

LA VERSIÓN MUNDIAL DEL IBERTEX

Hace unos años la UNED comenzó un experimento para acercar la información al alumnado utilizando la red Ibertex española. Esta red es un patético intento de lograr lo que en Francia lleva muchos años funcionando con el nombre de Minitel. Las ansias de dinero de la compañía de comunicaciones española ha logrado que este servicio sea uno de los más denostados que podemos encontrar. A la incomodidad de las bajísimas velocidades de transmisión (hoy en día algo mayores pero alejadas de las normales) hay que unir que el cobro del servicio es mucho mayor que el más caro de los proveedores de acceso a Internet actuales.

Desgraciadamente, el servidor Web de la UNED todavía carece de entidad suficiente como para ser comentado.

INTERNET ESPAÑOLA

En España, la red Internet está aumentando de forma muy progresiva en los últimos meses, siendo la previsión muy optimista. Este crecimiento se debe básicamente a las siguientes razones: España es un foco importante en la estructura I+D de la Comunidad; implantación de empresas que proveen servicios de acceso a la red; la fuerte presión que hacen los usuarios (investigadores, docentes, profesionales o empresarios); posibilidad de comunicarse con una ingente cantidad de potenciales clientes y, sobre todo, en nuestro campo, disponibilidad de acceso a la mayor parte de las Universidades del mundo.

Además de la red pública y gratuita para muchas instituciones, denominada *Red-IRIS* (teléfono 91.5855150), que sirve a la comunidad científica y académica, existen otros proveedores privados. La cuota de conexión y uso no es muy alta, y dependerá de los proveedores. Muchos colegios profesionales tienen ofertas para estudiantes de los últimos cursos o profesionales en ejercicio para acceder a todos los servicios (modalidad Full Service Internet).

El gran auge de la red en España va a venir de manos de Telefónica, y, en concreto, a través de *Infovía*, que abaratará los costes de la llamada aplicando tarifa local independientemente del origen y del destino de la llamada. Es decir, si nuestro proveedor está en Madrid o Barcelona, acceder a él será a precio de llamada local independientemente del origen de la comunicación. ¿Qué sucede con el resto de la llamada?: Es gratis. Por ejemplo, se puede estar accediendo a los ficheros de la Universidad de Harvard con tarifa de llamada telefónica de vuestra propia localidad. Una vez que se conecta con el proveedor, sin importar el lugar del mundo donde se encuentre, éste transmitirá por la red vuestras demandas, dado que estos equipos, denominados *hosts*, tienen líneas permanentes con otros *nodos* de la red (este concepto de interconexión de ordenadores es el que da origen al término red).

Para aclararnos, es más fácil pensar que las llamadas las hace el host de manera que a nosotros no nos cuesta dinero. Es decir, cuando contactamos con un ordenador en cualquier lugar del mundo, no repercute sobre nuestro bolsillo nada más que el coste de la llamada local. En estos momentos podemos contratar un servicio de acceso a la red por menos de 5.000 pts./mes, con buenos proveedores que se encuentran en Madrid o Barcelona, sin que nosotros tengamos que efectuar llamadas interprovinciales al precio de éstas, sino al de llamadas locales.

Un proveedor de acceso ubicado en Zaragoza ofrece a través de una caja de ahorros una cuenta (o acceso) por un precio de 1.500 pts./mes a los menores de 26 años y estudiantes. El precio es bastante asequible, aunque le tengamos que añadir el precio de las llamadas telefónicas.

En términos generales, los precios de mercado de conexión están rondando las 5.000 pts./mes en una "tarifa plana", que quiere decir sin límite de horas de conexión. Otras tarifas más económicas (2.700 pts. aproximadamente) restringen nuestras conexiones a 20 horas/mes. Últimamente se pueden ver precios mucho más baratos que los que se exponen, pero cabe la pena pensar si muchas de esas empresas tienen experiencia en este campo y serán capaces de perdurar.

LOS SERVICIOS QUE NOS OFRECE LA RED, O, ¿PARA QUÉ ME PUEDE SERVIR A MÍ LA RED EN MIS ESTUDIOS O MI TRABAJO?

Como hemos comentado anteriormente, podemos consultar información relativa a cualquier área del conocimiento. ¿Pero cómo se hace esta consulta? Según el tipo de consulta que nos permita el ordenador utilizaremos unos programas u otros. ¿No

os echéis las manos a la cabeza tan pronto! Éstos se reducen a dos o tres programas de utilización bastante sencilla y de una potencia asombrosa. Los servicios de la red son de los siguientes tipos:

- WWW o World Wide Web

Esta es una de las herramientas más recientes de la red y, sin embargo, una de las que más difusión ha alcanzado en poco tiempo debido a dos razones: es un entorno hipermedia (lo que facilita la tarea de seguir una búsqueda), o sea, es un entorno hipertexto además de entorno gráfico, con lo que podemos visualizar gráficos, fotografías, escuchar sonidos, etc.

El término hipertexto engloba a todas las técnicas utilizadas para poder “navegar” por un texto cuasi-infinito; significa que en el texto aparecerán puntos o iconos o incluso palabras en diferente color; pulsando sobre unos u otras accederemos a otra información relacionada con el término en cuestión. O incluso a otro ordenador situado al otro extremo del globo.

Para tener acceso a un servidor WWW (o sea, ordenador conectado a la red que ofrece este servicio) necesitamos un programa “cliente” para mostrar la información. Este programa suele ser shareware (un programa de buena calidad pero barato) o incluso puede venir integrado con el sistema operativo del ordenador (por ejemplo, en Windows 95).

Una vez que nos encontramos un servidor WWW (o sea, un ordenador de la red que ofrece su información de esta manera) se nos presenta a través de sucesivas pantallas la información que nos puede proporcionar muchas veces organizada ésta mediante un índice. Esta información contendrá en casi todas las ocasiones enlaces con otros servidores.

Evidentemente, viajar a través de servidores WWW es la forma más habitual, pero a su vez la que más recursos utiliza, es decir, presentar gráficos y otros elementos multimedia puede ralentizarse dependiendo del número de personas que accedan simultáneamente a un determinado servidor, pero esto no está bajo nuestro control, por lo que sólo cabe esperar que éste no esté muy sobrecargado (esto no suele ocurrir normalmente).

Una de las partes más interesantes es la posibilidad de crear un servidor WWW propio, o sea, ofrecer como profesional servicios en la red, una forma de anunciarse que cobra mayor interés día a día conforme la red se expande. La creación de páginas Web se realiza utilizando el estándar HTML, muy sencillo de utilizar. Un ejemplo de página Web personal la podéis encontrar en www.encomix.es/~omac que a su vez sirve de punto de partida para búsquedas informáticas.

- Gopher

Esta consulta se presenta mediante una estructura jerárquica de documentos textuales; no es tan vistosa como los Webs, pero es mucho más rápida debido a que no

se intercambia información de tipo gráfico o sonoro la cual ocupa mucho espacio y ralentiza la comunicación.

- Telnet

Significa conexión remota con otro ordenador actuando cual si de una terminal de éste se tratara. Por ejemplo, a la hora de consultar bibliotecas nos encontraremos (habitualmente) ante una sesión telnet, usando a miles de kilómetros de distancia un ordenador y su programa de gestión bibliotecaria. En muchas ocasiones nos encontraremos programas habituales como Aleph y otros que nos permitirán potentes búsquedas bibliográficas.

- e-mail o correo electrónico

Otro de los grandes beneficios de la red es el *e-mail* o correo electrónico que nos permite tener intercomunicación instantánea y en el ámbito mundial con otros usuarios de la red, lo que en el caso de estudiantes, investigadores, profesionales, doctorandos, etc., es un valor añadido (imaginemos por un momento la facilidad que podría suponer contactar con un profesor vía e-mail con la seguridad de que el "correo" le llega en el instante). Esto, evidentemente, es uno de los muchos servicios que tiene la red; quien tiene un acceso a la red tiene derecho a este servicio. La dirección de e-mail es única para cada usuario de la red; por ejemplo, quien estas líneas os escribe posee la siguiente: omaq@encomix.es en la que estoy disponible para cualquier duda acerca de las mismas.

El correo electrónico no solamente nos permite enviar cartas, sino cualquier tipo de "objeto", es decir, archivos de texto, archivos binarios (programas), fotografías, etc. Además permite enviar múltiples copias a distintas personas (grupos de difusión) o incluso "copias ciegas", es decir, enviarlas a un grupo de personas sin que éstas sepan a qué otras personas han sido enviadas. Como podrá observar el lector, el e-mail es mucho más que un simple mensajero de la red.

- news o grupos noticias

Los news son grupos de noticias sobre cualquier tema imaginable; en muchos de ellos podremos exponer nuestras dudas sobre cualquier tema o bien contestar un problema de otra persona o incluso simplemente aprender de las contestaciones de otras personas. Muchos de los grupos de noticias están moderados, por lo que siempre encontraremos información útil, "filtrando" el moderador las noticias inútiles o engañosas. Muchos de los moderadores crean FAQ's (Frequently Asked Questions), o Listas de Preguntas Frecuentes, que condensan el conocimiento de un determinado tema. Estos mismos moderadores realizan otro tipo de documentos relacionados con su área que nos ofrecerán otras informaciones, recopilaciones, guías de recursos, etc.

Estos servicios de news permiten la posibilidad de suscribirse, en cuyo caso las noticias de ese área nos serán remitidas en todo caso; esto quizás sea útil para los

adictos a determinados temas. Personalmente pienso que es mejor acceder al servidor de noticias, agruparlas y leerlas y, eventualmente, contestarlas fuera de línea en cualquier momento que queramos. La siguiente vez que conectemos con el servidor de news, “volcaremos” las contestaciones y recogeremos un nuevo paquete de noticias.

- WAIS o Wide Area Information Server

Es un servidor dedicado a la búsqueda de información relativa a un tema por un gran número de servidores de la red. En muchos casos hemos perdido la utilización de estos recursos, ya que se han transformado en servidores Web dedicados a búsquedas homogeneizando la manera en la que accedemos a la información (usar la menor cantidad de programas posibles). Entre los más importantes figuran: Yahoo, Excite, Lycos, MacGellan, etc., que permiten la realización de búsquedas sobre un determinado tema, devolviendo listas interminables de recursos sobre dicho tema.

- IRC o Internet Relay Chat

Éste es uno de los “entretenimientos” más usuales de la red. Los servidores de IRC permiten la “conversación” en tiempo real en modo texto entre usuarios de la red. Cada servidor se estructura en canales, cada canal tiene un nombre y en muchos casos una descripción del tema que se trata. El usuario se puede crear su propio canal de tal manera que podemos avisar a los usuarios de IRC de que ¡hay un psicólogo en la red!, pero no os preocupéis, no seréis los únicos. Muchos psicólogos ofrecen desinteresadamente ayuda sobre muchos temas. De todas maneras, es un buen sitio donde “hacer oreja” y aprender o simplemente donde charlar con colegas. Un grupo de ayuda de los muchos que hay se dedica a dar ayuda a los adictos a la red. Otro de los habituales grupos que se forma es el de parkinson a fin de que expertos ofrezcan ayuda a familiares y personas aquejadas de esta dolencia. Otros grupos ofrecen apoyo a enfermos de SIDA, alcohólicos, etc. Podríamos estar hablando horas y horas de los secretos de este servicio, pero lo mejor es que seáis vosotros quienes los descubráis.

Un grupo muy activo, diariamente, es el de Alcohólicos Anónimos, conocido como #aa. Este grupo es muy interesante, ya que está controlado por quien dirige la reunión. Es un buen punto de partida para aquellos que todavía desconfían de la utilidad de la red.

Una innovación de este servicio es la posibilidad de mantener conversaciones con voz a través de la red, lo que permite una mejor comunicación de los usuarios de la misma red. Este servicio es relativamente nuevo y requiere de conexiones muy rápidas, por lo que por ahora está vedado a la mayoría de los usuarios.

Normalmente, cuando utilizamos *e-mail* o “hablamos” utilizando el IRC, debemos expresar sentimientos o pareceres que durante una conversación normal podemos expresar mediante gestos o inflexiones en el habla. Este feed-back es realmente difí-

cil cuando escribimos, por lo que los usuarios inventaron los *emoticons* como medio de expresar sentimientos, actitudes, etc. Los *emoticons* o "smiles" son símbolos que deben ser leídos de lado, como por ejemplo éste :-)) que significa alegría, o este otro que significa enfado :-(este otro significa literalmente guiño de complicidad ;-)). Como se puede observar, la red tiene sus propias normas y las que no existen se crean según la necesidad.

- FTP o Transferencia de ficheros por la red

FTP es el acrónimo de File Transfer Protocol, o lo que es lo mismo, protocolo de transferencia de ficheros. Este servicio permite copiar ficheros de un ordenador remoto al ordenador local. En el argot utilizamos el término "bajarse" o "traerse" en lugar del expuesto anteriormente. Si la información está contenida en un fichero del cual conocemos su dirección, es mucho más rápido "bajarse" todo el fichero que consultarlo vía WWW o Gopher.

LA PSICOLOGÍA EN INTERNET. ALGUNOS RECURSOS IMPORTANTES

La red, desde su fundación hasta hace poco, ha sido una red para informáticos, por lo que la mayoría de los recursos han sido tradicionalmente elaborados desde ellos y para ellos. Esa tendencia, afortunadamente, a cedido paso a otras ramas del saber humano como es el caso de la que tratamos.

La gran mayoría de psicólogos y de estudiantes de los últimos cursos de la carrera se encuentran limitados en sus labores de investigación, terapia y otras específicas, por la situación de acceso a las bibliotecas y hemerotecas de las Universidades, por la escasez de los fondos en algunas de éstas, por la dificultad de acceso desde el domicilio del estudiante o profesional... Uno de los mejores ejemplos de acceso a bibliotecas a través de la red lo encontramos en la Biblioteca Nacional de España, a la que se accede mediante www.bne.es. Además, a través de ella accederemos a un sinnúmero de otras bibliotecas nacionales. Si queremos consultar documentos a través de su ISBN o ISSN podemos acudir a los PIC del Ministerio de Cultura a través de <http://gatekeeper.mcu.es/>. Esto nos puede ahorrar más de una visita a la biblioteca o hemeroteca y ahorrarnos tiempo de búsqueda de referencias.

La Universidad Autónoma de Madrid ha creado un magnífico servidor en español, que engloba varias Facultades, donde se puede encontrar la página del "Servicio de Psicología Aplicada" (<http://www.uam.es>), que proporciona enlaces para varios servicios de información sobre psicología en Internet, catálogos generales de recursos, revistas electrónicas, editoriales de interés, programas de asistencia psicológica, etc. A través de la UAM tendremos acceso al Colegio de Psicólogos, en el que entre mucha información útil podemos encontrar el Código Deontológico además de recordarnos incesantemente la necesidad de estar colegiados para ejercer. Sin duda el punto de partida para cualquier exploración en la red. El servidor de la UAM (Universi-

dad Autónoma de Madrid) es uno de los más completos. En este mismo servidor podemos encontrar los abstracts del 23 Congreso de Psicología Aplicada además de información sobre el próximo congreso.

También la APA (American Psychological Association) tiene listados más de cuarenta campos diferentes, como psicoterapia, psicología social, psicología militar, del deporte, de la salud y un largo etcétera (<http://www.apa.org/>).

Entre las revistas electrónicas enlazadas con la Universidad Autónoma de Madrid, podemos destacar *The Journal of the Experimental Analysis of Behavior (JEAB)*, con temas sobre el análisis de la conducta y experimentos relevantes acerca de la conducta de organismos individuales.

Otra revista de gran interés es *The Journal of Cognitive Rehabilitation (JRC)*, cuyos contenidos son una serie de ejercicios terapéuticos para posibilitar la restauración de habilidades tales como la percepción visual, coordinación, habilidades atencionales, de memoria, etc. Abarca un gran número de áreas de rehabilitación, concluyendo la terapia familiar.

El listado más completo de revistas electrónicas se puede encontrar en el siguiente servidor: <http://psych.hanover.edu/krantz/journa.html>.

Saliendo ya del servidor de la Universidad Autónoma de Madrid hay otras secciones que también nos informan sobre este tema, como, por ejemplo: *Yahoo* (<http://www.yahoo.com/science/Psychology/indices>), que ofrece un catálogo general con el que podemos acceder a:

- Cognitive and psychological sciences.
- Mental Health Infolink.
- Psychological Services.

Éste es muy importante, puesto que responde a los deseos de cualquier psicólogo profesional, posibilitando conocimiento de casos, consultas con colegas, bibliografía y estudios recientes y software psicológico.

Yahoo es uno de los buscadores más importantes que existen en la red. A través de él podemos acceder mediante jerarquías a los temas que nos interesan o bien introducir una palabra que sirve de entrada a la búsqueda. Para poder ver el “menú principal” entraremos a través de la página www.yahoo.com.

- Para hacerse una idea, entre las ofertas que hay se encuentran especialidades tales como la ansiedad, la vejez (Alzheimer y sexualidad), depresión, trastornos de la alimentación y el sueño, esquizofrenia, etc. Se busca mediante la línea (<http://www.onlinepsych.com/treat.mb.htm.#p7>).
- Psychology around the world. Conduce a centros, revistas, universidades. Se entra mediante (<http://rsi.cc.und.nodak.edu/misc/jBAT/psychres.html>).
- También hay un buen *soporte emocional* que es el mayor listado para quien está necesitado de ayuda psicológica sobre cualquier tema, desde la depresión hasta cómo afrontar un cáncer, una diabetes, epilepsia, abusos sexuales o cualquier otro tema donde pueda necesitar el consejo de un profesional o de

sujetos que pasaron por una experiencia similar. Se accede mediante el código (<http://fiona.umsmmed.edu/Ystuges/support.text>).

- La vía ERIC/AE Test locator. Estupendo recurso para localizar tests psicológicos y educacionales, con más de diez mil entradas a descripciones de tests, las direcciones de sus editoriales y tablas de contenidos. Evidentemente no se incluye el protocolo del propio test. Se accede mediante (<http://www.cua.edu/www.eric=ae/intass.html>).
- En este directorio arriba citado, hay una introducción a ETS (Educational Testing Services) que contiene más de 9.500 tests e instrumentos de investigación. Los registros describen los instrumentos y nos dan información sobre su disponibilidad. Abarca todos los campos, desde inventarios de interés vocacional para adultos hasta instrumentos que miden la timidez, el estilo de dirección, las aptitudes..., accediendo mediante ([gopher://vms.gopher.cua.edu:70:70/00gopher-root-eric.ae%3a5B-tc%5Dabtestsf.lx](http://vms.gopher.cua.edu:70:70/00gopher-root-eric.ae%3a5B-tc%5Dabtestsf.lx)).

- <http://www.citi.net/home/adta/adtarel.htm>

Asociación Americana para la Terapia por medio de la danza, psicodrama, sociodrama..., con aportaciones de las Universidades de Harvard, Durham, Pepperdine, Rutgers, Alberta, Rochester, Washington, Yale...; cuestionarios de personalidad, libros, revistas y consejos prácticos.

- <http://www.ucm.es/OTROS/Psyap/hispania/>

Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid: información, actividades, ofertas, publicaciones, recursos humanos, congresos, documentación, oposiciones, información legislativa...

- <http://www.gasou.edu/psychweb/psychweb.html>

Psych Web by Russ Dewey. Es una de las guías de recursos más importantes sobre Psicología de la red. Contiene información para estudiantes: artículos, páginas de discusión, otras listas de recursos, etc.

- La Asociación de Educación Experimental tiene su lugar en www.princeton.edu/~rcurtis/ae.html.
- Un directorio de profesionales de análisis de la personalidad (Páginas Blancas) está disponible en www.coedu.usf.edu/behavior/regist.html.
- El Instituto de Florida para la Salud Mental (Florida Mental Health Institute) nos ofrece información sobre los siguientes aspectos:
 - Edad y salud mental,
 - Los niños y el entorno familiar.
 - Salud mental de la comunidad,

además de otra mucha información de interés.

- Un verdadero “cinco estrellas” es el PsycInfo que nos ofrece acceso a toda la literatura internacional en las áreas de psicología, ciencias de la conducta y ciencias sociales. *Telnet://cdplusdplus.com*. Es una lástima que sea de pago. De todas maneras permite consultas de demostración.

OTROS RECURSOS PARA PSICÓLOGOS EN LA RED

- La Universidad de Toledo, especializada entre otros campos en Psicología, ofrece acceso a la consulta de sus fondos a través de *telnet://uofto1.utoledo.edu*.
- La Universidad de Washington está disponible en *telnet://utcat.utexas.edu*. Tiene un buen fondo sobre Ciencias sociales, Ciencias del comportamiento y Educación.
- La Universidad de Washington Oeste contiene unas colecciones muy significativas sobre Ciencias Sociales, Ciencias del Comportamiento y Educación. Está disponible a través de *telnet://wsduvm12.csc.wsu.edu*.
- El grupo de *news:alt.sexual.abuse.recovery* ofrece información y discusión acerca de la recuperación de las personas que han sufrido abusos sexuales y les ayuda a afrontar esta traumática experiencia.
- Institute for Social Studies: *http://andante.iss.uw.edu.pl/issgen*
- *http://www.hanover.edu/psych/APS/aps.html*
- *http://www.apa.org/division.html*
La asociación de Psicólogos Americana
- *http://www.psyunix.iupui.edu/psych_dir.html*
- *http://www.yorku.ca/dept/psych/grad/areas.htm*
- *http://www.elsevier.nl/catalogue/SA5/525/Menu.html*
- *http://www1.rider.edu/~suler/tcp.html*
John Suler's Teaching Clinical Psychology Page
- *http://psych.hanover.edu/Krantz/others-a-z.html*
Lista de departamentos de Psicología de todas las Universidades
- *http://www.iona.edu/psy-cour.htm*
- *http://www.onlinepsych.com*
El psicólogo on-line (Ayuda psicológica a través de la red)
- *http://www.unipissing.ca/psyc/psycsite.htm*
Una de las múltiples guías de recursos de la red sobre psicología
- *http://psych.hanover.edu/Krantz/lists.html*
- *http://galaxy.einet.net/galaxy/Social-Sciences/Psychology.html*
Uno de los más famosos buscadores de la red en su apartado Psicológico
- *http://www.atbabascau.ca/html/staff/academic/lgrant/psycres.htm*
- *http://www.wesleyan.edu/psyc/psyc260/psych.htm*
- *http://www.psychology.uiowa.edu/PsIowa_Text.htm*
- *http://www.gasou.edu/psychweb/resource/bytopic.htm*
- *http://www.missouri.edu/~edcodem/*

- <http://www.lafayette.edu/allanr/scip.html>
- <http://www.gasou.edu/psychweb/tipsheet/specialt.htm>
- <http://sasuke.shinsbu-u.ac.jp/psych/index-page.html>

Starting Points for Psychology and Cognitive Sciences. Un recurso japonés para el estudio de la psicología.

BIBLIOGRAFÍA

FERNÁNDEZ CALVO, Rafael: Guía Básica para usuarios de Internet (1994).

LAQUEY, TRACY, L., y OTROS: ¿Qué es Internet? (1993). Edit.: Addison Wesley Iberoamericana.

Directory of directories of Internet. Meckler, Westport. C.T.

LINCH, Daniel, y OTROS: The Internet System handbook.

Addison Wesley Reading, MA. Internet. Manual de referencia. Edit. McGraw Hill (1994).

EL SUPERDOTADO: ¿UN PROBLEMA ESCOLAR?

Ángel Maqueda López

Licenciado en Psicología y en Pedagogía
Profesor-Tutor del Centro Asociado de la UNED de Calatayud
Inspector del Ministerio de Educación de Zaragoza

EL SUPERDOTADO: ¿UN PROBLEMA ESCOLAR?

Ángel MAQUEDA LÓPEZ

1. DEFINICIÓN DE SUPERDOTADO

Los intentos históricos para definir al superdotado han sido múltiples a lo largo de la historia, unos más afortunados que otros. Algunos de ellos intentan una definición globalizadora; otros, proponen una en relación con talentos específicos. En definitiva, se puede considerar la superdotación como una característica general de la personalidad concreta o como una o unas cualidades específicas para algún rasgo de la personalidad. Se puede hablar de superdotado como persona de alto nivel intelectual o como superdotado en un área concreta de la personalidad (música, matemáticas, literatura...).

Hasta hace muy poco tiempo el problema de la superdotación en España ha tenido muy poca incidencia en el ámbito psicoeducativo, habiendo algunos intentos esporádicos de estudio y tratamiento; últimamente, el tema de la superdotación está teniendo no sólo importancia en los ámbitos psicológicos y educacionales, sino también en los niveles sociales, pudiendo leer en la prensa diaria y en los semanarios artículos acerca de niños superdotados, de la superdotación en general, de los talentos específicos. Incluso la televisión muestra algunos aspectos del tema o algunos superdotados exponiendo al público sus habilidades. Ante el cúmulo de informaciones, opiniones, controversias y noticias sobre el tema, para nosotros es conveniente analizar los conceptos, características, modelo de personalidad, actitudes personales y sociales, esquemas de comportamiento, tipos de aprendizaje..., que conlleva el hecho de la superdotación.

En términos vulgares, cuando se habla de un superdotado se piensa en un “tipo raro”, apelando a casos históricos, como Platón, Aristóteles, Leonardo da Vinci, Napoleón, Einstein, Gauss, Freud, Beethoven, Walter Scott..., con lo que ya tenemos una primera aproximación al concepto de superdotación: persona que destaca en uno o en varios ámbitos del conocimiento por sus *excepcionales* realizaciones o actividades. Vemos que, aunque este punto de vista se acerca a un concepto restringido de la superdotación, tiene la validez de indicar, al menos, que el superdotado es un sujeto que destaca por encima de los demás en algunos aspectos.

Sin embargo, desde el punto de vista técnico, debemos hacer unas precisiones al hecho de la superdotación:

- Tras los primeros estudios de Gauss (en el plano estadístico); los de Binet-Simon en aspectos de medición psicofisiológica; los de Stern y Terman, con el descubrimiento del Cociente intelectual (I.Q.) y su divulgación, y sobre todo con la aparición de los tests para medir el factor G y los elementos factoriales de la inteligencia (Otis, Yerkes, Thurstone, Raven, Wechsler...), se puede determinar de manera clara lo que es la superdotación.
- En primer lugar tenemos una definición psicométrica, por la que definiríamos al superdotado como aquella persona que en los tests de inteligencia obtiene una puntuación superior a 130 puntos en términos de cociente intelectual. Algunos autores lo han elevado a 140. Esta sería una definición basada en la inteligencia general, de Claparède o “factor g” de Catell, definiendo la inteligencia como “capacidad para resolver problemas utilizando el razonamiento y la experiencia o aprendizajes”. También se ha definido, más ampliamente, como “capacidad de adaptación a nuevas situaciones”.
- En segundo lugar tenemos una definición basada en distribuciones estadísticas, por la que el superdotado es una persona que se aleja de la media aritmética en + 2 S.D.,¹ lo que nos daría, aproximadamente, un 2% de la población. Ello nos lleva a la consideración de que el superdotado es un “anormal”, en el sentido estadístico del término, lo que querría decir que el superdotado es tan anormal como el idiota² de la terminología clasificatoria de Terman. Lo que ocurre es que el superdotado es “anormal” por exceso y el idiota por defecto. En este sentido, Wechsler, afinando un poco más, establece el número de superdotados en un 2,27%, partiendo de un Cociente Intelectual superior a 130. Si nos quedáramos sólo con cocientes superiores a 140, escasamente habría el 0,4% de la población.³
- En tercer lugar se propone el modelo de *Renzulli o modelo de los tres anillos*,⁴ (1978), en el que determina las características estrechamente relacionadas que definen la superdotación:
 - Capacidad intelectual superior a la media.
 - Creatividad o pensamiento divergente elevado.
 - Alta motivación y dedicación en las tareas.

La preponderancia que habitual e históricamente venía dándose a la capacidad intelectual para la definición del superdotado, queda modulada al incorporar la capacidad creativa y los elementos motivacionales.

* Mönks y van Boxtel (1988), en la obra de Freeman sobre este tema, aun reconociendo la novedad del modelo propuesto por Renzulli, van un poco más lejos aduciendo su naturaleza estática, y no tiene en cuenta suficiente y conscientemente las experiencias y los procesos de socialización. Por ello, proponen otro modelo, más complejo y completo, denominado *modelo de interdependencia triádico*, según el cual la superdotación depende de una interrelación entre seis factores: por un lado, los tres rasgos fundamentales aportados por Renzulli, y, por otro, los factores sociales: familia, colegio y grupo social o compañeros.

* Por otro lado, habitualmente, como indicamos más arriba, se suele hablar de dos términos, que deben ser distinguidos:

Superdotación: nivel de rendimiento superior en todos los aspectos, áreas y contenidos del aprendizaje.

Talento: habilidades específicas sobresalientes y tempranas en áreas muy concretas: matemáticas, lingüísticas, motóricas, artísticas, musicales, pictóricas, cinematográficas..., o sea, que, aun con una inteligencia normal, sus realizaciones en campos específicos son más que notables.

2. HISTORIA DE LA SUPERDOTACIÓN

En la mayor parte de los casos conocidos se trata más de “talentos” que de superdotación, según hemos discriminado un poco más arriba. Pero, históricamente, hay multitud de nombres de hombres eminentes que han destacado, por su precocidad y por sus producciones, en diferentes actividades —gobierno, militares, artísticas, literarias, musicales...—. En gran parte, la historia es el relato de sus realizaciones y de la influencia que ejercieron en el mundo de la época, en las generaciones que les sucedieron y en la actualidad. En el “Estudio Genético del Genio”,⁵ uno de los estudios longitudinales que abrieron paso al conocimiento de la superdotación, hay una aportación de Cox,⁶ estudiando los rasgos, durante los primeros años de vida, de trescientos hombres considerados “genios”, tratando establecer el Cociente Intelectual a través de la calidad y precocidad de sus realizaciones.⁷

Desde el punto de vista educativo, el estudio y selección de superdotados ha atraído la atención de grandes personalidades. Platón, en el siglo V a.C., ya propiciaba el uso de pruebas destinadas a descubrir los superdotados para poder ejercitarlos en la Filosofía y ser gobernantes, lo que produjo cierto fracaso en su aplicación directa. Lo mismo propugna Aristóteles en sus obras “La República” y “Las Leyes”.

Juan Huarte de San Juan, médico y escritor español del siglo XVI, da a la imprenta un libro titulado “Examen de Ingenios para las Ciencias”, en el que intenta esta-

blecer a nivel empírico un modelo de selección profesional, en función de las cualidades, lo que abre la puerta a los primeros esbozos psicométricos, y, concretamente, a la selección de “genios”.⁸

Solimán el Magnífico, creador del imperio otomano en el siglo XVI, enviaba emisarios a todos los rincones del mismo para seleccionar a las jóvenes promesas intelectuales, a fin de formarlos —lógicamente en la fe mahometana— para cargos directivos en la milicia, la religión, el arte y la ciencia.

Adolfo Hitler, en los preliminares de la 2.^a Guerra Mundial, siguió la misma práctica que Solimán con los jóvenes germanos, a quienes se especializaba, según su dotación intelectual, para una mayor eficacia bélica.

A finales del XIX se realizan los primeros esfuerzos educativos, siendo William T. Harris, superintendente⁹ de educación en San Luis (U.S.A.), quien introduce un plan más flexible de promoción escolar para alumnos superdotados, acelerando el paso de unos niveles educativos a otros.¹⁰

En la actualidad, Israel, Rusia, Estados Unidos de América, Francia, Inglaterra, los países nórdicos, Chile..., están prestando atención a los escolares superdotados, bien a través de sus propias políticas educativas, bien a través de movimientos de las Asociaciones de Padres de niños superdotados, habiendo empezado hace años, como antes apuntábamos, a darse un movimiento psicopedagógico para su atención.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS SUPERDOTADOS

Han sido muchas —afortunadamente olvidadas— las ideas erróneas populares en cuanto a las características físicas y de personalidad de los niños superdotados, al que se ha visto como el típico “empollón”, con una vida social reducida, desarrollo físico enclenque, miopía acusada, propenso a enfermedades carenciales, despistado..., en fin, un sinnúmero de defectos que no tienen nada que ver con la realidad. Por lo tanto, vamos a definirlos desde tres ámbitos vitales:

- Características físicas: Ya F. Galton,¹¹ a finales del siglo pasado, destacaba que, si bien había excepciones, al considerar, aunque con expresión más bien literaria y afectiva, a los superdotados como grupo, estableciendo una distribución estadística, “*una fiesta para mis ojos por lo que son de macizos, vigorosos y capaces*”.¹²

Un poco más tarde, C. D. Mean,¹³ de forma menos literaria, aunque más científica, comprueba que aprenden a caminar antes que los sujetos normales, inician la expresión oral con una antelación de tres meses, y, en definitiva, su desarrollo físico es superior.

L. M. Terman,¹⁴ en su completo estudio sobre el tema, abona las mismas conclusiones que sus dos predecesores citados.

En general, actualmente se puede afirmar que, físicamente, como grupo, los superdotados no muestran características físicas claramente diferenciadas respecto del grupo de sujetos normales, aunque su cociente de desarrollo parece ser superior. Sin

embargo, hay aspectos en los que destacan: edad de comienzo de la locución verbal, edad de comienzo de la lectura, edad de comienzo de la bipedestración...

- Características psicopedagógicas: Además de una inteligencia superior, que originariamente define la superdotación, tienen otras muchas características que nos permiten su diagnóstico diferencial. Entre ellas:
 - Aprendizaje más rápido y con menor esfuerzo.
 - Manejan y conexionan mayor cantidad de información.
 - Buen dominio comprensivo y expresivo del lenguaje.
 - Dominio de las ideas y conceptos abstractos.
 - Riqueza y fluidez de la expresión verbal.
 - Capacidad para resolver problemas.
 - Creatividad y originalidad.
 - Amplia gama de intereses.
 - Curiosidad y afán interrogador (preguntones).
 - Lectores insaciables.
 - Autocríticos y perfeccionistas. Persistentes.
 - Buenos en sus relaciones sociales. Liderazgo.
 - Rendimiento alto en todas sus tareas.
 - Observadores, críticos, escépticos.
 - Individualistas. Amantes de la libertad.
 - Pensamiento lógico y racional. Objetividad.
 - Tendencia a temas inusuales, ocultos...
- Características negativas: Todos los rasgos que hemos citado más arriba tienen su correspondencia y su posible consecuencia en algunos aspectos que personal o socialmente se pueden considerar negativos. Los estudios de Hewett¹⁵ y de Wallace^{16, 17} citan algunas, de las que destacamos las siguientes:
 - Depresión y hostilidad ante los rechazos de los demás.
 - Aislamiento y soledad.
 - Combatividad.
 - Intolerancia. Radicalismo.
 - Rechazo de lo no racional: la fe, creencias...
 - Atracción por el vanguardismo.
 - Críticos con los valores escolares.
 - Humor corrosivo. Sarcasmo e ironía de las debilidades ajenas.
 - Aburrimiento y distracciones escolares.

4. DETECCIÓN DEL SUPERDOTADO

En el punto tercero ya hemos expuesto una serie de rasgos que permiten, o, pueden permitir, por métodos puramente observacionales detectar al niño superdotado, tanto en el ámbito escolar como en los niveles familiares. Es evidente que, en las pri-

meras fases observacionales, se va a constatar que el niño “tiene costumbres raras”, que no es igual que los demás, que tiene intereses que no concuerdan con los de la mayoría...; todo ello nos puede llevar a sospechar, como padres o como maestros, que ese niño es digno de una observación más profunda, y, de reiterarse esos modelos de comportamiento ya definidos, debemos realizar un estudio técnico del mismo.

La detección técnica de los superdotados sólo puede llevarse a cabo mediante la aplicación de tests psicométricos, aunque se estima que los cuestionarios de observación son unos instrumentos complementarios muy valiosos. Sin querer hacer una relación exhaustiva de los tests que pueden utilizarse, los que habitualmente se pueden encontrar en el mercado español, por su consistencia, validez y fiabilidad, son todos aquellos que miden la inteligencia bien en forma de factor general, o, en términos de inteligencia factorial:¹⁸

- WPPSI. Escala Wechsler para preescolar. Aplicación individual. Tiempo: libre, alrededor de 50 minutos. Intervalos de edad: entre 4 y 6,5 años. Contenido: seis pruebas verbales y cinco manipulativas.
- WISC. Test de Wechsler para niños. Aplicación: individual. Tiempo: libre (unos 90 minutos). Intervalos de edad: 5 a 15 años.
- PMA de Thurstone.¹⁹ Factorial de inteligencia (5 factores). Aplicación: colectiva. Tiempo: unos 40 minutos. Edad: 9 a 17 años.
- D-48 (TEST DE DOMINOS). Mide el factor g. Aplicación: colectiva. Tiempo: 25 minutos. Edad: a partir de 12 años.²⁰
- DAT. Test de aptitudes diferenciales. Mide seis factores. Aplicación: colectiva. Tiempo: 2 horas y 11 minutos. Edad: a partir de los 14 años.
- MATRICES PROGRESIVAS DE RAVEN. Mide el factor g. Aplicación: individual o colectiva. Tiempo: libre (unos 30 minutos). Edad: hay tres versiones, para aplicar a partir de los 4 años.
- BOEHM. Test de conceptos básicos. Contenido: conceptos que condicionan el aprendizaje escolar. Aplicación: colectiva. Tiempo: no prefijado. Intervalo de edad: 4 a 7 años.
- ABC DE FILHO. Contenido: detecta la madurez para el aprendizaje lectoescriptor. Aplicación: individual. Tiempo: variable. Edad: a partir de los 14 años.
- REVERSAL TEST. Contenido: evalúa la madurez perceptiva y la estructuración del espacio. Aplicación: en pequeños grupos. Tiempo: libre (unos 15 minutos). Edad: a partir de los 3 años.

Ahora bien, debemos establecer unas consideraciones básicas para evitar detecciones erróneas de los superdotados. En primer lugar, cuando un sujeto obtenga altas puntuaciones en un test, debemos aplicar otro u otros, para validar o confirmar el diagnóstico, por lo tanto, no deberemos fiarnos de la aplicación de un sólo test.

En segundo lugar, debemos tener en cuenta la información complementaria que nos puede dar los cuestionarios o entrevistas con aquellas personas que conviven de forma más habitual con el sujeto: sus padres y sus profesores.

En tercer lugar debemos seleccionar los tests a aplicar con un criterio de validez y fiabilidad, habitualmente indicado en el manual de los mismos, que sea lo más elevado posible y que no tenga alta saturación en uno de los factores de inteligencia.

Y, en cuarto lugar, debemos complementar la detección con pruebas de creatividad/originalidad y con tests o cuestionarios de personalidad para determinar la inexistencia de desequilibrios.

Por otra parte, no debemos dejar de considerar que el objetivo de la detección debe ser el de poder prever y planificar unos programas de trabajo para conseguir el desarrollo completo de sus posibilidades, lo que, evidentemente, redundará en un beneficio personal, escolar, social y laboral.

5. CRITERIOS GENERALES EDUCATIVOS PARA LOS SUPERDOTADOS

Partiendo del hecho de que el superdotado requiere un modelo específico de educación para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades obteniendo así una mayor rentabilidad personal y social, los intentos educativos llevados a cabo con mayor o menor éxito, pueden resumirse en los siguientes:

a) *Flexibilización de la promoción.* Entre ellos podemos citar los planes de las ciudades de Elizabeth, Cambridge, Santa Bárbara, Batavia, San Francisco..., que, en definitiva, consisten en un paso más acelerado por los diferentes grados o niveles escolares, incluida la Universidad. Los resultados de ello pueden dar lugar a que nos encontremos con un estudiante universitario de 12 años o un licenciado en Medicina, Derecho, Psicología... con 15 ó 16 años, lo que aunque en el plano de los conocimientos tenga la suficiente e incluso buena preparación, otras facetas de su personalidad pueden ser discordantes con su nivel de estudios: socialización, intereses, relaciones con los demás, aspectos afectivos y emocionales...

b) *Ampliación curricular.* Al superdotado se le propone una oferta educativa en la que puede optar por el estudio de unas materias o contenidos superiores y/o diferentes a los de los sujetos normales. Resumiendo, puede tener una ampliación de las materias obligatorias o el cursar, además de las obligatorias, otras con carácter opcional, pero con el asesoramiento de su tutor. No ha dado mal resultado; sin embargo, conlleva una dotación de profesorado especializado que incide muy fuertemente en los costes educativos.

c) *Clases o Centros especiales.* Aunque la tendencia actual es conflictiva, e incluso antagónica, esta tendencia propugna la segregación de estos alumnos bajo dos modalidades, con lo que se considera lo que al principio definíamos como sujetos "anormales". En la primera, se crean aulas específicas para superdotados en los Centros ordinarios; en la segunda, se crean Centro selectivos para estos alumnos. Lo importante es no provocar una falta de integración del superdotado en su aula o en su entorno.

En general, y ante un superdotado en el aula, el maestro, con el apoyo de los profesores especialistas y con el E.O.E.P. (Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica) de la demarcación o zona geográfica, deberá atender a las necesidades específicas de ese alumno de forma individualizada, ya que, en caso contrario, puede llegar a ser un elemento perturbador en el aula: acaba antes sus trabajos y los hace bien; aprende con más rapidez; suele ser intransigente y más susceptible a la frustración...; en definitiva, si no se le da el trabajo que sus relevantes cualidades le exigen, se transforma en un problema escolar, personal y social. Por ello, el profesor deberá disponer de una información completa acerca del alumno, realizar unas programaciones de aula coherentes con el trabajo del superdotado, utilizar metodología cooperativa y respetuosa con los diferentes ritmos de aprendizaje, utilizar agrupaciones flexibles, preparar materiales y recursos psicopedagógicos más variados, establecer un P.A.T. (Plan de Acción Tutorial) que contemple la necesidad de atención a estos alumnos, promover la lectura personal, utilizar problemas de razonamiento, planificación de actividades extraescolares y complementarias...

6. LA SITUACIÓN ESPAÑOLA

- El primer hito, ya antes citado, es la obra de Huarte de San Juan, que no tuvo otra repercusión que la puramente literaria, y, por lo tanto, utópica, idealista y cargada de deseos. Sin embargo, conviene destacar algunos capítulos por su anticipación psicológica: el *diecisiete* da unas “normas eugenésicas para engendrar hijos sabios”; el *veintiuno* indica lo que hay que hacer en el plano educativo para que los hijos salgan ingeniosos y sabios; el *veintidós*, señala la forma de conservar el ingenio de los niños...
- En el año 1931 se publica un Decreto, el 7 de agosto, en el que se dan “*normas para la concesión de becas a los alumnos seleccionados con el objeto de dar acceso a los estudios universitarios y a las carreras superiores a los muchachos modestos que descuellan por su calidad intelectual*”. En él se atisba un tímido intento de que los talentos no se malogren por falta de medios económicos, que en la práctica no tuvo gran repercusión.
- Ese mismo año, 1931, se inaugura en Madrid, el 26 de octubre, el Instituto de Selección Profesional Obrera, haciendo la selección el profesor Germain, y cuyas características más relevantes eran: inexistencia de asignaturas por cursos y de separación de los alumnos por grados; se cultivaban los valores personales del niño, dando un lugar preeminente a las lenguas clásicas; se incluía el aprendizaje de un oficio, y al término de esos ocho años de estudios ingresaban en la Universidad. El Instituto era regido por un Patronato, que exigía para el acceso o ingreso las siguientes características en los sujetos: diez años cumplidos, buena salud, ser hijos de obreros, de cualquier región de España, alta capacidad mental. Es curioso recoger las causas posibles de expulsión:

desaplicación (sic), carácter pendenciero, falta de puntualidad y asistencia, falta de moralidad y cualquier otra que fuera juzgada grave por los profesores, no pudiendo en estos casos los padres invocar derecho alguno a favor del interesado. El 18 de junio de 1940 lo toma el Ministerio y el C.S.I.C. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas) para “*la selección y formación de superdotados a los que dará instrucción y educación en los grados elementales, medio y superior, de acuerdo con las condiciones intelectuales de esta clase de alumnos*”.

- En el año 1934 se publica otro Decreto, el 22 de marzo, por el que se reorganiza el Instituto de Psicotecnia por Departamentos y se crean los Servicios de Psicología Juvenil y Selección para superdotados.
- La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 (B.O.E. del 6), intenta abordar el tema de la educación de los superdotados en su artículo 49.2 diciendo: “*se prestará una atención especial a los escolares superdotados para el debido desarrollo de sus aptitudes en beneficio de la sociedad y de sí mismos*”. Se quedó en una pura declaración de intenciones.
- Entre 1981 y 1983 se realiza la primera investigación seria sobre superdotados, dirigida por los profesores Gil Muñoz y García Yagüe, en colaboración con el ya desaparecido Instituto Nacional de Educación Especial, dependiente del Ministerio de Educación,²¹ con las siguientes fases de cualquier procedimiento experimental:
 - *Antecedentes*. Buscar, a nivel nacional, posibilidades de personalización de la escuela y de los procesos de aprendizaje en los superdotados.
 - *Diseño*. Identificación de los niños superdotados en algunos cursos de la EGB, determinando el nivel, la modalidad de su aprendizaje y su situación escolar y familiar, en cuatro fases:
 - 1.^a Recogida de datos mediante tests y cuestionarios.
 - 2.^a Análisis y tratamiento de los resultados para identificar a los superdotados y elegir una muestra de referencia.
 - 3.^a Estudio individual de los alumnos seleccionados.
 - 4.^a Tratamiento estadístico y conclusiones.
 - *Muestreo*. Niños de seis a ocho años (1.^o a 3.^o de EGB). Cada submuestra, veinte colegios por curso y provincia, distinguiendo los siguientes criterios de estratificación: tipos de núcleo de población en función de número de habitantes (urbanos, medios —abiertos y cerrados— y pequeños. En total, en la primera fase, 10.000 sujetos por cada curso, en 321 colegios.
 - *Variables de estudio*. Conceptualización figurativa, verbal y operativa (nivel general de cada una, organización perceptiva, percepción de relaciones configuracionales, visomotricidad, lingüístico-conversacional, lectura, escritura y ortografía, cacografías...); matemáticas (cantidad, problemas...); factores de personalidad (tensiones de personalidad,²² popularidad...); madurez adaptati-

va (salud y condicionamientos del desarrollo, autocontrol, inestabilidad, autonomía, iniciativa, responsabilidad, dependencia, sociabilidad, colaboración, dificultades del aprendizaje, creatividad, memoria...).

— *Conclusiones*. Varias, interesantes y recogidas en este trabajo.²³

- En el año 1981, el Instituto Nacional de Educación Especial organiza en Madrid, durante los días 28 al 30 de mayo, un Seminario Internacional de Educación de Superdotados, con asistencia de los representantes de diferentes países por los sectores educativos, de padres de familia y autoridades, a fin de que sea conocida en España la situación internacional de este aspecto educativo. A él tuvo ocasión de asistir como inspector ponente de Educación Especial el autor de este trabajo. Con ocasión de ello, publicó en el año 1982 un artículo referente a este tema en el Boletín de Educación de Granada, en el mes de marzo.
- En 1992, el Ministerio de Educación y Ciencia publica las *Adaptaciones curriculares*. Materiales para la Reforma de la Educación Primaria, donde se intentan dar unas claves para la elaboración del currículo, teniendo en cuenta las diferencias individuales.
- El Real Decreto 696/1995, de 28 de abril ("B.O.E." del 2 de junio), sobre ordenación de los alumnos con necesidades educativas especiales, es digno de mención, al citar, expresamente, una previsión de actuación sobre los superdotados, que tendrá que dar lugar al desarrollo normativo correspondiente. Vamos a glosarlo por su importancia psicopedagógica:

Artículo 3.2. "Los alumnos con necesidades educativas especiales..., así como a condiciones personales de sobredotación..., serán escolarizados en los centros y programas ordinarios". Tras ello, dedica el capítulo II completo a la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, en tres únicos artículos:

Artículo 10. Atención Educativa. "La atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual velará especialmente por promover un desarrollo equilibrado de los distintos tipos de capacidades establecidas en los objetivos generales de las diferentes etapas educativas".

Artículo 11. Evaluación y medidas. 1. "El M.E.C. determinará el procedimiento para evaluar las necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, así como el tipo y el alcance de las medidas que se deben adoptar para su adecuada satisfacción".

2. "A este fin, los E.O.E.P. (Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica) y los departamentos de orientación de los Institutos de Educación Secundaria que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual contarán con profesionales con una formación especializada".

Este Real Decreto se complementa con dos Órdenes Ministeriales de 14 de febrero de 1996, regulando el procedimiento para realizar la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales; y sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general.

Resumiendo, la clave actual de la educación de superdotados en nuestro país todavía está en fase de concienciación, siendo los movimientos de profesionales y de Asociaciones de Padres de niños superdotados los que están marcando líneas de actuación que inician un despegue de esta modalidad educativa. Pero aún queda mucho por hacer por parte de los políticos y técnicos educativos.

BIBLIOGRAFÍA²⁴

- ANASTASSI, A.: "Psicología diferencial". Aguilar. Madrid, 1975.
- BAKER, H. J.: "Introducción al estudio de los niños sub y superdotados". Kapelusz, Buenos Aires, Argentina, 1959 (3.ª edición).
- BENITO, Y.: "Problemática del niño superdotado". Amarú. Salamanca, 1990
- CERDÁ, Enrique: "Psicología Aplicada". Herder, Barcelona, 1971.
- CORIAT, A. R.: "Los niños superdotados. Enfoque psicodinámico". Herder. Barcelona, 1990.
- FREEMAN, J.: "Los niños superdotados. Aspectos psicológicos y pedagógicos". Santillana-Aula XXI. Madrid, 1988.
- GALTON, F.: "Hereditary genius". Appleton-Century Company, Inc. New York, 1981.
- GARCÍA YAGÜE, J.: "El niño bien dotado en España". CEPE. Madrid, 1985.
- GARCÍA YAGÜE, J., y otros: "El niño bien dotado y sus problemas. CEPE. Madrid, 1986.
- HEWETT, F. H.: "Education of exceptional learners". Allyn and Bacon. Boston, U.S.A., 1977.
- HUARTE DE SAN JUAN, J.: "Examen de Ingenios para las ciencias". Espasa Calpe. Madrid, 1930.
- MANRIQUE, G.: "La selección de los niños bien dotados". Aguilar, Madrid, 1933.
- MEAN, C. D.: "The relations of general intelligence to certain physical traits". Columbia University. New York, 1916.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA: "Adaptaciones curriculares". Ediciones del M.E.C. Madrid, 1992.
- RENZULLI, J. S., y otros: "Scales for rating the behavioral characteristics of superstudents". Mansfield Center. Connecticut. U.S.A., 1977.
- TERMAN, L. M.: "Genetic Studies of genius". Stanford University Press. California, 1925.
- TYLER, L. E.: "Psicología de las diferencias humanas" Marova. Madrid, 1978.
- WALLACE, B.: "La educación de los niños más capaces". Aprendizaje-Visor. Madrid, 1988.

ORGANISMO PÚBLICO ESPECIALIZADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA: Dirección General de Renovación Pedagógica. Subdirección General de Educación Especial y atención a la Diversidad. C/. Alcalá, 34. Madrid.

AGRADECIMIENTOS

A todos los que pacientemente, a costa de su tiempo, han leído, propuesto sugerencias, aportado ideas y documentos a este trabajo, entre los que destaco a los amigos y compañeros en las tareas educativas Gabriel Alfranca Fontana y Fernando Moreno Vallejo.

NOTAS

1. Desviación típica, desviación standard o sigma.
2. El término es obsoleto y está ya desterrado del vocabulario científico, dada su evolución hacia significaciones peyorativas e insultantes. Aquí lo utilizamos con el carácter histórico que tiene.
3. De "test service bulletin", n.º 48, 1955; publicado por The Psychological Corporation, New York, U.S.A. En castellano se encuentra en la página 72 de la "Psicología Aplicada", de Enrique Cerdá. Edit. Herder, Barcelona, 1971.
4. Del Research Institute for Gifted children, University of Connecticut, U.S.A. Instituto de Investigación para (la Educación de) niños superdotados.

5. TERMAN, L. M.: "Genetic Studies of Genius". Stanford University Press. California, 1925.
6. COX, C. M.: "The Early Mental Traits of Three Hundred Geniuses". Vol. II, p. 842.
7. En la misma línea van las obras de F. Galton (Hereditary Genius) y la de Cattell (American Men of Science).
8. Actualmente se encuentra el autor bastante injustamente relegado en los tratados de Psicología y Pedagogía.
9. Equivalente a inspector.
10. Aún se sigue este sistema en muchos países.
11. GALTON, F.: "Hereditary Genius". Appleton-Century Company Inc., New York, 1981.
12. Obra citada, pp. 331-332.
13. C. D. Mean. "The relations of general intelligence to certain physical traits". Columbia University. New York. 1916.
14. TERMAN, L. M.: "Genetic studies of genius". Stanford University Press. California. U.S.A., 1925.
15. HEWITT, F. H.: "Education of exceptional learners". Edit. Allyn and Bacon. Boston. U.S.A., 1977.
16. WALLACE, B. "Teaching the very able child". Ward Lock Educational. Londres. 1983.
17. Ibid. "General characteristics of gifted children". En F. B. Tuttle y L. A. Becker (editores): "Characteristics and identification of gifted and talented students". National Education Association. Washington. U.S.A.
18. Sin descuidar los tests de personalidad, como ya apuntamos en el punto 1.º, al tratar de las teorías actuales de la superdotación.
19. La versión española, realizada por Secadas, recibe la denominación de AMPE (Aptitudes Mentales Primarias Españolas).
20. Hay otra versión, denominada D-70 para niveles medios y superiores.
21. El equipo investigador estaba compuesto por una veintena de licenciados en Psicología y Pedagogía.
22. Existe un cuestionario, el T.P. de García Yagüe, que mide tensiones de personalidad en cuatro ambientes: escolar, familiar, personal y social.
23. Para una mayor información ver dossier de la revista "Psicodeia", n.º 5. Edita: INAPP, Madrid.
24. Sólo se citan libros, no artículos de revistas, que los hay muy buenos en cantidad y calidad, en la mayor parte de las que tocan temas profesionales e incluso de divulgación, como "Muy Interesante".

LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA
EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ESPAÑOLA

José Enrique Mora Mateo

Licenciado en Derecho

Magistrado de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza
Profesor-Tutor del Centro Asociado de la UNED de Calatayud

LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ESPAÑOLA

José Enrique MORA MATEO

El artículo 10 n.º 1 de la Constitución española de 1978 dice textualmente:

La dignidad de la persona humana, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

Con estas palabras, la norma jurídica que sienta las reglas básicas de la convivencia social en España establece como fundamento o cimiento de las ordenadas relaciones humanas, la dignidad de la persona y los derechos que son inherentes a ella, calificados como inviolables.

Estos derechos son, en primer lugar, los que la propia Constitución denomina derechos fundamentales, y enumera y regula en el artículo 14 y en la sección primera, capítulo segundo, título primero, artículos 15 a 29.

La propia Constitución otorga una relevancia especial a estos derechos: "vinculan a todos los poderes públicos"... "Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse su ejercicio..." "Cualquier ciudadano podrá recabar su tutela ante los Tribunales ordinarios... y, en su caso, ante el Tribunal Constitucional" (art. 53).

La Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985, completa la obligación de los Tribunales de respetarlos y aplicarlos, en su artículo 7: "Los derechos y libertades reconocidos en el capítulo segundo el título I de la Constitución vinculan en su

integridad a todos los jueces y Tribunales..., y se reconocerán, en todo caso, de conformidad con su contenido constitucionalmente declarado...”.

El artículo 10 de la Constitución, al principio citado, no se refiere, pues, al orden jurídico, sino al político, pero, como se ha visto, ni la elaboración de las leyes ni la interpretación y la aplicación del Derecho pueden hacerse sin respetar los derechos fundamentales. De modo que puede concluirse que también el orden jurídico, si no en cuanto a su fundamento, sí en cuanto a su validez constitucional, está, al menos, vinculado o supeditado al respeto de estos derechos fundamentales, que en el artículo 10 la Constitución considera inherentes a la persona e inviolables.

De este modo, la axiología recupera un valor esencial en el Derecho moderno. Tras la Segunda Guerra Mundial principalmente, las Constituciones europeas en general, y entre ellas la española, ponen en primer término los sistemas de valores y la aplicabilidad directa de los derechos fundamentales que recogen, por lo que se ha dicho: “el proceso de aplicación del Derecho, lejos de ser una operación mecánica, pasa a ser algo rigurosamente axiológico... Ni siquiera la Constitución encierra la totalidad de los valores jurídicos... El gran debate antipositivista se puede dar por cerrado ya”.¹

No es gratuito, en consecuencia, proceder desde el Derecho a buscar un concepto objetivo de dignidad de la persona, que sirva de punto de partida para la labor de cualquier legislador positivo.

1. QUÉ ENTIENDE POR DIGNIDAD HUMANA LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

El Tribunal Constitucional español es el intérprete más caracterizado o “supremo” de la Constitución,² puesto que en sus sentencias delimita y define el contenido o alcance de sus preceptos, vinculando a todos los poderes públicos, hasta el punto que la jurisprudencia ordinaria de los tribunales “habrá de entenderse corregida” por la doctrina establecida en sus sentencias.³ Además, ostenta preeminencia respecto al Parlamento, pese a que éste es el representante del pueblo, único titular, a su vez, de la soberanía nacional y fuente de los poderes del Estado, puesto que este Tribunal sólo está sometido a la Constitución y a su Ley de organización, no a las demás leyes del Estado.⁴ Por esa preeminencia puede declarar la nulidad de cualquier norma legal, “expulsándola” del ordenamiento jurídico.⁵

En consecuencia, y por lo que aquí interesa, *la definición del concepto de dignidad humana, en el orden jurídico de la convivencia de los españoles, viene dado por la doctrina sentada en las sentencias del Tribunal Constitucional.*

En la sentencia 53/85, sobre la ley de parcial despenalización del aborto, se considera la dignidad de la persona como valor moral y como valor jurídico de la siguiente forma:

... La dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia

vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás” ... “Junto al valor de la vida humana y sustancialmente relacionado con la dimensión moral de ésta, nuestra Constitución ha elevado también a valor jurídico fundamental la dignidad de la persona...⁶

Parece, por tanto, que para el Tribunal Constitucional la dignidad humana es un valor espiritual y moral “elevado” a valor jurídico fundamental por la Constitución. Y de ese valor moral, “elevado” a jurídico, se deducen, como consecuencia, los derechos humanos fundamentales:

“Indisolublemente relacionado con el derecho a la vida en su dimensión humana se encuentra el valor jurídico fundamental de la dignidad de la persona ... germen o núcleo de unos derechos que le son inherentes. La relevancia y la significación superior de uno y otro valor y de los derechos que los encarnan se manifiesta en su colocación misma en el texto constitucional..., lo que muestra que dentro del sistema constitucional son considerados como el punto de arranque, como el prius lógico y ontológico para la existencia y especificación de los demás derechos.”⁷

En la sentencia 120/1990, sobre huelga de hambre reivindicativa de presos terroristas, se alternan también ambas consideraciones de la dignidad, la moral y la jurídica:

“Proyectada sobre los derechos individuales, la regla del art. 10 implica que, en cuanto *valor espiritual y moral inherente a la persona*, la dignidad ha de permanecer inalterada cualquiera que sea la situación en que la persona se encuentre, ... constituyendo, en consecuencia, un minimum invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar, de modo que, sean unas u otras las delimitaciones que se impongan en el disfrute de derechos individuales, no conlleven menosprecio para la estima que, en cuanto ser humano, merece la persona.”⁸

Y en la sentencia 57/1994, se dice: “... los arts. 15 y 18.1 son proyección de la dignidad de la persona que como valor jurídico fundamental consagra el art. 10.1.”⁹

Son los únicos textos en los que el Alto Tribunal se acerca a una definición del concepto de dignidad de la persona humana, puesto que en otros muchos en los que se refiere a la misma lo hace como fundamento de los derechos humanos que le son inherentes, para señalar la incompatibilidad con ella de alguna norma legal, pero sin mención alguna a su significado o concepto¹⁰

De esta doctrina constitucional pueden destacarse como notas características de la dignidad de la persona las siguientes:

- Es un valor espiritual y moral inherente a la persona.
- Es un valor jurídico fundamental, sustancialmente relacionado con la dimensión moral de la vida humana.
- Se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida.
- Es un minimum invulnerable, ha de permanecer inalterada, a salvo las limitaciones que se impongan en el disfrute de derechos individuales.

Así, puede elaborarse una definición de la dignidad de la persona humana, según la Constitución española, tal como la interpreta su judicial custodio: *valor de la persona humana, espiritual o moral y jurídico, que permanece invulnerable o inalterable, y se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida.*

Conforme a lo expuesto, la importancia que se reconoce al concepto de la dignidad humana no va unida a una definición clara del concepto de persona humana, aunque parece que se parte de una perspectiva de cierta excelencia, que habrá de tener una dimensión espiritual, merecer de los demás un respeto máximo y referirse sustancialmente a su libertad, como ejercicio de la inteligencia y voluntad. De lo contrario, la persona humana carecería de ese valor o dignidad que la Ley le reconoce, y que es fuente de sus méritos, de lo que se merece y debe reconocérsele, esto es, de los derechos que le son inherentes.

Desde luego, la dignidad humana ha sido en la historia, y es en la actualidad, en el orden jurídico, el punto de referencia del reconocimiento y afirmación de la dimensión moral de la persona.

2. DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y DERECHOS HUMANOS

Las actuales teorías de los derechos humanos, nacidas del iusnaturalismo racionalista de S. Puffendorf,¹¹ parten de la idea de *dignitas* del hombre, como ser éticamente libre,¹² y enlazan con la doctrina kantiana, según la cual la dignidad es la dimensión moral de la personalidad y se fundamenta en la libertad y autonomía del individuo.

Como vemos, no anda lejos de esta concepción el Tribunal Constitucional español y la Constitución misma, porque la libertad y autonomía se funden en la expresión “autodeterminación consciente y responsable de la propia vida”, utilizada en la sentencia 53/85, del aborto, y se convierten en el “libre desarrollo de la personalidad”, del artículo 10 de la Constitución, que supone, a su vez, el reconocimiento de la total autodisponibilidad de cada ser humano, sin interferencias o impedimentos externos.¹³

Sin embargo, el expuesto artículo 10.1 de la Constitución tampoco está lejos de una base iusnaturalista, según la cual, dice Messner, “el hombre posee la dignidad de persona como ser capaz de responsabilidad, por virtud de su libertad y capacidad de autodeterminación, y por esta razón la libertad es el rasgo distintivo de su naturaleza”.¹⁴

En este sentido, Pérez Luño¹⁵ afirma que la declaración del artículo 10.1 de nuestra Constitución tiene un “claro matiz iusnaturalista”, y cita a Basile, quien entiende que el repetido precepto “recuerda modelos franceses del s. XVIII, pero recibe también influencias más recientes sobre todo alemanas e italianas”.¹⁶ Esta afirmación, para Pérez Luño, equivale a un reconocimiento implícito de la impronta iusnaturalista de dicho artículo.¹⁷

Hay que admitir, desde luego, en el concepto constitucional de dignidad humana, el rechazo de una visión totalizadora de la vida social, en el sentido de que no se conciben en él organismos colectivos con fines o vida superiores a los de los individuos que los componen.¹⁸ Admite, incluso, el citado autor italiano, que el principio constitucional de dignidad de la persona “podría esconder un potencial subversivo” con relación al sistema económico del Estado social y democrático de Derecho que la Ley organiza. Algo recuerda ésto al llamado “poder renovador”¹⁹ o “carácter revolucionario” del Derecho Natural, o a la idea de “el Derecho Natural como ideología”.²⁰

También el neomarxista Bloch²¹ reconoce que el tema de la dignidad tiene un trasfondo iusnaturalista: “Las tesis iusnaturalistas están dirigidas predominantemente a la dignidad... el derecho natural está dirigido, ante todo, a la eliminación de la humillación humana”.

Y, desde una dirección existencialista, Maihofer da relevancia a la dignidad humana como principio guía del Estado de Derecho, afirmando que la dignidad constituye hasta el momento una “tesis no interpretada”.²²

Pero el propio Tribunal Constitucional afirma que su misión interpretadora acerca de este precepto, en el que se encuentra el fundamento de los derechos humanos constitucionales, no se sujeta a ninguna concepción previa. Así, dice en la sentencia 150/1991, F. J. 4.º:

“... las normas constitucionales relativas a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad... si bien integran mandatos objetivos y tienen un valor relevante en la normativa constitucional, no pretenden la consagración de ninguna construcción dogmática, sea jurídico-penal o de cualquier otro tipo”.

Esta afirmación resulta oscura, en cuanto se ignora qué entiende el Tribunal por “construcción dogmática”, y desde luego no puede evitar la polémica iusnaturalismo-positivismo, aunque más bien parece que quiere excluir, de forma precisamente dogmática, el reconocimiento del Derecho Natural en la labor interpretativa del propio Tribunal.

De cualquier forma, es claro que la dignidad humana supone el valor básico fundamentador de los derechos humanos su principio legitimador.²³ Con ese sentido aparece también en la Constitución italiana (arts. 2,3 y 13) y alemana (arts. 1 y 2), donde se alude a los derechos inviolables de la persona basados en su dignidad.

Lo reconoce expresamente el Tribunal español en sentencia 214/1991, F. J. 1:

“...el derecho al honor y otros de los derechos reconocidos en el art. 18, aparecen como derechos fundamentales vinculados a la propia personalidad, derivados, sin duda, de la dignidad de la persona, que reconoce el art. 10”.

Precisamente por esto, es de primordial importancia conseguir una definición adecuada del concepto de dignidad de la persona, porque el contenido mismo de los derechos humanos constitucionales está en relación con ese concepto, tal como se expresa en las siguientes sentencias:

“el artículo 10.1 no puede servir de base para una pretensión autónoma de amparo ... (pues) sólo en la medida en que tales derechos sean tutelables en amparo y únicamente con el fin de comprobar si se han respetado las exigencias que, no en abstracto, sino en el concreto ámbito de cada uno de aquéllos, deriven de la dignidad de la persona, habrá de ser tomado en consideración como referente” (S. 57/1994, F. J. 3.º a).

Se trata aquí de explicar que de la dignidad humana derivan ciertas exigencias, concretadas en cada derecho fundamental, quedando pendiente de la concreción de esas exigencias, el contenido concreto del derecho fundamental.

Y en la sentencia 120/1990 (F. J. 3.º), se dice:

“... la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes ... no significa ni que todo derecho le sea inherente —y por ello inviolable—, ni que los que se califican como fundamentales sean *in toto* condiciones imprescindibles para su efectiva incolumidad, de modo que de cualquier restricción que a su ejercicio se imponga, devenga un estado de indignidad”.

Por tanto, es decisivo saber cuándo una limitación de un derecho fundamental hace pasar de la dignidad a la indignidad personal. Se deja, también aquí, abierto el campo de la determinación del criterio que expresará y diferenciará lo digno de lo indigno de la persona humana.

Además, la necesidad de una definición de la dignidad de la persona humana, a fin de conocer el contenido de los derechos de la persona, se evidencia al examinar las Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos, que, de una forma u otra, ponen en la dignidad personal, esto es, en el concepto mismo de persona humana, el origen, la fuente, la razón de ser, de los derechos humanos:

“... la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 20-12-1948).

“Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana” (Pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19-12-1966).

Estas Declaraciones tienen plena trascendencia jurídica en España, por cuanto, en materia de derechos fundamentales, “hay que interpretar la Constitución de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por España”.²⁴ En consecuencia, también desde esta remisión constitucional a los tratados internacionales, se hace preciso aclarar el concepto de dignidad de la persona humana, que se tiene como fundamento de los derechos humanos.

Si no se profundiza en el concepto de persona, y se define, aclarando cuál es su dignidad, se corre el riesgo de que, a la inversa, sea la definición jurídico-positiva del contenido de los derechos humanos, la que conduzca, a modo de precipitado, a un cierto concepto de persona y su dignidad. Así, se ha dicho, muy recientemente:

“Es absolutamente mayoritaria en la doctrina constitucional la opinión de que la fuerza normativa de la proclamación de la dignidad de la persona impone una configuración neopersonalista de las relaciones individuo-sociedad. De esta forma, la dignidad de la persona aparece como inspiración y fundamento de los derechos fundamentales... En otros términos, la dignidad de la persona se materializa en el reconocimiento de los derechos constitucionales inviolables, precisamente por ser inherentes a la propia dignidad. Si esto es así, la dignidad de la persona se configura como un principio dinámico que articula y sistematiza todos y cada uno de los derechos fundamentales. Es obligada, por tanto, una interpretación articulada y dinámica de los derechos fundamentales, tendente a dar contenido y a afirmar la vigencia del valor-guía dignidad de la persona. Esta concepción dinámica de la dignidad de la persona se ve refrendada por el reconocimiento del *libre desarrollo de la personalidad*, como verdadera meta de la efectiva vigencia de aquellos derechos... La clave de bóveda en la interpretación del alcance y límites de protección de los *derechos fundamentales* es el entendimiento de los mismos *como realidades normativas dinámicas, configuradoras de la dignidad de la persona*.²⁵

La dignidad de la persona quedaría de este modo reducida a un principio inspirador, dinámico, que articula y sistematiza los derechos humanos. Un valor-guía, pero, al mismo tiempo, un resultado configurado por las realidades normativas dinámicas, que son los derechos fundamentales.

3. LA DIGNIDAD PERSONAL, EL DERECHO A LA VIDA Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD CORPORAL EN TRES SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL

Expuesta queda en los apartados anteriores la trascendencia que tiene la delimitación del concepto de dignidad de la persona para una justa aplicación de las normas jurídicas sobre los derechos humanos. Según qué se entienda por “persona humana”, su dignidad y sus derechos inherentes serán diferentes, o bien, se aplicarán con mayor o menor alcance. Como dice Seifert, “comprender la dignidad de la persona es condición para la comprensión de sus derechos”.²⁶

Ello puede comprobarse examinando algunos pronunciamientos del Tribunal Constitucional español.

3.1. SENTENCIA SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO

En esta resolución, de 11 de abril de 1985, se dijo que no era contrario a la definición constitucional, “todos tienen derecho a la vida”, una ley que declarara no punibles algunos supuestos de aborto. El razonamiento parte de las siguientes premisas:

- La vida humana es un devenir iniciado en la gestación, en la cual “una realidad biológica” va tomando corpóreamente configuración humana; es un pro-

ceso continuo, sometido por efecto del tiempo a cambios cualitativos (sic) somáticos y psíquicos.

- La gestación genera un *tertium* existencialmente distinto a la madre.
- En ese proceso tiene especial trascendencia el momento desde el que el nasciturus es susceptible de la vida independiente, esto es, susceptible de adquirir plena individualidad humana.
- La vida del nasciturus es un bien jurídico, cuya protección es exigida por el derecho constitucional a la vida, pero eso no quiere decir que el nasciturus sea titular del derecho a la vida, porque éste es predicable sólo de las personas ya nacidas y no del nasciturus.²⁷
- Cuando ese bien jurídico a proteger entra en conflicto con otros bienes protegibles, como la vida y la dignidad de la mujer, hay que ponderar ambos y decidir las condiciones en las que uno de ellos ha de prevalecer sobre el otro.

Desde estas premisas, se concluye que los supuestos o indicaciones despenalizadas no son contrarios al precepto constitucional que protege el derecho a la vida, por prevalecer, en cada caso, la vida o la dignidad de la mujer.

Como vemos, el “nasciturus” es, según el Tribunal, un “tertium”, distinto de la mujer-madre. Pero en cuanto a su naturaleza, poco más se avanza, más allá de esos términos latinos, que se diría el Tribunal teme traducir. Resulta ser, desde luego, una realidad biológica, y parece que se le considera un ser vivo humano, protegible por el Derecho, pero, en todo caso, no una persona humana, por lo que no es titular del derecho a la vida que tiene toda persona humana “(todos”, según el art. 15 de la Constitución).

Cuando en la sentencia se habla de persona y de dignidad se refiere a la mujer-madre, no al nasciturus; la dignidad, se dice, es un valor de la persona, y la que se llama manifestación singular de la dignidad como autodeterminación consciente y responsable es predicable de la mujer, no del nasciturus.

Expresa y definitivamente se excluye la calificación de persona para el nasciturus en el Fundamento Sexto, con base en lo establecido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos:

“En cuanto a la interpretación del artículo 15 (de la Constitución: “todos tienen derecho a la vida”), de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España, lo cierto es que la versión auténtica francesa utiliza expresamente *el término “persona”* en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —al igual que lo hace la versión auténtica española—, y en el artículo 2 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales. Y si bien el Tribunal de Derechos Humanos no ha tenido ocasión de pronunciarse sobre este extremo, la Comisión Europea de Derechos Humanos, en su función relativa a la admisión de demandas, sí lo ha hecho en relación con el artículo 2 del Convenio, en el asunto 8.416/1976, en su decisión de 13-5-1980, poniendo de manifiesto, por lo que se refie-

re a la expresión *everyone* o *toute personne* de los textos auténticos, que, aunque no aparece definida en el Convenio, la utilización que de dicha expresión se hace en el mismo y el contexto dentro del cual se emplea en el mencionado artículo 2 lleva a sostener que *se refiere a personas ya nacidas y no es aplicable al nasciturus*".

Se habla también de cambios cualitativos (y no cuantitativos, como acredita la ciencia médica) somáticos en el proceso gestacional vital, y en concreto se cita el momento en el que el feto adquiere viabilidad, es decir, es susceptible de adquirir plena individualidad humana. Ni siquiera aquí se atribuye al feto viable la condición de persona, sino de individuo. En todo caso se habla, pues, sólo de persona para referirse al ya nacido. Ese "tertium", realidad biológica, no personal, pero existencialmente distinto de la madre, que en un momento de su desarrollo, cuando es viable, adquiere susceptibilidad de adquirir individualidad humana, sólo llega a ser persona con el nacimiento.

La crítica a esta formulación, que parte de la existencia autónoma de "otro" ser vivo, humano, el embrión, distinto de la madre, pero sin dignidad personal, no es fácil hacerla desde la definición clásica de persona, dada por Boecio y asumida por Santo Tomás de Aquino, en la que el término "sustancia" alude a un ente autónomo en sí mismo. Porque al reconocer que el nasciturus es un *tertium*, se está hablando de un ente autónomo en sí mismo, con entidad sustancial, pero que no es persona, sencillamente porque no ha nacido, y el Derecho sólo reconoce como personas, según esa tesis, a los seres humanos nacidos.

Pero al no reconocerle entidad personal, dignidad humana, se posibilita que la dignidad personal se atribuya o no al ser humano en función de diversos cambios en el desarrollo vital: la viabilidad del embrión, su nacimiento, pero también, ¿por qué no?, la infancia no consciente, la vida vegetativa o en coma, la ancianidad con demencia senil, o cualquier estado de pérdida de consciencia más o menos permanente.

En suma, se trata de una dignidad atribuida en virtud de la sanción de un legislador. Desde luego, en las sociedades modernas, este legislador es el Estado nacional o la comunidad internacional, y ello conduce a que los Derechos Humanos no sean independientes de la voluntad humana, sino reglas convencionales dictadas por los principios de la "convenience and necessities of life", cuyas fuentes residen en, por un lado, el consenso o arreglo de diferentes egoísmos, y, por otro, en la voluntad del Estado, el legislador o la sociedad.²⁸

Por el contrario, unos derechos humanos siempre válidos, mientras el hombre sea hombre, atemporalmente, no pueden fundamentarse en una dignidad humana variable según la voluntad de un legislador, sea humano o sea divino. El asesinato de un inocente no es malo porque está prohibido, sino porque es contrario a la naturaleza esencial del hombre como persona.²⁹ Y en esa naturaleza se comprende no sólo lo que el hombre ya es, sino lo que es potencialmente,³⁰ por lo que la misma dignidad subsiste mientras la persona existe, sin depender de la realización de las capacidades de la persona.

“Hay un *momento* —dice Seifert— en la dignidad de la persona cuyo conocimiento presupone una intuición en la sustancialidad espiritual del ser de la persona y que pertenece inalienablemente a la persona”.³⁴

En el fondo, la filosofía kantiana y el idealismo alemán reconocen el ser personal sólo en el sujeto consciente, en el hombre “despierto”, y la sentencia comentada sobre el aborto, al afirmar que el derecho a la vida no pertenece sino a una persona nacida, está diciendo que el embrión carece de capacidad de “ser persona de hecho”, y niega que el derecho a la vida se funde en el “ser persona mismo”, sino en la capacidad de realizarse de hecho como tal.

Sería necesario, por tanto, fundar categóricamente, desde la filosofía jurídica, e incluso desde la ética, para que el Derecho pudiera partir de ello, que el embrión, desde el primer momento de su existencia, es persona.

3.2. SENTENCIA SOBRE UN PRETENDIDO DERECHO A LA PROPIA MUERTE

El Tribunal Constitucional español, en sentencia de 27 de junio de 1990, se pronunció sobre la pretensión de un grupo de presos acerca de su derecho a no ser alimentados forzosamente, para poder seguir la huelga de hambre que mantenían voluntariamente, con el fin de conseguir que no se les mantuviera dispersos en varias prisiones y se les reunificara en una misma prisión.

Puesto que en este caso se trata de seres humanos adultos, ninguna duda tiene el Tribunal sobre su dignidad personal, afirmando rotundamente que la dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona y que ha de permanecer inalterada cualquiera que sea la situación en que la persona se encuentre, constituyendo un mínimun invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar.

Se vierten a continuación, afirmaciones que merece la pena resaltar:

- El artículo 15 de la Constitución no garantiza el derecho a la propia muerte. La decisión de arrostrar la propia muerte no es un derecho, sino simple manifestación de libertad genérica.
- Es relevante la finalidad perseguida por ese acto de libertad, pues no es lo mismo perseguir fines lícitos, en cuyo caso no podría impedirse ese acto de libertad, o fines ilícitos.
- El derecho fundamental a la vida impone al Estado el deber de proteger la vida, aun sin contar con la voluntad de su titular, e incluso cuando no se trate de titulares de ese derecho (se hace aquí por el Tribunal expresa cita de la sentencia sobre el aborto, esto es, al *nasciturus*, en cuanto se dijo en ella no ser titular de ese derecho).
- El deber del Estado de proteger la vida de un preso tiene una realización “equilibrada y proporcionada”, en cuanto se procede a la intervención médica contra la voluntad de la persona, sólo si hay “riesgo serio” de su vida y “prohibiendo que se suministre alimentación bucal en contra de la voluntad cons-

ciente del interno”, pues el empleo de ésta “podría ser entendido como una humillación”, un trato inhumano o degradante, constitucionalmente proscrito.

Destaca en esta resolución, en primer lugar, la negativa a un pretendido derecho subjetivo a la muerte, y a la afirmación de que la voluntad de arrostrar (hacer cara, sin cobardía) la propia muerte, como manifestación de libertad, no debe ser impedida si esa voluntad persigue finalidades lícitas.

En segundo lugar, se autoriza la alimentación forzosa sólo en estado de inconsciencia de la persona, pues lo contrario constituiría un trato degradante, atentatorio a la dignidad de la persona.

La autodeterminación libre, responsable y consciente se toma así de nuevo como manifestación singular de la dignidad de la persona, para justificar ahora una medida, la alimentación forzosa, que no parece suponga menos desprecio a la libertad del sujeto, cuando se hace en periodos de pérdida del conocimiento.

Pero traigo además esta sentencia a colación porque hace una referencia genérica a finalidades lícitas o ilícitas para respetar o no la libre voluntad de afrontar la propia muerte. Se adjetiva el fin con la licitud, “objetivos amparados por la ley”, en el caso, conseguir que la Administración penitenciaria modificara el ejercicio de sus potestades legítimas.

Si por licitud se entiende conformidad con el ordenamiento jurídico, se parte de la voluntad del Estado como límite o criterio del deber de no impedir que una persona arrostre voluntariamente su muerte.

No hay referencia a criterios objetivos, superiores a la voluntad de la ley positiva. En último término, la dignidad de la persona humana queda supeditada a lo dispuesto por la ley estatal.

Queda manifiesto, también en esta sentencia, que el Derecho no cuenta con un concepto objetivo de dignidad humana, que permita definir los derechos fundamentales con criterios no modificables por el consenso.

3.3. SENTENCIA SOBRE LA ESTERILIZACIÓN DE DEFICIENTES PSÍQUICOS INCAPACES

En sentencia de 14 de julio de 1994, el Tribunal Constitucional declaró conforme al derecho fundamental a la integridad física y moral el precepto contenido en el último inciso del párrafo segundo del artículo 428 del Código Penal, que dice: “Sin embargo, no será punible la esterilización de persona incapaz que adolezca de grave deficiencia psíquica cuando aquélla haya sido autorizada por el juez a petición del representante legal del incapaz, oído el dictamen de dos especialistas, el Ministerio Fiscal y previa exploración del incapaz”.

Hay que añadir que el artículo 428 citado, desde su reforma de 1983, exime de responsabilidad penal la esterilización propia, consentida por persona mayor de edad y capaz, admitiendo la autodeterminación en orden a la integridad física en este supuesto, así como en los de trasplante de órganos y cirugía transexual.

En consecuencia, dado que no se ha planteado la constitucionalidad de la despenalización de las lesiones consentidas, no entra directamente el Tribunal en el estudio de la cuestión de la disponibilidad del propio cuerpo o incluso de la vida, sino que analiza sólo si la sustitución del consentimiento del incapaz, que, por tal causa, no puede prestarlo libremente, se regula en la ley con las debidas garantías.

Por ello, el objeto de este estudio requiere destacar de la sentencia las afirmaciones siguientes:

- La deficiencia ha de ser grave, generadora de la imposibilidad de comprender los aspectos básicos de la sexualidad.
- Las garantías legales han de ser suficientes para que, sin otra mira que el interés del incapaz, se favorezcan sus condiciones de vida y su bienestar.
- La vigilancia constante del incapaz, encaminada a la represión absoluta de su sexualidad, podría ser contraria a su dignidad, al libre desarrollo de su personalidad y a su integridad moral.
- La esterilización hace posible el ejercicio de la sexualidad sin el riesgo de la procreación, cuyas consecuencias no puede asumir un incapaz ni disfrutar de las satisfacciones que la paternidad comporta, lo que es más grave en la mujer por el embarazo.
- Los fines perseguidos por la esterilización son legítimos y proporcionada la medida establecida.

Merecen exponerse los argumentos de los dos votos particulares contrarios al fallo de esta sentencia, defensores de la inconstitucionalidad de la norma enjuiciada:³²

- El derecho a la integridad corporal es un derecho fundamental, esencial, inalienable, personalísimo, irrenunciable e indisponible, que no permite ser lesionado mediante la sustitución del consentimiento del incapaz, sustitución que de algún modo convierte a la persona en objeto.³³
- El bienestar del deficiente no es un derecho fundamental, y los fines de la esterilización regulada son difusos. En el fondo, la finalidad de la norma es eugenésica, y conlleva una relativización de los derechos de la persona, que se fundan directamente en la dignidad del hombre. Con la misma racionalidad podría predicarse la castración de los psicópatas o psicóticos, real o potencialmente asesinos de predecible reincidencia.
- No se trata con esta medida de proteger la dignidad de la persona, sino que por intervención de terceros se lesiona algo tan propio de la dignidad de la persona como es su integridad física. El respeto a la dignidad de la persona está en el meollo de todos los derechos fundamentales y es frontera insalvable para el legislador.

Jurídicamente, la referida sentencia no es, desde luego, de las más felices del Tribunal. Y no sólo por la fuerza de los argumentos de los votos particulares discrepantes. La mención del ejercicio de la sexualidad sin riesgos, como faceta del libre desarrollo de la personalidad, y el rechazo a su represión, fueron tratadas de muy

diversa manera en la sentencia 89/1987, en la que se dice: “Que la sexualidad sea parte importante de la vida del hombre es, desde luego, afirmación que puede ser asumida sin reparo, pero de ello no se sigue, en modo alguno, que la abstinencia sexual aceptada por decisión propia, o resultado de la privación legal de libertad, ponga en peligro la integridad física o moral del abstinentes, tanto más cuanto se trata de una abstinencia temporal como aquí es el caso... La privación de libertad, como preso o como penado, es un mal, pero de él forma parte, sin agravarlo de forma especial, la privación sexual”.

Puede aducirse que es económica y socialmente costoso acoger niños de nacimiento no deseado, cuidar adecuadamente a los deficientes u organizar las relaciones sexuales de presos, pero la cuestión es más profunda: la necesidad de definir con la mayor nitidez el concepto de la dignidad de la persona humana, es indispensable para conseguir un progreso efectivo en el respeto a los derechos humanos o fundamentales.

En este orden de cosas, partiendo de que en el artículo 15 de la Constitución se une la protección del derecho a la vida y el de la integridad física y moral, puede afirmarse que estos derechos tienen el mismo fundamento en la dignidad sustancial de la persona humana, que no puede ser suspendida ni aniquilada por ningún sujeto. Desde una postura iusnaturalista, Messner opone frente a la esterilización:

“Las leyes de esterilización violan la justicia, pues el uso de las facultades corporales en perjuicio de la comunidad no elimina el derecho a la integridad, sino que justifica solamente el impedimento de su uso, por lo que la comunidad posee el derecho de aislar a los débiles mentales, si esto es necesario para impedir su reproducción”.³⁴

Pero esta doctrina es insuficiente. Lo que en nuestro mundo está en cuestión, y late en el fondo de la discusión sobre la dignidad de la persona humana, es la relación entre naturaleza y libertad humanas, manifestada en una tensión que se resuelve “con una división dentro del hombre mismo”,³⁵ porque *el cuerpo humano, su integridad, aparece como algo extrínseco a la persona y a su libertad. Algo que la persona “tiene”, en vez de algo que la persona “es”*.

Así, en esta sentencia sobre la esterilización, se da preeminencia al espíritu —libre ejercicio de la sexualidad (libertad)— frente al cuerpo —riesgo de procreación (naturaleza)—. No se considera que la división introducida en el cuerpo —esterilización— divide también a la persona, porque ésta “no puede reducirse a una libertad que se autoproyecta, sino que comporta una determinada estructura espiritual y corpórea”,³⁶ de forma que la libertad se predica de la persona, que es unidad de alma y cuerpo, y por ello no puede hablarse de bienestar o de libre desarrollo de la personalidad cuando se desprecia el cuerpo, tratándolo como un objeto que se puede mutilar, por uno mismo o por otros, sea o no con el propio consentimiento.

En definitiva, se comprueba la necesidad de exponer al Derecho que la persona humana tiene una realidad sustancial tal, que su vida y su integridad, su cuerpo, no

pueden quedar supeditados, en cuanto a su disponibilidad, al albur de la voluntad del legislador, como hemos visto reflejado en las tres sentencias referidas.

4. DIGNIDAD DEL HOMBRE COMO PERSONA FÍSICA O "PERSONA EN EL CUERPO

En suma, el concepto de dignidad de la persona humana es básico para la ordenación jurídico-positiva española, en virtud de su rango constitucional, como fuente u origen de los derechos fundamentales de la persona, que sirven de límite y de criterio interpretativo de todas las normas jurídicas vigentes.

Ese concepto de dignidad no está bien y claramente definido en la doctrina constitucional, prevaleciendo tesis ancladas en la filosofía jurídica idealista, que llevan a dejar en manos de cada legislador o del intérprete, la expresión del contenido sustancial de los derechos fundamentales y de la dignidad humana de la que derivan.

Exponer al Derecho un concepto objetivo de dignidad de la persona humana es una de las tareas más importantes que tiene hoy la filosofía jurídica, y puede hacerse profundizando en las claves de una antropología realista.

Mediante una filosofía personalista, que ahonde en el significado esencial del cuerpo humano, como expresión plena de la persona, se puede ofrecer al Derecho una noción de dignidad humana capaz de superar concepciones reduccionistas, que no han podido evitar las grandes tragedias de nuestro siglo.

En el lenguaje jurídico español, se denomina persona física al individuo humano, a la persona corpórea, frente a la llamada persona moral o jurídica o colectiva, entidad a la que el Derecho le concede la cualidad de persona.

Pero el término "persona física", que encabeza este epígrafe, en el que doy al adjetivo "física" la segunda acepción del diccionario de la lengua española, "pertenciente o relativo a la constitución y naturaleza corpórea", quiere aludir al concepto de "persona en el cuerpo", utilizado por J. Seifert,³⁷ y también a las ideas sobre el hombre como "cuerpo entre los cuerpos", o "el cuerpo como expresión de la persona".³⁸

Ha prevalecido en la *historia* una antropología que ha despreciado la importancia del cuerpo humano en el ser personal.

Para *Pitágoras*, *Sócrates* y *Platón*, el cuerpo es un elemento secundario: "el hombre es su alma". También el estoicismo y alguna ascética cristiana despreciaron el cuerpo, "cárcel del alma". Por el contrario, *Aristóteles*, *Boecio* y *Santo Tomás de Aquino*, consideran el cuerpo como elemento sustancial del hombre, y unido al alma componen una estructura sustancial, la persona, sujeto único operativo.

En la época moderna, *Descartes* considera el cuerpo como una máquina, que no forma parte de la esencia del hombre. Posteriormente, el idealismo suprime el cuerpo como realidad humana, que se reduce al pensamiento. Frente al alma-sujeto, el cuerpo-objeto. El pensamiento jurídico moderno está influido por estas tesis idealistas, y así se refleja en las sentencias antes expuestas, sobre todo en la de esterilización.

Existen, sin embargo, *en la actualidad* corrientes filosóficas que otorgan una importancia esencial al componente corporal de la persona, a fin de descubrir cuál es el significado más profundo de su dignidad. Se trata de *tesis personalistas*, unidas al pensamiento cristiano, que presentan la novedad de considerar al *cuerpo humano como elemento esencial de la persona humana*.

Juan Pablo II, en audiencias públicas realizadas a partir del 24 de octubre de 1979, ha expuesto una tesis que por su contenido filosófico conviene tener en cuenta: *El hombre es sujeto no sólo por su autoconciencia y autodeterminación, sino también a base del propio cuerpo. La estructura de este cuerpo es tal que le permite ser el autor de una actividad puramente humana. En esta actividad, el cuerpo expresa la persona*.

Continuando estas reflexiones, a partir del texto bíblico del Génesis, el 20 de febrero de 1980, añadía: *El cuerpo, y sólo él, es capaz de hacer visible lo invisible: lo espiritual y lo divino*.

El 21 de noviembre del mismo año hace otra afirmación rotunda: *el sexo, en cierto sentido, es constitutivo de la persona, no sólo atributo de la persona*.

Y también: *El cuerpo, que a través de la propia masculinidad y feminidad ayuda a los dos desde el principio ... a encontrarse en comunión de personas, se convierte de modo especial en el elemento constitutivo de esa unión* cuando se hacen marido y mujer.

Unido a este *significado relacional del cuerpo y de la persona humana, como donación*, está el significado "generador del propio cuerpo: la masculinidad encierra en sí el significado de la paternidad, y la feminidad el de la maternidad".

Podría de este modo concluirse que, según esta tesis del pensamiento personalista cristiano contemporáneo, *en esa capacidad de entrega y de acogida, de la persona manifestada en su cuerpo, encuentra el hombre su dignidad, su plenitud humana*. Capacidad de relación que se tiene con independencia de las limitaciones de edad, salud, consciencia o ignorancia que circunstancialmente afecten a la persona, incluso las anormalidades congénitas, porque esa persona tiene también, en su ser, la capacidad de relación que la dignifica, aunque no puede ejercerla "in actu".

Estas ideas no descubren algo esencialmente distinto de lo que la filosofía tomista moderna ha señalado, al hablar del cuerpo humano, definiéndolo en su carácter totalitario o cuasi-objetivo, expresivo y relacional,³⁹ pero es muy importante señalar que se hacen, según su propio autor, "basándose no en un análisis primordial metafísico, sino en una concreta subjetividad bastante clara del hombre... una intuición típicamente humana del significado del propio cuerpo".⁴⁰

La coincidencia de los análisis realizados desde la intuición subjetiva y desde la metafísica, puede significar un gran avance en la percepción completa de la dignidad de la persona humana.

No están lejos de estas bases antropológicas las tesis de Seifert sobre *la dignidad del hombre, como "persona en el cuerpo"*, que en una vulgarización jurídica he llamado "persona física", y que sintetizaré en lo siguiente:

- El hombre se caracteriza, ante todo, como persona, no meramente como animal racional; lo esencial al hombre es ser una persona, porque cada hombre es único e irrepetible; además, específicamente, lo que distingue al ser humano como persona es que es una persona corpórea, “persona en el cuerpo”; el cuerpo pertenece a la totalidad del ser persona humana.
- El valor y la dignidad de la persona es lo que funda los derechos humanos; éstos sólo son posibles si se considera que la naturaleza esencial del hombre como persona es la fuente inmutable de la dignidad; el espíritu humano no “pone” la dignidad personal, sino que la encuentra y descubre.
- La persona no es sólo una esencia ordenada a la autorrealización, sino a la relación, a un tiempo de acogida y de entrega, a otras personas, por sí mismas, no porque son aceptadas; la persona es un ser ordenado a la comunidad personal auténtica con otras personas.
- Ser persona es, en definitiva, posesión inalienable y, al mismo tiempo, conquista, porque “la persona, a diferencia de la materia y del animal, no es simplemente lo que es, sino que debe llegar a ser lo que es”.⁴¹

La dignidad de la persona es, pues, una vocación y una conquista, no sólo una posesión que no se puede perder, porque puede aumentar, fruto de la actualización positiva de los valores.

A partir de esta posición filosófica, puede llegar a aceptar un concepto jurídico de persona, realista, objetivo, válido para todos, por estar basado en la propia experiencia de cada ser humano, que constituya el centro o raíz de los derechos humanos, constitucionalmente reconocidos como fundamentales, cuyo contenido no quedaría así supeditado a la opinión de una circunstancial mayoría.

NOTAS

1. GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: "La aplicación del Derecho en los sistemas políticos continentales", en el vol. "La crisis del Derecho y sus alternativas". Consejo General del Poder Judicial, 1995.
2. Así lo califica el artículo 1 de su Ley reguladora, L. O. 2/79, de 3 de octubre.
3. Artículo 40.2 de la citada ley.
4. Artículo 1 de la Ley 2/79.
5. Por ello ha sido llamado "legislador negativo".
6. Fundamento Jurídico 8.º.
7. F. J. 3.º.
8. F. J. 4.º.
9. F. J. 4.º.
10. Así, en la sentencia de 25-3-1996, el Tribunal se refiere a la dignidad calificándola como "profesión de fe en el hombre", y en la del 28 siguiente se habla de "los principios elementales de justicia inherentes a la dignidad de la persona y al Estado de Derecho" ("B.O.E." de 27-4-1996).
11. PUFENDORF: *De iure naturae et gentium*.
12. PÉREZ LUÑO, A.: *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, 1986, p. 49.
13. PÉREZ LUÑO, A.: *Ob. cit.*, p. 318. Citado por este autor y obra, p. 215: I. KANT: "Ueber den Gemeinspruch: Das mag in der Theorie richtig sein, taugt aber nicht für die Praxis".
14. MESSNER, J.: *Ética social, política y económica a la luz del Derecho Natural*, Rialp, 1967, p. 147.
15. *Ob. cit.*, p. 325.
16. BASILE, S.: "Los valores superiores, los principios fundamentales y los derechos y libertades públicas, en la obra colectiva, la Constitución española de 1978", *Civitas*, 1981, p. 273.
17. Peces Barba, sin embargo, desde una postura que él llama dualista, acerca de la fundamentación de los derechos humanos, intentando superar iusnaturalismo y positivismo, sostiene que uno es el ámbito de los valores y otro el de su consagración positiva, de modo que sería "un poder democrático y una sociedad democrática", lo que funda la validez de las normas constitucionales. R. Spaemann denomina a tales proclamaciones de derechos "edicto de tolerancia revocable".
18. BASILE: *Ob. cit.*, p. 273.
19. MESSNER, J.: *Ob. cit.*, p. 444.
20. FERNÁNDEZ-GALLIANO y DE CASTRO CID: *Lecciones de Teoría del derecho y Derecho Natural*, Ed. Universitarias, 1995, p. 291.
21. E. BLOCH: *Derecho natural y dignidad humana*, Aguilar, 1980, p. 209.
22. MAIHOFFER, W.: *Rechtstaat und menschliche Würde*, 1968, p. 10, cit. por Pérez Luño, *ob. cit.*, p. 318.
23. PÉREZ LUÑO: *Ob. cit.*, p. 318.
24. Sentencias de 15 de octubre y 20 de diciembre de 1982, reiteradas.
25. MONTALBÁN AVILÉS, A.: "El derecho a la vida y la disponibilidad sobre la propia vida. Su constitucionalidad", en *Cuadernos de Derecho Judicial*, ed. por CGPJ, Madrid, 1993.
26. J. SEIFERT, rector de la Academia de Filosofía de Liechtestein: "El hombre como persona en el cuerpo", en *Espíritu*, XLIV-1995, p. 146.
27. Se basa esta trascendental afirmación en un pronunciamiento ajeno, en concreto la Decisión de 13-5-1980 de la Comisión Europea de Derechos Humanos, en el sentido de que sólo las personas nacidas, y no el feto, tienen derecho absoluto a la vida.
28. SEIFERT: *Ob. cit.*, p. 146.
29. SEIFERT: *Ob. cit.*, p. 145.

30. Cf. R. SPAEMANN: "Sobre el concepto de dignidad humana", en Böckenforde & Spaemann, "Derechos humanos y dignidad humana. Presupuestos históricos: forma secular. Comprensión cristiana". Stuttgart. Klett-Cotta, 1987, cit. en SEIFERT, cit., p. 150.
31. SEIFERT: *Ob. cit.*, p. 151.
32. Suscritos por los magistrados José Gabaldón López y Rafael Mendizábal Allende.
33. "Expropiar una decisión tan personalísima representa la codificación del hombre", BUENO ARÚS, F., en *Límites del consentimiento en la disposición del propio cuerpo, desde la perspectiva del Derecho Penal*, p. 28, Univ. Córdoba, 1985.
34. MESSNER: *Ob. cit.*, p. 510.
35. JUAN PABLO II: "Veritatis Splendor", n.º 48.
36. JUAN PABLO II: "Veritatis...", n.º 48.
37. J. SEIFERT: *Ob. cit.*, pp. 129-156.
38. JUAN PABLO II: "Veritatis Splendor", 48-50. "Familiaris Consortio", 92. Audiencias del 24-10-1979 y ss., transcritas en "Varón y mujer. Teología del cuerpo", *Palabra*, 1995. Se ha llegado a hablar de una "escuela de Lublin y Liechtenstein" como encuentro de dos filosofías personalistas realistas de nuestro siglo.
39. J. CRUZ CRUZ: En GER, voz, "cuerpo humano".
40. Audiencia del 31 de octubre de 1979, "Varón y mujer", p. 58.
41. SEIFERT: *Ob. cit.*, p. 153.

PRINCIPALES CUESTIONES PSICOLÓGICAS RELACIONADAS
CON LAS ACTIVIDADES ANFIBIAS

Miguel Ángel Ramos Gabilondo

Licenciado en Psicología

Profesor-Tutor de la Facultad de Psicología del Centro Asociado
de la UNED Calatayud

Psicólogo de la Sección de Actividades Anfibias

PRINCIPALES CUESTIONES PSICOLÓGICAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ANFIBIAS

Miguel Ángel RAMOS GABILONDO

I. RENDIMIENTO HUMANO EN CONDICIONES HIPERBÁRICAS

I.1. VARIABLES DEL AMBIENTE HIPERBÁRICO

En todo tipo de actividad física o deportiva nos encontraremos con una serie de variables facilitadoras y otras dificultadoras que forman parte del ambiente que rodea a dicha práctica. En el buceo, la mayoría de las variables ambientales que nos encontramos realizan una influencia negativa; entre ellas, las más importantes son:

- a) Limitación de movimientos (producidos por el equipo y el medio acuático).
- b) Características del medio acuático (temperaturas, visibilidad, presión, etc.).
- c) Problemas respiratorios (presión del gas, retención de CO₂, hipoxia, etc.).
- d) Efectos psicofísicos:
 - Ansiedad
 - Disminución del rendimiento sensorial: discriminación visual y táctil, localización de sonidos, orientación, cálculo de distancias, etc.

El buceador debe realizar actividades complicadas en circunstancias ambientales adversas, por lo que el esfuerzo físico y psíquico deberá ser mayor para obtener unos resultados deseables. Esto nos lleva a inferir que toda persona que se dedique al buceo debe tener unas adecuadas aptitudes para el mismo y una buena preparación técnica, física y psicológica.

I.2. PRINCIPALES APTITUDES DEL BUCEADOR

Las actividades a realizar por el buceador en sus inmersiones son muy variadas; para la ejecución de las mismas será imprescindible la utilización de una gran cantidad de aptitudes; entre las más importantes se encuentran:

a) *Percepción*. El buceador debe tener una gran capacidad de observación y realizar actividades de vigilancia y exploración submarina.

b) *Memoria*. La utilización de esta aptitud es imprescindible para el buceador, ya que o bien debe recordar la información recibida en superficie con relación a la actividad subacuática a realizar o debe recuperar la información obtenida en su inmersión.

c) *Concentración*. Es importantísima para la seguridad y el rendimiento del buceador, ya que una distracción o la falta de atención en ciertas situaciones puede tener consecuencias irreversibles.

d) *Aptitudes espaciales*. Relacionadas con la autopercepción, orientación y navegación en ambiente acuático.

e) *Toma de decisiones*. Podríamos calificarla como la más importante de las aptitudes, pues el buceador tendrá que decidir y optar por respuestas que unas veces serán previstas, pero otras se efectuarán en situaciones de emergencia y las reacciones nunca deben ser instintivas, sino racionales e inmediatas.

Por lo que deberá existir una gran preparación en resolución de problemas previa a la inmersión.

f) *Aptitudes psicomotoras*. Se refiere a la aplicación de una determinada fuerza a herramientas o equipos.

I.3. EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO EN CONDICIONES HIPERBÁRICAS

Existen diversos estudios que intentan cuantificar la correlación existente entre la variable independiente, presión y otras variantes dependientes como el rendimiento intelectual, rendimiento perceptivo y rendimiento psicomotor, la mayoría realizados en simuladores hiperbáricos. "En general, el rendimiento humano disminuye gradualmente a medida que aumenta la presión y más rápidamente en cuanto la presión continúa aumentando; el rendimiento intelectual, además, tiende a disminuir en mayor proporción y de forma más repentina que el perceptivo y motor" (Colodro).

a) *Rendimiento intelectual*

En tareas simples se observa que entre 4 y 7 ATA aparece una ligera disminución del rendimiento del 10% respecto a la superficie; entre 7 y 10 ATA con un 60% de disminución. Con procesos mentales superiores se han percibido decrementos del rendimiento del 33% a 4 ATA, lo que induce a pensar que cuanto más complicada sea la tarea a realizar aparecerá una mayor disminución del rendimiento con el aumento de presión.

b) Rendimiento perceptivo

El tiempo de reacción simple presenta una tendencia a disminuir de forma lineal con el aumento de la presión entre 1 y 10 ATA.

Aquí también se verifica la hipótesis de la complejidad, siendo menor el rendimiento perceptivo conforme aumenta la complejidad de la tarea a percibir, pero con una menor reducción del rendimiento que en tareas intelectuales.

c) Rendimiento psicomotor

Este tipo de rendimiento es similar al de las tareas intelectuales, aunque con una disminución del rendimiento menos acentuada, no superando el 10% a 10 ATA y llegando al 35% a 13 ATA.

I.4. CAUSAS DE LA DISMINUCIÓN DE RENDIMIENTO EN CONDICIONES HIPERBÁRICAS

Existen varias hipótesis para explicar los efectos de las condiciones hiperbáricas sobre el rendimiento humano.

Unas inciden sobre la presión parcial del nitrógeno, otras a la retención y tensión del anhídrido carbónico en tejidos, también algunas han buscado una explicación psicológica; pero no es de descartar un efecto combinado de los tres factores: presión parcial de oxígeno, nitrógeno y factores psicológicos.

Aunque pudieran influir otras variables en el decremento de rendimiento, no debemos olvidar que una de las más importantes es la psicológica, tanto en el aspecto cuantitativo, pues "se pueden citar datos concretos sobre porcentajes de disminución del rendimiento atribuibles a la ansiedad y al estrés generalizado impuesto por las inmersiones operativas: dicho porcentaje se ha cuantificado en un 25% para tareas psicomotoras del 30% en tareas perceptivas y del 37% en las de tipo intelectual" (Colodro), como en el cualitativo, pues será una de las pocas variables sobre las cuales nosotros podremos incidir y mejorarla, cuestión que más adelante se tratará en profundidad.

I.5. ¿CÓMO MITIGAR EL DECREMENTO DEL RENDIMIENTO?

Ante la evidencia irrefutable y contrastada de la disminución del rendimiento en la actividad hiperbárica sólo nos queda una pregunta: ¿Cómo podemos conseguir que los efectos negativos sean los mínimos posibles?

Los principales factores en los que nosotros podemos incidir son:

a) Profundidad de inmersión

Cuanto mayor es la profundidad mayor es el decremento del rendimiento. Siendo los 30 m. la profundidad mínima a partir de la cual empiezan los principales pro-

blemas, por lo que es recomendable de una forma general, y sobre todo para principiantes, no sobrepasar excesivamente este límite. Aunque el personal sea muy experimentado, y siempre que no sea imprescindible para el cumplimiento de la misión, la profundidad máxima recomendable para una operación anfibia estará entre 40 y 55 m.

b) Frecuencia de inmersión

Si aumentamos el número de inmersiones progresivamente, nuestra adaptación al medio hiperbárico se incrementará, con lo que el rendimiento aumentará.

c) Preparación en superficie

Debido a que el tiempo de inmersión es limitado (tiempo de descompresión, si fuera necesaria, autonomía del equipo, etc.), hay que intentar ensayar, cuanto sea posible, todas las actividades a realizar en la inmersión y la resolución de las posibles incidencias durante la misma.

De esta forma conseguiremos que nuestra ejecución sea más adecuada y la toma de decisiones en condiciones desfavorables sea más idónea al tenerlas previstas.

d) Selección del personal

Si conseguimos seleccionar entre los aspirantes aquellos que reúnen unas capacidades físicas y psicológicas más adecuadas para el buceo, obtendremos un mayor rendimiento en nuestras operaciones.

Hay que tener presente que tanto física como psicológicamente hay unas mínimas aptitudes exigibles a todo buceador, y que cuando se pueda elegir lo haremos entre aquellos más idóneos globalmente, sin que primen las capacidades físicas sobre las psicológicas ni viceversa.

e) Entrenamiento psicológico

Las variables que influyen en el rendimiento psicológico, igual que las que influyen sobre el físico, son susceptibles de entrenar. Si somos capaces de incrementar y potenciar las capacidades psicológicas de los buceadores conseguiremos un incremento en su rendimiento.

II. LA CONDUCTA HUMANA DURANTE LA INMERSIÓN

Si partimos de la evidencia de que las capacidades psicológicas se ven condicionadas por el medio hiperbárico, no nos costará deducir que la conducta en este medio se puede ver sensiblemente modificada.

“En la actualidad se considera que el riesgo en buceo es más psicológico de lo que se cree y afirma, ya que una elevada proporción de accidentes son atribuibles no a fallos materiales del equipo, sino a errores humanos, cuya causa inicial puede estri-

bar en una pérdida de autocontrol asociada posteriormente con fatiga y agotamiento físico" (Colodro).

II.1. ANSIEDAD RASGO-ESTADO

Muchas son las teorías elaboradas alrededor de la ansiedad, así como sus definiciones. Podemos definir la ansiedad como un estado de activación generalizado que produce un desequilibrio interno y causada por una amenaza real o ficticia.

Con relación a las teorías, son las interactivas las que tienen una mayor vigencia en la actualidad, explicando la ansiedad en función de las características personales, las condiciones de la situación y, sobre todo, de la interacción entre la persona y la situación. El supuesto básico del que se parte es el siguiente: "Cualquier manifestación puntual (estado) de ansiedad es consecuencia de la interacción entre cierta predisposición (rasgo) existente en el individuo y características de la situación en que tiene lugar la conducta" (Bermúdez).

II.2. SITUACIONES ANSIÓGENAS EN EL BUCEO

Muchas son las situaciones concretas que pueden provocar una reacción ansiosa en el buceador y para las cuales debe estar perfectamente preparado tanto técnica como, física y psicológicamente. Entre las más importantes tenemos:

- Pérdida o inundación de la embocadura, traqueal o mascarilla.
- Agotamiento de la mezcla respirable.
- Flotabilidad negativa.
- Corrientes y oleajes fuertes.
- Heridas producidas en medio submarino.
- Enfriamiento y cansancio.
- Enredos durante la inmersión.
- Visión de animales marinos peligrosos.
- Falta de visibilidad.
- Orientación en mar abierto.
- Separación de la pareja.

II.3. REACCIÓN ANTE SITUACIONES ANSIÓGENAS

Cada vez está más generalizado un concepto tridimensional de respuesta a la ansiedad. Siguiendo a Bellack y Lombardo encontraremos tres tipos de reacciones:

a) Reacciones cognitivas

En la cual el buceador experimente una serie de pensamientos e ideaciones negativas, y si no es capaz de recuperar el control y afrontar correctamente el problema puede desembocar en un desorden de pánico.

b) Reacciones fisiológicas

Éstas se asocian con un incremento del S.N.S. o del S.N.A. como resultado de la activación del S.N.C. o de la actividad neuroendocrina medida por el S.N.C.

Este incremento de la actividad producirá cambios cardiovasculares y un aumento de la actividad electrodérmica del tono músculo-esquelético y del ritmo respiratorio.

c) Reacciones motoras

Son resultado de la activación fisiológica y de las cogniciones negativas. Entre las cuales encontraremos: tics, gesticulación, tartamudeo, lengua trabada y reducción de la destreza motora, de la habilidad de discriminación perceptiva y ejecución de tareas complejas.

II.4. REACCIÓN DE PÁNICO

Si las conductas del buceador una vez presentado un problema no es la adecuada para solucionarlo y el nivel de ansiedad no se controla sino que va en aumento, se puede llegar a una reacción de pánico que se puede definir como un miedo ciego e irracional, que da lugar a respuestas inadecuadas y desadaptativas; implica la pérdida de control, como consecuencia de la percepción por parte del individuo de que la situación en la que se encuentra o el estímulo presente superan su umbral de ansiedad; es decir, por la percepción de que su bienestar o integridad están en peligro y por la decisión de dedicar todas las energías a su protección, dejando en cierto modo a un lado la búsqueda de una solución racional del problema (Bachrach).

Cualquier situación desconocida, imprevista o que exija del buceador un esfuerzo considerable, puede dar lugar al inicio de una reacción de pánico, dependiendo sus consecuencias de que el individuo sea capaz de recuperar su control personal o lo pierda por completo, en cuyo caso se produce un proceso cíclico con incremento continuo de gravedad.

II.5. MEDIDAS A TOMAR ANTE REACCIONES ANSIÓGENAS

Ante un problema que puede desembocar en una reacción ansiógena que a su vez puede llevarnos a una reacción de pánico, hay que intervenir adecuadamente con la mayor celeridad posible, ya que estas situaciones se retroalimentan mutuamente y cuanto más tardamos en actuar las consecuencias negativas irán aumentando y la posibilidad de éxito decreciendo.

Básicamente, dos son las medidas a tomar frente a las reacciones de ansiedad:

a) Medidas preventivas

- Selección psicológica de los buceadores.
- Formación adecuada de los buceadores.

- Entrenamiento psicológico en técnicas de autocontrol.
- Preparación detallada de las inmersiones, con estudio previo de técnicas y conductas a seguir ante distintos problemas a realizar.

b) Medidas de afrontamiento

- Control de la respiración: con lo que conseguimos el aporte de oxígeno necesario y a la vez nos sirve como técnica de relajación para bajar el nivel de activación.
- Revaluación de la situación: determinando las causas del problema y las formas de superarlo.
- Mejora de la flotabilidad: reduciendo el esfuerzo de ascenso o el mantenimiento en superficie y permitir la recuperación.
- Tranquilización por parte de la pareja: su efecto sobre la calma del afectado puede ser vital, por lo que la compenetración del binomio es fundamental.
- Flotación de espalda y respiración directa del aire atmosférico, si se está en superficie: facilitando el descanso, la recuperación y el intercambio de O₂ y CO₂.

III. SELECCIÓN PSICOLÓGICA DE BUCEADORES

En el proceso de selección de buceadores hay que tener presentes tres aspectos: físico, médico y psicológico.

Este último es el menos atendido, a pesar de existir unanimidad entre la mayoría de los países occidentales de la existencia de unas aptitudes y rasgos de personalidad deseables en quienes aspiran a realizar cursos de buceo, y, por otro lado, de estados psicopatológicos que descalifican para la práctica del buceo o lo hacen desaconsejable.

Por lo tanto, la selección psicológica tendrá una doble finalidad: por un lado, discriminar a aquellos aspirantes que por padecer alguna psicopatología o por otra causa no reúnen las condiciones psicológicas mínimas para ser buceadores; a este primer tipo lo podríamos denominar *selección psicológica clínica*. Por otro lado, será necesario evaluar cuantitativamente las aptitudes psicológicas para el buceo de los aspirantes aptos en la selección psicológica clínica, para seleccionar a los más idóneos y poder entrenar y potenciar sus distintas aptitudes psicológicas durante los cursos de buceo y el resto de tiempo que practiquen esta actividad subacuática. A esta segunda forma de selección la denominaremos *selección psicológica aptitudinal*.

III.1. SELECCIÓN PSICOLÓGICA CLÍNICA

En líneas generales está contemplada en el Reglamento de Especialistas y Aptitudes de Buceo de la Armada (O.M.C.D.) núm. 282/82 ("B.O.A." 251)

“Se requiere una normalidad absoluta emocional, temperamental e intelectual. Cualquier enfermedad nerviosa anterior como la epilepsia, secuelas post-traumáticas cerebrales o desórdenes psíquicos de cualquier clase, serán causa de inutilidad. Las tendencias neuróticas, la inmadurez emocional, la inestabilidad psíquica y las tendencias asociadas serán, igualmente, causa de exclusión. El tartamudeo o cualquier otro defecto del habla, así como tics que se hagan aparentes bajo un cierto grado de agitación psíquica, será causa de inutilidad. La inteligencia debe ser normal”.

Este tipo de selección psicológica se dirigirá a evaluar tres aspectos:

a) *Inteligencia*: no considerada como un único factor, sino como una suma de ellos. Exigiendo un nivel medio de inteligencia. Un instrumento adecuado sería el WAIS.

b) *Personalidad*: evaluada desde una perspectiva factorial, para lo cual podemos hacer uso de varios instrumentos psicológicos, los más adecuados serán EPI y IóPF.

c) *Psicopatologías*: incidiendo en posibles trastornos psicopatológicos que los aspirantes puedan padecer, aunque sea de una forma latente. Uno de los instrumentos más utilizados será el M.M.P.I.

Concluyendo, se debe examinar la aptitud psicológica para el ejercicio de las actividades subacuáticas evaluando la capacidad intelectual, considerando imprescindible un nivel medio, el desarrollo de la personalidad que debe ser equilibrado y compensado y la falta de tendencias psicopatológicas.

III.2. SELECCIÓN PSICOLÓGICA APTITUDINAL

En este segundo tipo de selección psicológica intentaremos evaluar las aptitudes más importantes para el desarrollo de un deporte o actividad física tan especial como es el buceo. Con una doble finalidad. Por un lado, seleccionar aquellos aspirantes que posean entre sus aptitudes o habilidades psicológicas las más adecuadas cualitativa y cuantitativamente a la actividad subacuática. Por otro lado, la citada evaluación nos servirá para adecuar e individualizar el entrenamiento psicológico a cada buceador para obtener el máximo aprovechamiento del mismo.

Para efectuar la selección psicológica aptitudinal tendremos que tener presente las principales variables psicológicas relacionadas con el rendimiento y la seguridad en la actividad subacuática. Muchas son las variables que podemos estudiar, pero las más importantes son:

a) **MOTIVACIÓN**. Entendida como proceso psicológico básico, que incita al organismo a iniciar una acción con una determinada intensidad y duración. Esta variable tiene su importancia en el buceo más que por su incidencia directa sobre el rendimiento por su influencia en otras variables muy importantes como el estrés y el nivel de activación.

b) **AUTOCONFIANZA**. Este término lo definiremos como la confianza que un buceador tiene en sus propios recursos para ejecutar una determinada actividad. Tie-

ne que ver con una expectativa realista respecto a lo que uno pueda verdaderamente hacer para conseguir un determinado objetivo.

La autoconfianza, al igual que la motivación, es una variable que influye indirectamente en nuestra ejecución por medio del estrés y de la motivación y a la vez también existe una retroalimentación del rendimiento hacia la autoconfianza, ya que según sean los resultados de nuestra ejecución variará la autoconfianza.

c) ATENCIÓN. Es un proceso psicológico básico que consiste en la aplicación selectiva de los distintos órganos sensoriales a una situación estimular determinada.

La atención es una variable a tener muy en cuenta en el buceo, ya que, por un lado, tiene una gran incidencia sobre el nivel de activación (que como más adelante señalaremos es la variable psicológica más importante), y, por otro, tiene una gran influencia en acciones tan importantes como: estar alerta, recibir y asimilar información, analizar datos, tomar decisiones, actuar a tiempo y actuar con precisión.

d) ESTRÉS. Que es una respuesta del organismo ante situaciones internas o externas que le resultan amenazantes, e incluye la movilización de recursos fisiológicos y psicológicos para poder hacer frente a tales situaciones.

Debido a que el buceo es una actividad con un gran potencial estresante y la gran influencia que el estrés puede tener sobre el rendimiento y más aún sobre la seguridad, esta variable debe de ser especialmente contemplada a la hora de seleccionar y entrenar a los buceadores.

e) NIVEL DE ACTIVACIÓN. El nivel de activación general del organismo es una variable esencial para poder comprender la relación entre las cuestiones psicológicas y el rendimiento en el buceo, pues incide directamente en el funcionamiento físico y mental del buceador cuando se enfrenta a las demandas características de sus tareas. Su control por diversas vías constituye uno de los objetivos fundamentales, quizás el más importante de la intervención psicológica en las actividades anfibas.

En la actualidad no se dispone de instrumentos psicológicos adecuados para evaluar las aptitudes psicológicas del buceador, aunque en la Sección de Actividades Anfibas se está investigando en dicho tema que permitirá una selección más adecuada de los alumnos y un mejor entrenamiento en sus aptitudes psicológicas, y, por lo tanto, una mejor formación y aumento del rendimiento en las actividades subacuáticas.

BIBLIOGRAFÍA

ADOLFSON, J. (1967): *Human performance and behaviour in hyperbaric environments*. Estocolmo: Adquist & Wiksell.

BADDELEY, A. D. (1972): "Selective attention and performance in dangerous environments". *British Journal of Psychology*, 63 (4): 537-546.

COLODRO, J. (1987): "Psicología aplicada del buceo", en FERNANDO GUALLAR (Ed.): *Medicina subacuática e hiperbárica*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

MIGUEL, J. J., y CANO, A. (1988): *Inventario de Situaciones y Respuestas de Ansiedad I.S.R.A.* TEA Ediciones, S. A. Madrid.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS
CAUSADOS EN LOS CONSUMIDORES POR LOS RESIDUOS DE
PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LOS VEGETALES QUE NO
HAN SUFRIDO UNA TRANSFORMACIÓN INICIAL

Ángel Sánchez Hernández

Doctor en Derecho

Profesor-Tutor del Centro Asociado de la UNED en La Rioja
Secretario del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja

LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS
CAUSADOS EN LOS CONSUMIDORES POR LOS RESIDUOS
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LOS VEGETALES
QUE NO HAN SUFRIDO UNA TRANSFORMACIÓN INICIAL

Ángel SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

I. INTRODUCCIÓN

Me referiré, entre los alimentos, sólo a los vegetales, que legalmente es tanto como decir a unas materias primas agrícolas, productos de la tierra, que no han sufrido transformación alguna.¹

Los cultivos vegetales tienen gran importancia en España. El rendimiento se ve afectado por organismos nocivos del reino animal y vegetal. Sirvan de muestra las malas hierbas.

Para evitar la disminución del rendimiento de los vegetales, o bien que los ya cosechados sufran daños, es necesaria su protección contra los efectos de los organismos nocivos mediante el uso de plaguicidas químicos. Ahora bien, su utilización no tiene únicamente repercusiones favorables en la producción vegetal, sino que al tratarse, generalmente, de sustancias o de preparados, pueden tener efectos peligrosos para la salud humana o animal y para el medio ambiente. Por ello, resulta necesario fijar los contenidos máximos compatibles con las prácticas agrícolas correctas para compaginar las necesidades de producción vegetal y la protección de la salud de los consumidores. Los plaguicidas deben utilizarse en unas condiciones y dentro de unos niveles en lo relativo al contenido máximo de residuos en los vegetales tra-

tados. No deben utilizarse cuando tengan efectos perjudiciales en los consumidores.² Si a consecuencia de la utilización de sustancias y preparados destinados a proteger los vegetales, incluso los almacenados, contra enfermedades o agentes patógenos, se detecta la presencia de residuos de productos fitosanitarios, causando daños y perjuicios al consumidor, se genera responsabilidad.

Por residuos de productos fitosanitarios se entiende, en lo que afecta al ámbito de este estudio, una o varias sustancias que se encuentran en los vegetales, que constituyan los restos de la utilización de un producto fitosanitario, incluidos sus metabolitos y los productos resultantes de su degradación o reacción.³

Esa responsabilidad será exigible, en su caso, a través de lo dispuesto en el Derecho Penal y en el Derecho Administrativo sancionador.⁴ Sin embargo, aquí sólo me ocuparé de la utilización, para exigir esa responsabilidad, de una figura ubicada en nuestro Derecho Civil: "la responsabilidad extracontractual por daños".

Dejando a un lado las responsabilidades de orden penal o de orden administrativo⁵ y dejando también de lado la civil derivada de delito,⁶ dentro de una única institución, la responsabilidad, distinguimos entre la contractual y la extracontractual. La responsabilidad civil surge siempre que existe un daño, teniendo gran importancia el marco en el que el daño se origina, ya que si es fruto del incumplimiento del contenido de una relación contractual, estaremos ante un daño contractual y la responsabilidad civil será contractual. La obligación de reparar nace del incumplimiento de un contrato, que es tanto como decir de la violación de un deber de conducta impuesto a las partes por un acuerdo de voluntades.⁷ La responsabilidad civil por daños no se agota en el campo contractual. Por el contrario, nos encontramos ante la responsabilidad civil extracontractual cuando se parte de la inexistencia previa de relación alguna de carácter jurídico entre el dañador y el lesionado. Da idea de la producción de un daño a otra persona, sin que exista una previa relación jurídica entre el autor del mismo y esta última.⁸ Para excluir la responsabilidad civil extracontractual no sólo es necesaria la existencia de un contrato entre las partes, o cualquier otra relación jurídica de otra clase, sino también que el daño venga ocasionado por la realización de un hecho encuadrable en el estricto ámbito de lo pactado y como desarrollo del contenido negocial.

II. SUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LOS CONSUMIDORES POR LOS RESIDUOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LOS VEGETALES QUE NO HAYAN SUFRIDO UNA TRANSFORMACIÓN INICIAL

Es preciso distinguir entre aquellos daños y perjuicios causados al consumidor por los residuos de productos fitosanitarios defectuosos, de aquellos otros también causados por los residuos sin que el producto fitosanitario sea defectuoso.

II.1. DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL CONSUMIDOR POR LOS RESIDUOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DEFECTUOSOS

Si el producto fitosanitario es defectuoso y sus residuos producen daños y perjuicios, será porque los restos de su utilización, incluidos sus metabolitos y los productos resultantes de su degradación presentarán una toxicidad que producen intoxicaciones graves.

En este supuesto la responsabilidad será del fabricante o, en su caso, del importador del producto fitosanitario defectuoso,⁹ al no ofrecer este producto la seguridad que cabría legítimamente esperar teniendo en cuenta especialmente el uso razonable previsible del mismo.¹⁰ Responderá el suministrador del producto fitosanitario defectuoso cuando haya suministrado el producto a sabiendas de la existencia del defecto, si bien podrá ejercitar la acción de repetición contra el fabricante o el importador.¹¹

Si en la producción del hecho dañoso aparece una confluencia de varias personas responsables, lo serán solidariamente.¹²

Cuando el daño sea causado conjuntamente por el residuo del producto fitosanitario defectuoso y por la intervención de un tercero, agricultor o empresa agraria en su caso, no se reducirá la responsabilidad del fabricante o importador, si bien el que de éstos hubiera satisfecho la indemnización podrá reclamar del tercero la parte que le corresponda a su intervención en la producción del daño.¹³

Si el daño causado fuese debido conjuntamente al residuo del producto fitosanitario defectuoso y a la culpa del consumidor perjudicado, o de la persona de la que éste deba responder civilmente, se reducirá o suprimirá, en función de las circunstancias del caso, la responsabilidad del fabricante o importador del producto fitosanitario defectuoso.¹⁴

Los daños indemnizables comprenden los supuestos de muerte y las lesiones corporales.¹⁵

La acción de resarcimiento para reparar los daños y perjuicios prescribirá a los tres años a contar desde la fecha en que el perjudicado sufrió el perjuicio, siempre que se conozca al responsable de dicho perjuicio.¹⁶

II.2. DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL CONSUMIDOR POR LOS RESIDUOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS NO DEFECTUOSOS

Si el producto fitosanitario no es defectuoso y sus residuos producen daños y perjuicios, éstos no serán imputables al producto fitosanitario que ha ofrecido la seguridad que cabe legítimamente esperar de él teniendo en cuenta las circunstancias y, especialmente, su presentación y el uso razonablemente previsible del mismo. Por tanto, ni el fabricante ni el importador serán responsables de los daños y perjuicios causados, debiendo imputarse a otros los mismos, así como los riesgos de efectos nocivos para la salud humana que puedan derivarse de los residuos de los productos fitosanitarios utilizados.^{16 bis}

Si el producto fitosanitario no es defectuoso, ningún daño o perjuicio producido por sus residuos, le será imputable a los restos su utilización. Más bien, ese daño o perjuicio traerá causa en unas determinadas circunstancias de aplicación que han originado que los metabolitos y los productos resultantes de la degradación de los propios productos fitosanitarios presenten una toxicidad que produce intoxicaciones graves en el consumidor. También es admisible la posibilidad de que los organismos vivos de algunos de los consumidores sean especialmente sensibles a esas sustancias que se encuentran en los vegetales consumidos.

Si el producto fitosanitario no es defectuoso, aquellos daños y perjuicios causados al consumidor por sus residuos en los vegetales que no han sufrido transformación alguna, no entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22/1994, ya que además de no ser defectuoso el producto fitosanitario, tampoco se entiende, a los efectos de esa Ley, por producto a las materias primas agrarias, como lo son los vegetales, al ser productos de la tierra que no han sufrido una transformación inicial.¹⁷

Ante la producción de un daño sobre un interés jurídicamente protegido,¹⁸ surge la obligación de reparar del artículo 1.902 de nuestro Código Civil que actúa como cláusula general de responsabilidad en nuestro Ordenamiento. Este precepto reclama, para desplegar los efectos sancionatorios de la responsabilidad, la presencia de unos requisitos¹⁹ que necesariamente han de aparecer, en el caso de que se trate, para que dé lugar a la reparación del evento dañoso.

La responsabilidad extracontractual es la situación en la cual viene a encontrarse el sujeto productor de residuos que tiene la obligación de efectuar el resarcimiento a favor del consumidor que ha sufrido las consecuencias dañosas de ese hecho ilícito,²⁰ apareciendo, paralelamente a esa obligación, un derecho a percibir la indemnización, o a exigir la reparación del daño.²¹

1.º El sujeto de la responsabilidad

Será responsable quien realiza las acciones u omisiones que produzcan daños para la salud de los consumidores. El sujeto cuya acción u omisión, antijurídica, causa un daño, será quien aplica, utiliza o emplea los productos fitosanitarios en su actividad profesional,²² es decir, cualquier persona física o jurídica cuya actividad agraria genere residuos de productos fitosanitarios, sea el agricultor o la empresa agraria,²³ quien utilizó las sustancias activas y preparados para proteger los vegetales para evitar la acción de los organismos nocivos.²⁴

Sin embargo, en ocasiones puede existir dificultad a la hora de designar al sujeto responsable por intervenir varios productores de residuos. Habrá que ver si cabe individualizar los comportamientos y separarlos. Si es así, la responsabilidad debe distribuirse entre cada una de las personas a quienes sean imputables dichas causas. Si no fuese posible dicha individualización, siendo el hecho dañoso una acción conjunta, existirá solidaridad entre los actores de tal acción.²⁵

Los sujetos del derecho a la indemnización son los consumidores de los vegetales que hayan sufrido daños y perjuicios que les hacen acreedores de la reparación de los mismos.

2.º *La base de la responsabilidad* que el artículo 1.902 reconoce está en la culpa, que constituye uno de los ejes de evolución de toda la teoría de la responsabilidad. Sin embargo, existe la tendencia a obviar ese requisito de la culpa, recogiendo consideraciones de responsabilidad objetiva o por riesgo, entendiendo que existe responsabilidad con independencia de la existencia o no de culpa por parte de quien haya producido los residuos.

La responsabilidad civil por daños surge a consecuencia de una actuación negligente o culposa con resultado de daño.²⁶ El artículo 1.902 del Código Civil señala que para que surja la responsabilidad extracontractual es preciso una “acción u omisión”, un daño fruto de la actuación del sujeto, una relación de causalidad o nexo entre el daño producido y el comportamiento²⁷ y, por último, que en el comportamiento del agente intervenga culpa o negligencia —criterio de imputación subjetiva—.²⁸ Nuestro Código Civil, contempla la teoría de la culpa, de forma y manera que no basta el hecho objetivo del daño para generar responsabilidad, sino que además se requiere una valoración subjetiva negativa de la conducta del sujeto en términos de culpa.²⁹ En consecuencia, quien reclama la responsabilidad por la existencia de un daño debe alegar y probar la concurrencia de culpa en la actuación del sujeto activo, la relación causal entre la actuación culposa y el daño sufrido, así como la cuantía del daño sufrido a consecuencia de la actuación culposa. Este criterio es enormemente gravoso para el perjudicado, puesto que además de sufrir el daño, corre con la carga de la prueba.³⁰ Este criterio, experimenta un cambio para cargar al autor del daño con la obligación de desvirtuar la presunción de culpa,³¹ resultando una responsabilidad cuasi-objetiva³² al operarse una inversión de la carga de la prueba, resultando que la actuación de quien produce un daño se presume culposa.³³ Se puede objetivar la responsabilidad por culpa a través de la denominada responsabilidad por “riesgos o peligro” en la que la culpa se presume “*iuris tantum*” hasta que no se demuestre frente a la víctima que el autor de los daños obró en el ejercicio de actos lícitos con toda prudencia y diligencia para evitarlos.³⁴

En nuestro caso, qué ocurre si es una empresa agraria el medio en el que se produjo el daño. El artículo 1.903, apartado 4º, de nuestro Código Civil, separándose del artículo 1.902, que contempla la responsabilidad directa y culpable por la que cada uno responde por sus actos propios mediando culpa o negligencia, acoge una responsabilidad para quien no realizó directamente el comportamiento dañoso. El empresario responderá por los perjuicios que sean causados por sus dependientes con fundamento en una doble razón: primeramente, por la negligencia en el control del comportamiento de los dependientes o en su elección —culpa “*in vigilando*” o “*in eligiendo*”—; en segundo lugar, por la conveniencia de asegurar a las víctimas la

percepción de la indemnización por los daños que sufriesen, dado que presumiblemente los autores materiales, los dependientes, fuesen insolventes.

De lo expuesto, no se desprende que estemos ante una tesis subjetivista³⁵ de la responsabilidad extracontractual, ya que si bien el artículo 1.903, apartado 4.º, se parte de la presunción de culpa en el empresario, en el artículo 1.903 "in fine", se invierte la carga de la prueba al corresponder al empresario demostrar la ausencia de culpa en su actuación para que cese su responsabilidad.

El hecho de que el artículo 1.903, apartado 4.º, contemplando el interés del perjudicado, establezca una responsabilidad del empresario por la actuación negligente de sus dependientes al considerar que el daño será mejor y más prontamente satisfecho por el empresario que por el dependiente, dado que éste tiene menor patrimonio que aquél, no supone que el empleado se vea liberado en el caso de que responda el empresario, pues éste puede dirigirse contra aquél en "vía de regreso" según lo dispuesto en el artículo 1.904 de nuestro Código Civil. Si el empresario es realmente un responsable directo y no solamente una persona que adelanta la satisfacción del "quantum indemnizatorio" debido por el auténtico responsable que es el empleado, la acción de regreso que le concede el artículo 1.904 de nuestro Código Civil, si bien podrá ser ejercitada en cualquier momento, sólo le permite al empresario regresar frente al empleado, no todo el "quantum indemnizatorio", sino la cuota de responsabilidad proporcional correspondiente.

En conclusión, el empresario no es el único responsable, sino un responsable directo más. El empresario y el empleado son corresponsables, debiendo el perjudicado reclamar de ambos³⁶ las indemnizaciones del daño sufrido por el comportamiento de ambos por la vía del artículo 1.902, sin perjuicio de que el artículo 1.904, apartado 4.º, autoriza al perjudicado a dirigirse directamente contra el empresario por la totalidad del daño.³⁷ Por tanto, el damnificado puede dirigirse bien contra el autor material del daño, bien contra el empresario de quien depende o contra ambos.

Se ha elaborado la responsabilidad por riesgo, de tal forma que quien ostenta la dirección y control de la empresa debe responder de los riesgos producidos como consecuencia de la actividad normal o anormal de dicha actividad empresarial. Aparece una responsabilidad directa para el empresario que surge no sólo por la existencia de una relación de dependencia o desempeño de obligaciones o servicios, sino también por su actuación: por razón de incumplimiento de deberes que imponen las relaciones de convivencia social,³⁸ deberes que son el contrapunto a la existencia de un poder de control del empresario sobre la actividad que desarrolla y cuya finalidad es el beneficio, provecho o utilidad del propio empresario.³⁹

No se excluye de responsabilidad al productor de los residuos, pese a que el daño se haya producido realizando una actividad autorizada conforme a los términos de la autorización.

En los supuestos de intervención de tercero, dolosa o culposa, siempre que no venga determinada tal intervención por el productor de los residuos, interrumpe el nexo causal, con la consiguiente irresponsabilidad.⁴⁰

Si en la producción del daño ha intervenido una acción u omisión culposa del consumidor, caben dos situaciones. Una es aquella en la que haya exclusivamente culpa del perjudicado, anula otra responsabilidad. En cambio, si tanto la conducta del productor de los residuos como de la propia víctima son culposas, ambas llevan al resultado dañoso, la obligación de reparar del productor de los residuos debe verse disminuida en su intensidad o cuantía.⁴¹

Queda excluido del ámbito de responsabilidad del productor de los residuos el supuesto de fuerza mayor, acontecimiento externo al círculo de actuación del productor de los residuos, que reúne las notas de imprevisibilidad o de inevitabilidad.⁴²

3.º Prueba del nexo causal

Ha de constatarse no sólo la existencia de un daño, sino su relación con la acción u omisión del productor de los residuos. Para la imputabilidad del daño basta una considerable probabilidad de presencia del nexo causal entre los residuos y el daño o perjuicio.

4.º Los daños indemnizables

Ha de entenderse por daño la muerte, la lesión corporal del consumidor, y por perjuicio el detrimento material importante o persistente que no sea considerado como daño. Los daños y perjuicios indemnizables se refieren a aquellos provocados a los consumidores, o a sus patrimonios, abarcando el lucro cesante y los costos de medidas reparadoras.

5.º La prescripción de acciones

La acción de resarcimiento para reparar los daños prescribirá en el plazo de un año⁴³ desde que lo supo el agraviado, es decir, a partir de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento del daño y de la identidad del productor responsable. La suspensión o interrupción de la prescripción de las acciones tiene lugar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.973 de nuestro Código Civil, "por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor".

NOTAS

1. Coles, espinacas, lechugas, acelgas, zanahorias, nabos, cebollas, ajos, puerros, espárragos, alcachofas, tomates y demás hortalizas y frutas. No entran dentro de lo que entiende por producto el artículo 2 de la Directiva del Consejo 85/374/CEE, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, DOCE núm. L 210/29, de 7 de agosto. Tampoco se considerará como producto a tenor de lo preceptuado en los artículos 2 y 3 de la Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos, "B.O.E". núm. 161, del jueves 7 de julio de 1994.

2. Sobre el particular, véase la Directiva del Consejo de 23 de noviembre de 1976, relativa a la fijación de los contenidos máximos de *residuos de plaguicidas* en las frutas y hortalizas (76/895/CEE), N.º L 340/26, DOCE 9.12.76, y la Directiva del Consejo de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de *residuos de los plaguicidas* en determinados productos de origen vegetal, incluidas frutas y hortalizas (90/642/CEE), N.º L 350/71, DOCE 14.12.90.

En el caso concreto de los fitosanitarios, a tenor de lo preceptuado en el artículo 33 del Real Decreto 2.163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, sólo podrán ser utilizados los productos fitosanitarios autorizados y además deben utilizarse adecuadamente, es decir, cumpliendo las condiciones de su autorización.

3. Hablar de plaguicida y producto fitosanitario es referirse a un producto químico, físico o biológico empleado en la protección de los cultivos y sus productos agrícolas. Los plaguicidas son sustancias que se destinan a combatir los agentes nocivos para los vegetales. Sus residuos son los restos de esas sustancias y de los eventuales productos tóxicos de su metabolización o degradación que se presenten en o sobre los alimentos destinados al hombre o al ganado. Véase la definición dada de los plaguicidas en el artículo 2 del Real Decreto de 30 de noviembre de 1983, sobre reglamentación técnico-sanitaria para fabricación, comercialización de plaguicidas. Sobre los residuos de plaguicidas, vide artículo 2.2.7 del mismo Real Decreto. Los límites máximos de residuos de plaguicidas en frutos y hortalizas se fijaron en la Directiva del Consejo 76/895 CEE, de 19 de julio, y que en España dio lugar a la Orden de 11 de marzo de 1987. Los productos fitosanitarios son una especie dentro del género de plaguicidas cuyo ámbito de aplicación es el vegetal, más concretamente el ámbito de la sanidad vegetal. Este estudio se centrará en el producto fitosanitario o fitofarmacéutico. Así, piénsese, por ejemplo, en los destinados para la conservación de los vegetales ya almacenados a través del empleo de antiparasitarios que permiten retrasar la maduración de los frutos ya recolectados, véase el artículo 1 de la Orden de 1 de marzo de 1971. Los residuos de los productos fitosanitarios son "los restos de ellos y de sus productos tóxicos de metabolismo o degradación que se presentan en o sobre vegetales, partes de los mismos o sus productos transformados", vide el artículo 20 de la Orden de 20 de febrero de 1979.

Debe tenerse presente la profunda modificación que ha sufrido esta materia con la adhesión de España a las Comunidades Europeas por la necesaria adaptación a las Directivas comunitarias sobre esta cuestión. El artículo 2 de la Directiva del Consejo de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de los plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas frutas y hortalizas (90/642/CEE), N.º L 350/71, DOCE 14.12.90, define los *residuos de plaguicidas* como "los principales restos de los plaguicidas, así como sus metabolitos y productos de degradación" que en ella se enumeran. Como transposición de las Directivas comunitarias referidas a esta materia encontramos el Real Decreto 2.163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en cuyo artículo 2 se definen los *residuos de productos fitosanitarios* como "una

o varias sustancias que se encuentran en los vegetales o productos de origen vegetal, productos comestibles de origen animal o componentes del medio ambiente, que constituyan los restos de la utilización de un producto fitosanitario, incluidos sus metabolitos y los productos resultantes de su degradación o reacción". Entre la normativa existente en España sobre esta materia destacamos: Orden de 7 de septiembre de 1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre prohibición de comercialización y utilización de productos fitosanitarios que contienen ciertos ingredientes activos, en aplicación de la Directiva 79/117/CEE, del Consejo de las Comunidades Europeas y sus posteriores modificaciones "B.O.E.", núm. 219, de 13 de septiembre de 1989; Orden de 1 de febrero de 1991, del mismo Ministerio, por la que se modifica el anexo de la Orden anterior ("B.O.E." núm. 37, de 12 de febrero de 1991); Orden de 4 de febrero de 1991, del mismo Ministerio, por la que modifica el Anexo de la Orden anterior, "B.O.E." núm. 40, de 15 de febrero de 1992; Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de octubre de 1990, por la que se modifica la de 12 de marzo de 1987, que establece las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE, y sus modificaciones, "B.O.E." núm. 249, miércoles 17 de octubre de 1990; Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de octubre de 1992, por la que se modifica la Orden de 12 de marzo de 1987, por la que se establecen normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE y sus modificaciones, "B.O.E." núm. 254, jueves 22 de octubre de 1992.

4. Real Decreto 22 de junio de 1983, núm. 1.945/83 (Presidencia), sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

5. El artículo 9.6 del Real Decreto de 22 de junio de 1983, núm. 1.945/83 (Presidencia), regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, que textualmente dice: "La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente Real Decreto, será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse a los interesados".

6. También surge la responsabilidad civil cuando el daño es fruto de una actuación calificada por nuestro Ordenamiento como delito o falta. Es decir, la responsabilidad penal supone la existencia de una responsabilidad civil; vide artículo 19 del Código Penal y los actuales artículos 109 y 110 del Anteproyecto de Código Penal.

7. ROGEL: *La responsabilidad civil extracontractual en el Derecho Español*, Civitas, Madrid, 1976, p. 41, define la responsabilidad civil contractual como "la sujeción de una persona que vulnera su deber de conducta —sin que su acción u omisión sea constitutiva de delito o falta— a la obligación de resarcir el daño causado".

8. Cfr. ROGEL: *La responsabilidad civil extracontractual en el Derecho Español*, Civitas, Madrid, 1976, p. 41. DE ÁNGEL YAGÜEZ, R.: *Responsabilidad Civil*, Publicaciones de la Universidad de Deusto, Bilbao, 1988, p. 22, define la responsabilidad civil extracontractual como "la obligación de indemnizar surge por la sola producción del evento dañoso, porque una persona ha infringido las normas generales de respeto a los demás, impuestas por la convivencia".

9. Artículos 1 y 4 de la Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos ("B.O.E." núm. 161, jueves 7 de julio de 1994). En el artículo 6 de este texto legal se contemplan unas causas de exoneración de la responsabilidad del fabricante o del importador.

10. Artículos 2 y 3 de la Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos ("B.O.E." núm. 161, jueves 7 de julio de 1994).

11. Disposición adicional única de la Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos ("B.O.E." núm. 161, jueves 7 de julio de 1994).

12. Artículo 7 de la Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos ("B.O.E." núm. 161, jueves 7 de julio de 1994).

13. Artículo 8 de la Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos ("B.O.E." núm. 161, jueves 7 de julio de 1994).
14. Artículo 9 de la Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos ("B.O.E." núm. 161, jueves 7 de julio de 1994).
15. Además, el artículo 10 de la Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos ("B.O.E." núm. 161, jueves 7 de julio de 1994), añade los daños causados en cosas distintas del propio producto fitosanitario defectuoso, siempre que la cosa dañada se halle objetivamente destinada al uso o consumo privados y en tal concepto haya sido utilizada principalmente por el perjudicado. En este último caso se comprendería el supuesto en que al utilizarse el producto fitosanitario defectuoso por el consumidor para tratar una plantación destinada a su uso o consumo privados y en tal concepto sean utilizadas (jardín o huerta familiar) y resultase dañada al producirse una reacción extraña a la previsible. Muy discutible resultaría hacerlo extensivo al caso en que el producto fitosanitario defectuoso fuese aplicado por un agricultor en una plantación de su explotación agraria, ya que ésta no parece hallarse destinada al uso o consumo privados y en tal concepto haya sido utilizada principalmente por el perjudicado.
- Artículo 10 de la Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos ("B.O.E." núm. 161, jueves 7 de julio de 1994).
16. Artículo 12 de la Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos ("B.O.E." núm. 161, jueves 7 de julio de 1994). Vide el artículo 13 del mismo texto legal respecto de la extinción de la responsabilidad.
- 16 bis. El producto fitosanitario no es defectuoso ni vulnera los artículos 2, 4.2 y 5, letra K, de la Ley 20/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, no resulta de aplicación el Régimen de responsabilidad establecido en los artículos 25, 26 y 27 de la citada Ley, dado que el daño ocasionado no es imputable a los vegetales —productos alimenticios— ni al producto fitosanitario —productos farmacéuticos— (artículo 28.2 Ley 20/1984), sino a los residuos de la inadecuada utilización de los productos fitosanitarios.
17. Artículo 2 de la Directiva del Consejo 85/374/CEE, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, DOCE núm. L 210/29, de 7 de agosto, y artículo 2 de la Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos ("B.O.E." núm. 161, jueves 7 de julio de 1994).
18. Vide el artículo 51.1 de la Constitución Española de 1978: "Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos".
19. SANTOS BRIZ: *Comentarios al artículo 1.902*, Comentarios al Código Civil y las Compilaciones Forales, dirigidos por M. Albaladejo, EDERSA, Madrid, 1984, pp. 101 y ss., considera, en base a estudios jurisprudenciales, como requisitos necesarios: a) la acción u omisión productora del acto ilícito extracontractual; b) la antijuricidad de la misma; c) la culpa del agente; d) la producción de un daño, y e) la relación de causa a efecto entre la acción u omisión y el daño. O bien tres requisitos: a) la existencia de un acto dañoso; b) la relación de causa a efecto entre la actividad dañosa y el daño causado, y c) la realidad de este último. En esta línea, vide también a POGLIANI, M.: *Responsabilità e risarcimento da illecito civile*, 2.^a edc., Milano, 1969, pp. 5 y ss.
20. POGLIANI, M.: *Responsabilità e risarcimento da illecito civile*, 2.^a edc. Milano, 1969, p. 4.
21. Vide el artículo 2.º de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios ("B.O.E." núm. 176, de 24 de julio), que establece entre los derechos básicos de los consumidores y usuarios: "(C) La indemnización o reparación de los daños y perjuicios". Sobre las garantías y responsabilidades, vide los artículos 25 y 26 de la disposición legal citada.
22. Vide al artículo 15 referido a la "Autorización de los productos fitosanitarios", Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de auto-

rización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios. Real Decreto del Ministerio de la Presidencia 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establece los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal ("B.O.E." núm. 58 del miércoles 9 de marzo de 1994. Vide el artículo 2 del Real Decreto de 22 de junio de 1983, núm. 1.945/83 (Presidencia), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, referido a las "infracciones sanitarias".

23. Vide el artículo 9.4 del Real Decreto de 22 de junio de 1983, núm. 1.945/83 (Presidencia), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, que textualmente reza así: " Cuando una infracción sea imputada a una persona jurídica podrán ser consideradas también como responsables las personas que integren sus organismos rectores o de dirección, así como los técnicos responsables de la elaboración y control".

24. Definición de productos fitosanitarios que figura en el artículo 2.1 del Real Decreto 2.163/ 1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, añadiendo que serán destinados a: influir en el proceso vital de los vegetales de forma distinta a como lo hacen las sustancias nutrientes; a mejorar la conservación de los productos vegetales; destruir vegetales indeseables o partes de vegetales, o controlar o evitar un crecimiento inadecuado de los mismos.

25. Es doctrina jurisprudencial muy reiterada, sentencia del T. S. de 6 de noviembre de 1980, y las citadas por DIEZ-PICAZO, L., y GULLÓN, A.: *Sistema de Derecho Civil*, Vol. II, 6.ª edc., 2.ª reimpresión, 1992, p. 616.

26. Artículo 1.902 del C. Civil al que se remite el artículo 1.903.

27. Hay casos en los que no cabe establecer la relación de causalidad: caso fortuito y fuerza mayor, artículo 1.105 C. Civil.

28. Vide artículo 1.104 C. Civil. Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de abril de 1963: "la omisión de la diligencia en el tráfico, mediante cuyo empleo podría haberse evitado un resultado no querido". Este criterio significa que el centro de gravedad en sede de responsabilidad radica en la existencia de culpa. Por ende, quien demuestre que su actuación no ha sido negligente quedará exento de responsabilidad.

29. Como el artículo 1.124 del C. Civil exige en la responsabilidad contractual.

30. Fue acogido por nuestro Tribunal Supremo, sentencias, entre otras, de 23 de junio de 1900, 23 de diciembre de 1905, 31 de octubre de 1931 y de 29 de diciembre de 1939.

31. Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1943, 30 de junio de 1959, 14 de octubre de 1961, y 5 y 9 de abril de 1963.

32. La Jurisprudencia mantiene el principio de culpabilidad: para que surja la responsabilidad del empresario es preciso que sea responsable el operario, lo que supone la apreciación y prueba de la concurrencia de culpa en su actuación. El empresario sólo responde cuando deba responder el dependiente, y son distintos los criterios empleados para apreciar la imputabilidad en uno y otro. Sentencias del T. S. de 25 de octubre de 1980, 27 de enero de 1983, 9 de julio de 1984 y 27 de octubre de 1989.

33. Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 1971.

34. Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 1982.

35. La tesis subjetiva de la existencia de culpa en el empresario acogida por nuestra Jurisprudencia, sentencia de 14 de febrero de 1964 y la sentencia de la Sala 2.ª de 22 de noviembre de 1976.

36. Sentencias de 24 de marzo de 1953, 14 de febrero de 1964, 3 de mayo de 1967, 29 de mayo de 1993 y 23 de junio de 1993, declararon SOLIDARIA la responsabilidad prevista en el artículo 1.903, apartado 4.º del Código Civil.

37. Cfr. RUBIO GARCÍA-MINA: *La responsabilidad civil del empresario*. Discurso de ingreso a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 11 de enero de 1971, señala: "¿Es realmente un supuesto de responsabilidad por culpa? Para decir las cosas breve y rotundamente, no... La Ley prescinde

en absoluto de la culpa del empresario" p. 55. Añadiendo: "Lo que el Ordenamiento en definitiva hace es escoger, con arreglo a la escala de valores en cada tiempo y lugar prevaleciente y entre los patrimonios de quienes intervinieron en el proceso dañoso, aquel que debe soportar los perjuicios. Entre la situación del responsable civil y la de la víctima se inclina por favorecer el interés de esta última, que estima moralmente menos implicada, menos próxima a las circunstancias causales del daño", p. 36.

38. Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de junio de 1984 y sentencia de la Sala 2.^a del mismo Tribunal de 6 de marzo de 1976.

39. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2.^a, de 18 de octubre de 1984.

40. Díez-PICAZO, L., y GULLÓN, A.: *Sistema de Derecho Civil*, Vol. II, 6.^a edc., 2.^a reimpresión, 1992, p. 607.

41. Díez-PICAZO, L., y GULLÓN, A.: *Sistema de Derecho Civil*, Vol. II, 6.^a edc., 2.^a reimpresión, 1992, p. 606, "por concurrir la culpa del propio perjudicado con fundamento en el artículo 1.103 del Código Civil, que faculta a los Tribunales para moderar la responsabilidad procedente de la culpa".

42. Díez-PICAZO, L., y GULLÓN, A.: *Sistema de Derecho Civil*, Vol. II, 6.^a edc., 2.^a reimpresión, 1992, p. 605: "en la responsabilidad extracontractual, cabe anotar la particularidad de que cuando es objetiva, prescindiéndose de la culpa del agente, la única circunstancia que excluye aquella responsabilidad es la fuerza mayor."

43. En este sentido, vide el artículo 1.968, 2.^o, de nuestro Código Civil.

EN BUSCA DE LOS MATERIALES CURRICULARES

Antonio Sipán Compañé

Doctor en Ciencias de la Educación

Licenciado en Filología Románica

Profesor-Tutor del Centro Asociado de la UNED de Calatayud

EN BUSCA DE LOS MATERIALES CURRICULARES

Antonio SIPÁN COMPAÑÉ

1. BASES DE LOS MATERIALES CURRICULARES

1.1. PERSPECTIVA CULTURAL

Siempre que hemos de impartir la docencia nos encontramos con unas materias, unos programas, unos horarios..., el plan de trabajo ya está organizado de antemano, pero ¿debe seguir siempre así? Se detecta un serio fracaso escolar en cuanto que hay personas que no asimilan los contenidos curriculares en la medida o en la forma que pretende el sistema escolar. La Ciencia avanza en un desarrollo progresivo y continuo cada vez a mayor ritmo. Las modas cambian y con ellas el deseo del consumo de bienes culturales diferentes... Ante esta perspectiva al menos cabe hacernos una reflexión sobre qué enseñan nuestras escuelas, qué es lo que aprende nuestra población escolar, a la que cada vez se la mantiene más tiempo bajo el régimen docente, y sobre todo podemos plantearnos dónde se origina el currículum y qué materiales lo componen.

Al hablar de los materiales curriculares hemos de hacer una referencia incuestionable al concepto de educación, sólo en cuyo ámbito tienen su razón de ser y a la cual tienden a servir de base, esto es, existe una implicación esencial entre lo que es la educación y lo que se debe educar; por tanto, sólo en este entorno tienen sentido hablar de los materiales curriculares.

Para *César Coll* (1988: 28), la educación viene a ser "todo aquello que asegura que los miembros de una colectividad conozcan y asimilen la experiencia social históricamente acumulada y culturalmente organizada". El "todo aquello" es una expresión tan ambigua como ambiciosa y hace referencia a cuanto significa tanto el siste-

ma de educación como los métodos empleados en el proceso de enseñanza; la efectividad del mismo se cifra en el término “asegura”, por lo que se trataría de concebir la educación desde la perspectiva de una pedagogía por objetivos y en este caso la cuestión estriba en asegurarnos sobre qué es lo que deben aprender los educandos. *Durkheim* insiste en este mismo aspecto, considerando tanto el matiz de control como el conjunto de actividades con las cuales un grupo humano asegura que todos los miembros adquieren la experiencia social acumulada histórica y culturalmente organizada. *C. Coll*, en la línea de *Vigotsky* y de *Luria*, se siente obligado a recordar que “los instrumentos cognitivos de naturaleza simbólica y sus usos, los procesos psicológicos superiores, forman parte de esta experiencia” social.

Desde esta consideración, los materiales curriculares constituyen el fruto de una experiencia colectiva —con origen en el grupo social y cuya finalidad es servir a esa colectividad— asumida por consenso desde tiempos anteriores, siendo el paso de la historia quien ha seleccionado su valor para constituir el peso específico de la cultura que debe guardar y transmitir el grupo social, tanto para su pervivencia como para su propio servicio, de modo que en el grupo se puedan analizar fácilmente sus señas de identidad. Desde esta perspectiva, *O. Willmann* define la educación como “el influjo previsor, directriz y formativo de los hombres maduros sobre el desarrollo de la juventud, con miras a hacerla participar de los bienes que sirven de fundamento a la sociedad”, desde un planteamiento filosófico de la educación totalmente dirigista y continuista. Mucho más abierto resulta el planteamiento de *Kerschensteiner*, para quien la transmisión de la cultura como conjunto de instrumentos cognitivos de naturaleza simbólica, como el poso secular que va dejando la forma de vivir de los pueblos, debe impeler a la formación de la propia individualidad y al disfrute de la libertad cuando define que “la educación consiste en distribuir la cultura, para que el hombre organice sus valores en su conciencia y a su manera, de acuerdo con su individualidad”.

De la misma forma, múltiples podrían ser las consideraciones traídas a este lugar, que sobre el concepto de educación formulan los diversos pedagogos, filósofos, psicopedagogos, sociólogos, políticos o cuantos se preocupan por el tema de la educación, pero independientemente de los intereses y/o de los valores teleológicos que persiga la educación, y, por tanto, de las escuelas que los apoyen, encontramos un elemento común, no exento de ser polemizado, pero subyacente a toda discusión crítica, en los contenidos básicos de la educación: transmitir cultura.

Transmitir tomado en un sentido amplio, que implique proporcionar y orientar:

- proporcionar los materiales curriculares para su libre asimilación y selección crítica; proporcionar los medios para que la asimilación de la cultura reglada sea posible;
- orientar hacia el descubrimiento de los aspectos sustantivos de la cultura sobre los considerandos adjetivos, dando a cada cosa su propio rango; orientar hacia

los sistemas y métodos mejores para el aprovechamiento de los medios en la selección de la cultura.

Pero no debe constituir un coto cerrado, referido al pasado, como la barrica donde se guarda el saber y de la que solamente hemos de beber, sino que debe estar abierto a la incorporación de las novedades y de los avances culturales que experimenta la sociedad, que es quien, en definitiva, ha generado y sigue generando la esencia y las formas manifiestas de la cultura y que en el mundo de relaciones en que nos movemos, para *Talcott Parsons* se define como “el producto de sistemas de interacción social”, que, en definitiva, es lo que da entidad a la educación y ello como proceso y como producto: el acto didáctico no es más que un acto de interacción social, sólo que con fines definidos por su propia intencionalidad; mientras que, para *A. Moles*, es un sistema en continua interacción entre pasado y presente en continua dialéctica y, por tanto, constituye “el residuo acumulativo de lo que hemos asimilado, comprendido e integrado durante nuestro pasado y que se convierte en elemento de nuestro presente, en conflicto o en combinación con nuestra percepción actual del mundo exterior”, por lo que, si a nivel colectivo puede suponer una tradición respetable, desde la perspectiva individual puede considerarse en una doble consideración: resultar algo anacrónico, falta de consistencia y fruto de la ignorancia o de la simplicidad, o, por el contrario, puede justificar toda una vida, que no pierde interés ni actualidad, considerándose como consecuencia del pensamiento sensato y equilibrado de las generaciones precedentes y que marca el estilo de vida de los grupos humanos. Surge, pues, la primera controversia sobre el mismo fundamento de lo que debe constituir la educación.

Pero, sin duda, por regla general, la experiencia social, que, culturalmente organizada, se constituye en tradiciones públicas, se traduce en capital intelectual emocional y técnico.

Para *Stenhouse* se concreta más al considerar la cultura como el capital social por excelencia y al que denomina con el apelativo de tradiciones públicas, está constituido por conjuntos de conocimientos, artes, habilidades, lenguajes, valores y convenciones.

A. Medina (1990: 427) incide con mayor precisión en los conceptos hasta ahora expuestos al definir la cultura como la

“síntesis experiencial y vivencial que configura la vida y patrones de acción de un determinado grupo humano ... se evidencia en el modo peculiar de entender y actuar ante los demás en el conjunto de tradiciones, normas, roles e interacciones junto a los modos de concebir y apoyar unos determinados estilos de compromiso”.

1.2. DEFINICIÓN DE MATERIALES CURRICULARES

La cultura se transmite en cada acto de convivencia y por aprendizaje vicario, de manera habitual, es como se van asimilando —y por tanto, perviviendo— los bienes

culturales. Actos de convivencia que pueden ser espontáneos, organizados por cualquier tipo de organizaciones o planificados con sistematicidad e intencionalidad sancionadora por parte de las entidades que el sistema sociopolítico legitima, lo que dará en denominarse como enseñanza informal, no formal y formal. Sólo la enseñanza formal es reconocida por el sistema escolar, por lo que diremos que es desde la escuela desde donde se suele transmitir esa experiencia social, culturalmente organizada. Para *Stenhouse* (1985: 31), la escuela tiene la misión de poner a disposición de los escolares una selección del capital intelectual, emocional y técnico con el que cuenta la sociedad y al que él mismo llama tradiciones públicas.

Así, pues, parece evidente que los materiales curriculares, en un mundo de intercomunicaciones continuas, deben estar constituidos por una cultura que, salvando las propias señas de identidad, sean a la vez el producto de sistemas de interacción social que abarquen no sólo el conjunto de conocimientos, artes, habilidades, lenguajes, convenciones y valores, o, si se prefiere, el conjunto de tradiciones, normas, roles e interacciones, sino sobre todo su propia conjugación entre los miembros del grupo social que los comparten. Su conjugación implica su permanencia en el marco histórico y su contribución al desarrollo de cada uno de sus miembros, desde una perspectiva que constituya una educación que permita el desarrollo integral de la persona en consonancia a los contenidos de su cultura, desarrollo integral no sólo impuesto por estas premisas culturales, sino básicamente como la forma de descubrir las propias posibilidades en los modos de concebir y apoyar unos determinados estilos de compromiso que aúnen la sujeción a los valores del grupo social con la libertad propia del individuo.

1.3. CAMPOS QUE DEBEN ABARCAR

Aunque es indudable la enorme carga de influencia y, por tanto, de asimilación de aspectos culturales a través de los sistemas informales (piénsese en la TV, prensa o radio y, en general, en todos los multimedia), no formales (casas de juventud, asociaciones múltiples, universidades populares, etc.), sin embargo, la tarea de la transmisión de la cultura para la formación del pueblo, en lo que hoy se reconoce como la necesidad de una educación permanente, aunque oficialmente abarca una población desde los tres años hasta la finalización de estudios universitarios (tercer grado) o profesionales, la transmisión de la cultura, decíamos, de manera sistemática, coherente, progresiva y selectiva (lo que constituye el currículum), está consagrada a la institución escolar en sus diversos niveles y ciclos formativos. Para ello el sistema político dicta normas y leyes que guíen su cumplimiento. Al respecto, el Diseño Curricular Base de la determinación de normas para la elaboración del currículum de los centros educativos españoles expone textualmente:

“Los materiales curriculares pueden ser de naturaleza y amplitud muy diversa: propuestas relativas a la enseñanza de una materia o área (...), propuestas curriculares

para alumnos con necesidades educativas especiales; descripción y evaluación de experiencias de innovación curricular, etc.”.

Por vez primera en el sistema educativo español se insta, al reconocer la diversidad de capacidades y de intereses de los individuos del pueblo, sujetos propios de la educación, a que se elabore en cada centro educativo el currículum adecuado a los educandos, como población específica del mismo, por lo que se ve en la necesidad de “bombardear” con normativas continuas (decretos y órdenes ministeriales) para orientar a los educadores en una tarea que les viene de nuevas. Entre los muchos materiales de orientación y de apoyo a este nuevo quehacer, el MEC ha editado un conjunto de libritos a los que se denomina, en términos generales, las Cajas Rojas, puesto que vienen metidos en unos cajoncitos de dicho color. Al respecto, en el “Decreto de Currículum” de las Cajas Rojas nos habla de los materiales que deben contribuir al desarrollo integral de la persona, pero dentro de un marco social en el que deben coincidir los intereses bajo las normas de la cultura.

“La necesidad de asegurar un desarrollo integral de los alumnos y las propias expectativas de la sociedad coinciden en demandar un currículum que no se limite a la adquisición de conceptos y conocimientos académicos vinculados a la enseñanza más tradicional, sino que incluya otros aspectos que contribuyen al desarrollo de las personas como son las habilidades prácticas, las actitudes y los valores. La educación social y la educación moral constituyen un elemento fundamental del proceso educativo que ha de permitir a los alumnos actuar con comportamientos responsables dentro de la sociedad actual y del futuro, una sociedad pluralista en la que las propias creencias, valoraciones y opciones han de convivir en el respeto a las creencias y valores de los demás.”

2. LA SELECCIÓN DE LOS MATERIALES CURRICULARES

2.1. QUÉ ENSEÑAR

El “qué enseñar” es una pregunta clave que se plantea el sistema escolar y el punto de arranque de la elaboración de todo currículum. El “qué enseñar” exige, en primer lugar, la selección de los materiales curriculares que, extraídos de la cultura de un pueblo, suponga la continuidad de la misma en la diversidad de los tiempos, espacios y personas que lo constituyan.

Materiales que desarrollen un proyecto común pensado para el desarrollo integral de la persona.

2.2. UN TEMA PARA LA CONTROVERSI

Pero ya hemos visto que no es la cultura en abstracto la fuente de los materiales curriculares, sino que hacíamos referencia a la experiencia social culturalmente organizada, esto es, tamizada a través de la ciencia entendida (en opinión de *A. Medina*, 1990: 427) como “el saber riguroso que pretende descubrir el sentido profundo de la realidad

generando teorías
proponiendo hipótesis
diseñando modelos

que permitan representar rica y selectivamente la realidad, con propuestas justificadas sobre el ser y el deber ser del comportamiento humano”, comportamiento que comprende y se encierra en la cultura. Como dice *Gimeno Sacristán* (1991: 15), “... no podemos olvidar que el currículum supone la concreción de los fines sociales y culturales de socialización que se le asignan a la educación escolarizada..., por lo que generalmente tiene que ser un tema controvertido e ideologizado”, ya que en la selección del “qué enseñar” se reflejan los intereses y las formas de pensamiento de los distintos estamentos que van concretando el currículum, desde el MEC hasta el profesor de aula; al respecto, la opinión de *J. Gairín y P. Darder* (1994: 153) se manifiesta con rotundidad:

“... la selección y uso que se hace de los materiales representa, explícita o implícitamente, y entre otros aspectos, formas de entender la comunicación cultural, que reflejan prácticas profesionales individuales y colectivas de los profesores, hábitos de consumo, intencionalidades...”

sin embargo, y de forma aséptica, podemos afirmar que el “qué enseñar” se concreta en los contenidos que, a pesar de los sesgos que puedan presentar en función de una ideología, constituyen el verdadero material curricular, contenidos que *A. Medina* (1991: 427) define como

“El conjunto de teorías, hipótesis, proposiciones, modelos de pensamiento y acción, patrones culturales característicos del desarrollo científico y genuinos de la cultura de la sociedad en la que tiene lugar”.

2.3. SELECCIÓN DE CONTENIDOS

El qué enseñar se concreta, pues, en la selección de contenidos, de manera que se parte de la cultura, y más concretamente de la ciencia, en tanto en cuanto forma parte de aquella cultura o bien en cuanto que se van introduciendo, paulatinamente, en ella las nuevas tecnologías y/o las líneas del pensamiento de las vanguardias de investigación.

El problema se centra en cómo seleccionar los contenidos de la forma menos controvertida e ideologizada.

2.3.1. Paradigma subyacente

Todo sistema educativo, a la hora de seleccionar los contenidos o materiales curriculares, se centra ya sea en los aspectos paidocéntricos, ya en los logocéntricos

o en los sociocéntricos, aunque no se puede hacer una separación total entre ellos. En cuál de tales aspectos se ponga más énfasis, o cuáles se supediten a los otros, marcará algunos rasgos de una posible ideologización de la educación y de las continuas controversias que se plantean en el mundo educativo entre sus profesionales.

Pero no hay que ser simplista en este análisis. Sin duda habrá que considerarse fundamentalmente la selección que se haga de las áreas de conocimiento, los aspectos culturales que se estime pertinente transmitir a través de ellas, el grado de profundización que se alcance en los mismos y, sobre todo, el enfoque que se dé al tratamiento de dichas áreas, así como el espectro poblacional a quien deba alcanzar su transmisión serán factores claramente indicadores de la ideologización que, a través de este currículum oculto, se impregne a la educación.

Así, por ejemplo, podemos considerar las bases para la selección de contenidos curriculares que realiza el MEC como propuesta para la enseñanza reglada que se debe impartir en España. Basándonos en el artículo 10.1 del Título I de la Constitución española, lo mismo que en el artículo 27.2 de la Sección 1.^a de su Capítulo 2.^o, o en el artículo 1.1.a) del Título Preliminar de la LOGSE, que, en definitiva, no hacen más que recoger el sentir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10/12/1948 o en la Declaración de los Derechos del Niño ratificada por la misma Asamblea del 20/11/1959, habremos de tener en cuenta para la selección de contenidos curriculares aquellos que potencien o al menos permitan el libre desarrollo de la persona humana y el pleno desarrollo de la personalidad del alumno, poniendo el acento, desde esta perspectiva, en los aspectos paidocéntricos.

En esta misma línea podemos leer en el Decreto de Currículum de las Cajas Rojas:

“El horizonte educativo es el de promover la autonomía de los alumnos, no sólo en los aspectos cognitivos o intelectuales, sino también en su desarrollo moral y social. Esa autonomía culmina, en cierto modo, en la construcción de la propia identidad, en el asentamiento de un autoconcepto positivo y en la elaboración de un proyecto de vida, vinculado a valores en el que se reflejen las preferencias de los adolescentes y también su capacidad de llevarlo a cabo. A ello ha de contribuir el currículum y toda la acción educativa, tanto la desarrollada en cada una de las áreas concretas, cuanto la ejercida a través de la tutoría y de la orientación educativa”.

Pero el artículo 27.2 de la Constitución no queda ahí, sino que añade: “... en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”, pensamiento que se recoge casi al pie de la letra en el artículo 1.1 b) de la LOGSE, donde además en el artículo 1.1 f) se añade “la preparación para participar activamente en la vida social y cultural”, con lo que se hace clara referencia a los aspectos sociocéntricos que debe tener en cuenta todo currículum, lo que recoge la LOGSE en dos sentidos:

a) Teniendo en cuenta a la individualidad y diversidad de los sujetos de la educación.

b) Añadiendo los temas educativos llamados Temas Transversales y además todos aquellos temas que hacen referencia a la convivencia, en las distintas áreas educativas al respecto (Filosofía, Ciencias Sociales, Transición a la vida adulta y activa, Ética, etc.).

Pero, como dice *Gimeno Sacristán* (1991: 34), “no hay enseñanza ni procesos de enseñanza-aprendizaje sin contenidos de cultura y éstos adoptan una forma determinada en el currículum”, por lo que nunca puede faltar el aspecto logocéntrico en los criterios de selección de los materiales curriculares. De la misma forma se manifiesta el artículo 1.1 c) de la LOGSE cuando expresa “la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos”.

2.3.2. Pertinencia de los contenidos

Sin embargo, en opinión de *A. Ferrández* (1991: 245), además en los contenidos sustantivos podemos encontrar

“... contenidos obsoletos, externos y ajenos a los ámbitos culturales de los sujetos que participarán en la acción educativa, perennalista y dogmática...”.

Para evitarlo es necesario la reflexión profunda que conjugue la necesidad de considerar unos determinados contenidos culturales y la exigencia social que los hace imprescindibles para lograr el desarrollo pleno y libre del alumno, por lo que continúa *A. Ferrández*

“para unir la necesidad del contenido y la pertinencia del mismo a la realidad socio-cultural y a las necesidades del sujeto es necesario abandonar la transmisión de muchos contenidos y seleccionar aquellos que ayudan al sujeto a reflexionar sobre su situación en la sociedad”.

Hay contenidos que deben seleccionarse bajo el paradigma de la síntesis o integración de aquellos valores culturales que ayuden a desarrollar formas de pensamiento libre, que permitan la reflexión crítica de la cultura con capacidad para transformarla.

3. SISTEMA DE SELECCIÓN

Si la dimensión sociocultural está definida por unos ejes espacio-temporales (como nos recuerda *J. L. Castillejos*, 1987: 124) está condicionada por un aquí y un ahora, esta realidad de partida obliga a que toda selección de materiales curriculares se remita siempre a un contexto, ya que la vida de todo sujeto va a tener que regirse por las posibilidades contextuales de su propio entorno.

Pero la consideración del contexto supone:

- investigar cuáles son las demandas y requisitos de la sociedad, en el presente y en el futuro (QUÉ ENSEÑAR);
- comprender la naturaleza de los estudiantes y del proceso de aprendizaje (a QUIÉN y CUÁNDO ENSEÑAR);
- conocer la naturaleza y las características específicas de los contenidos y de las leyes del aprendizaje, ya que cada área de conocimientos —como nos dice *H. Taba* (1983)— contribuye al desarrollo social, emocional y mental de forma diferente (CÓMO ENSEÑAR).

Desde estas reflexiones, el punto de partida, a la hora de seleccionar aquellos contenidos que constituyan los materiales curriculares, debe centrarse —según Tyler (1973)— en la selección de conocimientos desde la consideración de las siguientes premisas:

- los intereses y necesidades de los educandos;
- el análisis de la sociedad, en cuanto a la forma de sentir y actuar;
- una determinada filosofía educativa;
- los principios de la psicología del aprendizaje.

Stenhouse, partiendo de lo que para él constituye la cultura, esto es, el conjunto de conocimientos, artes, destrezas, lenguajes, convenciones y valores, analiza cada término para descifrar sus contenidos concretos, y esto le permite una clasificación de las ciencias como materiales curriculares que respondan a las exigencias del grupo social que constituye el contexto:

- conjunto de conocimientos;
- materias artísticas;
- destrezas;
- lenguajes;
- convenciones y valores.

Conjunto de conocimientos científico-culturales indispensables para la convivencia del día a día y para posibilitar el desarrollo normal del mundo del trabajo y de la investigación; materias artísticas para el desarrollo de la sensibilidad y los valores del espíritu, así como para dispensar placer y llenar los tiempos del ocio; destrezas que habiliten lo mismo para el desarrollo de una profesión intelectual que manual o mixta o bien para determinadas actividades de ocio; lenguajes que faciliten y potencien la comunicación entre los pueblos y que aproximen las culturas de los grupos para una mejor convivencia en paz al disfrutar de una cultura que llegue a hacerse común; por último, las convenciones y valores que sustenta el grupo social como base de convivencia.

Todos estos aspectos de la cultura que debe asimilar el ciudadano, los clasifica *Stenhouse* en las áreas educativas que debe impartir el sistema educativo en sus currícula, de manera que para él

— Las Matemáticas, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales... son *conjunto de conocimientos*;

- Literatura, Música y artes visuales son *materias artísticas*;
- Lectura y escritura, materias comerciales, domésticas, técnicas, juegos y deportes... son *destrezas*;
- Las lenguas constituyen *lenguajes*;
- Religión, Ética, Filosofía... son *convenciones y valores*.

Sin embargo, para *Stenhouse* no queda claro si para hacer esta clasificación selectiva de materiales curriculares se parte de la importancia e interés de los contenidos culturales para conducir al alumno a lo que es valioso de por sí o se elige lo que se juzga interesante para despertar en el alumno su interés; en última instancia, si lo que se quiere es conducir a los alumnos hacia lo que tiene valor en sí mismo y, por tanto, debe aprenderse por su propia esencia, naturaleza o necesidad social o, por el contrario, se les ofrece lo que pueda contribuir a mimar y secundar su propio interés, independientemente del valor intrínseco de su aportación cultural, con lo que nos encontramos en la tesitura de seleccionar a qué parte se da prioridad y en qué aspectos se pone el acento: en los aspectos logocéntricos o, por el contrario, ponemos el énfasis en lo paidocéntrico.

B. S. Bloom (1956: 62), partiendo de una base logocéntrica, pero con la finalidad de dosificar los contenidos en grados de dificultad, según la capacidad propia de cada alumno con respecto a la naturaleza de cada conjunto de conocimientos, establece los siguientes campos que deben abarcar los materiales curriculares, y cuya base psicológista pone mayor énfasis en los conceptos referentes al cómo desarrollar la mente del discente que en el qué contenidos transmitir, y así establece la siguiente selección y clasificación:

- conocimiento de peculiaridades,
- conocimiento de terminología,
- conocimiento de detalles específicos,
- conocimiento de modos y medios para abordar temas específicos,
- conocimiento de convenciones aceptadas,
- conocimiento de tendencias y secuencias,
- conocimiento de clasificación y categorías,
- conocimiento de criterios,
- conocimiento de metodología,
- conocimiento de principios universales y abstracciones en un determinado campo,
- conocimiento de principios y generalizaciones,
- conocimiento de teorías y estructuras.

Phenix, a partir del análisis de los seis modos posibles en que, según él, actúa el entendimiento humano según las categorías que él mismo establece, y partiendo de una postura paidocéntrica centrada en la manera de cómo el hombre llega a confeccionar y entender los contenidos de la ciencia/cultura, considera que los contenidos deben ser clasificados en:

EMPÍRICOS: C. Naturales, Física, C. Sociales, etc.
SIMBÓLICOS: Lenguajes, Matemáticas, etc.
ESTÉTICOS: Música, Literatura, Artes plásticas, etc.
SINNOÉTICOS: Historia, Filosofía, etc.
ÉTICOS: Moral, ética, etc.
SINÓPTICOS: Religión, etc.

determinando los conocimientos por el contexto social y considerando cómo son mantenidos y potenciados por los grupos de poder, incidiendo no sólo en los modos en que actúa el pensamiento humano, sino también poniendo de relieve la controversia a la que hemos aludido anteriormente como aspecto de polémica constante. Al respecto, afirma *Castillejos* (1987: 126): “la función de selección cultural define una de sus características básicas: la no neutralidad” al seleccionar aquellas disciplinas que representan una versión de la ciencia-cultura en función de un parámetro y criterios determinados y el rechazo de otros, lo que constituirá el indicador de la línea de progreso de la comunidad, por cuyas razones para Castillejos prioriza el establecimiento de un patrón educativo que será quien determinará la selección de los materiales curriculares.

Por nuestra parte pensamos que la selección de las materias curriculares deben responder a planteamientos de carácter más humanístico/tecnológico, para ir proyectando, desde las raíces profundas del grupo social donde quedan impresas las huellas del pasar y hacer de las generaciones anteriores, con la mirada puesta en las necesidades actuales y previsibles en un futuro inmediato, basado en el conocimiento que nos dan los estudios prospectivos de la colectividad o grupo social, los planteamientos de una educación que responda al prototipo de hombre que debe cumplir los requisitos de las exigencias de tiempos venideros, por lo que toda selección de contenidos

- debe partir de una base antropológico-cultural del entorno con el peso específico de los conocimientos, valores, destrezas, normas, costumbres..., cuya asimilación es imprescindible para hacer que el alumno llegue a ser un miembro activo e integrado en su grupo social, como también de la estructuración, necesidades y posibilidades del educando;
- debe estar presidido por un análisis epistemológico de las disciplinas que permitan la asimilación de conocimientos, valores, destrezas, normas y costumbres, de modo que determinen las áreas de conocimiento necesarias y qué disciplinas las integran.

El análisis de estas disciplinas supone la separación de los elementos fundamentales de los secundarios, por lo que el sesgo que se haga en la selección de áreas y contenidos deberá hacerse desde una jerarquía epistemológica y de servicio a la comunidad y no de intereses políticos. Como matiza *Ausubel* (1989: 314)

Dado que existe un enorme sistema de información por ser aprendido en cualquier disciplina, únicamente los conceptos más generales e inclusivos tienen probabilidad de servir de afianzamiento en una amplia variedad de situaciones de aprendizaje

ello supondría la total garantía para la selección de los componentes internos de cada área: teorías, principios, conceptos básicos, hechos, datos, que supusieran una visión general de las situaciones y su posible interrelación con otras áreas y que a su vez establezcan una selección de contenidos conectados con problemas prácticos de la realidad circundante.

- Deben tender a lograr el desarrollo de las capacidades del sujeto, a colaborar en su crecimiento personal, por lo que se deberá tener en cuenta sus intereses, problemas y necesidades y en su conexión con los intereses, problemas y necesidades del grupo social, de manera que no se establezca una distancia entre la escuela y la vida, sino que se pretenda establecer una total conjunción entre ambas.
- Debe analizar las exigencias de la convivencia en interacción que plantearán los grupos sociales de su entorno a corto y medio plazo, de modo que el educando esté preparado para integrarse plenamente y poder ser un ciudadano en toda la propiedad del concepto.

4. MATERIALES CURRICULARES SELECCIONADOS POR EL M.E.C.

Aunque se supone que quienes seleccionaron los materiales curriculares propuestos por el MEC atendieron a éstos y otros muchos planteamientos básicos antes de redactar el Diseño Curricular Base, esto no quiere decir que todo el trabajo pesado ya esté hecho. La dialéctica que hace avanzar en el progreso supone un continuo planteamiento analítico-crítico que llevó a la reformulación de que cada centro educativo adecúe y añada los elementos curriculares necesarios a las necesidades educativas de sus discípulos en su propio contexto cívico-social. Sin embargo, hemos de reconocer que los materiales curriculares o áreas que propone el MEC y que son el elenco de nuestra cultura, deben proporcionar la información suficiente a los profesores para que puedan realizar sus tareas organizativas y docentes. Los materiales curriculares, a su vez, son susceptibles de acomodarse a los diversos estamentos establecidos en el centro escolar; de hecho, el MEC ha elaborado diferentes modelos de secuenciación en ciclos; de esta suerte encontramos que hay un material que debe acomodarse a la elaboración del Proyecto Curricular de cada centro educativo, lo que implica seguir el modelo de secuenciación establecido para cada nivel de que se trate, tal como establecen los Reales Decretos aparecidos en distintos números del "B.O.E."

No obstante, a partir de estas premisas generales, las disposiciones del MEC descienden a concretar mucho más los materiales curriculares que pueden establecerse para cada curso y área de conocimientos, como nos orientan las Cajas Rojas. Aún así y todo debe ser el profesor de aula quien haga la última adaptación del material curricular. Lo mismo ocurre con las denominadas materias optativas. La diversidad de los alumnos exige también la diversidad de los materiales, si queremos respetar los prin-

cipios de individualización de la enseñanza, por lo que se añaden las materias denominadas optativas, seleccionadas por el propio alumno de entre todas las áreas de conocimiento ofertadas por el propio MEC y el mismo centro educativo para este fin, con lo que, en este caso, la selección de algunos materiales curriculares son elegidos por cada alumno y todo sesgo corre en este caso por su propia elección. Pero tanto en la selección de materias optativas como en las adaptaciones curriculares al grupo de discentes o la flexibilización que se haga de las propias materias educativas exige una continua dialéctica que persiga la consecución de los ideales que exige la cultura social.

4.1. LOS TEMAS TRANSVERSALES, MATERIALES CURRICULARES

Por otra parte, y con el objetivo de lograr el desarrollo integral de la persona, sobre todo en los valores, el MEC en el Decreto de Currículum propone:

“El carácter integral del currículum significa que a él se incorporan elementos educativos básicos que han de integrarse en las distintas áreas y que la sociedad demanda, tales como la educación para la paz, para la salud, para la igualdad entre los sexos, educación ambiental, educación sexual, educación del consumidor y educación vial.”

5. CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES CURRICULARES

a) Los materiales curriculares seleccionados no pueden constituir propuestas cerradas, sino amplias y que respondan a los principios pedagógicos en que se fundamenta cualquier proyecto curricular, de modo que ofrezcan diversos grados de concreción.

b) Deben incluir los tres tipos de contenidos que reconocen todas las taxonomías establecidas hasta la actualidad por los diversos autores:

- conceptuales,
- procedimentales,
- actitudinales.

c) Han de recoger las propuestas didácticas en relación a las capacidades que pretenden desarrollar, propias para cada etapa educativa.

d) Deben posibilitar el respeto a los distintos ritmos personales de aprendizaje.

6. ORGANIZACIÓN DE LOS MATERIALES CURRICULARES

Los materiales curriculares seleccionados se diversifican en áreas de conocimientos. Estas, a su vez, exigen una organización y estructuración de sus contenidos específicos siguiendo algún modelo. Suelen adoptar un modelo temático, lo que los deja abiertos a la “interdisciplinaridad”, de modo que el estudio de un tema pueda ser

considerado simultáneamente desde el enfoque de diversas áreas, lo que es una necesidad en los cursos más bajos, dado el carácter sincrético de la forma de pensar del niño de la misma forma que es consustancial en otros modelos didácticos, como en los métodos de proyectos o por contratos.

Por otra parte ha de regir un criterio de secuenciación para que se establezca una ordenación de los contenidos curriculares de acuerdo con las leyes de continuidad y progresión de todos los elementos curriculares a lo largo de cada etapa.

a) El orden secuencial en el que deben ser dispuestos y presentados los materiales curriculares, de manera que permitan una diferenciación progresiva a la vez que favorecen un aprendizaje significativo —en opinión de *Ausubel*— responderá al siguiente criterio:

- Primero se presentarán los conceptos y proposiciones más generales e inclusivos.
- Posteriormente se irá dando la información que:
 - clarifique los conceptos de referencia;
 - los analice para mostrar las diferencias y relaciones entre conceptos subordinados;
 - establezca conexiones entre los elementos constitutivos de un determinado tema o de temas afines;
 - permita una progresiva profundización en los contenidos, pero de manera que no pierdan ni su vinculación ni su dependencia clara de los conceptos más inclusivos.

Por tanto, los conceptos deben organizarse partiendo de una supraordenación donde los conceptos más simples (menos inclusivos) estén relacionados a través de los conceptos más complejos (con mayor capacidad de inclusión), sin que ello quiera decir que haya que seguir una jerarquización estricta y unidireccional, ni mucho menos, pero sí se debe responder a una coherencia lógica y a una ordenación que atienda a los principios psicológicos del desarrollo.

b) La presentación de los materiales curriculares.

Mientras que *A. Ferrández* (1990) opina que en la presentación organizada de los materiales curriculares hay que partir del establecimiento de prioridades y epítomes, de modo que haya una presentación que parta de criterios para su selección y distribución ordenada y se aporten resúmenes donde se exponga únicamente lo más fundamental y preciso, *Ausubel* (1989) expresa que un buen recurso consiste en transmitir los contenidos curriculares comenzando por la presentación de un principio general o inclusivo de la materia que se va a trabajar, y posteriormente la información detallada o específica que se enmarca en ese principio general y que le sirve de punto referencial, por lo que, para él, los epítomes y/o los cuadros sinópticos no ayudan, de manera clara, al aprendizaje.

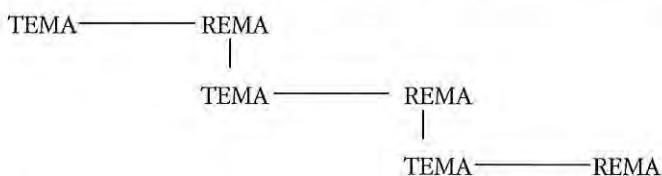
La presentación, al principio, de temas recurrentes puede ayudar a integrar y/o interrelacionar otros temas consiguiendo una unidad de contenidos. De esta suerte,

la materia curricular presentada no aparece ni tan compleja ni tan dispar, sobre todo para el alumno receptor, por lo que favorece su asimilación.

Los materiales curriculares se presentarán como producto y como proceso:

- como producto de la investigación epistemológica, antropológico-cultural y sociopolítica de la cultura;
- como proceso a través de una metodología entre abierta y hermenéutica a la vez, de modo que atraiga e intrigue invitando a la reflexión y al juicio crítico, lo que sugiere una metodología de trabajo basada, al menos en una parte, en el aprendizaje por descubrimiento.

La información que se vaya presentando se asentará sobre conocimientos ya asimilados anteriormente por el sujeto, según el esquema TEMA-REMA



donde el TEMA constituye lo conocido, lo ya establecido y asimilado por el/la discente y el REMA supone la información nueva. Cuando ésta es asimilada por el/la sujeto aprendiz, se constituye en un nuevo TEMA o punto de partida para la presentación de nuevos conocimientos en un movimiento continuo de presentación y asimilación de los nuevos contenidos culturales, de los valores y convenciones que rigen el grupo social, de las destrezas necesarias para su ubicación y desarrollo personal y socio-laboral, de los lenguajes que debe dominar, situado en un sistema de constante interacción social y del despertar de la sensibilidad hacia la dimensión artística que le ayude a sentirse más realizado.

Al hablar de la presentación de los materiales curriculares desde las instancias tanto de la educación informal como de la no formal, y sobre todo desde los sistemas formales de la enseñanza, añadiremos, finalmente, que existen, además, unos recursos denominados organizadores que vienen a mostrar la estructura formal de los materiales curriculares que se están presentando como contenidos de aprendizaje. De éstos, los llamados organizadores perceptuales realizan una función que tiene un efecto integrador; así, por ejemplo:

- el subrayado contribuye a hacer distinciones ideativas o también ayuda a recalcar ideas centrales;
- los títulos y subtítulos ayudan a revelar la estructura organizativa del material didáctico; etc.

Los organizadores perceptuales dependerán de los soportes que se empleen en la presentación de los materiales curriculares. Su importancia radica en la frase de *McLuban* “el mensaje es el medio”, por lo que parte muy considerable de la infor-

mación que transmiten los materiales está en el mismo soporte y las estructuras y formas que éste adopte. No es éste el tema para ocuparnos de los soportes ni de la información, sólo tener en cuenta que el origen y selección de los materiales curriculares exige una presentación y cuanto favorezca su aprendizaje, ayudará a los procesos de asimilación, acomodación de los mismos, y a la formación de las estructuras mentales, según los principios piagetianos.

7. ¿CULTURA VERNÁCULA O UNIVERSAL?

Hemos hablado de la selección y presentación de los materiales curriculares y su fuente de origen en la cultura, pero la cultura ¿es universal o es sólo una necesidad universal? Si partimos de la afirmación de *A. Ferrández* (1984: 28)

“... la existencia de una cultura universal facilitaría la elaboración curricular escolar y los planteamientos no formales de educación; pero salvo necesidades biológicas, algunas creencias y pocos objetos humanos generales, no hay posibilidad hoy de universalizar ningún proyecto educativo...”

hemos de pensar en el planteamiento y planificación de una educación más restrictiva en cuanto a los objetivos que se proponga conseguir para la preparación e integración de los/las sujetos discentes a su propia cultura y, por ende, los materiales curriculares que se pretenda transmitir, basándonos en el propio entorno sociocultural.

Por otra parte, el sentimiento creciente hacia los nacionalismos y las culturas propias en que se apoyan hacen ponderar sus propios valores culturales, en los que, prioritariamente, se potencia su conservación tradicional a través de los aprendizajes, como parte de los currícula escolares.

Pero ello no quiere decir que se vaya a proponer un modelo educativo desde y para convivir únicamente en el propio hábitat actual. Aunque no exista esa cultura universal, el hombre sí es un ser en continua interacción y, con los sistemas actuales de comunicación, cada vez se tiene menos barreras en los parámetros espaciotemporales, lo que hace necesario que la cultura, de la que se parte en la selección de los materiales curriculares, sea considerada progresivamente con mayor amplitud para la población escolar, en función de su propio desarrollo evolutivo. Por un lado, porque la propia naturaleza del ser humano reclama esta formación más universalizada, y, por otro, el progresivo acercamiento de culturas a escala mundial en la medida en que los multimedia van haciendo desaparecer las distancias en el espacio y en el tiempo, por lo que la “trasculturación —como añade *A. Ferrández* (1984: 28)— es un hecho gracias a la maleabilidad del comportamiento humano, que permite adaptarse, previo aprendizaje, a nuevas realidades culturales que le son ajenas en el origen”, aunque no se puede olvidar que “los valores culturales que emergen son en algunas ocasiones fuentes de conflicto” (1984: 37), lo que parece indicar que se debe partir

de los materiales de la cultura vernácula, sobre todo para la formulación de los currículos de los primeros años, ponderando, al menos al mismo nivel, los valores culturales del entorno, tradiciones culturales y sus valores históricos, para ir abriendo progresivamente el marco referencial hacia una cultura más universalizada que tenga en cuenta y sea capaz de dar la respuesta adecuada en los conflictos de los valores culturales emergentes, sobre todo en los enfrentamientos generacionales.

BIBLIOGRAFÍA

- AUSUBEL, D.; NOVAK, J., y HANESIAN, H. (1989): *Psicología educativa*, Ed. Trillas, 2.ª edic. México.
- BLOOM, B., y OTROS (1956): *Taxonomy of educational objectives. The classification of educational goals*, edición en castellano (1972): *Taxonomía de los objetivos en educación. Clasificación de las metas educativas*, Ed. Marfil, Alcoy.
- BARTOLOMÉ, A. (1989): *Nuevas Tecnologías y enseñanza*, Col. MIE, Ed. Graó, Barcelona.
- CASTILLEJO, J. L., y OTROS (1987): "Las condiciones pedagógicas del currículum", en SARRAMONA, J.: *currículum y educación*, Ed. CEAC, Barcelona.
- COLL, C. (1988): *Psicología y currículum*, Ed. Laia, Barcelona.
- COROMINAS, A. (1994): *La comunicación audiovisual y su integración en el currículum*, Col MIE, Ed. Graó, Barcelona.
- FERRÁNDEZ, A. (1990): "Bases y fundamentos del currículum", en MEDINA y SEVILLANO *El currículum: fundamentación, diseño, desarrollo y evaluación*, Ed. UNED, Madrid.
- FERRÁNDEZ, A. (1984): "Cultura y Educación", en *Educación y Sociedad Plural*, Actas del VIII Congreso Nacional de Pedagogía. Ed. S.E.P. y el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela.
- GIMENO SACRISTÁN, J. (1991): *El currículum: una reflexión sobre la práctica*, Ed. Morata, 3.ª edic. Madrid.
- MARTI, E. (1992): *Aprender con ordenadores en la escuela*, Ed. Horsori, Barcelona.
- MEC (1992): "Decreto del Currículo, E.S.O.", Madrid.
- MEC (1991): "Elaboración de proyectos curriculares", Madrid.
- MEDINA, A., y SEVILLANO, M. L. (1990): *El currículum: fundamentación, diseño, desarrollo y evaluación*, Ed. UNED, Madrid.
- RUIZ, M., y BOSQUE, L. M.: "Materiales didácticos para la E.S.O. Entre la diversidad, la innovación y la integridad", en "B" revista del Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados, n.º 74 de abril, 1996.
- STENHOUSE, L. (1985): *Investigación y desarrollo del currículum*, Ed. Morata, Madrid.
- TYLER, R. W. (1973): *Principios básicos del currículum*, Ed. Troquel, Buenos Aires.
- VV.AA. (1984): "Actas del VIII Congreso Nacional de Pedagogía", Ed. S.E.P. y Servicio de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela.

RELIGIÓN, POLÍTICA Y ORDEN PÚBLICO
EN ARAGÓN (1820-1823)

Serafín Villén López

Licenciado en Filosofía y Letras
Profesor-Tutor del Centro Asociado de la UNED de Calatayud
Director de la Academia de la Policía Local
Inspector-Jefe del Cuerpo Nacional de Policía

RELIGIÓN, POLÍTICA Y ORDEN PÚBLICO EN ARAGÓN (1820-1823)

Serafín VILLÉN LÓPEZ

I. LA IGLESIA CATÓLICA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

La Iglesia Católica fue uno de los pilares del Antiguo Régimen en España. Según el historiador Gonzalo Anes, la Iglesia en el Antiguo Régimen constituía, en cierto modo, un Estado dentro del Estado. Tenía un sistema fiscal propio elaborado a través de los siglos, en muchos aspectos superior al estatal. Desde finales del siglo XV, los clérigos, iglesias y monasterios estaban exentos del pago de alcabala en las ventas de sus bienes. La Iglesia percibía el diezmo, que a comienzos del siglo XIX absorbía más del 50% del producto neto de la agricultura y cría de ganado. La Iglesia continuaba percibiendo ingresos de sus vinculaciones medievales y poseía los derechos señoriales de unas 3.150 localidades. Las tierras propiedad del clero producían aproximadamente la cuarta parte del producto bruto de la agricultura, y los rebaños de la Iglesia la décima parte. El clero absorbía también las tres cuartas partes de las rentas hipotecarias y casi la mitad de lo que proporcionaban los alquileres de casas, que en las ciudades eran propiedad casi siempre de los cabildos catedralicios. Por bautismo, entierros, bodas y misas se estimaban unos ingresos incluso superiores que los proporcionados por el diezmo.

Según el censo de 1768, en España había 55.453 religiosos en 2.004 conventos, y 27.665 religiosas en 1.026 conventos, 15.639 curas y 50.048 beneficiarios. Si a esas cifras se suman las de los legos dependientes de la Iglesia que ascendían a 25.248 sirvientes, 26.294 hermanos de religiones y 3.552 síndicos de religiones, se comprende el enorme peso de esa población en la España del siglo XVIII. Hay que tener en cuenta que la población española ascendía a unos siete millones y medio de habitantes y que el número de eclesiásticos y paraeclesiásticos ascendía a casi 200.000, conjunto

importante de personas a la que la Iglesia del Antiguo Régimen proporcionaba subsistencia segura. La mayoría de los prelados del siglo XVIII procedían de la nobleza media e inferior. En cuanto al clero bajo, hay que distinguir entre los titulares de parroquias urbanas con un cierto grado de instrucción y los curas de aldea con menos nivel. En los pueblos, con frecuencia, el párroco era la única persona que tenía cierta ilustración.¹

II. LA IGLESIA CATÓLICA EN LOS ALBORES DEL CONSTITUCIONALISMO LIBERAL

El Constitucionalismo Liberal encaró desde el primer momento el problema de la Iglesia Católica consciente de que en la nueva sociedad que se pretendía organizar, esa milenaria institución, aun respetando la religión, debía jugar un papel diferente. A partir de 1808 las modestas iniciativas reformistas de los ilustrados darán paso a decisiones más radicales que pretendían la desaparición de la Iglesia del Antiguo Régimen. La primera disposición legislativa destinada a reformar la Iglesia fue el Decreto napoleónico de 4 de diciembre de 1808, por el que se disponía la reducción a un tercio el número de conventos y el de regulares. Cuatro meses después el mismo Gobierno acordaba subvencionar a los religiosos que siendo sacerdotes se exclaustrosen, y en agosto de 1809 decidía la supresión de todas las órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales, asignando a sus individuos funciones junto a los seculares. Las Cortes de Cádiz crearon una Comisión Eclesiástica y otra Comisión especial para la reforma de regulares, pero únicamente aprobaron un Decreto prohibiendo la existencia en un mismo lugar de dos conventos de la misma Orden y la supresión de cuantos no reuniesen doce profesores.²

La Constitución de 1812 proclama que “la Religión de la Nación Española es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana, única y verdadera, prohibiendo el ejercicio de cualquier otra”. Los diputados constituyentes, a quienes debemos suponerlos influenciados por las ideas de la Ilustración también en el ámbito religioso, seguramente cedieron ante los sectores clericales, asegurándose la posibilidad de reformar la Iglesia “protegiéndola primero por leyes sabias y justas”, según el propio texto constitucional. En febrero de 1813, la Regencia del Reino ordenó formar relación de los religiosos existentes en España, así como del estado de los edificios y conventos. Cuando en 1814 Fernando VII, retractándose de sus posiciones constitucionalistas, rechazó la Constitución de 1812 retornando a la Monarquía Absoluta, una de las primeras iniciativas que tomó fue devolver a las comunidades religiosas a la situación anterior, por lo que la Iglesia Católica volvió a una fase de estabilidad y colaboración con el poder absolutista.

Restablecida la Constitución en 1820, las autoridades del Trienio retomaron pronto el problema religioso. Fernando VII, obligado por las circunstancias, firma el 7 de mayo de 1820 un Decreto por el que se suspendía toda profesión en las comunidades religiosas hasta la reunión de las nuevas Cortes. El 25 de octubre de ese mismo año, el Rey sancionó una Ley por la que se suprimían todas las órdenes monacales

masculinas, ordenando reducir a uno solo donde hubiera dos o más conventos de una misma Orden.

En todo el territorio de Aragón había 133 conventos, destacando los franciscanos (29 conventos), capuchinos (13), dominicos (17), mercedarios (12), trinitarios calzados (11), agustinos calzados (10), carmelitas calzados (9), carmelitas descalzos (8), servitas (2), trinitarios calzados, cayetanos, agonizantes, alcantarinos (todos 1). Según el censo de 1786, en todo el territorio de Aragón, que tenía una población de 614.000 habitantes, había 5.793 eclesiásticos, 4.644 religiosos y 2.094 religiosas.

En Zaragoza capital había 17 órdenes religiosas masculinas y 12 femeninas que regentaban 23 conventos y 8 colegios los primeros, y 13 conventos y 3 colegios las segundas, además de las 15 parroquias, asistidas por el clero metropolitano propiamente dicho. En el informe redactado por los regidores municipales y remitido al jefe político de la provincia el 14 de diciembre de 1820, se decía, entre otras cosas, que en los conventos había 304 religiosos y ordenados in sacris, si bien la capacidad total de alojamiento de los establecimientos era de 604 celdas.³

El término municipal de Zaragoza tenía 24.000 cahizadas de tierras de cultivo, de las cuales el 45% pertenecían a las órdenes religiosas y establecimientos eclesiásticos. Entre las órdenes religiosas propietarias de tierras destacaremos: Santo Domingo (659 cahizadas), carmelitas calzados (417), La Merced (379), agustinos calzados (346); y entre los cuerpos eclesiásticos destacaremos: Cabildo de San Pablo (619 cahizadas), Cabildo El Pilar (498), Hospital Nuestra Señora de Gracia (496), Capítulo El Pilar (370), San Miguel (359), San Felipe (320). Es de suponer que en el resto del territorio de Aragón, tanto el clero regular como el secular tenían extensas propiedades.⁴

En los meses posteriores a la Ley de 25 de octubre de 1820, el jefe político de Aragón y los obispos de Zaragoza, Huesca, Teruel, Barbastro, Albaracín, Jaca y Lérida, acordaron, y el Rey resolvió, suprimir 11 conventos en Zaragoza, 5 en Huesca, 4 en Barbastro, 3 en Calatayud, Teruel y Borja, 2 en Caspe, Fraga, Monzón, Alcañiz, Jaca y Daroca, 1 en Épila, Estadilla, Lascuarre, Benabarre, Graus, Cariñena, Uncastillo, Ejea de los Caballeros, Mallén, Monlora, Sariñena, Zuera, Sádaba, Tarazona, Tamarite, Albalate de Cinca, La Fresneda y Fuentes de Ebro, subsistiendo otros 76 repartidos por todo el territorio de Aragón.

III. RELIGIÓN, POLÍTICA Y ORDEN PÚBLICO

El 5 de marzo de 1820 se restableció en Aragón la Constitución de 1812 gracias a la decidida intervención de los oficiales y tropa del Regimiento de Infantería de Toledo que obligaron al mismísimo capital general marqués de Lazán a aceptar el nuevo sistema, y al apoyo más o menos explícitos de los "paisanos honrados" de la parroquia de San Pablo dirigidos por José Zamoray.

Las autoridades constitucionales habían intentado desde un primer momento que el estamento clerical colaborase con ellas en la consolidación del modelo constitu-

cional, y aunque en menor medida que el estamento militar, el clero tuvo también un gran protagonismo en todos los acontecimientos del Trienio.

El mismo día 7 de marzo, la Junta Superior Gubernativa de Aragón, órgano provisional de gobierno elegido hasta la celebración de elecciones generales y de la que formaba parte también un canónigo de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza, envió al arzobispo una Comisión para solicitarle que jurase la Constitución; lo que originó un primer conflicto importante con la Iglesia. El arzobispo contestó a la Comisión, en el sentido de que la juraría pasivamente dejando en libertad al clero para que lo hiciera en la forma que estimase más conveniente. La Junta acordó “que para evitar todo disgusto al prelado que pudiera ocasionarle la siniestra interpretación de su respuesta por el acaloramiento de algunos”, un oficial de la guarnición prestase a su señoría la protección necesaria sin perjuicio de que se le insistiese en el sentido de que debía jurar la Constitución lisa y llanamente. Dos semanas más tarde, el texto de la Constitución se leyó en todas las iglesias de Zaragoza con la asistencia del jefe político, alcalde y concejales. A finales de abril, y en cumplimiento de una orden del Rey, que mandaba a los prelados y curas párrocos que explicaran la Constitución los domingos y festivos, el jefe político de Aragón, denominación que recibía el equivalente al gobernador civil actual, dirigió a los curas párrocos una circular en la que decía “que los perturbadores del orden hacían falsas suposiciones contra la Constitución, que le había parecido conveniente valerse del respetable ministerio de los curas párrocos de la provincia para que de su boca el pueblo sencillo supiera que observando la Constitución, la religión se arraigaría más porque sería protegida por leyes sabias”, pidiéndoles que valiéndose del gran ascendiente que tenían sobre las almas sencillas procuraran inculcarles esas verdades públicas, y el Gobierno no dejaría de reconocer este mérito. A comienzos de 1821 el jefe político escribió al arzobispo nuevamente para que cuidara que los curas párrocos explicaran a sus feligreses los domingos y festivos la constitución política de la monarquía.⁵ En abril de ese mismo año, el jefe político, dirige escrito al gobernador eclesiástico del Arzobispado en el que le recuerda “que el artículo 1.º del Decreto de abril del año anterior preveía que los prelados diocesanos cuidaran de que todos los curas párrocos explicaran a sus feligreses la Constitución, rebatiendo las acusaciones con que la ignorancia y la malignidad habían intentado desacreditarla, que en la capital se observaba el incumplimiento de aquella disposición”, y que en caso contrario obraría contra los párrocos que se mostraran indiferentes. Aquella misma tarde el eclesiástico le contestó diciendo “que había pasado la Orden correspondiente a los párrocos de la capital repitiendo el encargo y expreso mandamiento que con fecha 26 de mayo último pasado tenía hecho S.S.I. a los referidos párrocos.”⁶

Sin embargo, esta especie de pasividad frente a la Constitución no debió ser la tónica dominante. Jaime Torras, en sus estudios sobre el Trienio, afirma “que en el año 1820 la Iglesia comenzó a ser beligerante en relación con la política; que la oposición al constitucionalismo la protagonizaron miembros de una jerarquía eclesiástica

conscientes de la incompatibilidad entre el nuevo modelo de sociedad burguesa y el estatuto privilegiado de que había gozado hasta entonces la Iglesia española. Pero su opinión no tuvo, ni tal vez lo buscara, un eco popular apreciable en forma de agitación generalizada.⁷⁷

En Zaragoza y Aragón, a medida que avanza el Trienio, se observa una actitud anticonstitucional cada vez mayor entre el elemento religioso o entre el personal que se movían en la esfera de influencia del entorno clerical. El 14 de mayo de 1820 coincidiendo, quizá fuera una mera coincidencia, con la publicación en el Diario Político del Decreto que ordenaba suspender toda profesión religiosa hasta la reunión de las Cortes, estalló en Zaragoza la primera gran revuelta de clara inspiración anticonstitucionalista con amplia participación de individuos del entorno clerical y sospechas de que otros estamentos del clero pudieran haber estado involucrados. En la noche del citado día 14 lograron reunirse unos 500 tumultuarios y pretendieron quitar la lápida de la Constitución, disparando contra las tropas, milicia y paisanos que respondieron con fuego incluso pesado, tumulto que fue controlado al despuntar el alba. A las nueve de la noche de ese mismo día 14, el jefe político había enviado oficio al arzobispo en el que le anunciaba los futuros desórdenes y le pedía que tomara disposiciones “con el fin de excitar a los zaragozanos al respeto debido a sus autoridades” y para que dirigiera su voz al clero de su Arzobispado “en el que no dejaba de haber alguna parte que cooperaba, acaso por ignorancia, o por un celo mal entendido, a que el actual sistema de gobierno dejara de consolidarse”. El día 15, el jefe político envió al arzobispo otro oficio en el que mostraba su extrañeza porque no le hubiera contestado al anterior, añadiendo “que éste y otros indicios daban motivos a ciertos rumores que iban tomando cuerpo contra la bien sentada reputación de V.S.I.". Le indica además que le envía “una guardia de honor que lo resguardará”.

Los indicios a que se refería el jefe político se basaban fundamentalmente en las manifestaciones hechas ante el Ayuntamiento por un ciudadano, según el cual el arzobispo había mantenido relaciones sospechosas con los monjes de La Cartuja de la Concepción y otras personalidades tenidas como absolutistas, como el propio marqués de Lazán. Ese mismo día el arzobispo contesta al jefe político y le dice “que desde que se había verificado la mudanza de Gobierno había procurado que el clero no tomase partido ni directa ni indirectamente en los acontecimientos civiles y políticos”. En relación con la “guardia de honor” el arzobispo se queja de que esté arrestado en palacio, “según el Oficial que se le ha presentado”.

El intercambio de escritos entre el jefe político y el arzobispo continuó hasta el día 20 de mayo. El segundo se quejaba de que no se le hubiese comunicado la causa formal de su arresto y pide que se le retire la guardia y se dirija al pueblo un manifiesto para que se supiera de la falsedad de los rumores. Finalmente, el mismo día 20 de mayo, el jefe político envió un último mensaje en el que dice “que habiéndose ya restablecido la tranquilidad pública en la ciudad y habiendo cesado los temores de que la persona de V.S.I. sufriera algún desaire, había dispuesto se retirara la guardia

de honor que se le había puesto a su orden". El arzobispo todavía redactó un manifiesto que fue publicado en el Diario Constitucional, en el que, entre otras cosas, decía "que había sufrido vejaciones y atropellos durante 5 días, que se le había calumniado por algunos creyendo que había cooperado a los desgraciados sucesos ocurridos en la noche del 14, que cuando el día 5 de marzo se había proclamado la Constitución no sólo no se había opuesto, sino que había accedido expresamente a que el clero secular y regular de su diócesis prestara juramento aun antes de haberla jurado el Rey, que en la noche del 14 se le había pedido dirigiera la voz al clero y que excitase al pueblo de Zaragoza al respeto debido a las autoridades, y a los revoltosos al orden, pero si aquello hubiera hecho seguramente hubiera excitado alarmas y producido efectos contrarios a los que pretendía, que nunca había pensado en ausentarse de la ciudad, que no sabía quién lo acusaba, ni quién era su delator, ni su juez, etc.". El jefe político, por su parte, escribió a los obispos aragoneses informándoles del conflicto con el arzobispo. El de Albarracín contestó que había recibido 12 ejemplares del manifiesto. El de Teruel contestó diciendo "que le habían sido muy sensibles los sucesos, no sólo por ver el atropellamiento del arzobispo, sino por las desavenencias consiguientes entre las primeras autoridades del Reino". El de Huesca contestó en términos mucho más diplomáticos.

Las gestiones para desarticular el complot que se había manifestado la noche del 14 de mayo continuaban en el entorno clerical independientemente del conflicto surgido con el arzobispo. El día 16 varios oficiales del Estado Mayor partieron hacia La Cartuja de la Concepción a practicar un reconocimiento, pues había noticias de que allí se habían refugiado varios de los tumultuarios. El día 18 el jefe político mandó registrar el convento de Santo Domingo buscando a dos individuos de aquella comunidad como supuestos implicados en los sucesos del 14 a quienes llevaron presos a la cárcel. Según un manifiesto publicado por la propia Orden los días posteriores, la tarde del 18 de mayo había sido allanado el convento de forma estrepitosa. Que había entrado un buen número de tropa en ademán de asalto a bayoneta calada quebrantando las puertas de las celdas de los religiosos a culatazos sacándolos para reunirlos en el salón del convento, que pensaban que iban a ser arcabuceados, por lo que algunos saltaron por los balcones y otros se escondieron en la iglesia, que habían permanecido allí retenidos por espacio de dos horas hasta que habían llegado los fiscales, que a algunos religiosos se les había tomado declaración aquella misma tarde y dos habían sido conducidos a prisión en donde habían estado por espacio de 16 días y 1 mes, respectivamente.⁸

La Comisión Militar nombrada por la Junta Gubernativa Interina para el esclarecimiento de los hechos ordenó practicar detenciones. Dentro del ámbito clerical se detuvo a Mariano Dieste, presbítero y sacristán de La Seo; a Domingo García Ibáñez, secretario del arzobispo; a Dionisio Lavallina beneficiario, de la iglesia de San Miguel; a Joaquín Andrés y Vicente Lorén, preceptores, entre otros. En el juicio posterior se dictó sentencia condenatoria contra 27 personas, entre las que se encontraban Pedro

Novellas, foserero de La Seo; Casimiro Novellas, hijo del anterior y barrendero de la iglesia; Mariano Dieste, ya citado; Juan Antonio Poltró, mayordomo del arzobispo.

Antes de finalizar el año 1820 todavía se produjo un acontecimiento relacionado con el orden público en el que estuvo involucrado gente de Iglesia. Un tal Manuel Salillas, de oficio aceitero, informó a las autoridades en el sentido de que en la casa de la marquesa de Lazán había reuniones contra el sistema constitucional (el marqués de Lazán, capitán general de Aragón desde hacía seis años, había sido trasladado de Zaragoza, pues era considerado anticonstitucionalista convencido). Como consecuencia de aquella delación ingresaron en prisión la marquesa de Lazán y varias otras destacadas personas de la sociedad aragonesa; entre los detenidos estaban Benito Fernández Navarrete, deán de la Metropolitana de La Seo, y los canónigos Joaquín Cistué, de La Seo, y Tomás Castillo, de la catedral de Huesca. Todos los detenidos por este asunto fueron puestos en libertad sin cargos y el delator, Salillas, condenado por faltar a la verdad a 4 años de prisión en Cartagena. El juez que instruyó aquel caso fue condenado a multa de 500 ducados "por excesos cometidos en la formación de la causa, practicar diligencias sin las formalidades necesarias y haber acordado prisiones con una ligereza contraria a la Ley".⁹

Las relaciones entre las autoridades constitucionales y las eclesiásticas continuaron siendo tensas. El 13 de mayo de 1821, por orden del prelado, se leyó en los pulpitos de todas las iglesias de la diócesis un escrito en el que se decía que había recibido un oficio del jefe político, que le había sorprendido y llenado de amargura, según el cual algunos individuos del clero habían trabajado para destruir el sistema constitucional influyendo en el pueblo ideas siniestras y aversión a la Ley Fundamental, que no pocos individuos de la Diócesis ridiculizaban las Leyes y retrasaban los procesos de su benéfica influencia, que existían patriotas que clamaban contra aquellas conductas tan poco acordes con la máxima del Evangelio, etc. El arzobispo añade que el escrito del jefe político "le había causado extrañeza y amargura, que aquellas actuaciones eran contrarias al Evangelio, que debían ser los primeros en obedecer a las autoridades y que si algún individuo del clero se ocupara contra el sistema constitucional tomaría las más severas providencias para castigar sus excesos".¹⁰

En el resto de Aragón la conflictividad fue menor que en Zaragoza capital, si exceptuamos algunas poblaciones importantes. A finales de octubre de 1821, en Alcañiz, se produjo un gran tumulto que acabó con el desarme y detención de miembros de la milicia. El jefe político dirigió escrito al arzobispo en el que decía "que a los hombres sencillos, incautos y religiosos no fue difícil persuadirles que sus convencios de la milicia abrigaban proyectos menos nobles que los del sostenimiento de nuestra Constitución, de tal manera que los amotinados los habían tomado por objeto de su furia, haciéndoles sufrir todo género de humillaciones, "y pide al arzobispo" que se dirigiera al clero secular y regular de aquella ciudad para que aconsejase la paz, se respetase a los milicianos y se sofocase el germen de la discordia, cuyos resultados serían funestos para los mismos que atizaban la tea". Estos sucesos de Alcañiz

fueron juzgados por un consejo de guerra que condenó a 13 personas, entre ellas a Vicente Moliner, presbítero (10 años de presidio en Ceuta); José Martínez, canónigo (4 años confinamiento en Menorca), y fray Manuel Garzón, dominico (10 años de presidio, en rebeldía). En los actos de desagravio de la milicia organizados en Alcañiz por las autoridades participaron no obstante un canónigo y varios prelados.

En Calatayud hubo también importantes alteraciones de orden público a mediados de diciembre de 1821. Según el informe enviado por el jefe de la milicia de Calatayud al jefe político, durante la noche, un grupo de emboscados que se hallaban en la puerta del eclesiástico mosén Manuel Oroz, les habían disparado y les habían hecho retroceder hasta la casa en donde estaba alojada la guardia de la milicia, en donde los habían acosado durante dos horas gritando mueran los milicianos y viva la Constitución, la Religión, los curas y los frailes. Sin embargo, el Ayuntamiento de Calatayud informó en el sentido de que los desórdenes se habían originado por resentimientos entre los milicianos de la Ley y los voluntarios.

El alcalde de Tamarite, dentro de los informes trimestrales que enviaban al jefe político los alcaldes de los pueblos, decía que había un canónigo que no explicaba la Constitución, ni la había explicado, nunca, otros dos párrocos tampoco, y un canónigo, que la había venido explicando había dejado de hacerlo sin saber el motivo. El alcalde de Santa Lecina dice que el párroco exhortaba a la tranquilidad. El de Gesa, partido de Almudévar, afirma que el clero contribuye con sus doctrinas y ejemplos a respetar la Constitución. El de Miedes informa que los párrocos explicaban la Constitución tanto dentro como fuera de la iglesia.

A comienzos de 1822, el jefe político mandó un oficio al juez de primera instancia de Daroca, diciéndole que en el campo de Bello todos los párrocos eran anticonstitucionalistas; que algunos de ellos en el púlpito habían dicho que las Cortes no podían mandar en los demás, que los diputados eran unos judíos que quitaban la renta de los curas, y que pudiera ser que de los hechos tuvieran noticia los párrocos. Los de las tres localidades anteriores confirmaron que eran ciertos los rumores que circulaban, por lo que se citaron a los curas que aparecían como inculpados y a varios vecinos de los pueblos. El cura de Gallocanta fue el único que apareció como responsable de haber predicado contra las Cortes por que habían reducido los diezmos y primicias a la mitad.¹¹

En septiembre de 1822 el jefe político notificó al Cabildo el Decreto de las Cortes para que en el plazo de 6 días presentaran escrituras de cuantos fondos, propiedades y rentas poseyeran, ante el crédito público, Orden que según afirma Casamayor en su diario "les hizo mucha sensación".

V. EL CLERO EN LA GUERRA CIVIL

En Aragón, la guerra civil entre constitucionalistas y absolutistas, se manifestó, al igual que en casi toda España, con toda su crudeza. Los anticonstitucionalistas se

rebelaron abiertamente contra las autoridades constitucionales levantando partidas de gente armada que ostigaban por todas partes. Las primeras noticias de la guerra que llegaron a Zaragoza estuvieron protagonizadas por clérigos. A finales de abril de 1821 circuló el rumor de que entre Navarra y Álava, había una cuadrilla de absolutistas, al mando, entre otros, del cura Merino; y que en Castilla, el cura de Villoviado (Burgos), había levantado una partida en cuya persecución había salido El Empecinado, general de las tropas gubernamentales. La facción de Álava, fue desarticulada por Batallones de Voluntarios de Cataluña, y entre los detenidos más significados de aquella facción había tres clérigos. A raíz de estos acontecimientos, el obispo de Barbastro dirigió una pastoral "a los curas, eclesiásticos y demás fieles cristianos", en la que dice "que da gracias a Dios por verlos caminar por la senda recta del Evangelio, y de la Constitución Civil de la Monarquía; que debían estar en vela contra cualquiera que intentara robarles el depósito más preciado cual era la religión católica, apostólica y romana y la Constitución Civil de la Monarquía que S. M. el Rey la había jurado espontáneamente y estaba dando pruebas de su adhesión a ella". En esta pastoral se condena enérgicamente a los que intentan trastornar este orden, corromper sus creencias o entibiar el amor a la Ley Fundamental. Algunos párrocos condenaron también públicamente los acontecimientos de Álava y Burgos "viéndolos producidos en su raíz por eclesiásticos desnaturalizados".¹² Días después se esparce por Zaragoza el rumor de que el cura de Castelserás había levantado una cuadrilla para actuar hostilmente contra el Gobierno. El jefe político desmintió la noticia afirmando que el citado cura "era un celoso ministro de la religión incapaz de aquel acto y que todos los domingos y días festivos explicaba a sus feligreses la Constitución". Se conocía un informe del jefe político de Navarra, don Luis Veyan, que antes lo había sido de Zaragoza, en el que afirmaba que allí "la insurrección había sido fomentada fundamentalmente por los curas" y que algunos detenidos de aquellas facciones habían confesado "que entre quienes los gobernaban había algunos eclesiásticos".

En enero de 1822 llegaron presos a Zaragoza dos agustinos del convento de Samper de Calanda y un ex-cartujo, los cuales fueron llevados al castillo de la Aljafería en donde estaban otros detenidos por los sucesos de Caspe. En mayo llega la noticia de la actuación en la provincia de Lérida de una partida armada muy numerosa mandada por un monje apodado El Trapense. Unos días más tarde esta facción penetró por la provincia de Huesca quitando la lápida de la Constitución en varios pueblos de la comarca de Tamarite de Litera. La presencia de El Trapense en el Alto Aragón ya no cesó hasta el final de la contienda. En agosto de 1822 entró con su facción en la ciudad de Huesca, procedente de Barbastro, huyendo hacia Navarra perseguido por las tropas gubernamentales. En septiembre, facciosos de El Trapense se enfrentaron con tropas gubernamentales en Ayerbe y luego en Graus, siendo desplazados hacia Cataluña.

En la ciudad de Calatayud y su zona de influencia, el cabecilla Adán Trujillo levantó una partida que tuvo en jaque a las autoridades de la ciudad y pueblos colin-

dantes hasta que fue desarticulada. Entre los 14 prisioneros tomados a la citada facción se encontraba mosén Manuel Oroz, uno de los cabecillas de la sublevación en Calatayud, que ya había sido citado en los informes de la milicia unos meses antes como absolutista; fray Manuel Benito, religioso mercedario, y mosén Pascual, también de Calatayud. En Zaragoza capital se detuvo a Dionisio Lavallina, cura de la iglesia de San Miguel de los Navarros, por esconder en su casa el cadáver de Francisco Sánchez que había estado con la facción de Adán Trujillo. En la casa, que fue registrada por el jefe político y el alcalde en persona, se encontraron también numerosos pistoles cargados.¹³

En julio de 1822 se detuvo al guardián del convento de los Franciscanos de Orta por complicidad con los facciosos que se habían levantado en el Bajo Aragón. También fue detenido un fraile lego del convento de San VICENTE de PAÚL, de Barbastro, que ejercía de secretario de una facción levantada en aquella zona por el cabecilla marqués de la Estrella. Este mismo mes se comunican a los ayuntamientos de Aragón una serie de medidas decretadas por las Cortes entre las que se hallaban la de informar mensualmente de la conducta sospechosa de los eclesiásticos de las provincias, para separar de sus parroquias a los curas que no inspirasen confianza cuyos destinos se proveerían “por otros eclesiásticos de conducta patriótica”.

En septiembre aparecen por la zona de Sariñena una facción, que había estado con el cabecilla Besieres y que la capitaneaba un tal mosén Dumas, cura del Hospital de Huesca. En noviembre las tropas constitucionales se enfrentaron a varias facciones entre los ríos Cinca y Noguera, una de ellas mandada por un tal mosén Cebrero. Ese mismo mes en Caspe se detuvo a 15 religiosos del convento de San José por sospechosos de colaborar con las facciones absolutistas. Se registró también el convento de Santo Domingo, de Zaragoza, que había sido protagonista de otro registro a comienzos del Trienio, porque el Gobierno político tuvo noticia de que allí podían guardarse unos centenares de fusiles.

El 20 de noviembre de 1822, un bando publicado por el comandante militar de Aragón, en relación con el clero decía: “que si del mismo habían salido tantos misioneros indignos, tantos apóstatas del cristianismo, tantos hipócritas que predicaban el odio, el rencor y el vandalismo, también había eclesiásticos que predicaban el Evangelio y la sumisión a la paz, orden y armonía que tenía con nuestras leyes el código sacrosanto”.

En enero de 1823, mosén Pascual Orachotegui, cura de Calatayud, aparece mandando una partida muy numerosa por la zona de Monreal del Campo y Bañón. En marzo es apresado por la parte de Lécera un grupo de la facción de León, mandado por un tal José Millán, alias “el Misas”, seguramente por su afición a la liturgia.

En abril de 1823, cuando la entrada de los ejércitos franceses en Zaragoza era inminente, dos clérigos entraron a formar parte de la Junta de Seguridad Pública de Zaragoza, y ya a finales de mes, cuando un inmenso gentío de zaragozanos pedían armas, el Ayuntamiento convocó a dos canónigos y a tres curas párrocos y les encar-

gó de influir para que los grupos de personas concentradas regresaran a sus casas. Por contra, consta que uno de los represaliados por la vuelta del absolutismo en abril de 1823 fue Salvador García, canónigo de Borja, a quien se le procesó por constitucionalista.

VI. LA INQUISICIÓN

El Tribunal de la Inquisición fue una institución fundamental dentro de la Iglesia e incluso de la acción política del Antiguo Régimen, contra la que existían evidentes hostilidades en amplios sectores de la población y cuya existencia era incompatible con la nueva época que se pretendía alumbrar con el constitucionalismo. En Aragón consta que los días 25, 26 y 27 de junio de 1814 el Cabildo celebró la noticia del restablecimiento de la Inquisición después de un breve paréntesis de disolución impuesta por los constituyentes de Cádiz. Las autoridades del Trienio volvieron a disolver el citado Tribunal inmediatamente de asumir las funciones de gobierno. La Junta Gubernativa de Aragón, órgano que gobernó nuestro territorio desde marzo hasta mayo de 1820 en que hubo elecciones a Cortes, a los pocos días de constituirse acordó tomar las medidas necesarias para la seguridad de dicho Tribunal y de sus individuos una vez decretada su disolución. La Junta Gubernativa ordenó también al intendente formar inventario de los muebles, alhajas, papeles y demás efectos que fueran propiedad de dicho Tribunal. Ordenó también la libertad de Pascual Benedicto que se hallaba preso por sus opiniones políticas. Con tal motivo mucha gente entró en la sede de la Inquisición registrando las salas y archivos llevándose algunos efectos. En el Diario de Zaragoza se insertó un anuncio para que las casas del Tribunal se destinasen a cárceles públicas por ser más cómodas. El día 21 de marzo la Junta Gubernativa publicó un escrito en el que decía "que había sabido con amargura que se habían allanado las instancias del extinguido Tribunal de la Inquisición y se habían sustraído efectos, casi todos del archivo y otros documentos de gran importancia, y pide se entreguen en casa del arzobispo o en el Gobierno Político. Se recuperaron muy pocos. El 20 de abril se quitaron las armas de la Inquisición de las puertas del palacio que ocupaba en la calle Predicadores y en las orillas del Ebro.¹⁴

VII. EPÍLOGO

La participación de clérigos y de personas situadas dentro de la esfera de influencia de la Iglesia en actividades contrarias a la Constitución ha quedado suficientemente probada a través de las páginas anteriores. En la mentalidad del campesinado y en la del pueblo llano, en general poco preparado, existía sin duda la creencia de que el clero estaba mayoritariamente en posiciones absolutistas y aquí podía estar una de las claves de su propio posicionamiento en el conflicto, si bien es verdad, y así se deduce de los hechos historiadados, que la posición anticonstitucionalista del clero no

era monolítica ni tan siquiera generalizada, pues dentro de la Iglesia había posiciones claramente favorables a la Constitución. Evidentemente, la sociedad aragonesa, lo mismo que la española, da muestras de grandes males como el anticonstitucionalismo y el anticlericalismo, la intolerancia y el fanatismo que en los años venideros y prácticamente hasta nuestros días serán como enfermedades letales que llenarán de aflicción, de dolor y de muerte a las gentes de esta vieja piel de toro.

NOTAS

1. ANÉS, Gonzalo: *El antiguo régimen: los Borbones*.
2. ARTOLA, Miguel: *La burguesía revolucionaria*. Alfaguara.
3. Archivo Municipal. Caja 58.
4. SOBRÓN ELGUETA: *Zaragoza después de su libertad. 1813-1820*.
5. Archivo Diputación Provincial-Subsecretaría. XVII-1244.
6. Publicados en Diario Constitucional el 30-5-1821. Archivo Municipal.
7. TORRÁS, Jaime: *Liberalismo y rebeldía campesina*.
8. Biblioteca Universitaria. Caja 25. Archivo 587.
9. Archivo Palafox. 20-5/12.
10. Diario de Casamayor, 13-5-1821.
11. Archivo Histórico Provincial. Causas Criminales, 1822.
12. Diario Constitucional, 30-5-1821.
13. Diario de Casamayor.
14. Diario de Zaragoza, 23-3-1820.

